ANATOMÍA DEL DEEP STATE ESPAÑOL

LA DEFENSA DE LA RAZÓN DE ESTADO

DAMIÀ DEL CLOT

PRÓLOGO DE JUAN CARLOS MONEDERO

CATARATA

Damià del Clot

Anatomía del deep state español

LA DEFENSA DE LA RAZÓN DE ESTADO

Prólogo de Juan Carlos Monedero

COLECCIÓN INVESTIGACIÓN Y DEBATE

DISEÑO DE CUBIERTA: MIKEL LAS HERAS

© DEL PRÓLOGO, JUAN CARLOS MONEDERO, 2023

© DAMIÀ DEL CLOT, 2023

© LOS LIBROS DE LA CATARATA, 2023
FUENCARRAL, 70

28004 MADRID
TEL. 91 532 20 77
WWW.CATARATA.ORG

ANATOMÍA DEL DEEP STATE ESPAÑOL
LA DEFENSA DE LA RAZÓN DE ESTADO

ISBNE: 978-84-1352-822-9
ISBN: 978-84-1352-804-5
DEPÓSITO LEGAL: M-26876-2023
THEMA: JPVR

ESTE LIBRO HA SIDO EDITADO PARA SER DISTRIBUIDO. LA INTENCIÓN DE LOS EDITORES ES QUE SEA UTILIZADO LO MÁS AMPLIAMENTE POSIBLE, QUE SEAN ADQUIRIDOS ORIGINALES PARA PERMITIR LA EDICIÓN DE OTROS NUEVOS Y QUE, DE REPRODUCIR PARTES, SE HAGA CONSTAR EL TÍTULO Y LA AUTORÍA.

Índice

PRÓLOGO, por Juan Carlos Monedero

PRESENTACIÓN. NARRAR LAS PROFUNDIDADES DEL PODER POLÍTICO

CAPÍTULO 1. EL *DEEP STATE*. LA DEFENSA DE LA RAZÓN DE ESTADO

PRIMERA PARTE. ANATOMÍA DEL *DEEP STATE* ESPAÑOL (1):*QUIÉN*, ALCANTARILLAS, GABARDINAS, TOGAS Y TRICORNIOS

CAPÍTULO 2. EL *NUEVO ESTADO*, O LA CONSTRUCCIÓN DE LA RAZÓM DE ESTADO FRANQUISTA

CAPÍTULO 3. LA DERECHA SOCIOLÓGICA FRANQUISTA. LOS PATRONES DE EL ESTADO PROFUNDO

CAPÍTULO 4. EL CORPORATIVISMO TOGADO. EL APARATO LEGITIMADOR DEL ESTADO PROFUNDO

CAPÍTULO 5. MILITARES Y Y SERVICIOS SECRETOS. LOS GUARDIANES DEL ESTADO PROFUNDO

CAPÍTULO 6. LA POLICÍA POLÍTICA. EL BRAZO EJECUTOR DEL ESTADO PROFUNDO

SEGUNDA PARTE. ANATOMÍA DEL *DEEP STATE* ESPAÑOL (2):EL *CÓMO*, LA MANIPULACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

LEGALES

CAPÍTULO 7. LOS SILENCIOS DE ESTADO. A LA *ESPAÑOLA* MANERA

CAPÍTULO 8. LAS ESTRATEGIAS CONTRA EL ENEMIGO. ACTIVAR EL *DEEP STATE*

CAPÍTULO 9. INSTRUMENTOS CONSTITUCIONALES DE PODER. EL NUEVO CACIQUISMO LEGAL

CAPÍTULO 10. INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE PODER. EL DERECHO INJUSTO

CAPÍTULO 11. INSTRUMENTOS PROCESALES DE PODER. EL ESTADO PREVENTIVO DE DERECHO

TERCERA PARTE. ANATOMÍA DEL *DEEP STATE* ESPAÑOL (3):EL *CUÁNDO* Y EL *PORQUÉ*.., TÉCNICAS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA RAZÓN DE ESTADO

CAPÍTULO 12. EL CONSPIRACIONISMO. MITO Y REALIDAD DEL *DEEP STATE*

CAPÍTULO 13. LOS SILENCIOS SONOROS. ANATOMÍA DEL CONSPIRACIONISMO ESPAÑOL

CAPÍTULO 14. EL PARTIDO DUAL. LA PATRIMONIALIZACIÓN DE ESTADO

CAPÍTULO 15. EL REY DESNUDO. UNA DEFENSA DE MANUAL DE LA RAZÓN DE ESTADO MONÁRQUICA

CAPÍTULO 16. EL ESPIONAJE DE ESTADO. EL GRAN NEGOCIO DEL ESTADO PROFUNDO

CAPÍTULO 17. LA ESTRATEGIA DE *LAWFARE*. ELIMINAR A LOS ENEMIGOS DE LA PATRIA

EPÍLOGO. EL MINOTAURO DESBOCADO

NOTAS

DAMIÀ DEL CLOT TRIAS

Vilassar de Mar, 1973. Doctor en Derecho, abogado y politólogo. Profesor asociado en la Universidad de Barcelona, ha publicado los ensayos La delegació de funcions del president de la Generalitat. La figura del conseller primer (Mediterrània, 2007); L'espai nacionalista a Catalunya 1999-2007: crònica d'un enfrontament (La Busca, 2007), obra finalista del premio de ensayo Francesc Ferrer i Gironès; Catalunya sentenciada (Dux, 2013); Política Ficció. L'anàlisi política a través de les sèries de televisió (UOC, 2018), y Lawfare (Los Libros de la Catarata, 2022). Es autor de las novelas Notes d'un viatge de l'infern (Cossetània, 2010), Premio de Narrativa de Vila Ametlla de Mar; Absolut Taronja (Columna, 2010), Premio Fiter i Rossell; Una Novel·la Pulp (Llibres del Delicte, 2015); Generació Gintònic (Cossetània, 2016), Revival (Cossetània, 2017) y Ella (Llibres del Delicte, 2019). También es coautor de los libros Decidir, un exercici de legitimitat democràtica (Viena Edicions, 2014), Democràcia o cleptocràcia. Cap a on va Espanya (Comanegra, 2016) y Breu Enciclopèdia del Crim (Pagès Editors, 2022), finalista del premio de novela Ferran Canyameras.

¿Es posible que estéis todos de acuerdo en querer mi muerte por una presunta razón de Estado que alguien malignamente le sugiere, casi como solución de todos los problemas del país?

ALDO MORO, carta del 12 de abril de 1978[1]

PRÓLOGO

LA DEMOCRACIA VACIADA

Quien declara el estado de excepción es el soberano. Las élites votan todos los días, deciden por las mayorías todos los días y, llegado el caso, declaran el estado de excepción, para quienes ellos decidan, todos los días.

El *deep state* es la expresión actual de la *razón de Estado*, esa conjunción, no siempre coordinada, de altos círculos del poder, altas finanzas, servicios de inteligencia, ejército —y su industria armamentística—, togados, junto a los publicistas de todos ellos. Es el Estado dentro del Estado, más sus ramificaciones. Esto es, el uso de recursos públicos y privados al margen de la ley, la ética y la supervisión popular a los que recurre el poder político y económico para mantener sus privilegios y su *statu quo*.

La "razón de Estado" se mueve. No es igual en la Florencia de Maquiavelo que en la Italia de Meloni. Ni la que aplicó Lincoln y condujo a la guerra que la que asesinó a Kennedy o dominó el despacho oval en tiempos de Donald Trump. No es igual la que encarceló a Mario Conde y Jesús Gil o a los independentistas catalanes, la que formó los GAL o la que ocultó las tropelías del rey Juan Carlos I. No es igual la que ha mantenido durante años fuera de la Constitución al Consejo General del Poder Judicial y la que persiguió con decenas de juicios finalmente archivados a Podemos. ¿O sí? Un hilo rojo las recorre. Es otro instrumento de quien tenga poder. Cuando el mercado empezó a dictar la lógica del Estado, el *deep state* empezó a responder más a banqueros y empresarios que a monarcas.

Acertó *El manifiesto comunista* (1848) al afirmar que el Estado es "donde se sienta el consejo de administración que regula los intereses conjuntos de

la burguesía". En ese momento era cierto. Pero después pasó la Comuna de París de 1871 y la extensión del sufragio, el neocolonialismo y las guerras entre potencias, la organización de la clase obrera y la Primera Guerra Mundial, la segunda gran guerra y la derrota del fascismo, los Estados sociales y desarrollistas y la edad de oro de la socialdemocracia, el neoliberalismo, el calentamiento global, la crisis del neoliberalismo…

El Estado moderno que emerge del feudalismo tuvo los mismos orígenes que una organización mafiosa: ofrecían seguridad frente a sus propias amenazas. Pero no basta la mera violencia. Además de la fuerza, el Estado siempre termina reclamando la gestión de lo colectivo porque defiende alguna suerte de implicación en el bienestar general (aunque solo fuera porque garantiza la paz). Pero tampoco caben engaños: la forma Estado, salvo en los lugares donde se impugnó el capitalismo, siempre tuvo, como última razón, el mantenimiento de los privilegios de las clases privilegiadas. Especialmente la propiedad privada.

Conforme el Estado fue "domesticándose", los poderosos fueron buscando soluciones alternativas al derecho para mantener las posiciones de poder de las clases privilegiadas. Votar, como decía Luis Napoleón Bonaparte, valía porque los pobres votarían a los ricos. En paralelo, el Estado puede estar en guerra sin que nadie lo sepa: en el Holocausto, en el Irangate, con los GAL, contra los adversarios políticos…

La derrota de la derecha en la Segunda Guerra Mundial y la extensión del Estado social —alimentada por la existencia de la URSS— activó una suerte de "plan B" de los poderosos a la espera de la recuperación de la primacía del mercado sobre el Estado social.

El club Bildelberg, el foro de Davos, la Organización Mundial del Comercio, la Trilateral, la articulación neoliberal en diversas universidades europeas y norteamericanas, el G-7, la CIA… son espacios que construyeron el modelo neoliberal, al tiempo que desactivaban a los sectores críticos y terminaron incluso ganando a la socialdemocracia para las tesis neoliberales. El *Estado profundo* es el jarro de agua fría sobre la ingenuidad democrática de los sectores que creyeron en la democracia.

En el caso de España, el *deep state* ha tenido su recorrido como *alcantarillas* o *cloacas*: una expresión esperpéntica de la razón de Estado.

Como si las fuerzas especiales mandadas a Gibraltar por Thatcher para ejecutar a miembros del IRA o los que asesinaron a Kennedy o a Bin Laden, o los que abortaron tantas revoluciones fueran *deep state*, mientras que la formación de los GAL, con policías corruptos, consumidores de drogas y de prostitución, que terminaron asesinando o secuestrando a personas equivocadas, o el 23-F, con un guardia civil de opereta entrando en el Congreso, o la cobertura de las aventuras extramaritales del rey emérito por parte de policías de película de bajo presupuesto como Villarejo e, incluso, un CNI dedicado en cuerpo y alma a tapar furores genitales borbónicos, fueran simplemente *cloacas*, más cercanas a un juego sucio torpe y poco profesional que a lo que uno podría esperar de los que detentan el poder en España. Pero ese Estado profundo en España, aun en su esperpento, ha vaciado sustancialmente nuestra democracia.

En las democracias consolidadas, el *deep state* es la profesionalización del golpe de Estado blando —aunque puede incluir asesinatos, como el de Falcone y Borsellino en Italia— que protagonizan las élites. En España, con una Transición tutelada y con demasiadas tareas democráticas pendientes, la razón de Estado ha tomado forma de farsa, correspondiendo a jueces conservadores y medios de comunicación la forma más elaborada de *deep state*. Cosas de la intransitiva Transición.

Como recoge Del Clot siguiendo a Colomer, España es "una nación frustrada y, al mismo tiempo, un Estado débil". Sin desmerecer de Cervantes, Lorca, Gaudí o Picasso, en vez de a James Bond, con licencia para matar, tenemos a Torrente, el brazo tonto de la ley; en vez de *Novecento* tenemos *La vaquilla*, y en vez de a los Monty Python tenemos a Los Morancos. El punto de encuentro de las élites españolas es la defensa de la monarquía. Sin rey, las élites hispánicas no sabrían coordinarse.

Bien dice Del Clot que cuando el Estado no tiene que esconderse de nada, como en el franquismo, no hay "Estado profundo". ¿Para qué? Por eso hay una relación tan profunda hoy entre el Estado profundo y los medios de comunicación. Que lejos de denunciar tejemanejes los ocultan, justificando cualquier tropelía. Aunque puede haber una vuelta de tuerca: el Estado profundo puede usar la amenaza de que hay un Estado profundo, atribuido a la izquierda, para seguir aplicando el Estado profundo. Es Trump hablando

de la ciénaga de Washington, o VOX y el PP cuestionando ayer la autoría de los atentados de Atocha o en las elecciones de julio de 2023 el recuento electoral, a Correos o a Renfe.

Hacía falta un libro de esta categoría que se detuviera en los agujeros negros de la democracia. Un libro importante, valiente y dolido por culpa de una democracia más vacía de lo que parece. Cuando Pablo Iglesias, siendo vicepresidente, afirmó que la democracia española no era "plena", le llovieron las críticas. Este libro es ciencia política en vena. Pasen y vean. Igual se asustan.

JUAN CARLOS MONEDERO

PRESENTACIÓN

NARRAR LAS PROFUNDIDADES DEL PODER POLÍTICO

Quis custodiet ipsos custodes?

El Estado responde a un perímetro formado por tres puntos cardinales: el poder, la soberanía y el territorio. La política, como gestión del conflicto social, se enmarca en estas fronteras. Sin embargo, el Estado no tarda en transformarse en una entidad con vida propia. Ya no se negocian determinados extremos, ya no se pone en duda su esencia; solo se plantea su defensa. La razón de Estado, en el realismo político, se concentra en la lucha por la supervivencia del Estado. El objetivo es que toda organización estatal sea capaz de conseguir una finalidad primaria: concentrar, incrementar, asegurar y defender su propio territorio. Hasta ahí, todo correcto. El problema teórico y práctico que plantea la razón de Estado es que su defensa se produce fuera del marco legal —o constitucional— y al margen de cualquier control, sea este ético o jurídico, parlamentario o popular. Y lo que no se controla tiende a descontrolarse. Más aún: el abuso de poder sin respeto al marco de convivencia se transforma en una tiranía. Entonces se rompe el Estado democrático y de derecho. Y surge lo que en la literatura periodística y política —y cada vez más a menudo en la literatura académica— se conoce como el *deep state*.

HACERSE PREGUNTAS DE DIFÍCIL RESPUESTA

El *deep state* no es un fenómeno nuevo, pero sí un fenómeno poco analizado. Falta un estudio riguroso que lo anatomice. Falta un libro que se haga preguntas de respuesta compleja; incluso de respuesta incómoda para una

democracia. Preguntas como: ¿puede ser objeto de análisis académico lo oscuro, difuso, opaco? ¿Se puede estudiar en términos jurídicos, politológicos, sociológicos el Estado en su dimensión ilegítima? En otras palabras, ¿existen mecanismos de protección del Estado, en manos de élites que nadie ha escogido y que no responden ante nada, pero que todo el mundo sabe que están allí para defender la razón de Estado?

Si la respuesta a las preguntas anteriores fuese afirmativa, las siguientes preguntas a hacerse serían: ¿qué personas, instituciones y por medio de qué mecanismos o a partir de qué prácticas se ha ejercido la protección y defensa del Estado? ¿Se han aprovechado de la posición de privilegio que significa ejercer el poder sin controles? ¿Cómo lo han financiado? ¿Cómo lo han justificado? ¿Bajo qué parámetros normativos, tergiversados o no, han actuado? ¿Qué criterios de oportunidad política se han tenido en cuenta para desarrollar la acción del Estado en su dimensión ilegítima? Todas estas preguntas se formulan a lo largo de las siguientes páginas. Sin embargo, conforman el hilo conductor de un relato que mezcla ciencia política, filosofía política, historia, derecho constitucional y derecho penal, pero en ningún caso se trata —así lo comprobará el lector— de un libro académico. Al contrario. Se trata de un ensayo escrito para ser leído sin ser experto. Solo hace falta tener interés en la política. Y, sobre todo, en el lado oscuro de la política.

Para responder, pues, a las seis preguntas que todo interesado puede llegar a formularse —quién, cómo, cuándo, dónde, por qué y para qué— hemos dividido el trabajo en tres apartados, un capítulo introductorio y una conclusión. El primer apartado nace de una premisa similar a la expresada por el politólogo Josep Maria Colomer: España es una nación frustrada y, al mismo tiempo, un Estado débil[2]. O, mejor dicho: un Estado con mala salud de hierro. No le importa ensuciarse si así protege a ese Estado enfermo. Por eso la primera de las preguntas que nos hacemos es: *¿quién*? ¿Quién baja a las alcantarillas para ensuciarse? ¿Quién conforma ese Estado profundo? El subtítulo de este apartado —"Alcantarillas, gabardinas, togas y tricornios"— ofrece algunas pistas. Resolver el interrogante reclama sumergirnos en las entrañas del minotauro español, hacer retrospectiva y analizar la construcción de la razón de Estado a partir de una fecha clave de la historia

contemporánea española: el descalabro de 1898, que marca el fin del Imperio español.

En el capítulo segundo veremos cómo 1898 será, también, el principio de un Estado temeroso de perder más territorios; sobre todo los interiores. Es decir: Cataluña y el País Vasco. El franquismo certifica ese miedo y construye un entramado jurídico, militar, policial y judicial para eliminar la singularidad territorial y reprimir la disidencia política. Crea un Estado dual —similar al que fraguó el Partido Nazi cuando llegó al poder—, pero no un Estado profundo. No necesita hacerlo. No debe esconderse de nada. La Alemania de Hitler y la Italia de Mussolini darán apoyo logístico y se convertirán en fuente de inspiración intelectual para construir un *nuevo Estado* con su propia razón de ser: soberanía única, estructura territorial unitaria y monarquía como símbolo de la unidad del Estado. Rechazará la democracia, el pluralismo político y aplicará las doctrinas del derecho penal nazi —concebido en la Escuela de Kiel y teorizado, entre otros, por Carl Schmitt o Edmund Mezger— a todo aquel que quiera romper España y agravar la herida de 1898. Estos serán considerados enemigos políticos.

La derecha —y la extrema derecha más nacionalista y tradicional—, albacea de la razón de Estado, será analizada en el capítulo tercero. La mutación de las élites políticas del Régimen en abanderados de la Constitución de 1978 se convierte en un ejercicio fundamental para entender el actual Estado profundo español. El sistema democrático es el peor enemigo del franquismo en la medida en que obliga a reciclarse bajo el paraguas de los partidos políticos y someterse a elecciones competitivas y periódicas. Lo mismo ocurre con la cara B del Estado dual, que ya no puede actuar con la impunidad con la que actuaba durante el Régimen. El Estado arbitrario se ve compelido a sumergir su arquitectura de poder en las tinieblas del sistema. La democracia obliga a adoptar estructuras híbridas. El *deep state* no deja de existir, pero debe disimularse. Escoger muy bien cuando actúa, cómo actúa y bajo qué ropajes actúa. Puede hacerlo enfundado en togas (capítulo cuarto), en uniformes militares (capítulo quinto) o policiales (capítulo sexto).

La segunda parte de este trabajo pretende dar respuesta a otra pregunta. Si antes era el *quién,* ahora es el *cómo*. ¿Cómo lo hace el *deep state* para actuar en el marco de un sistema democrático dentro de la Unión Europea? El

subtítulo —"La manipulación de los instrumentos legales"— vuelve a ofrecer indicios de por dónde transcurrirá el relato. El séptimo capítulo se adentrará en la Transición española como instrumento de alta ingeniería jurídica que transforma la razón de Estado franquista en silencios constitucionales al margen de cualquier debate político. Analizaremos cómo la Constitución, de la misma forma que ocurre con el Estado dual o con el Estado profundo, tiene una cara B. Alejandro Nieto lo llama Constitución *contranormativa*; Juan-Ramón Capella, Constitución *tácita*. En ambos casos nos estamos refiriendo a un marco normativo plagado de ángulos muertos, de espacios abandonados al designio de una política que, a partir de estos artificios, queda secuestrada por la derecha sociológica franquista. Siempre.

El capítulo octavo analiza el despliegue del *deep state* español a través de dos fenómenos suficientemente conocidos en las democracias legalistas: la politización de la justicia y la judicalización de la política. Ambos fenómenos requieren la aplicación de mecanismos constitucionales de poder que los hagan efectivos, como la *desviación calculada del principio de igualdad*. Este ángulo muerto de la Constitución es una poderosa herramienta de bloqueo en manos de la derecha franquista. La hace aritméticamente necesaria por cualquier decisión política; sobre todo en el nombramiento de jueces y magistrados del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y del Tribunal Constitucional (TC). Estos artefactos constitucionales de poder serán analizados en el capítulo noveno. El capítulo décimo se adentra en el turbio mundo de los mecanismos procesales de poder. Estos irrumpen cuando el *deep state* judicial tiene al enemigo en su terreno de juego: el proceso penal. El secreto de sumario, la prisión provisional, el derecho penal de autor, el derecho procesal del enemigo y los informes de inteligencia constituyen potentísimas herramientas de destrucción del prestigio del adversario. Más aún: convierten al sistema político en un Estado preventivo de derecho.

La manipulación del derecho constitucional y del derecho procesal se complementa con el derecho a la carta. O lo que es lo mismo: transformar la ley en un instrumento más al servicio del Estado profundo y desfigurar el sistema político español hasta convertirlo en una democracia vigilada o limitada donde todo gira en torno a la ley. Ignacio Sánchez-Cuenca lo llama *democracia legalista*; Martine Kaluszynski, *democracia judicial,* y Ran

Hirschl, *juristocracia*. El capítulo undécimo analizamos el proceso de transmutación de leyes —algunas franquistas, como la de secretos oficiales; otras constitucionales, como la de los fondos reservados— en escudos protectores de la impunidad del *deep state* judicial, militar y policial. La regulación de los aforamientos se convierte en el penúltimo eslabón de la protección jurídica. Se asegura, así, que la causa quedará en manos de la alta judicatura que, parafraseando a Ignacio Cosidó, puede ser controlada por la puerta trasera. El indulto es la última pantalla de una impunidad construida con la ley en la mano.

Finalmente, la tercera parte pretende dar respuesta a las dos últimas preguntas: *cuándo* y *porqué*. Antes de responderlas nos centraremos —capítulo duodécimo— en una realidad asociada a la retórica que intenta explicar las cloacas del poder: el conspiracionismo. El Estado profundo se ha revelado como una realidad lo suficientemente híbrida y evanescente como para alimentar teorías de la conspiración. Escribe Anne Aplebbaum que el *conspiracionismo* tiene el irrenunciable atractivo de dar respuestas sencillas a fenómenos complejos[3]. El asesinato de John Fitzgerald Kennedy —y de su hermano Bobby—, el asunto Watergate, el Gobierno subterráneo de Richard Nixon o varios episodios de la era Trump, han tratado de ser explicados a partir de la existencia de una coalición de intereses que opera en las profundidades del Estado estadounidense. La Italia de Andreotti —con el asesinato de Aldo Moro y las conexiones de la democracia cristiana con la logia masónica Propaganda Due— y la Rusia de Putin —que combina la desaparición de opositores con la construcción de grandes fortunas extractivas de fondos del Estado— constituyen ejemplos europeos de un poder profundo capaz de matar por alcanzar los objetivos políticos.

Si queremos una fotografía completa del Estado profundo, necesitamos sumergirnos en sus aguas fecales. Ver cuándo decide actuar y cómo actúa. Hemos optado por cinco escenarios que conforman, a la vez, lo que en el subtítulo de esta tercera parte llamamos "Técnicas de defensa y protección de la razón de Estado": uno, centrándonos en los episodios de la política española que hoy se explican a través de las teorías de la conspiración (capítulo decimotercero); dos, radiografiando la patrimonialización del Estado a través de la corrupción institucionalizada del Partido Popular (capítulo

decimocuarto); tres, analizando la vertiente defensiva de la razón de Estado monárquica (capítulo decimoquinto); cuatro, exponiendo los negocios del Estado profundo a partir del tráfico de información mediante el espionaje político (capítulo decimosexto), y cinco, fijando el punto de mira en la dimensión más totalitaria y represora del *deep state*: el despliegue de la estrategia de *lawfare* contra las expresiones políticas consideradas enemigas de la razón de Estado (capítulo decimoséptimo). Cierra el libro un epílogo titulado "El minotauro desbocado". Hemos canjeado la metáfora del leviatán de Hobbes por el minotauro de Jaume Vicens Vives.

EL ESTADO PROFUNDO COMO FENÓMENO GLOBAL

Para penetrar en las podridas estructuras del Estado profundo italiano, los magistrados Giovanni Falcone y Paolo Borsellino desplegaron una innovadora estrategia como técnica de investigación. Al verse enfrentados con una compleja fenomenología delictiva, llegaron a la conclusión de que no podía ser abordada desde la *óptica del caso.* El *caso* servía para enfrentarse a tramas de delincuencia convencional. Aquello no era convencional. El Estado profundo italiano tenía una articulación unitaria, una estructura vertical y una amplia presencia territorial que había arraigado en las instituciones. Gozaba de una relación privilegiada con altos exponentes del Gobierno y varias élites funcionariales. Si esto no fuera suficiente, había incorporado a su dinámica grupos subversivos de peligrosidad contrastada. Falcone y Borsellino llegaron hasta donde nadie había llegado. La inabarcable multiplicidad de acciones criminales ejecutadas, con itinerarios que pasaban por una pluralidad de sedes institucionales —despachos ministeriales, servicios secretos, cuerpos policiales y militares y alta magistratura—, por una diversidad de grupúsculos terroristas y por la omnipresencia de la mafia, les obligó a considerar el fenómeno desde la globalidad.

La *globalidad,* esa es la clave. No es una única institución, no es un único partido, no es un único cuerpo. El Estado profundo es una estructura híbrida con dimensiones globales. Esto es lo que descubrieron el *pool* de jueces que en los años ochenta y noventa se arremangaron, bajaron al subsuelo del Estado italiano, desmantelaron su cara B e hicieron buenas las dudas

expresadas por san Agustín en *La ciudad de Dios*, cuando afirmaba que, en ausencia de justicia, tenía dificultades para distinguir los reinos de las bandas de ladrones. Esto es lo que vieron Falcone y Borsellino: cómo en las profundidades de la política, algunas instituciones del Estado competían con *la calle* en la generación de delincuencia de alta y baja intensidad. Pero en el éxito de los magistrados también estaba su sentencia de muerte. Ellos lo sabían; sabían que el Estado profundo no perdonaba.

No lo hizo. A las 17 horas y 56 minutos del 23 de mayo de 1992, el Instituto Nacional de Geofísica y Vulcanología italiano registraba un pequeño seísmo a unos cinco kilómetros del Aeropuerto de Palermo. No era un pequeño seísmo. Era la detonación de 500 kg de explosivos situados debajo de la autopista. El juez Giovanni Falcone, su esposa Francesca Morvillo y los escoltas Antonio Motinaro, Vito Schiafani y Rocco Dicilio perdían la vida. Paolo Borsellino sabía que iba a ser el siguiente. Pero no tenía miedo. "Quien teme muere todos los días; quien no teme solo muere una vez", decía a menudo. Vivió cincuenta y siete días más que su amigo. El 19 de julio de 1992, un Fiat 126 cargado con 100 kg de trinitrotolueno, colocado delante de la casa de la madre del magistrado, explotó cuando él pasaba por su lado. Paolo Borsellino y cinco miembros de su escolta personal perdieron la vida. La *vendetta* había culminado. Este doble asesinato fue un antes y un después para el Estado profundo italiano. Otros magistrados —rectos, atrevidos, valientes— siguieron con el sistema de investigación iniciado por los magistrados de Palermo y acabaron destapando una profunda red de corrupción mafiosa e institucional que ha pasado a la historia como la *Tangentopoli*. Cayeron partidos y líderes políticos, se encarcelaron a mafiosos, lobistas y funcionarios.

Ya nada volvió a ser igual.

El magistrado Giuliano Turone —que instruyó el sumario contra la logia P2— ha escrito que no ha habido país del *primer mundo* donde el vínculo de la política y la criminalidad, de las instituciones y la ilegalidad, el poder oficial y el poder oculto, haya sido tan sólido como lo ha sido en Italia[4]. Turone atribuye esta realidad a tres grandes fenómenos: 1) las mafias históricas; 2) mil años de papa rey, y 3) haber tenido el mayor Partido Comunista del mundo occidental. Como veremos, el Estado profundo español

también presenta sus particularidades; complejas y variadas. También sus raíces criminales; cada vez más estructuradas y sofisticadas, con la consiguiente dificultad para discernir dónde termina la legalidad y dónde comienza el crimen de Estado. Por eso proponemos anatomizarlo a la manera de Falcone y Borsellino: desde la globalidad. Es decir: analizando antecedentes históricos, prácticas y costumbres arraigadas, partidos políticos, marcos normativos y contranormativos, instituciones —militares, policiales y judiciales— y silencios. El *deep state* español no puede entenderse si uno no bucea en todas estas insularidades de una forma conjunta, conexa y articulada.

Este ensayo se inspira en algunas de las conclusiones de la tesis doctoral que defendí en febrero de 2021 en la Universidad Autónoma de Barcelona y que fue calificada con la máxima nota. A mi director de tesis y maestro, el profesor Joan Lluís Pérez Francesch, agradezco la posibilidad de empezar debates académicos que me permitieron analizar los ángulos muertos de la política. Dada la inspiración y vocación académica de la obra, el libro no se ahorra el recurso de la nota a pie de página, pero limitándolo a aquellas obras más relevantes o significativas. Los análisis teóricos y prácticos que ofrecemos a continuación son una suma de horas de biblioteca y de conferencias en tribunas políticas y académicas de variada naturaleza. También son horas de reflexión y conversación, de debate y reformulación de posiciones con relación a conceptos que, aunque forman parte de nuestra cotidianidad política y periodística, hasta ahora no habían sido formuladas con el rigor y la profundidad que un análisis alternativo del Estado merecía.

CAPÍTULO 1
EL *DEEP STATE*. LA DEFENSA DE LA RAZÓN DE ESTADO

Razón de Estado es la máxima del obrar político.
FRIEDRICH MEINECKE

La identificación entre la legitimidad (punto de partida) y la legalidad (punto de llegada) es la esencia del Estado democrático y de derecho. Legitimidad y legalidad son dos realidades que deben llegar a confundirse. Toda actuación de los poderes públicos tiene presunción de legitimidad. La ley se presume legítima; las sentencias de los tribunales se presumen legítimas; las sanciones administrativas se presumen legítimas. Ahora bien, esta no es una presunción *iuris et de iure*. Al contrario. Es una presunción *iuris tantum*. O sea: puede ser impugnada y puede ser puesta en cuestión. Es lo que vamos a hacer a lo largo de este trabajo: poner en cuestión el normal funcionamiento del Estado español. Denunciar —con argumentos jurídicos, filosóficos, politológicos, sociológicos e históricos— el funcionamiento desviado de las principales instituciones del Estado español cuando este se ve amenazado en su propia razón de ser. Es entonces cuando la legitimidad y la legalidad de sus actuaciones se rompe. Y el edificio constitucional salta por los aires.

Cuando una crisis política aflora en el seno de un Estado, este puede afrontarlo de dos formas: desde las instituciones constitucionales inherentes en toda democracia o desde los ángulos muertos que le permite el sistema institucional. Si opta por la segunda opción, el Estado debe decidir si bifurcarse para disimular el ejercicio de un poder que puede ser visto como autoritario o ilegítimo (solución dual) o disfrazar la ilegitimidad hundiéndose en el subsuelo del sistema para encubrir el déficit de legalidad (opción profunda). En ambas opciones, los poderes se concentran. Y, como escribió Montesquieu, los poderes concentrados, libres de límites y controles,

terminan alcanzando formas absolutistas. O peor: convirtiéndose —en ausencia de normas— en lo que Luigi Ferrajoli ha denominado poderes salvajes[5]. Y es en este marco de deconstrucción de la democracia donde afloran las realidades más desviadas, nocivas y perversas del sistema: redes de influencia, nuevas formas de caciquismo, las cloacas del poder, el tráfico de dosieres, los informes de inteligencia, la judicatura de amiguetes y la policía política.

La paradoja actual —que no solo afecta al Estado español— es que las nuevas formas de concentración de poder político nos acercan a las viejas formas de ejercer el poder que creíamos haber dejado atrás. Existe una tendencia de vaciar las instituciones de gobierno y sustituirlas por otras formas similares a las del Estado absoluto. El absolutismo —perfectamente resumido en el aforismo *princips legibus solutus*— se levantó como una forma de gobierno donde los tiranos ejercían el poder sin someterse a ningún otro control que no fuera su voluntad. No había gobernados ni administrados. Había súbditos. Y enemigos políticos. No todo el mundo recibía el mismo trato: a los amigos del tirano se los premiaba; a los enemigos se los castigaba. Esta solución dual de ejercer el poder político —que como ha escrito Perry Anderson fue desarrollada en Francia, Inglaterra o España— no ha desaparecido[6]. A pesar de que las revoluciones norteamericana y francesa de finales del siglo XVIII —que marcan el paso del absolutismo al liberalismo— no alteran las formas de Estado, el periodo de entreguerras (1918-1939) despertará una nueva realidad: se habrá pasado de una tiranía a una monocracia.

En las monocracias, el poder político se acabará concentrando en manos de una persona o grupo reducido de personas, ya sean estas una organización o un partido. Lo que nos interesa destacar de las monocracias es que harán aflorar una realidad nunca vista en el contexto del surgimiento de las nuevas democracias. Esta nueva realidad se presentará en el momento de enfrentarse a las grandes crisis políticas y será especialmente pronunciada en aquellos Estados que no hicieron bien el tránsito del absolutismo al liberalismo, como es el caso del Estado español. Ante la adversidad, estos Estados, estas monocracias, tendrán tendencia a la bifurcación en dos realidades diferenciadas, una legítima y otra ilegítima. Una institucional y una

enterrada. Una visible y conocida; otra, invisible y profunda. Es lo que se conocerá como *Estado dual*.

EL EJERCICIO DUAL DEL PODER

Analizar lo que queda oculto, que nadie ve ni controla, ajeno a los procedimientos y a los protocolos, cuya actuación se realiza al margen de la legalidad —o retorciendo la ley a la que, a menudo, dice servir— no es tarea sencilla. Pero que no sea sencilla no significa que no deba hacerse. Uno de los primeros en hacerlo fue Ernst Fraenkel.

Fraenkel fue un politólogo y abogado que ejerció la defensa de los judíos en un contexto de exterminio por el régimen de Hitler. Narrar la barbarie obligó a Fraenkel a exiliarse a Estados Unidos. Desde allí escribió sobre el funcionamiento del Estado nazi a partir de la existencia de un Estado dual (*dual state*)[7]. A pesar de no calificarlo de *deep state*, exploró la perversidad de operar a partir de un doble nivel de poder insertado dentro de la estructura formal de un Estado. Al primer nivel lo llamó *Estado normativo* (*normative state*) y al segundo *Estado excepcional* (*prerrogative state*). Ambos coexistían dentro del Estado, pero se trataba de dos formas de operar radicalmente opuestas. La primera estaba sometida a la Constitución de Weimar y sus ciudadanos gozaban de seguridad jurídica en la medida en que las actuaciones llevadas a cabo estaban amparadas por normas jurídicas. La segunda actuaba en base a un mero juicio de oportunidad. No se aplicaban normas, sino medidas adoptadas por un poder —un híbrido invisible que sumaba poder ejecutivo y judicial pero que no era ni poder ejecutivo ni judicial— que no conocía controles ni límites.

La voluntad de Ernst Fraenkel era retratar los dos mundos que coexistían en la Alemania Nazi: el Estado y el Partido. La estructura burocrática del primero estaba formada por las instituciones legalmente constituidas que funcionaban a partir de un cuerpo de funcionarios reclutado según procedimientos tradicionales. El segundo —sobre todo a partir de 1938— quedó sometido al control del Partido Nazi. Hannah Arendt tachó esta realidad de Estado "larvario"[8]. Larvario en el sentido de identificar, en un mismo Estado, la realidad inmadura de un animal —que era independiente y

morfológicamente distinta— opuesta a la de un adulto. Pero ni Fraenkel ni Arendt eran los primeros en reflexionar sobre el Estado totalitario en términos binarios. Thomas Hobbes lo había hecho mucho antes. Si el leviatán era orden, el behemoth era desorden; si el leviatán era poder, el behemoth anarquía; si el leviatán era el Estado, el behemoth la guerra civil. Las dualidades siempre han aparecido en medio de la reflexión política.

Volvemos a la Alemania nazi. Como explica el historiador —y experto en fascismo— Robert O. Paxton, la coexistencia de dos Estados dentro de un mismo Estado creaba una ficción. Mientras que el primero funcionaba con aparente normalidad (Hitler nunca abolió oficialmente la Constitución de Weimar de 1919), el segundo lo hacía a partir de los caprichos de los mandatarios nazis, las prebendas a los militantes del partido o los delirios de las élites del Reich invocando, siempre y en todo momento, el destino del pueblo (*Volk*). De acuerdo con Paxton, una vez iniciada la guerra, el Estado excepcional fue colonizando espacios del Estado normativo hasta el punto de conseguir un dominio casi total del mismo[9]. El Estado alemán quedó en manos de las élites nazis, que encarcelaban o asesinaban sin rendir cuentas a nadie. Según la doctrina de Carl Schmitt, la *decisión* del Fürhrer acabó convirtiéndose en la única fuente del derecho.

En efecto, esta fue la consecuencia del Estado dual. Solo Hitler podía *decidir* cuándo prescindir de la Constitución o cuándo ampararse en ella. Solo el Fürhrer podía *decidir* sobre la defensa de la razón de Estado. Era Hitler —y solo Hitler— quien *decidía* sobre el Estado de excepción en un tiempo en el que la excepcionalidad jurídica era la normalidad política. A pesar de que Carl Schmitt en ningún momento se refirió a la existencia de un Estado dual o dicotómico, ni al Estado profundo o *deep state,* sí que apuntaba, a lo largo de su extensa obra jurídica, política y filosófica, a los *arcana imperii*, a los *arcana dominationis*, a la razón de Estado y, en definitiva, a la existencia, sin decirlo, de un poder al margen de las instituciones que rodean, influyen y condicionan el *decisionismo* del gobernante.

Las teorías de Carl Schmitt, como las de Ernst Fraenkel, como las de los maquiavelistas y, más tarde, las de los neomaquiavelistas, como las de James Burnham —expresadas en obras como *The struggle for the world* (1947)— y las de muchos otros autores que citaremos a lo largo de este trabajo,

constituyen un corpus literario y teórico en el que observar la existencia y funcionamiento del Estado profundo. Hoy la academia parece haber aceptado que para analizar el Estado también es necesario penetrar en sus cloacas, en sus arenas profundas; allí donde la política alcanza su forma más perversa o controvertida: la defensa de la razón de Estado. No es en vano que prestigiosas revistas académicas especializadas en Administración pública, como *Administration & Society* o *Administrative Theory & Praxis*, hayan empezado a publicar artículos para intentar explicar el fenómeno del *deep state* a partir de experiencias reales y acreditadas.

¿QUÉ ES EL *DEEP STATE*?

Mike Lofgren —miembro del personal del Congreso estadounidense y especializado en temas de seguridad— ha sido uno de los analistas que más interés ha mostrado en examinar al Estado profundo; en este caso, el estadounidense. Lofgren se ha referido al *deep state* como una asociación hibrida de elementos del Gobierno, de las finanzas de alto nivel y de la industria militar —y no solo militar— capaz de gobernar de forma efectiva Estados Unidos sin requerir el consentimiento de los gobernados expresado a través de la política formal[10]. La tesis de Lofgren parece inspirarse en la obra —traducida por una desaparecida edición mexicana de los años setenta— *El capitalismo del Pentágono* (1972), del economista Seymour Melman. No es en vano, pues, que Logfren parta del discurso de despedida que Dwight D. Eisenhower pronunció el 17 de enero de 1961 para contextualizar el *deep state*. El presidente saliente advertía sobre el complejo militar e industrial inherente a la trama político-económica que defendía los intereses armamentistas en Estados Unidos e interfería en las libertades de los ciudadanos y en el propio proceso democrático.

La tesis de Mike Lofgren se acerca a las teorías que ya había defendido C. Wright Mills en *The power elite*, publicado en 1956[11]. Según Mills, integraban la élite un "triángulo de poder" formado por los "ricos corporativos", los "señores de la guerra" y los "directorios políticos". Los llamaba los *altos círculos del poder*. O lo que viene a ser lo mismo, una suerte de Estado profundo —de Estado dentro del Estado—, que ejercía el poder al margen de

cualquier control democrático y en defensa de una razón de Estado que a menudo tendía a confundirse con sus propios intereses de élite del poder. En el conjunto de relaciones de esta élite, Mills detectaba un claro tráfico de influencias que no era más que la palanca de mando para ejercer el control de la economía estadounidense. Mills no era el primero en formular una teoría de semejante naturaleza. Ni sería el último en hacerlo. Floyd Hunter había llegado a unas conclusiones similares a las de Mills al escribir —en *Regional City*— que el poder en EE UU estaba concentrado en los gerentes de las grandes corporaciones[12]. Años después, Robert Dahl y muchos de los llamados *neomaquiavelistas* llegarían a conclusiones similares[13].

Y aunque a fin de cuentas la obra de Mike Lofgren arraiga un cierto conspiracionismo, nos interesa la naturaleza híbrida del fenómeno. Híbrida en el sentido de que el Estado profundo es un organismo vivo, resultado del cruce de diversas especies distintas —o con cualidades distintas— y que no siempre son fáciles de identificar. Detengámonos un momento en esta variable: la hibridez.

Parece ser que estas especies diferentes —o que presentan cualidades diferentes pero que se creen dando forma a un sujeto híbrido— son la política y la burocracia. Si debiéramos resumir mucho el fenómeno diríamos que se trata de burócratas —o sea, servidores de un Estado— que toman decisiones de gran trascendencia política para el devenir de ese Estado cuando se ve perturbado en el núcleo fundamental de su razón de ser. Podríamos llegar a decir, también, que al referirnos a servidores hablamos de los militares, de los servicios secretos, de los jueces y fiscales, de los altos funcionarios, de la diplomacia, de las fuerzas y cuerpos de seguridad; hablamos, pues, de todos aquellos que tienen como objetivo velar por el buen funcionamiento del Estado en todas sus dimensiones: desde su prestigio interno y externo a su seguridad, aplicación y respeto a la ley y, en última instancia, al normal desarrollo de los servicios públicos. Esta es la función ordinaria de los servidores del Estado, en consonancia con las directrices políticas que puedan recibir de cada Gobierno.

La naturaleza híbrida no es la única que define al Estado profundo. Años después de que Fraenkel analizara el Estado nazi desde una lógica dual, David Wise y Thomas B. Ross escribían sobre la existencia de dos Gobiernos

en Estados Unidos[14]. Uno era visible. Sus acciones eran conocidas por los ciudadanos que leían los periódicos, y los niños lo estudiaban en las escuelas. El otro era invisible. Lo era porque se trataba de una maquinaria oculta y afinada, capaz de dirigir la política estadounidense en los años de la Guerra Fría. Este rostro oculto del Estado recogía informaciones, dirigía el espionaje y ejecutaba operaciones clandestinas en todo el mundo. Norberto Bobbio dijo que un Estado puede estar en guerra sin saberlo. Esto es lo que acabó sucediendo en Estados Unidos. En 1986 —y en el contexto de lo que se conoció como *Irangate*— los estadounidenses descubrieron que el presidente había desplegado una política exterior secreta que contradecía la política exterior pública. La dualidad también había llegado a EE UU.

Tras la *hibridez* y la *dualidad*, la *no sumisión* a los controles jurídicos y políticos se convierte en el tercer rasgo característico. La falta de *accountability* es un elemento más que permite identificar al *deep state*. Las actuaciones de un Gobierno responden a los principios de transparencia y están sujetas al derecho y al control político. La publicidad es, en sí misma, una forma de control. El hecho de que una actuación sea silenciada o disimulada a pesar de que despliegue efectos, tenga consecuencias en la gobernabilidad de una comunidad y afecte a personas o colectivos, es un síntoma de actuación enterrada. El Estado profundo actúa con una agenda propia no sometida a criterios de oportunidad política ni mucho menos de legalidad. De las consecuencias de las actuaciones llevadas a cabo, no responde delante de nadie. La opacidad del poder —ha escrito Norberto Bobbio— es la negación de la democracia[15]. Por eso el Estado profundo —al desplegar sus decisiones o sus mandatos, al hacer efectivos sus objetivos o para aparentar legalidad— necesita convivir con el Estado normativo. Dicho de otra forma: es el Estado normativo quien le confiere presunción de legitimidad.

Un cuarto elemento es la *convivencia* entre ambos Estados. Con esto queremos decir que el Estado profundo coexiste dentro de las estructuras del Estado. No vive en los márgenes; está incrustado dentro de las arterias del Estado hasta el punto de confundirse. Como escribe Alan Wolf —que en la obra *The limits of legitimacy* (1977) dedica un capítulo bastante documentado a lo que denomina *invisibilidad*—, junto al Estado visible existe un Estado

invisible[16]. Hay una doble apariencia de gobierno. Norberto Bobbio utiliza la expresión de Wolf para explicar el Estado italiano, donde la presencia del poder invisible —mafia, camorra, logias masónicas atípicas y servicios secretos no controlados— se vuelve extremadamente visible. Como veremos más adelante, esta forma de hacer política es la de los *arcana imperii*; la política de la defensa de la razón de Estado: al Estado le está permitido lo que a los ciudadanos les está prohibido. Ergo: el Estado, en su dimensión oscura, se ve en la necesidad de actuar desde el silencio, sin publicitar actuaciones que sería preferible que quedaran enterradas en la oscuridad.

La actuación del *deep state* reclama una situación de *excepcionalidad*. O en la lógica de Carl Schmitt, una situación de fuerte crisis que implique un profundo cuestionamiento del orden sociopolítico hasta entonces existente. Este sería el quinto elemento. Operar en un contexto de temor a lo desconocido, pero potencialmente peligroso; esto es lo que lleva al Estado a autoprotegerse. El sociólogo alemán Heinz Bude se ha referido a ello denominándolo la *sociedad del miedo*[17]. Bude nos recuerda —de la misma forma que lo hacía Mike Lofgren al hablar de la naturaleza híbrida— que fue Franklin D. Roosevelt quien, en su toma de posesión de 1933, advirtió que la idea de absorber el miedo era la primera labor del Estado. Roosevelt pensaba en el estado del bienestar, pero este no podía borrar el miedo más profundo, el temor a ser atacado por un enemigo interno o externo. Harold Lasswell llegó a referirse a ello mediante la expresión *the garrison state*: élite político-militar formada por especialistas en la violencia.

Sería en el tránsito de la normalidad a la excepcionalidad cuando emerge el Estado profundo. El binomio normalidad/excepcionalidad está en la base del Estado dual de Ernst Fraenkel. Para Fraenkel el *Der Doppelstaat* es consustancial al capitalismo contemporáneo. Las élites económicas más poderosas necesitan al Estado de derecho para garantizarse los derechos individuales —sobre todo los patrimoniales— y la seguridad jurídica para proteger sus negocios. Pero también necesitan de la arbitrariedad que reprima el descontento social, que detenga revueltas que pongan en peligro el *statu quo*. El Estado —en la era capitalista— debe aprender a convivir con el miedo. Y la mejor forma de hacerlo es replegándose. Para ser efectivo en la defensa de la razón de Estado, el poder necesita estar *concentrado*. Insistimos

en que el *deep state* no habita en la periferia; se concentra en el epicentro del Estado, aunque lo hace de forma enterrada. No interpela al principio de descentralización. La concentración de los aparatos paraestatales sumergidos en los rincones oscuros de las instituciones gubernamentales son el sexto elemento.

Finalmente, el séptimo elemento sería una *capacidad real de influencia,* de marcar el rumbo de la política, de intervenir efectivamente en la vida social y económica de un país. Ser *decisivo.* Las decisiones que toma el *deep state* no son decisiones superfluas, sin consecuencias o de menores consecuencias. Al contrario. Cuando el *deep state* actúa —ya sea mediante sentencias, medidas, actos administrativos, resoluciones, informes, detenciones, asesinatos, etc.—, lo hace porque el Estado ve amenazado lo que considera su misma razón de ser. Actúa como un animal que se ve atacado y se debate entre la vida y la muerte. Es entonces cuando la maquinaria enterrada, que habita en las cloacas de la política, despierta. Al despertar actúa. Y cuando actúa no se mueve en el perímetro de la legalidad o de la moralidad o de la responsabilidad. Al contrario. Muestra su rostro más salvaje.

EL ARTE DEL BUEN GOBIERNO. LA DEFENSA DE LA RAZÓN DE ESTADO

En la base de toda idea política siempre existe un fundamento antropológico. O, si se prefiere, metafísico. La razón de Estado —como concepto político— nace de una concepción negativa de la naturaleza humana. Tiene su origen en el mal. Para los teóricos de la razón de Estado, el hombre es un ser depravado, inmoral, indecente y pecaminoso. No hace bien si no es forzado a hacerlo. Si el hombre no queda sometido a regulaciones estatales, sería capaz de iniciar una guerra de todos contra todos. Se impondría la tiranía, que es el gobierno del más fuerte. De hecho, la expresión "el derecho de los más fuertes" era la forma que tenían clásicos como Calicles, Trasímaco de Calcedón y Critias —todos ellos sofistas y partidarios del *realpolítik*— de referirse, sin hacerlo explícito, a la razón de Estado. Aristóteles, por el contrario, confiaba en la naturaleza humana. El problema era la ordenación de las actividades que se desarrollaban en la *polis*. Allí se generaba la tensión

entre la libertad y la organización. No había *polis* perfectas, ciudades ideales. Había que exigir un cumplimiento mínimo inexcusable para llegar, después, a la perfección.

No es hasta la Edad Media —coincidiendo con la crisis del aristotelismo político— que aflora una primera versión de la razón de Estado. El tránsito de los siglos XIII al XV está lleno de expresiones como el *arte del buen gobierno* o el *arte de preservar la ciudad*, que implican una cierta idea de razón de Estado. Esta crisis será uno de los elementos determinantes para la aparición y desarrollo de ese concepto. Se identifican hasta tres momentos particularmente relevantes en los que, desde una perspectiva histórica, surgen figuras intelectuales que deciden escribir y teorizar sobre esta razón. El primero lo ubicamos en la Edad Moderna. Lo representarían las reflexiones filosóficas y políticas de Maquiavelo. Con el florentino se registra un salto de calidad en la reflexión sobre el poder y el ejercicio del poder. Se inicia una nueva era que es, a su vez, el comienzo de una nueva tradición del pensamiento político.

El segundo momento lo situaríamos en el marco de los análisis de los teóricos de la razón de Estado que pretenden poner en perspectiva los intereses de los Estados nacionales —sobre todo italianos y franceses— durante los siglos XVI y XVII. Se detecta un esfuerzo en definir la razón de Estado. Se profundiza en el concepto, se le ajusta y, en último término, se construye un significado que es lo que nos llega hasta nuestros días. Sería el caso de Giovanni Botero. También el de una amplia escuela de contemporáneos como Hugo Grocio —y su derecho de guerra (1625)—, Jean Bodin —y la teoría de la soberanía como poder dominante y sin límites (1576)— y, sobre todo, Thomas Hobbes y su antropología del miedo.

El tercer momento se produce cuando la evolución del concepto alcanza su máxima expresión, sobre todo en la cultura alemana de los siglos XIX y XX. Es lo que se ha conocido como la *doctrina del Estado-poder*[18]. Son representativos de este movimiento intelectual Friedrich Hegel —que elogió a Maquiavelo por haber anticipado la importancia del moderno Estado nación —, Leopold von Ranke —que hizo hincapié en la razón de Estado en los hechos diplomáticos y la política internacional—, Heinrich von Treitschke — inspirador del culto al poder alemán que comportaría, más tarde, el ascenso

de Adolf Hitler—, Friedrich Meinecke —estudioso de los conflictos entre la razón de Estado y los valores morales—, Carl Schmitt —y su particular visión de la política como una guerra por la aniquilación del enemigo— y, por último, Hans Morgenthau —uno de los grandes teóricos sobre las relaciones internacionales a partir de la aplicación del realismo político—.

No los citaremos a todos. Optaremos por desarrollar el pensamiento político de aquellos teóricos cuya literatura ha resultado especialmente relevante, sobre todo, a la hora de desarrollar lo que aquí nos interesa: la razón de Estado.

MAQUIAVELO, BOTERO Y LOS ORÍGENES DE LA RAZÓN DE ESTADO

Siempre aparece Maquiavelo. Cuando el analista, el estudioso o el académico se enfrenta con el Estado, el poder político y las cualidades que se le reclaman a un gobernante, siempre irrumpe *El príncipe* de Maquiavelo[19]19. Y es que *El príncipe* es uno de los primeros libros —tal vez uno de los más significativos, incluso uno de los más citados— que habla sobre la razón de Estado. Cualquiera que hubiera profundizado en los clásicos o en la obra de Tito Livio —y Maquiavelo lo hizo— sabía que la política no podría explicarse, ni podía entenderse, ni siquiera podía ser ejercida, sin considerar la naturaleza humana. Narrar la política significaba dejar de lado variables como la pasión, la tentación, el vicio o la envidia.

Maquiavelo no solo hace esto; plantea, además, un dilema político y moral de primer orden que abre la veda a los tratadistas del siglo XVII para impugnar su obra. Sus tesis descansan sobre un supuesto que inquietó a la Iglesia: separar la esfera política del ámbito de la moral individual. No eran compatibles, escribió. Venía a decirnos que la gestión de los asuntos de Estado no podía ser analizada ni valorada en función de los principios religiosos o morales. La dureza de los calificativos que recibió por defender esta posición fue un claro reflejo de la aceptación, en las cancillerías europeas, de sus tesis. Y si bien es cierto que *El príncipe* es un manual en el que la razón de Estado, pese a no ser explícitamente citada, impregna todo el texto, no es el primero en hacerlo. En *La república,* Platón expresa, por

primera vez, que la moral y la política no son las mejores compañeras de viaje cuando se interpone el beneficio colectivo o el interés de Estado.

La premisa platónica parece anticipar la máxima maquiavélica de que las normas de la moral o de la ética están compelidas a ceder su espacio a las normas del poder. Estas tienen el don de la prioridad. Gozan del beneficio del interés supremo. Cuando Aristóteles, en el libro octavo de una de sus obras más relevantes —*La política*—, nos habla "De los medios de conservación de los Estados monárquicos", traza una magistral descripción del tirano que más adelante personificará *al príncipe* del estratega político florentino.

Y es que la razón de Estado es uno de los temas fundamentales del pensamiento político de Maquiavelo. A criterio del florentino, solo la razón de Estado tiene la fuerza para legitimar y justificar la acción política. El elemento clave es, pues, la acción política. Esta debe ir encaminada a asegurar la supremacía del Estado sobre cualquier otra variable del orden social o económico establecido. Desde esa perspectiva, la razón de Estado alcanza un primer objetivo: el de preservar la supervivencia y la seguridad del Estado. Todo es válido si es con el fin de legitimar cualquier actuación, decisión o acción destinada a la defensa de la razón de Estado. Incluso aquellos mecanismos secretos del Gobierno, aquellas conspiraciones en la sombra o las luchas enterradas por mantener el poder político. Estos artificios los conoceremos más adelante como secretos de Estado. A partir de *El príncipe* y de los *Discursos sobre la primera década de Tito Livio,* Maquiavelo se inscribe de lleno en el realismo político.

El principal interés de Maquiavelo no era la teoría política. Más bien le interesaba la dimensión práctica de lo que él consideraba *el arte de gobernar*. Gobernar era un ejercicio virtuoso; la máxima esencia del pragmatismo, del realismo y del posibilismo, siempre con un objetivo en el frontispicio de cualquier actuación: la defensa de la supremacía del Estado. El poder es un fin en sí mismo que reclama su operatividad para adquirir, retener, ampliar y asegurar ese poder. Para trabarlo. Ensancharlo. Hasta hacer del poder un poder absoluto. Por eso Maquiavelo separa la política de la moral, de la ética, de la religión y de la metafísica, y presenta al Estado como un sistema autónomo de valores independientes.

Maquiavelo es consciente de que en el ejercicio del poder como máxima

expresión de la gobernanza aflora la naturaleza conflictiva de la relación entre el gobernante y los gobernados. Esta relación puede llevar o incentivar o desembocar en la ineficacia de las instituciones. Para resolver esa tensión, el gobernante debe ser pragmático. El pragmatismo del gobernante es la mejor arma para defender la razón de Estado. Desde entonces, la protección de esta razón hace que se permita al Estado hacer lo que le está prohibido al ciudadano. El individuo está obligado a decir la verdad; el gobernante no. Los hombres están obligados a cumplir las leyes; el gobernante no. La obligación del príncipe es la de proteger al súbdito, aunque, para protegerlo, deba recurrir a la mentira o a la violencia. Mentira y violencia, pues, se revelan como instrumentos al servicio de la defensa del principado.

Puede sorprender la afirmación de que la razón de Estado, aunque es una expresión de clara estirpe maquiavélica, no aparece expresada como tal en los textos del florentino. Esto no invalida, como hemos expuesto, que sea el propio Maquiavelo uno de los primeros tratadistas en explorar la esencia de la razón de Estado. Quien sí utilizará explícitamente la terminología de la razón de Estado será Giovanni Botero, un autor relegado a segundo plano que impugnó la obra de Maquiavelo y alimentó sus propias tesis. Botero era lector de obras históricas —le otorgó gran capacidad para comparar situaciones pasadas y recurrir a ejemplos para ilustrar sus propósitos— y de lecturas teóricas. *Los seis libros de la república* de Jean Bodin, publicados en 1576, influyó decisivamente en la obra que años más tarde acabaría publicando: *Della ragion di Stato*. El texto —sistemático y lleno de ejemplos clásicos y contemporáneos que van desde Tiberio hasta Hernán Cortés— refleja todo el bagaje lector de Giovanni Botero.

En efecto, Botero fijará los objetivos de la razón de Estado en su obra más importante y terminada; una obra magna de diez volúmenes publicada en 1589. El primer objetivo, asegurar su existencia y conservación. El segundo, generar sus condiciones para la expansión y crecimiento. Y el tercero, expresar su esplendor. Para Botero, la razón de Estado será un concepto que se articulará en un sentido general; es decir, se tratará de un conjunto de objetivos superiores y edificantes que legitimarán el ejercicio de la política. Sin estos objetivos la política no será más que una actividad mediocre, superflua, irrelevante. La noción de la razón de Estado de Botero es herencia

directa de Maquiavelo; pero se diferencia de Maquiavelo en relación con dos aspectos que Botero considera trascendentales en un Estado: la moral y la religión. Si el fundamento del Estado es la obediencia de sus súbditos para que no subsanen las leyes o consignas del gobernante, el príncipe debe destacar en el ejercicio de la virtud.

La virtud debe encaminarse a la consecución de dos objetivos: la reputación y el amor.

El Estado aparece como un ente que ejerce el dominio sobre las personas a partir de la reputación y del amor, pero también de la justicia y de la prudencia. La razón de Estado, en esta lógica, gira en torno a una suma de objetivos superiores que otorgan legitimidad y estabilidad al gobernante, sobre todo cuando el gobernante debe garantizar la existencia del Estado y su conservación. Sin olvidar la creación de las condiciones necesarias para realizar su propia expansión. Un elemento importante es la seguridad del Estado; exigencia que el gobernante debe garantizar. Si para ello debe violar normas jurídicas, morales, políticas y económicas de carácter imperativo, el gobernante debe ser capaz de ponerlo en el frontispicio de su actuación. La doctrina de Botero es también una teoría empírica del realismo político que explica la conducta de los gobernantes y la toma de decisiones en determinados contextos influenciados por las relaciones internacionales.

Puede afirmarse que la conservación de poder político es una preocupación fundamental en la obra de Giovanni Botero. El poder político es el instrumento más eficaz para someter a los súbditos y evitar las disputas internas. Estas disputas las clasifican a partir de dos modalidades. La primera, aquella en la que los gobernados combaten entre ellos (guerra civil). La segunda, en la que los gobernantes se conjuran contra el príncipe (rebelión). Ambas pueden evitarse con la virtud del príncipe. La pregunta es: ¿cómo? La respuesta: cultivando el supremo aprecio por los gobernados, ser justo y saber perdonar, ser honrado y amable, evitar la violencia y el fraude. Los Estados, según Botero, fracasan o caen por causas externas e internas. Destaca la incapacidad del príncipe —ya sea por ineptitud o por infantilismo o pérdida de reputación— para tratar a los súbditos. También la violencia o la crueldad ejercida sobre la población ensombrece el honor del príncipe y lo hace vulnerable a posibles revueltas.

EL LEVIATÁN DE THOMAS HOBBES

Thomas Hobbes es, después de Maquiavelo, el filósofo más importante de la política en la época moderna antes de Hegel. Hobbes ha compartido con Maquiavelo ser un escritor maldito, despreciado y vilipendiado. Incluso Carl Schmitt, al que hemos citado y seguiremos citando de forma abundante y generosa, haría un uso y un abuso desproporcionado de su obra para argumentar la defensa del totalitarismo nazi, contribuyendo, así, a su mala reputación[20]. Nadie puede negar la relevancia de la aportación intelectual de Thomas Hobbes; una importancia que radica en que su reflexión se inscribe en los ámbitos de la metafísica materialista, la antropología del pesimismo y el absolutismo político.

En la teoría absolutista de Hobbes —expuesta en su obra más conocida, *Leviatán* (1651)—, el mal se convierte en la condición básica y esencial de la política[21]. El mal encarna la condición natural de la persona que se materializa en estados como dolor, miedo, sufrimiento o muerte. Para enfrentarse al mal, la sociedad civil opta por crear una comunidad colectiva previamente ordenada. En el corazón de esta idea de orden se encuentra, por un lado, el Estado —y el concepto de soberanía— y, por otro lado, la teoría de la debida obediencia. Es ahí donde entra el derecho. Porque todas las personas, por el mero hecho de ser personas, tienen derecho sobre todas las cosas. El problema es que los bienes disponibles son escasos. Y la escasez provoca enfrentamientos en una guerra de todos contra todos —*bellum omnium contra omnes*—, donde cada hombre se transforma en un lobo capaz de devorar a otros hombres —*homo homini lupus*—.

El ser humano es, según Hobbes, un ser egoísta, insaciable, violento y peligroso; un ser sin escrúpulos y ávido de poder. Consciente de ese defecto, el ser humano quiere garantizarse su propia existencia. Solo así se explica que la comunidad acuerde suscribir un contrato social, denominado *pacto de unión* —*pactum unionis*—, que asegure el nacimiento de la sociedad civilizada. A partir de este pacto, los hombres y las mujeres renuncian a sus derechos y ceden su protección a un tercero —el soberano— a cambio de obediencia. De esta forma la autoridad del soberano —el Estado— se revela legítima.

En este contexto, la razón de Estado se presenta como el mal menor en aras a evitar una guerra de todos contra todos. O sea: la razón de Estado se alza como la garantía del soberano en prestar protección a los súbditos a cambio de obediencia. La contraposición es que se acepta el absolutismo como una forma de gobierno donde quien posee el poder lo ejerce sin dependencia, sin control, sin garantías, sin frenos. Tampoco tiene límites jurídicos, ni éticos, ni morales. Es un poder absoluto que no admite contrapeso alguno.

No debe extrañarnos que las formulaciones teóricas de Hobbes sobre el Estado sean conceptualizadas como las propias del absolutismo político. Los estudiosos de la obra del filósofo de Malmesbury han condensado en seis los elementos más característicos de la teoría hobbesiana sobre el Estado. A saber: 1) el pacto fundacional es irreversible; 2) el poder del soberano es indivisible; 3) solo el Estado —y no el ciudadano— puede decidir sobre el bien y el mal; 4) la exigencia de obediencia debida forma parte de la soberanía del Estado; 5) esta misma soberanía excluye la licitud del tiranicidio y, finalmente, en lo que es uno de los postulados más característicos de la teoría política del Estado de Thomas Hobbes, 6) el Estado no tiene por qué estar sujeto a las leyes del Estado. Esta —y no otra — es la esencia de la razón de Estado.

DEFINIR LA RAZÓN DE ESTADO

Hemos visto que la razón de Estado, como forma de legitimidad del poder político, gozó de sus mejores momentos en tiempos del Estado absoluto. A medida que el Estado absoluto fue cediendo su espacio al Estado liberal de derecho y, después, al Estado constitucional democrático, esta razón fue situándose en la parte más oscura, vergonzosa e inconfesable de la política. La exigencia de paz continuada provoca la construcción del Estado, tal y como nos ha llegado a nuestros días. Para mantener el Estado es necesario hacer uso de la fuerza, la coacción y la dominación de los administrados por parte del gobernante, sea este príncipe o rey. Es por eso por lo que la doctrina de la razón de Estado pretende separar el binomio *política* y *ética.* Se reclama la autonomía de la política para convertirla en una técnica de adquisición,

conservación, defensa e incremento del poder del Estado. La ética debe quedar relegada a la esfera privada del gobernante. El interés supremo del Estado no podrá estar subordinada al derecho.

La consolidación de los Estados nación comienza a conferir a la política un carácter distinto. El poder del soberano deberá convivir con un entramado administrativo cada vez más complejo, más denso y de mayores ramificaciones. Al rey le será imposible despachar en solitario todos los negocios en los que el Estado resulta interpelado. La complejidad de los asuntos obligará al monarca a dotarse de una tecnoestructura que será compleja y que deberá velar por todos los problemas —internos, pero también externos— con los que tenga que enfrentarse la Corona. Los ministros empezarán a adquirir un protagonismo creciente en la vida política europea. Francia será el ejemplo más claro. Allí surgirán dos poderosas figuras que, por muchas razones, podríamos considerar la imagen propia de la defensa de la razón de Estado: Armand Jean du Plessis (conocido como el cardenal Richelieu) y su sucesor, Jules Raymond Mazarin (el cardenal Mazarino).

La literatura, ya sea historia, teórica o de ficción, han retratado a los dos cardenales —sobre todo a Richelieu— como políticos, diplomáticos y estadistas que, suplantando el poder del rey, han protegido los intereses del reino por encima de consideraciones que, de conocerse, hubieran escandalizado los antimaquiavélicos de la contrarreforma. Sin ir más lejos, la coalición de intereses del cardenal Richelieu con protestantes y turcos en la lucha contra España se considera uno de los ejercicios emblemáticos de la defensa de la razón de Estado por encima de contemplaciones religiosas o morales. El cardenal Mazarino no escatimó recursos ni se libró de escrúpulos para conseguir el poder. Incluso —dicen— mantuvo relaciones amorosas con la reina. Suyo es el opúsculo *Breviaire des politicien* (1684); un texto breve y directo sobre el arte de gobernar que nada tiene que envidiar a *El príncipe* de Maquiavelo.

Llegado a este punto nos preguntamos: ¿cómo definir la razón de Estado?

Estamos de acuerdo con Rafael del Águila en que la razón de Estado es un concepto vinculado al mal[22]. El concepto —seguimos con el profesor Del Águila—[23] nos acerca a una especie de conocimiento prohibido donde la

ética y la política se convierten en elementos incompatibles y donde el concepto en cuestión es sustituido por otros como "interés nacional" o "sentido de Estado". Para Norberto Bobbio, aproximarse a la razón de Estado es adentrarse en el campo de las promesas políticas imposibles o incumplidas. Significa penetrar en el conflicto desde el realismo político y mirar de frente al rostro oscuro del poder[24]. Incluso en las democracias más perfeccionadas, la razón de Estado se oculta en las interioridades de sistema; allí donde habita el lado oscuro de la política. Solo así puede definirse una prerrogativa del Estado que, al desplegarse para alcanzar sus objetivos, sus fines y propósitos, lo hace violando el derecho, la virtud, la moral y el buen gobierno. Más aún, lo hace usando los medios violentos —represores si son necesarios— o tergiversando el derecho si hace falta. La razón de Estado no conoce normas, ni controles, ni frenos. El mantenimiento del poder político del Estado es el objetivo último de la razón de Estado.

La razón de Estado se articula, pues, en torno a un conjunto general de objetivos superiores tendentes a garantizar no solo la supervivencia y la conservación del Estado; también su expansión, su consolidación y su defensa frente a los ataques externos e internos. Ergo, en el epicentro de la razón de Estado —de su puesta en funcionamiento y de su discurso— está la política de potencia. La *Machtpolitik*, concepto desarrollado durante la época en la que el término razón de Estado alcanzó su más alta conceptualización. También se la conoce como la *doctrina del Estado-potencia* o teoría del *Machtsaatsgedanke*. Los conceptos de realismo político, de hegemonía, de soberanía, de conflicto, de estrategia y de poder absoluto complementan el concepto de razón de Estado en esta doctrina de raíz alemana.

LOS *ARCANA IMPERII*, O EL SECRETO DE ESTADO

Situémonos en el Renacimiento. Más concretamente, situémonos en la cultura del Renacimiento que busca interpretar filosóficamente los cambios estructurales mediante una nueva imagen global de la persona mucho más cercana a la vida real. Se propone un regreso a los clásicos. La persona y la naturaleza pasan a ocupar el corazón del debate, sitio hasta entonces reservado a la divinidad. El liderazgo cultural pasa a los laicos y a la

burguesía de las grandes ciudades. La Florencia de los Médici —epicentro geográfico y capital del Renacimiento—, la Nápoles aragonesa y la Roma de los papas, por poner solo unos ejemplos, se convierten en centros urbanos donde empieza a fraguarse una nueva cultura del saber.

El principal instrumento de fondo es el retorno al *principio*. Allí donde comienza todo. En los orígenes. Así lo conciben los renacentistas: volver a los clásicos y a la naturaleza como fuerza que produce y revitaliza las cosas. Devolver a la persona y a su relación con el mundo. La posición del individuo y de la naturaleza y la forma de relacionarse para hacer del mundo su reino es el común denominador que coagula el conocimiento de los humanistas, platónicos, aristotélicos y magos. Y no solo eso. En la búsqueda del papel de la naturaleza como instrumento indispensable para la realización de los fines de la persona, la disciplina de la magia —dicha también filosofía de la naturaleza— se esfuerza en buscar las fórmulas o procedimientos milagrosos que expliquen cómo los más profundos misterios naturales sitúan al hombre en una posición de poder ilimitado capaz de cambiar, modificar y alterar los designios de la naturaleza.

Uno de los máximos exponentes de esta corriente filosófica es Teofrasto Paracelso, conocido solo como Paracelso. Fue médico, alquimista y astrólogo. Su obra parte de la idea de que la naturaleza es una realidad total regida por principios propios. La labor de la filosofía consiste en descubrir cuáles son estos principios, interpretarlos y dotarlos de contenido. Paracelso prescinde de hipótesis y doctrinas ficticias y se propone investigar a partir de la aplicación del método científico. En su condición de pensador y médico, considera que la medicina se fragua a partir de cuatro disciplinas: la teología, la filosofía, la astrología y la alquimia. Las cuatro tienen un carácter mágico. La teología sirve al médico para utilizar la influencia divina. La filosofía permite ofrecer una explicación, dar un resultado en forma de argumento o teoría. La astrología para aprovecharse de las influencias celestes, de las que emanan las enfermedades y sus cuidados. La alquimia representa el extracto corporal obtenido mediante el análisis artificial que permite separar el elemento dominante de otros elementos que se encuentran mezclados en la materia.

Finalmente se encuentra la figura mística de los *arcanii*. Fuerzas

todopoderosas que operan en todas las cosas, que para ser analizadas deben ser llevadas a la luz. Y el análisis a partir de la iluminación de lo oscuro, que está oculto y todopoderoso, solo puede hacerlo la alquimia. Es entonces cuando las reflexiones teóricas —filosóficas, jurídicas y políticas— que colocan al Estado nacional en el epicentro de los razonamientos se conjugan con otros conceptos como la soberanía, el absolutismo, el realismo político, las formas de gobierno y el contrato social.

En sus orígenes, la razón de Estado estuvo relacionada con prácticas como el esoterismo y la magia, vinculadas, sobre todo, a una mayor reflexión sobre la naturaleza y las fuerzas —aún desconocidas— que actuaban en su interior. Se decía que quien llegara a conocer y dominar los secretos de las fuerzas que mueven la naturaleza podría llegar a dominar a los hombres y sus pasiones. El objetivo de los *arcanii* era doble: conservar el Estado y conservar la forma de gobierno. Los primeros serían los *arcana imperii* y los segundos, los *arcana dominationis*. El maquiavélico Gabriel Naudé venía a decir que en los *arcana imperii* se escondían dos fenómenos distintos, aunque estrechamente vinculados: el fenómeno del poder oculto y el poder que se oculta; es decir, que se esconde. El primero tiene relación directa con otro tema que preocupó a los escritores y filósofos que se dedicaron al estudio de la razón de Estado: el secreto de Estado. El segundo abrazaría el tema de la mentira lícita y útil, que se remonta al pensamiento político de Platón y a los "discursos sofistas" de Aristóteles.

Pero los *arcana* tenían un peligro: allí donde el poder siempre permanece oculto, el contrapoder —siempre existente y siempre con voluntad de convertirse en poder— también tiende a mantenerse oculto. Poder invisible y contrapoder invisible, nos dice Norberto Bobbio, son dos caras de la misma moneda[25]. La historia de cualquier régimen autocrático y la historia de la conjura son dos historias paralelas que se retroalimentan mutuamente. El poder secreto se convierte en el estímulo necesario para crear su némesis: el antipoder. O el contrapoder. Este también será secreto y se manifestará de diversas formas; todas ellas amarradas de secretismo: conjuras, complots, conspiraciones, intrigas de palacio, sediciones, revueltas, rebeliones y golpes de Estado. El golpe de Estado surge aquí como instrumento para hacer valer una alternativa en la defensa de la razón de Estado. O para hacerse con el

Estado y hacer valer su razón por parte de aquellos que habían quedado extramuros de sus estructuras de poder.

Para la razón de Estado, el secreto se refiere a una información que no puede ser revelada, que debe ser protegida, que requiere discreción y silencio en su práctica o en su ejercicio. Se considera lícito hablar de "secretos de Estado" como una expresión que determina la exclusión de una información de naturaleza política o militar que puede comprometer el buen fin del Estado. No hay Estado democrático en el mundo que haya renunciado a los secretos de Estado. Tanto es así que no hay mejor estrategia para obtener información que conseguirla sin que los terceros sean conscientes de que uno está buscando esa información. Este es el origen del poder secreto al igual que este es el origen, también, del fenómeno del espionaje. Toda literatura que da origen al saber político moderno está obsesionada por el secreto. Los regímenes totalitarios que ha conocido en el siglo XX —el fascismo, el comunismo, el nazismo y el franquismo— ilustraron el efecto perverso que implicaba la normalización del secreto en la vida pública. Advertía Hannah Arendt que en un Estado totalitario el verdadero poder, el auténtico, comienza allí donde se emplea el camino del secretismo[26].

Cuando el secreto no ha sido suficiente, ha aflorado otra realidad: la mentira de Estado.

En uno de sus libros más relevantes, Henry Kissinger defiende que el Estado y el ciudadano tienen una moral diferente[27]. A partir de esta premisa, quien fue secretario de Estado con Richard Nixon, alaba a estadistas como el cardenal Richelieu, Klemens von Metternich, Otto von Bismark y Theodore Roosevelt, que ejercieron funciones de responsabilidad sin tener en cuenta cuestiones relativas a la moral a la hora de defender los intereses de Estado. La mentira política, según Kissinger, debe ser tolerada. Es lo que George F. Kennan —responsable de los documentos *Telegrama largo* (1946) y *X* (1947), fundamentales en la estrategia de contención de la URSS que marcó la Guerra Fría— denominó *mentira necesaria.* La *mentira necesaria* se convirtió en un elemento fundamental de la diplomacia norteamericana y de lo que el propio Kennan llamó, en 1948, *guerra política*[28].

Difícilmente puede negarse que la mentira —y quien dice mentira dice también la *no verdad*— se ha transformado en una herramienta política que,

bien gestionada, se ha puesto al servicio de la defensa y preservación del Estado. Una de las herencias más dañinas de los regímenes políticos totalitarios es la producción masiva de mentiras para usarlas en el espacio político. Es necesario sumar la cooperación necesaria —y la complicidad agradecida— del llamado *periodismo de Estado* y de las nuevas tecnologías; muy especialmente las redes sociales. Actualmente las *fake news* se convierten en un elemento más de la política y forman parte de la estrategia de lo que se ha conocido como *operaciones de influencia*[29]. O sea: estrategias de persuasión de la población vinculadas con la guerra psicológica y propagandística o a la guerra judicial o *lawfare*. Manufacturar —en expresión de Noam Chomsky— información para ponerla al servicio de la defensa de la razón de Estado o para usarla como arma para eliminar al enemigo político.

PRIMERA PARTE

ANATOMÍA DEL *DEEP STATE* ESPAÑOL (1): *QUIÉN*, ALCANTARILLAS, GABARDINAS, TOGAS Y TRICORNIOS

CAPÍTULO 2

EL NUEVO ESTADO, O LA CONSTRUCCIÓN DE LA RAZÓN DE ESTADO FRANQUISTA

> La democracia es cancerígena y su cáncer es la burocracia.
> WILLIAM BURROUGHS

El Estado profundo —ya sea en su dimensión dual u oculta— no es un fenómeno ajeno a la realidad política española. La existencia de un Estado al margen del Estado hunde sus raíces en el pasado. De hecho, en un pasado que se ha expresado —siempre o casi siempre— en clave totalitaria o antidemocrática. El franquismo y, antes, el primorriverismo fueron dos experiencias totalitarias que ensayaron el despliegue de un Estado dual que hacía del secretismo, el miedo y la represión su razón de ser. Sin embargo, el franquismo fue un régimen de corrupción absoluta y total que provocó un retorno a los tiempos de la monarquía absoluta de Fernando VII[30]. Más aún, al ser la corrupción generalizada, profunda y estructural, sus repercusiones llegan hasta el día de hoy.

Para analizar el *deep state* español, mirar al pasado resulta un ejercicio fundamental. Existen muchos elementos del diseño del Estado liberal, que se inicia con una Constitución —la de Cádiz de 1812, también llamada *la Pepa* —, que refuerzan el poder ejecutivo y crean un marco jurídico con instituciones que predisponen o facilitan la creación de un Estado dentro del Estado. La autorización administrativa previa para procesar a trabajadores públicos es una muestra determinante de la supeditación del poder judicial al poder ejecutivo y es, al mismo tiempo, una prueba de la impunidad con la que actuaba la Administración pública. Sin embargo, los mecanismos de control del Estado español del siglo XIX eran inexistentes. La confección de los presupuestos generales del Estado no pasaba ni controles ni estaban sometidos a publicidad. No fue hasta el Sexenio Democrático (1868-1874)

que el Tribunal de Cuentas tuvo habilitación legal para poder revisar los ejercicios contables que iban desde 1829 a 1870. Pero entonces no había personal para tan pesada tarea.

Estos conceptos —y otros que iremos analizando— resultan útiles para enfrentarse a esta realidad paralela que es el Estado profundo. ¿En nombre de qué o en nombre de quién habla la autoridad? ¿Qué justificación podía tener el secreto? ¿Cuál era el argumento de la opacidad? Carl Schmitt —que como veremos logró el papel de inspirador del *nuevo Estado* franquista (un Estado dual sin contemplaciones)— y Juan Donoso Cortés, funcionario, conservador y ultracatólico, eran del parecer que una sociedad deliberativa y transparente carcomía los cementos de la autoridad. Era más importante lo que debía ignorarse que lo que debía saberse. No tardaron en surgir expresiones como "interés general", "seguridad nacional", "Estado de derecho" y "razón de Estado". El lenguaje era una poderosa herramienta para esconder la impunidad; sobre todo la impunidad de actuar a la luz de intereses difícilmente justificables desde perspectivas democráticas.

El procurador general de la nación y del rey —entre 1813 y 1814— asimiló el interés general del Estado con la "recta administración patria". Se trataba de un concepto jurídico indeterminado cuya utilidad era la de ejercer de paraguas para legitimar aquellas acciones alejadas del control jurídico, del control político y del control ciudadano. La línea que separaba los conceptos jurídicos indeterminados de la excepcionalidad jurídica era fina, por no decir inexistente. Los estados de alarma y asedio, el uso y abuso de la suspensión de garantías constitucionales, la militarización del orden público y la creación de tribunales de excepción se alzaban como formas de control social y, a la vez, como plataformas de impunidad para las élites políticas. La razón de Estado se hallaba en el sustrato de la excepcionalidad política y jurídica. El Estado franquista era un Estado de excepción permanente. En otras palabras, era la normalización y la normativización de la excepcionalidad. Volvemos una vez más a Carl Schmitt: soberano es aquel que decide sobre el Estado de excepción.

El franquismo crea un Estado dual, pero no un Estado profundo. O no del todo. No fue necesario en la medida en que la excepcionalidad se transformó en la norma. Se identificaron a unos enemigos, exteriores, pero sobre todo

interiores: la *anti-España*[31]. Se dotó al Estado de una ideología para ejercer el dominio. Todos los espacios de arbitrariedad política y jurídica fueron normativizados. No hubo necesidad de sumergirse en las cloacas para actuar con impunidad. El marco jurídico franquista era un derecho de excepcionalidad que permitía aplicar el derecho penal del enemigo para eliminar la disidencia política sometiéndola a tribunales creados *ad hoc*. No fue hasta la etapa del *tardofranquimo*, durante la apertura del Régimen, que el *búnker* ve peligrar su supervivencia y, con su supervivencia, la razón de Estado franquista. Las élites franquistas reclamaron la adopción de medidas para asegurarse la subsistencia; la más relevante de las cuales fue bajar al subsuelo. Y lo que era norma se volvió silencio.

Las vergüenzas había que taparlas. O mejor, silenciarlas.

EL *NUEVO ESTADO*

La extrema violencia contra civiles, el castigo de la población no combatiente, la cultura de la guerra, la expulsión del enemigo (potencial o imaginario) y la militarización de los espacios civiles, el desprecio a la vida, el culto a la muerte; todo ello respondía a la voluntad de construir un Estado fascista. La alianza con la Alemania de Hitler y la Italia de Mussolini, de las que el ejército rebelde recibió apoyo logístico para imponerse en la Guerra Civil que provocó el fracaso del golpe de Estado del 18 de julio de 1936, venían a reforzar esta voluntad. Nazis y fascistas fueron los principales referentes ideológicos de lo que se llamó *nuevo Estado*. Este *nuevo Estado*, como escribe Javier Rodrigo, era fascista tanto en el fondo como en las formas: origen bélico, partido único, liderazgo carismático, exhibición de impunidad, desprecio a la muerte y reglamentación de todos los espacios sociales como elementos nucleares de la vida política, económica y social[32]. Había, en esa España fascista —seguimos con Javier Rodrigo—, un elemento coagulador potente y capaz de homogeneizar la identidad política del fascismo español, ultracatólico y militarista: la violencia.

Pero no una violencia cualquiera. Se trataba de una extrema violencia que era utilizada de forma masiva, desproporcionada, estructural y, también, de forma preventiva. Una violencia capaz de crear lealtades, de imponer temor a

los disidentes, de paralizar y destruir, idónea para estigmatizar. Este *nuevo Estado* requería de violencia, pero también de referentes. El franquismo victorioso tenía en la dictadura del general Primo de Rivera un importante referente a partir del cual perseguir la destrucción de la democracia parlamentaria y su sustitución por un modelo de representación corporativo. En esta labor recibía el apoyo de los tradicionalistas, los falangistas y los católicos, formando todos ellos la gran coalición que había provocado el golpe de Estado de 18 de julio de 1936[33]. La posterior victoria en la Guerra Civil en 1939 otorgó a Francisco Franco la mayor cuota de poder que haya conocido ningún otro gobernante en la historia del Estado español. Así fue cómo empezó crear un Estado dual: privilegios para los vencedores; represión, castigo y muerte para los vencidos.

El ejercicio de ese poder total requería de un corpus doctrinal; de una cultura política encaminada a definir y excluir al enemigo. El objetivo era la eliminación del adversario. Había que normalizar el uso y abuso de la violencia. No se eliminaba, no se asesinaba o no se juzgaba solo por motivos individuales ligados a una actuación concreta; los motivos para acabar con la vida del adversario eran supraindividuales. El verdadero crimen era pertenecer al bando enemigo. O representar los valores de lo que se quería aniquilar: ser comunista, separatista, republicano o, sencillamente, demócrata. Había que crear un verdadero derecho penal para eliminar al adversario; un derecho penal que debía conjugar espacios de excepcionalidad dentro de un aparente Estado de derecho basado en la legalidad franquista. Estos eran los rasgos característicos de la construcción del *nuevo Estado* fascista.

Dionisio Ridruejo lo llamó *verdadera comunidad nacional*.

Los fundamentos teóricos del Estado dual franquista surgieron del falangismo y del catolicismo reaccionario. Rechazaban todo lo que había representado la Segunda República: el parlamentarismo, el pluralismo político, el sistema de partidos y la descentralización territorial. Defender esos postulados se pagaría con la muerte. La construcción de un eficaz aparato de represión de la disidencia —operativo a lo largo de toda la dictadura a partir de una estructura jurídica binaria— permitía hacer uso de un derecho a la carta y, al mismo tiempo, garantizarse la impunidad[34]. La

represión se ejecutó, básicamente, a partir de dos tribunales de excepción: el Tribunal de Responsabilidades Políticas y el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo. En esa tarea recibirían la ayuda de los tribunales militares. El Ejército jugó un papel fundamental en la represión de la disidencia en la medida en que logró el mando de las fuerzas de orden público: la Policía Armada creada en 1941 y la Guardia Civil, ambos cuerpos de naturaleza inequívocamente militar.

La Ley de responsabilidades políticas de febrero de 1939 —y que continuó en vigor hasta 1966— se convirtió en la herramienta que posibilitó una jurisdicción especial para la depuración de la disidencia política. Será uno de los puntos de partida de una *depuración* impregnada de legalidad que tendrá por objeto desarrollar una estructura normativa que permita un proceso masivo de reemplazo de personas. Este reemplazo afectó al conjunto de la sociedad, desde los máximos responsables del Gobierno hasta los trabajadores de las fábricas. Pero el colectivo que presentaba mayor interés era el de los maestros, los profesores universitarios y, en general, los intelectuales. Su reemplazo significó la irrupción de una corriente de pensamiento de adscripción ideológica conservadora, derechista y nacionalcatólica que abrazó diversos ámbitos del saber, de los que interesa el jurídico. La búsqueda de una legitimidad desde los argumentos del derecho fue uno de los objetivos para justificar el golpe de Estado del 18 de julio.

Un análisis del Estado dual franquista merece una aproximación a los elementos de construcción ideológica y doctrinal para combatir desde la violencia y reprimir desde la fuerza la disidencia política que ponía en entredicho la razón de Estado franquista. Adelantamos que uno de estos postulados será el principio de unidad de la patria y de la nación española. El autonomismo catalán y vasco —denominado entonces como *separatismo*— se convertirá en uno de los enemigos a eliminar. Seguramente el enemigo más odiado de todos[35], aunque, como explica Paul Preston en *El holocausto español* (2011), el separatismo se inscribía dentro de un espectro ideológico que la derecha española conservadora tildaba como el enemigo de izquierdas. Este espectro iba desde los liberales de clase media hasta los anarquistas y los comunistas, pasando por los socialistas y los nacionalistas. O sea: todos aquellos que podían poner el peligro el proyecto de *nuevo Estado* y atentar

contra su razón de ser.

ÉLITES INTELECTUALES AL SERVICIO DE LA EXCEPCIONALIDAD

La Guerra Civil eliminó o envió al exilio a intelectuales del derecho político como Francisco Ayala, discípulo de Hermann Heller, o Manuel Pedroso. Con la desaparición y exilio de estos y otros catedráticos e intelectuales del ámbito del derecho político, se perdía una forma de concebir el derecho, alejada del *iusnaturalismo* y forjada en una visión del derecho de raíz sociológica y constitucionalista. Para el franquismo, la asignatura de Derecho Político alcanzaba una relevancia vital, junto a la de Filosofía del Derecho, en la medida en que ambas disciplinas de las ciencias jurídicas tenían como misión la construcción normativa del *nuevo Estado* y su legitimación política, social y cultural. No es de extrañar que los nuevos profesores destacaran como prematuros ideólogos de esa nueva legitimidad buscada. Fue el caso de Luis del Valle, autor de una obra de título sugerente, *El Estado nacionalista totalitario autoritario*[36], o de Luis Sánchez Agesta y Torcuato Fernández-Miranda. En el campo del falangismo, fue el caso de Carlos Ollero y Francisco Javier Conde; este último uno de los grandes teóricos de la nueva era franquista.

La desconfianza del franquismo hacia la universidad, sobre todo en el campo de las ciencias sociales, provocó el despliegue de una red parauniversitaria en cuyo epicentro se situaba una pieza clave del entramado ideológico que debía forjar o reforzar la doctrina de la disidencia: el Instituto de Estudios Políticos. Nicolás Sesma ha definido el Instituto de Estudios Políticos como uno de los actores más destacados del "proceso de construcción y de la evolución del régimen franquista, y no solo desde el punto de vista ideológico e institucional, sino también desde la óptica de su personal político-intelectual[37]". Ciertamente, el Instituto de Estudios Políticos se erigía como un pilar estratégico básico en la formación de las élites académicas, políticas y judiciales. La enseñanza de la disciplina del derecho desde los postulados del Régimen no solo era trascendental como forma de control social; lo era en la medida en que construía los argumentos y

fijaba la retórica legalista que después se desplegaban, adaptados a cada registro, en los ámbitos de la política (discursos), de la universidad (obra publicada) y de los tribunales (sentencias).

El Instituto de Estudios Políticos debía encargarse de la formación ideológica y ejercer el monopolio doctrinal de los nuevos cuadros políticos del Movimiento. De hecho, el sometimiento del Instituto al marco gubernamental franquista encuentra su máxima expresión en los nombres de quienes fueron sus principales directores y más destacados ideólogos. Bajo la dirección de Alfonso García Valdecasas colaboraron con el Instituto —y más concretamente con su *Revista de Estudios Políticos*— autores extranjeros que habían contribuido a la construcción doctrinal de las dictaduras totalitarias, siendo el más destacado Carl Schmitt. En el año 1943, coincidiendo en un periodo de desgaste del Eje, Fernando María Castiella y Maíz tomó el relevo de Valdecasas. Este abrió la institución a otros católicos y propagandistas como él. En 1948 Castiella y Maíz abandonó el Instituto de Estudios Políticos e inició una destacada carrera política, como hicieron otros directores de la institución, como el ya citado Francisco Javier Conde o Manuel Fraga Iribarne.

La influencia de los regímenes totalitarios que avanzaban por Europa se hizo evidente en los principios de política criminal y de la criminalística que venían implementando Estados fascistas que destacaban como referentes para el *nuevo Estado*. Esta influencia se dejaba ver por revistas de la época que pretendían definir la imagen de *tabula rasa* a partir de la cual forjar un nuevo derecho penal —en caso de que nos ocupa, un verdadero *derecho penal del enemigo*— que se erigiese como una cadena de legitimidad que comenzaba en la narrativa gubernamental y los discursos de los líderes de la dictadura, y terminando en la plasmación de un diseño de técnicas concretas que identificaban, al mismo tiempo, una forma de gobernar. Un ejemplo de esta nueva perspectiva de política criminal fue la preponderancia de la filosofía del derecho y de la narrativa política en las revistas jurídicas de la posguerra para justificar nuevas formas de actuar jurídicamente. Los nombres más destacados del derecho penal franquista fueron Eugenio Cuello Calón, Federico Castejón, Juan de Rosal o Isaías Sánchez Tejerina. Este último tuvo una participación relevante en las leyes represoras del franquismo y la

exaltación de los valores del nacionalcatolicismo.

Otra pieza destacada del entramado parauniversitario del franquismo fue el ya citado Instituto de Estudios Jurídicos, que dependía orgánicamente del Ministerio de Justicia. Su primer director fue el notario y futuro alcalde de Barcelona Josep Maria de Porcioles. Pero más allá de las instituciones —y de revistas de carácter queridamente especializado— lo que interesa destacar es el intervencionismo científico y el sometimiento de la labor de los investigadores sociales a los intereses del Régimen. Los especialistas en derecho político, derecho administrativo, filosofía del derecho y derecho penal, junto con nuevas disciplinas provenientes de la ciencia política, se doblegaron a la exigencia de legitimar la dictadura. Eran ramas del derecho necesariamente instrumentalizadas para construir un corpus ideológico oficial desde el que avalar una estructura dual del castigo, la persecución, la depuración o la eliminación de la disidencia política. Los cuadros políticos asumían los postulados ideológicos y doctrinales del Régimen y los llevaban a la práctica política, contribuyendo así a la construcción de un Estado dual basado en la eliminación de la disidencia política.

LA CONSTRUCCIÓN TEÓRICA DEL ENEMIGO

La voluntad de proseguir con el conflicto como vía para consolidar un régimen de excepcionalidad reclamaba una nueva dualidad a partir del binomio *vencedores* y *vencidos*. Detrás de esta estrategia estaba la negativa a otorgar amnistías políticas y el no reconocimiento de la existencia de presos políticos. Se rehuyó de la reconciliación política y de la paz social. Jamás existió ni un solo gesto simbólico, ni una sola decisión política, que pusiera el punto final a la Guerra Civil. Al calor de estas circunstancias despierta la genuina voluntad de llenar de contenido político, filosófico e, incluso, jurídico el concepto "enemigo". Pese a que la denominación de *enemigo* —y su neutralización[38]— siempre había estado presente en la política española, durante el franquismo se busca su construcción doctrinal con el fin de combatirlo mediante el uso de la violencia. Sobre todo, el enemigo capaz de poner en entredicho la razón de Estado franquista: el principio de unidad de la patria y, por consiguiente, la defensa de la nación española.

No es en vano que Umberto Eco haya escrito que tener un enemigo no es únicamente importante para definir nuestra identidad; lo es, también, "para procurarnos un obstáculo respecto al que medir nuestro sistema de valores[39]". El franquismo actuó desde la lógica de saber que cuando el enemigo no existe es necesario construirlo.

La aportación intelectual y doctrinal más terminada y completa —de amplio predicamento durante el franquismo y que ha subsistido hasta la actualidad— fue obra, como hemos visto, de Carl Schmitt[40]. La especial relación mantenida entre Schmitt y el totalitarismo español responde a dos motivos: uno, el excelente conocimiento que se tenía en el Estado español de la obra de Carl Schmitt durante los años treinta; y dos, el interés de Schmitt por el pensamiento jurídico tradicional español profundamente reivindicado durante el franquismo. También contribuye al conocimiento de la obra de Schmitt las estancias en instituciones alemanas durante la década de los años treinta de juristas vinculados al régimen franquista, como Francisco Javier Conde y Luis Legaz Lacambra. El encaje definitivo de la obra del jurista alemán en el terreno de la teoría jurídica afín a la dictadura franquista se produce a partir de la teorización de conceptos que se llevan a cabo y encajan con un Estado franquista de matriz violenta y represora.

La derivada en términos de legislación penal de la concepción política del enemigo fue, según observó el jurista Marino Barbero en la obra *Política y derecho penal en España* (1977), la traslación de la política jurídica y judicial nacionalsocialista alemana. Se sustituyó el derecho penal basado en la acción por el derecho penal de autor. La dogmática penal clásica basada en el formalismo del análisis de la acción criminal cedía ante un derecho penal que centraba su razón de ser en la criminalización de los elementos que definían al delincuente: su personalidad, su comportamiento, su raza o sus ideas. Este nuevo derecho penal solo tenía sentido si el objetivo era combatir a un enemigo político; nunca sería de aplicación frente a la delincuencia ordinaria. Entraba en acción lo que años más tarde el sociólogo alemán Niklas Luhmann denominaría como las *no personas.* Aquellos que habían roto el pacto social y por voluntad propia habían retornado a un estado de naturaleza sin reglas. A los enemigos que no aceptaban someterse a marcos reguladores se les debía combatir con sus propias reglas del juego.

La excepcionalidad entraba, de lleno, en el ordenamiento jurídico penal del franquismo.

El Estado franquista —y más adelante el Estado profundo— harán suya esta concepción a partir del binomio *ellos / nosotros*. *Nosotros* serán quienes cumplen las leyes, los que no son críticos con el sistema, no ponen en duda el Estado ni sus funciones ni sus liderazgos. Son buenos ciudadanos. Más aún: son súbditos y obedientes. *Ellos* serán los que pongan en duda al Estado, sus instituciones, las normas, los líderes. Son los críticos, los rebeldes, los parias, los lumpen. Su hostilidad con el Estado es fruto de su decisión de romper el pacto social que está en la base de este. Quieren volver al pacto de naturaleza, allí donde no hay normas ni nada que se le parezca.

Esta forma totalitaria de concebir la política no será la única aportación doctrinal al legado franquista. El Régimen también absorbería la idea de que el derecho no es suficiente para luchar contra el enemigo que quiere volver al estadio natural; es necesario que alguien pueda decidir *cuándo* y *cómo* aplicar las normas en un contexto de excepcionalidad. Este alguien era —y debía ser— el "Caudillo", al igual que en la Alemania nazi era el Führer y en la Italia de Mussolini el Duce. Caudillo, Führer y Duce son los soberanos. Y en tanto que soberanos, solo a ellos les tocaba decidir sobre la defensa de la razón de Estado.

LOS MILITARES: EL MONJE-SOLDADO AL SERVICIO DE LA PATRIA

Prestigiosos historiadores —Ángel Viñas o Juan Carlos Losada, entre otros— han caracterizado al Ejército como un Estado dentro del Estado. Y han fijado una fecha a partir de la cual el Ejército pasa a querer imponer sus normas, sus códigos, sus símbolos, sus valores, su cultura y sus procesos de decisión —en definitiva, su forma de ver el país y la política— a la sociedad civil. La fecha es la derrota de 1898. A partir de ese año la escena política internacional cambia radicalmente. Las principales potencias europeas —también Estados Unidos y Japón— avanzan en procesos expansivos y colonizadores mientras que España es incapaz de mantener sus colonias. Este fracaso comporta un gran desprestigio del estamento militar. A diferencia de

Francia o Reino Unido, el Ejército español ya no puede presumir de exitosas glorias imperiales, de sentido colectivo y orgullo patrio. Ante la imposibilidad de actuar en el teatro de operaciones internacionales, el Ejército se obsesiona, como dice Juan Carlos Losada, en mantener la unidad del Estado —de lo que queda del Estado, península y poco más— y el orden público[41].

Este es el embrión de una realidad estatal de naturaleza dual que arraigará después de la Guerra Civil. La derrota de 1898 crea un doble estado de ánimo que, a su vez, crea una lógica dual en el seno de los aparatos del Estado. El Ejército hace responsable de la humillación y la derrota a la prensa, a los políticos y, en último término, a todo el mundo civil. Los acusa de traidores y manipuladores frente a los sufrimientos y sacrificios vividos en escenarios de guerra. La animadversión, sobre todo hacia la sociedad, pasará a ser una seña de identidad que arraigará profundamente en la ideología de buena parte del estamento militar. Durante el franquismo, a esta animadversión se la llamará *enemigo interno*. Los políticos considerarán a los militares como fanáticos obcecados en la defensa de la patria y en la exaltación de los ideales nobles por los que están dispuestos a dar la vida. Detrás de esta fachada se esconde un colectivo de funcionarios únicamente preocupados por mantener su sueldo y su influencia política y social. La distancia entre la política y los militares se hace evidente a medida que el siglo XX comienza a despertar.

En paralelo, España camina en dirección a la institucionalización del militarismo. Un paso importante en esta dirección será la Ley de jurisdicciones —aprobada el 23 de marzo de 1906—, que supondrá la competencia de los tribunales militares para juzgar todo lo que se consideren ofensas a la patria, a las Fuerzas Armadas, a la bandera, etc. El apoyo del rey Alfonso XIII —y la posterior conversión del monarca en el jefe real de las Fuerzas Armadas, aunque sea *de facto*— convertirá al Estado español en un Estado militar. La imposición del Estado militar por encima del Estado civil quedará certificada por el golpe de Estado del 13 de septiembre de 1923 protagonizado por Primo de Rivera. Es el triunfo del militarismo sobre la sociedad civil. La política apenas se opone al golpe. El rey Alfonso XIII, lejos de censurarlo, aplaude complacido y deseoso de poder repetir el modelo de la Italia fascista. Ya no hace falta bifurcar al Estado en dos; los militares son los

dueños y señores del Estado institucional.

La Segunda República no es más que un breve paréntesis que radicaliza aún más al Ejército, que se ve obligado a transitar por la cara B del Estado. Desde el primer momento, este Estado profundo militar, alimentado por la extrema derecha africanista, conspira para derrocar a la Segunda República e imponer, por las armas y el derramamiento de sangre, una dictadura militar pura y dura. La amnistía del 21 de febrero de 1936 de los condenados por los hechos de octubre de 1934 derrama el vaso de la paciencia militar. Se ha traspasado una línea roja. El Ejército se siente humillado y vejado por los políticos republicanos. Despiertan los fantasmas del comunismo, del separatismo, de la revolución. La derecha civil o, en palabras de Paul Preston, la derecha legalista[42] —en connivencia con el fascismo italiano y la Alemania nazi, y dirigida por los jefes y oficinales del Ejército— comienza la cacería. En realidad, la había iniciado mucho antes, desde el mismo 14 de abril de 1931. Los discursos incendiarios de Gil Robles, líder de la CEDA, eran un presagio del conflicto bélico que se concretaría el 18 de julio de 1936.

Tres años después de una barbarie nunca vista, se impone un régimen criminal que durará 40 años. Durante estas cuatro décadas, el Ejercito intervendrá en la vida política de una forma y con unos modos que la civilización no había conocido. Las Fuerzas Armadas franquistas se convertirán en tutoras, vigilantes, censoras y represoras del conjunto de la sociedad civil. Su presencia será omnipotente[43].

El Ejército —debía ser un *Ejército político*— construyó el *nuevo Estado* integrando todas las fuerzas y todos los poderes que eran hostiles en la República. Y en ese *nuevo Estado*, el Ejército se reservaba un papel fundamental al habérselo ganado por las armas; proporcionando personal político y no pocas dosis de ideología. Se quería impregnar todas las esferas sociales de su pensamiento belicista y ultraconservador[44]. El problema del Ejército franquista era que poseía una gran intensidad ideológica; mucho más que otros ejércitos totalitarios de la época. La imposibilidad de luchar en otras guerras, ni de modernizarse, ni de lograr profesionalización, y el aislamiento internacional al que se vio sometido, hicieron que se transformara en un reducto cerrado[45]. La ideología se convirtió en su refugio. Más aún, la

ideología sustituyó la carencia de hazañas bélicas que poder celebrar. Puede afirmarse que la ideología se convirtió en lo que daba sentido a la profesión militar.

¿Cuál era esa ideología?

Los principios ideológicos eran valores propios del Antiguo Régimen. Estaban basados en códigos de honor y relatos protagonizados por los hidalgos. Su visión de la historia se aferraba a la añoranza de la gloria imperial. Como hemos visto, era necesario sumar elementos propios del pensamiento fascista y totalitario del siglo XX. A partir de esa carga ideológica, el Ejercito mitificó la nación española, que la convirtió en patria. O sea: en un poder místico, religioso, irracional, más sagrado que una madre y susceptible de ser defendido hasta su muerte. Franco encarnaba a esta patria, como lo hacían los valores del 18 de julio. La patria era unitaria y se vertebraba en torno a Castilla. El castellano era su única lengua porque solo el castellano tenía la fuerza para dotar de identidad, dignidad y esencia a la patria. Dado su carácter divino, esta era eterna. No había Dios sin patria, ni patria sin Dios. Cada miembro del Ejército alcanzaba la condición de monje-soldado que abrazaba la espiritualidad y la españolidad y rechazaba todo lo que fuera extranjero. Había que rendir culto a los muertos que habían dado la vida por la patria.

Los contrarios a estos valores patrióticos eran los traidores. O peor: la anti-España. El problema fue que esta ideología patriótica, fanática, belicista y descolorida transformó al Ejército en una institución poco permeable a los cambios. Cuando el Régimen llegó a los años sesenta y las formas de gobierno coactivas y violentas ya no eran toleradas —o no eran del todo toleradas—, el dictador requirió los servicios de los llamados *tecnócratas*. Estos empezaron a ocupar los espacios de poder que habían sido monopolio de los militares con el objetivo de llevar al Estado español hacia formas de gobierno más suaves. El contraste con el Ejército era relevante. Los militares no eran capaces de comprender la evolución económica y la política general; seguían anclados en 1936. Se veían como una élite perfecta. Citaban a menudo a Joseph de Maistre —máximo exponente del pensamiento contrarrevolucionario—, que identificaba al militar como un ser perfecto al estar en permanente contacto con la muerte, la patria y Dios. Dada esta

condición de élite perfecta, sacrificada, espiritual y patriótica, su misión era mucho más relevante que la de los tecnócratas.

Era esa perfección de la que hablaba De Maistre la que les legitimaba para tutelar, mandar y guiar a las masas. El pueblo, ignorante, nunca lograría la perfección del monje-soldado. Solo la Iglesia se acercaba a ellos. El Gobierno, no. Este era incapaz de cumplir su misión y, por tanto, el Ejército debía suplir esta falta de preparación y valores. El Ejército, pues, se erigía en el verdadero Estado. Ellos eran el Estado; un Estado regulado por códigos de honor, por leyendas patrias; guiado por militares y sacerdotes, por monjes y soldados.

TECNOCRACIA: LA BUROCRATIZACIÓN DEL ESTADO DUAL FRANQUISTA

Las dos grandes burocracias del franquismo no tardaron en descubrir que remaban en direcciones distintas pese a pretender un mismo objetivo: salvar al Estado. Para el Ejército, los tecnócratas eran unos arribistas ajenos al fervor que despertaban los principios del 18 de julio. Para los tecnócratas, el *nuevo Estado* franquista requería de un nuevo marco sociopolítico basado en la industrialización, la emigración a las grandes ciudades, el turismo y la apertura al exterior. O sea: todo lo que rechazaba la mentalidad fanática de los monjes-soldados. Estos amenazaban con intervenir si la razón de Estado se veía amenazada. No era el caso. La mentalidad conspiranoica de los militares no les permitía ver que en el fondo los tecnócratas —muchos del Opus Dei— querían lo mismo que los militares, pero a partir de formas más pulidas. Como escribió el sociólogo Amando de Miguel, los altos funcionarios de la Administración pública franquista también conformaban un cuerpo con gran capacidad de influencia política[46]. Se trataba de los dirigentes supremos del aparato ejecutivo franquista; muchos de ellos, como ya se ha dicho, eran militares. Lo que queremos enfatizar es que el verdadero régimen político imperante en el Estado español entre los años 1939 y 1975 fue, en palabras de Julián Álvarez, un régimen burocrático[47].

La lógica con la que actuaba ese Estado burocrático dirigido por funcionarios profesionales, con un alto sentido de la protección de las

esencias del Estado, era la de reclutar, entre las capas superiores de los funcionarios, a los miembros de la aristocracia política. Los altos funcionarios se convirtieron en auténticas escuelas de reclutamiento, más por su condición de guardianes de la razón de Estado que por sus conocimientos técnicos o especialización científica. De acuerdo con lo que escribió el profesor Manuel García Pelayo en el clásico *Burocracia y tecnocracia* (1974), la burocracia venía a sumar los dos grandes poderes de un ejecutivo: el de decisión política y el de ejecución administrativa. Sin embargo, es sabido que en el Estado franquista los tres grandes poderes del Estado actuaban cohesionadamente. Nunca se ha hablado de separación de poderes. Sin embargo, el culto al jefe del Estado hizo que el poder ejecutivo franquista alcanzara una hegemonía absoluta sobre cualquier otra forma de poder, como corresponde a una dictadura.

En su análisis de la Administración pública franquista, De Miguel dividió las etapas de gobierno franquista en tres: era azul (que se dividía, a su vez, en etapa bélica, autárquica y de despliegue económico), tecnocracia y funcionariado. Fue en el análisis de la etapa correspondiente a la tecnocracia, pero, sobre todo, a la del funcionariado, donde el sociólogo narró la importancia que habían alcanzado —en términos de discurso ideológico— los catedráticos de Derecho Político y Administrativo[48]. De Miguel ponía ejemplos de nombres que habían formado parte de las élites funcionariales del Estado franquista: Javier Conde, Luis Sánchez Agesta, Torcuato Fernández-Miranda, Laureano López Rodó, José Luis Villar Palasí, Manuel Fraga, Rodrigo Fernández-Carvajal, etc. Asociaba el ascenso político del catedrático de Derecho Administrativo, Laureano López Rodó, a su ambicioso plan de reforma administrativa, concretado con la Escuela de Funcionarios de Alcalá, que pretendía convertirse en una suerte de ENA (École Nationale de Administration)[49].

Dicho esto, lejos de entrar en la Administración franquista por méritos, el favoritismo era la vía de acceso generalizada. La depuración posterior a la guerra significó asesinar, encarcelar o exiliar a los legítimos titulares de plazas funcionariales para entregarlas a los adeptos. Esta depuración facilitó el reparto masivo de lugares públicos a favor de los leales al Régimen. Historiadores como Ángel Viñas han destacado que esta forma de

reclutamiento de las élites políticas y del *sottogoverno* franquista produjo la expansión de una burocracia de bajísimo rendimiento, poco —o muy poco— preparada y movilizada a partir de corruptelas en los leales. Sus resoluciones respondían a criterios arbitrarios y a sobornos. En la práctica, las nuevas formas de reclutamiento del Régimen contribuían a la unión entre la carrera administrativa y la política. Se estaban construyendo las bases de un futuro Estado profundo o Estado dentro del Estado. La voluntad franquista fue convertir el *nuevo Estado* en un Estado de funcionarios al servicio de los postulados ideológicos del Régimen.

Con el tiempo y el paraguas de la impunidad, los funcionarios —administrativistas en gran medida— no se limitaron a ejecutar órdenes; fueron mucho más allá en sus funciones. Como se ha anticipado, alcanzaron importantes cuotas de poder político hasta el punto de confundirse con las instancias de gobierno. Se creó una cultura de patrimonialización del Estado. O lo que el administrativista Eduardo García de Enterría denominó, en el libro *La Administración española* (1972), el *feudalismo prebendario*: apropiación de determinados sectores administrativos por cuerpos de funcionarios en forma de prebendas —o fuentes de rentas extraordinarias—, transformando la Administración en una suerte de patrimonio exclusivo del cuerpo. Esta mayor intervención del Estado en los trámites burocráticos (permisos, licencias, cartillas, autorizaciones) generalizaron todo tipo de actividades ilegales hasta transformar a la Administración en un mercado negro. Se autorizaba —o se denegaba la autorización— en función del grado de adscripción al Régimen, lo que consolidaba un ejercicio dual del poder político.

Como escribe Francisco Comín, Franco se sirvió de la corrupción legal, en la fase del *imput* político, y la corrupción política y administrativa, en la fase del *output*[50]. En la fase *imput* el dictador no tuvo resistencia. Se dotó de todos los poderes, nombró Gobiernos, aprobó leyes, dictó sentencias de muerte, dirigió toda la política económica; es decir, estableció una parodia de democracia orgánica de corte fascista. En la fase *output*, la corrupción administrativa se consumó con la asignación discriminada de puestos de trabajo, de contratos, asignación de bienes públicos que se decidían en el vértice de poder del entramado del Régimen[51]. La capacidad de extracción

del presupuesto del Estado por los jerarcas franquistas no conocía límites. Las órdenes —y la corrupción asociada— partían del propio Franco (dadas directamente o por delegación) y se transmitían en línea jerárquica por redes clientelares tejidas en la Administración, la Judicatura, el Ejército y los organismos paraestatales[52]. Esta práctica contrastaba con los avances de las democracias europeas; avances que les permitió profundizar en la imparcialidad, profesionalidad y acceso meritocrático a la Administración pública.

En el imaginario colectivo de los burócratas franquistas —también de los tecnócratas— existía otro elemento compatible con la captura del Estado: la defensa de su unidad y la protección de la figura del rey. Ambas combinaban con la necesidad de desarrollar un Estado —jamás descentralizado— que había quedado obsoleto. Esa obsolescencia era la que, precisamente, podía poner en peligro los postulados más importantes del Régimen. Por eso, como escribe De Miguel, los ministros del franquismo fueron, sobre todo, ministros madrileños. El centralismo es también uno de los grandes activos del franquismo para la defensa del Estado en su condición más pura y divina.

EL *BÚNKER*: LOS PODERES FÁCTICOS DEL TARDOFRANQUISMO

El año 1966 es un año importante en la conformación de un movimiento político de extrema derecha presente en la España de los setenta y que estallará a principios de los ochenta, sobre todo a partir del golpe de Estado de 1981. En 1966 se constituyen dos entidades de extrema derecha: en mayo lo hace la editorial Fuerza Nueva —embrión del futuro partido homónimo— y en septiembre se inscriben los estatutos del Círculo Español de Amigos de Europa (CEDADE), la entidad neonazi más importante del Estado español. La creación de estas dos entidades de corte extremista y radical es el preludio de un movimiento más amplio constituido por élites franquistas que veían con mucha preocupación cómo el Régimen se alejaba, progresivamente, de sus principios fundacionales. A mayor distancia, la radicalización del franquismo recalcitrante se iba endureciendo. De ahí su nombre. El historiador José Luis Rodríguez identifica como miembros del *búnker a* sectores políticos,

económicos, militares, eclesiásticos y sociales favorables al inmovilismo. O sea: partidarios de no realizar ninguna reforma del régimen franquista[53].

El periodista Antonio Álvarez Solís, en la obra *Qué es el búnker* (1976), identificaba hasta tres clases de sujetos dentro del movimiento de extrema derecha español (o tres niveles dentro del mismo *búnker*): en un primer nivel estaban los más radicales, que atentaban contra personas o comercios como librerías con la voluntad de poner de manifiesto su aversión a cualquier renovación ideológica de naturaleza progresista. Un segundo nivel sería el de aquellas élites dirigentes del franquismo que veían amenazados sus intereses, sus privilegios y su impunidad. Estos eran poderosos prohombres del franquismo alérgicos a cualquier apertura democrática por tímida que fuera. Finalmente, Álvarez Solís mencionaba un tercer nivel: las clases sociales que más se habían identificado con el Régimen y que comulgaban con el discurso antidemocrático de las élites franquistas. Defendían el Movimiento Nacional y todo lo que representaba los postulados del franquismo. Eran conservadores, católicos y leían *El Alcázar*. No les importaba que España fuese un Estado dual. Sus relaciones sociales, políticas y económicas no estaban sometidas a ningún tipo de amenaza.

El Gobierno del Almirante Carrero Blanco supuso un rayo de luz en las esperanzas y aspiraciones de la extrema derecha. El relámpago fue efímero. El asesinato del presidente del Ejecutivo por un atentado de ETA el 20 de noviembre de 1973, frustró los sueños de los nostálgicos y significó un punto de inflexión para la movilización de la extrema derecha en el Estado español. La violencia que a partir de entonces desplegaría el *búnker* —o ciertos niveles del *búnker*— sería tolerada por el Estado. Franco dejaría hacer al *búnker* lo que el Estado no podía hacer. En 1974, coincidiendo con las primeras muestras públicas de debilidad del Caudillo, se crea la Confederación Nacional de Excombatientes. Se trataba de militares nostálgicos —monjes-soldados— que habían luchado durante la Guerra Civil en el bando sublevado. Muchos se habían integrado en la Falange Española y Tradicionalista de las JONS. Su objetivo era defender los principios del Régimen. En otras palabras: proteger, luchar y matar, si se daba el caso, por la razón de Estado franquista. Esta era su verdadera razón de ser. Y el Estado franquista decidió mirar hacia otro lado.

Con la muerte del dictador, el *búnker* se radicalizó. Vio peligrar el legado del dictador: su obra, sus principios, sus esencias. También sus lucrativos negocios. Los postulados del Régimen —sus estructuras políticas y clientelares— se tambalearon y la razón de Estado podía ser atacada por aquellos que se esforzaban por implementar la democracia: desde la izquierda antifranquista hasta los nacionalismos periféricos. Con la Transición, el *búnker* no murió. Al contrario. Siguió muy vivo, operativo y con ganas de intervenir en política en la medida en que la Transición cuestionaba, aunque fuese tímidamente, el núcleo fundamental de la razón de Estado franquista. Pero ya no se les llamaba el *búnker*. Ya no ejercían el poder en las instituciones del Estado. Para sobrevivir tuvieron que sumergirse. Disimular. Ocultarse. Hacer como si no estuvieran allí. Presentes y ausentes a la vez.

La literatura de la Transición pasó a denominarlos *poderes fácticos*[54].

CAPÍTULO 3

LA DERECHA SOCIOLÓGICA FRANQUISTA. LOS PATRONES DEL ESTADO PROFUNDO

El séquito del guerrero recibe el honor y el botín.
MAX WEBER

Cualquier análisis del *deep state* español quedaría incompleto si no se aborda la práctica política que supone el reclutamiento de las élites que forman parte. Y ese reclutamiento pasa por una técnica que es, a la vez, sencilla y compleja: los nombramientos. Designaciones de personas afines que acaban cooptando puestos de poder que van desde la alta judicatura española —CGPJ y TC— hasta los directores de los servicios secretos o de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y los mandos gubernamentales en escalafones inferiores de la Administración del Estado. En pocas palabras, son los altos burócratas. No se les reclama una alta calificación técnica; se les pide lealtad. Que cuando toque bajar al barro lo hagan sin importar lo que esté en juego. A esta forma de reclutamiento se le conoce como *clientelismo político*. Si debemos bucear en los antecedentes de este fenómeno, un periodo aparece definido por el escritor Ramón Pérez de Ayala en el ensayo *Política y toros* (1918) como *el reino de la arbitrariedad de las élites oligárquicas*. Hablamos del régimen liberal de la Restauración monárquica (1876-1923). Es entonces cuando nace una figura que define la España del momento: el cacique. Y la figura del cacique no se explica sin otra figura: el patrón.

Las figuras del patrón y del cacique aparecen con fuerza después del desastre de 1898. España pierde los últimos vestigios de su imperio colonial —Cuba, Filipinas y Puerto Rico—, pero gana estas dos figuras que ayudarán a entender el funcionamiento de la política; sobre todo de la que se echará del sistema. O al margen del sistema. Tres años después del desastre, el Ateneo madrileño —uno de los epicentros culturales de la época— empezará

un debate con las élites intelectuales y políticas del momento (Miguel de Unamuno, Santiago Ramón y Cajal, Emilia Pardo Bazán) sobre el régimen político realmente existente. De este debate se hará un informe, cuya redacción correrá a cargo de Joaquín Costa. Su título, como dice Carmelo Romero, será a la vez una sentencia y una declaración de intenciones[55]: *Oligarquía y caciquismo como forma actual de Gobierno en España. Urgencia y modo de cambiarla*. El propio Joaquín Costa definirá el régimen real de oligarcas como "una minoría sin otro interés que el propio de la minoría gobernante".

La manipulación de las leyes electorales (caciquismo) y el reclutamiento y colocación de personal de la Administración (clientelismo) serán dos de los rasgos que caracterizarán a esta minoría. El clientelismo político se fraguará a partir de vínculos sociales de tipología instrumental. El núcleo esencial responderá a un esquema fácil: el patrón proporciona bienes materiales, protección y acceso a recursos públicos o puestos de trabajo de prestigio en la Administración y el cliente responde con servicios personales, lealtad y apoyo. El objetivo recíproco son los votos. No debe descartarse, en esta relación, el elemento afectivo. Se dice que el patrocinado es un *amigo,* en contraposición a la dicotomía schmittiana, que ponía en la otra esquina del lado oscuro al *enemigo*. Esta forma de funcionar no terminará con la Restauración. Enraizará. Mutará. Se adaptará. Hasta el punto de que llegará a nuestros días. Pero antes tendrá que pasar por varias etapas políticas; dictaduras y democracias.

Un ejemplo es el franquismo.

Pese a ser una dictadura que no necesitaba de elecciones y votos para sobrevivir, sino de lealtades y de intercambio de favores para perpetuarse, el franquismo no eliminó al sistema clientelar. Lo transformó. El clientelismo político sobrevivió en las regiones rurales de la España interior —lo que Sergio del Molino llama hoy *La España vacía* (2016)—, donde supo adaptarse a las nuevas condiciones que impuso la dictadura. Las redes de influencia local persistieron —incluso se acentuaron— y los caciques siguieron disfrutando de la protección de la Guardia Civil y de la Judicatura. El empresariado local se lucró con las políticas de expansión franquista, tal y como ha documentado Antonio Maestre en el libro *Franquismo S.A.* (2019).

Luego se cobijó a la sombra de las formaciones políticas herederas del franquismo[56]. Se atribuye al mismo Francisco Franco la frase —pronunciada el 21 de agosto de 1942— "Nuestra cruzada es la única lucha en la que los ricos que fueron a la guerra salieron más ricos".

Siempre aferradas a las estructuras de poder del Régimen, las élites políticas se transformaron en una plaga de arribistas que reclamaban cargos, influencia y sueldo. Y protección del Estado. Hasta que murió el dictador y no quedó otra salida que empezar un proceso de Transición hacia una democracia que las élites franquistas quisieron tutelar desde sus espacios de poder, influencia e impunidad. Estos espacios solo los garantizaba el Estado.

La Constitución de 1978 acabó imponiendo una realidad: si querían sobrevivir, las familias franquistas —empresarios, patronos, caciques, procuradores en Cortes, funcionarios del Régimen, militares y policías— debían agruparse en torno al nuevo instrumento sobre el que bascularía la democracia: los partidos políticos. Los partidos eran un artefacto que había suscitado terror en las élites del Régimen que tanto habían luchado contra la democracia, el parlamentarismo, el pluralismo, el comunismo, los nacionalismos periféricos y otras anomalías inherentes al nuevo sistema que empezaría a andar. Si querían proseguir ejerciendo el poder y la influencia, no les quedaría otro remedio que enfrentarse a otros partidos, a otras ideologías —algunas, expresiones de sus demonios—, en elecciones periódicas donde se confrontarían programas políticos.

No era mucho, pero era suficiente para sufrir por su estatus de privilegio.

BREVE RADIOGRAFÍA DE LA DERECHA NACIONALISTA ESPAÑOLA

El franquismo no murió con el dictador.

El espacio político que va de la extrema derecha al centro-derecha democrático nunca ha renunciado a su pasado; sin embargo, los ha glorificado, mitificado, ha asumido sus postulados más radicales y los ha transformado en su principal razón de ser. Escribe Xosé M. Núñez Seixas que en el Estado español coexisten, hoy, una serie de partidos, programas y cosmovisiones intelectuales en los que cohabitan postulados básicos suficientemente sólidos para considerarlos nacionalistas españoles[57]. Estos

son, muy sucintamente, los siguientes: (1) la idea de España como nación y, por consiguiente, como único sujeto político soberano; (2) este *demos*, que conforma el ámbito territorial del ejercicio de la soberanía, está predeterminado por factores objetivos según expresa la propia Constitución, y (3) oposición radical a la posibilidad de secesión pacífica y por vías democráticas de una parte del territorio español en donde pueda predominar una voluntad de *ser* diferenciada de la española. Aunque estos postulados forman parte de visiones compartidas por partidos, medios de comunicación, intelectuales y líderes de opinión, estos nunca han aceptado la denominación de *nacionalistas*.

Siguiendo a Mariano Torcal y Lucía Medina, las posiciones e identidades ideológicas de los españoles han sido construidas en base a dos aspectos sujetos a cambios: el primero, el componente partidista; el segundo, una dimensión afectiva transmitida desde una vertiente ideológica que se dio en el seno de las familias entre generaciones a través de la socialización primaria[58]. Durante la democracia, la sociedad española ha ido reconstruyendo sus identidades ideológicas en consonancia a los cambios sociales y políticos, la transformación de los partidos, los cambios de liderazgos y las políticas públicas aplicadas por los distintos Gobiernos nacionales o autonómicos. El eje izquierda-derecha define posiciones políticas básicas a la vez que contempla vínculos psicológicos y afectivos fuertemente interiorizados en partidos políticos. Estos vínculos son los que contribuyen a fidelizar el voto.

A continuación, centraremos el análisis en el espacio político de la derecha nacionalista española. Analizaremos los actores, los discursos, los elementos que más le han definido. Recorreremos el espacio que va de la extrema derecha hasta el centro-derecha, concentrando el análisis en aquellas fuerzas políticas que se han definido como tales: Unión de Centro Democrático (UCD) y Partido Popular (PP). Aunque UCD y PP han sido las dos grandes fuerzas políticas españolas que han reclamado su posición y hegemonía en este espacio, no han sido las únicas. La extrema derecha española también ha tenido a sus partidos políticos. Pero en el análisis queremos ir más allá. Queremos explorar cómo la extrema derecha heredera del franquismo está en la gestación de la derecha nacionalista española

actual. Y de cómo esta derecha ha actuado como un cacique, como el capo de la mafia o como el patrón de las estructuras piramidales cartelizadas colombianas y mexicanas. Cómo para sobrevivir ha necesitado al Estado —lo institucional y lo profundo— y no ha dudado en servirse de todo lo que este le ha proporcionado: normas jurídicas, instituciones políticas, relaciones de poder. En los últimos años han surgido otras expresiones de esta derecha extrema: Ciudadanos, como un fenómeno *fandom* exclusivamente anticatalán, y, años más tarde, VOX, un partido de extrema derecha radical, lleno de funcionarios que conocen perfectamente el funcionamiento del Estado, y que no ha dudado en levantar la bandera de la nueva extrema derecha populista.

FUERZA NUEVA

Fuerza Nueva (FN) fue una fuerza política que exhibió gran capacidad de movilización, sobre todo por su defensa radical del régimen franquista y de la figura del dictador. Su relato se alimentó de una crítica feroz a todo proyecto que tuviera como objetivo el desmantelamiento del régimen surgido del 18 de julio. Sus grandes enemigos eran aquellos que querían segregar a España, romper la unidad del Estado. Las movilizaciones más multitudinarias o la dialéctica más encendida se dirigían a combatir a este enemigo. FN, por tanto, fue un actor político totalmente alineado con la defensa de la razón de Estado franquista. Estaban dispuestos a hacer lo necesario. La obcecación en la voluntad de protección del Estado franquista les impidió leer correctamente el *momento* político.

Dos circunstancias hicieron de FN un espacio minoritario con gran capacidad de movilización pero nula incidencia política. Primero, el errático análisis de la realidad política que lo rodeaba, sobre todo de los cambios que se estaban produciendo en la sociedad española del momento; básicamente, la interpretación de que la Transición era un proceso reversible. Este mal análisis situó a FN en la contra de todos los Gobiernos constitucionales surgidos de la democracia y lo colocó en la extrema derecha de lo que representaba Alianza Popular. O sea: se instaló en la más pura radicalidad. Segundo, la incapacidad para plantear un proyecto político de futuro capaz de mantener el apoyo del neofranquismo en base a las necesidades reales de sus

potenciales electores, que eran el franquismo sociológico y el político. Tres obras trazan una fotografía completa de la extrema derecha durante la Transición: *Reaccionarios y golpistas. La extrema derecha en España: del tardofranquismo a la consolidación de la democracia (1967-1982)*, de José Luís Rodríguez Jiménez (1994); *El fascismo. Entre el legado de Franco y la modernidad de Le Pen, 1976-1997*, de Xavier Casals (1998), y *Una patria imaginaria. La extrema derecha española (1973-2005)*, de Ferran Gallego (2006).

Lo que nos interesa resaltar es que de todas las derechas —estén ubicadas en un extremo o sean más o menos nostálgicas de la obra del dictador y de los valores y principios del Régimen, como FN— ha quedado un poso cultural que explica, o permite explicar, la posición de este espacio político frente a las expresiones democráticas que, según sus tesis, atentan contra la razón de Estado española. Sin analizarlas, no es posible entender el Estado profundo español construido y tolerado para enfrentarse a las amenazas internas o a los enemigos de la España, tal y como esta quedó diseñada en la Constitución de 1978.

UCD, EL PARTIDO DE LOS CUADROS FRANQUISTAS

La Unión de Centro Democrático (UCD) fue la formación política que mejor supo leer la Transición[59]. Fue un partido con una importante pero sucinta trayectoria —desde 1977 a 1982—, que se reveló como el instrumento a partir del cual relevantes cargos franquistas, como el propio Adolfo Suárez, controlaron la Transición. UCD es el ejemplo más lampedusiano: cambiarlo todo para no cambiar nada. A Suárez le acompañaron ministros y cargos dirigentes del franquismo como Alfonso Osorio García o Rodolfo Martín Villa. No ofreceremos datos biográficos de Suárez; únicamente diremos que su trayectoria es asimilable a la de muchos secretarios generales del Movimiento, procuradores en Cortes o delegados del Gobierno franquistas que supieron ubicarse en puestos de mando del Estado. Trabajo tuvieron después para venderse como demócratas de pura cepa. Solo una diferencia separa a Suárez de los demás: este pilotó la Transición. Fue el principal responsable del paso de la dictadura a la democracia. Protagonizó o al menos

fue uno de los protagonistas destacados de los episodios más relevantes de este proceso. Hablamos de la legalización del Partido Comunista, del regreso del presidente Tarradellas y del golpe de Estado del 23-F[60].

Pero la UCD no solo fue Suárez.

En el seno de la UCD transitaron franquistas como Rodolfo Martín Villa, cuya trayectoria política es la de un sujeto perfectamente identificado con el Régimen —fue gobernador civil en Barcelona y procurador en Cortes—, que llegó a ser ministro con el Gobierno de Suárez y después vicepresidente con Calvo-Sotelo. Esto es, estamos ante un caso de puro ejercicio del poder. Tras el hundimiento de la UCD, Martín Villa pasó a las filas del Partido Popular, desde donde siguió haciendo alta política. Transcurridas tres legislaturas en el Congreso de los Diputados, Martín Villa pasó a la empresa privada en el marco de las privatizaciones que hizo José María Aznar con la llegada del PP al poder en 1996. Primero en Endesa, en donde ejerce —al momento de escribir este texto— de presidente de honor; fue sustituido por Manuel Pizarro, también conectado al PP y miembro de una estirpe vinculada al franquismo. Luego presidió Sogecable. Por último, ocupó el cargo de miembro del consejo de administración del Sareb.

Otro prohombre *ucedeísta* fue Alfonso Osorio, quien también presenta una trayectoria política importante, tanto en la dictadura como en democracia. Procurador en Cortes por el tercio familiar y consejero del Reino, este monárquico ocupó cargos ministeriales con Adolfo Suárez, convirtiéndose en uno de los políticos de referencia durante la Transición. Resulta interesante su biógrafa por las discrepancias políticas que acabó plasmando en numerosos libros, citados a menudo en la literatura que ha recogido el tránsito de la dictadura a la democracia. Osorio pasó de la UCD a Alianza Popular, partido con el que fue diputado en la legislatura de 1982 a 1986.

Un último ejemplo es Pío Cabanillas Gallas. Colaborador de Fraga en calidad de secretario del Ministerio de Información y Turismo, subió el escalón que le llevaría a ser ministro, aunque por pocos meses. En democracia fue diputado y ministro por la UCD y, después, europarlamentario por el PP. Su hijo, Pío Cabanillas Alonso, fue director de RTVE y ministro portavoz del primer Gobierno Aznar.

Resulta interesante citar nombres de figuras relevantes del franquismo

porque después de la descomposición de la UCD, cuando el PSOE de Felipe González había tomado el relevo y, por consiguiente, su trayectoria política estaba quemando las últimas páginas, se sintieron en la necesidad de mostrar y alabar sus servicios a la democracia, a la monarquía y a la Constitución. Había un afán de desvincularse del Régimen y de los crímenes del franquismo que habían avalado, defendido e incluso firmado. Pondremos ejemplos. El citado Alfonso Osorio publicó *Trayectoria política de un ministro de la Corona* (1980); Rodolfo Martín Villa, *Al servicio del Estado* (1985).; Manuel Fraga, que publicó varias obras, algunas jurídicas, también quiso alabar su trayectoria de estadista, impregnada de una falsa modestia, en *Memoria breve de una vida política* (1981). Manuel Gutiérrez Mellado, vicepresidente con Suárez, escribió *Al servicio de la Corona. Palabras de un militar* (1981). Uno de los fundadores de la UCD —y un nombre que fue pretendido para pilotar la Transición desde la presidencia del Gobierno—, José María de Areilza, escribió *Cuadernos de la Transición* (1983).

En todas estas obras exuda una voluntad de pasar página de los días oscuros del franquismo, de solemnizar una trayectoria de servicio al Estado y a la Corona. Se trata de testimonios interesados que pretenden difuminar, por la vía de la literatura biográfica, un pasado dictatorial, autoritario y represor de los derechos y libertades que al escribir los relatos decían proteger. Ciertamente, el objetivo queda alcanzado. Hemos visto cómo una larga trayectoria en la primera fila de los Gobiernos dictatoriales —y, por tanto, la plena identificación ideológica con los postulados del Régimen— no es un obstáculo para seguir en primera línea política en democracia. Solo así se entiende que los vicios del franquismo pasen, en todas sus dimensiones, al sistema democrático. Esta es, entre otras, una de las explicaciones de la tolerancia de las élites políticas con la existencia de un Estado profundo. Además, estas obras —como sucede con el Estado profundo— acreditan una gran capacidad de supervivencia y un afán desmedido de perpetuación en el ejercicio del poder.

AP, EL INSTRUMENTO DE SUPERVIVENCIA DEL LEGADO FRANQUISTA

Las dificultades que presenta actualmente la derecha nacionalista española para afrontar el debate territorial —y las cuestiones asociadas al pluralismo — o para defender los derechos y libertades fundamentales, es producto de un retraso en la concepción de las categorías políticas arraigadas a los más elementales postulados democráticos. Esto es fruto, entre otras razones, de la insistente negativa de la derecha neofranquista de llevar a cabo una revisión crítica del pasado. Por su manifiesta incapacidad para condenar al régimen franquista. Restos, fragmentos y relatos de la visión nacionalcatólica subsisten, todavía hoy, entre sus líderes y sus intelectuales más entrados en años y entre sus corrientes de pensamiento más integristas. Como afirma Núñez Seixas, la actual derecha nacionalista española se debate entre el respeto —incluso la defensa de la herencia franquista— y su lealtad a la Constitución de 1978[61].

Adentrarnos en los orígenes y la configuración del principal partido de la derecha española —el Partido Popular— debe permitirnos contextualizar cómo la creación de esta fuerza política se convierte en la única experiencia conservadora europea de un movimiento que pretende ser democrático sin romper con su pasado fascista. Una fuerza política que se vertebra a partir de 1982, después de impresionar al centro-derecha español de la Unión de Centro Democrático (UCD), y que se unifica —y cambia la denominación— en el año 1989. En este análisis retrospectivo podremos visualizar elementos profundamente antidemocráticos que todavía conserva la derecha —y la extrema derecha— española y su tolerancia con las cloacas del Estado. También nos permitirá adentrarnos en una maquinaria que hace de la corrupción un sistema de alimentación de las élites del partido sin que en ningún momento salte ni una chispa de arrepentimiento. Al contrario. Los corruptores y el corrompidos serán las víctimas de un sistema que les perseguirá para eliminarlos del mostrador de la política.

Definir a Alianza Popular (AP) como una fuerza de extrema derecha neofranquista responde a la necesidad de definir un partido que hizo bandera política de una profunda lealtad a la obra del régimen franquista. Que explicitó su reticencia a abrir un proceso constituyente que debía comportar la creación de un régimen en torno a los valores y principios propios de las democracias que se iban configurando desde la Segunda Guerra Mundial[62].

Dicho lisa y llanamente: AP propugnaba un discurso de legitimación de la dictadura. Sus votantes y simpatizantes presentaban actitudes antidemocráticas, incluso violentas, frente a fuerzas de izquierdas y nacionalistas periféricas; circunstancia que alejaba a AP de las expresiones conservadoras liberales o democristianas europeas. Si uno se preguntaba dónde estaba la extrema derecha española, presuntamente ausente del debate político a finales de los setenta, solo tenía que buscar en quienes reclamaban garantías "en su apoyo a la cultura antidemocrática firmemente anclada en la conciencia de millones de españoles después de cuarenta años de dictadura"[63].

La continuidad del régimen franquista —de su obra, de sus ideales, de sus valores, de sus culturas (falangista, tradicionalista, nacionalcatólica y tecnocrática, entre otros); también de sus lealtades y sus redes clientelares— supuso la confluencia de intereses de importantes personalidades franquistas necesitadas de unificar las fuerzas políticas nostálgicas del 18 de julio. Alianza Popular nacería el 9 de octubre de 1976, una vez fructificaran las reuniones mantenidas entre Manuel Fraga, Cruz Martínez Esteruelas, Laureano López Rodó, Enrique Thomas de Carranza, Gonzalo Fernández de la Mora, Licinio de la Fuente y Federico Muñoz Silva. Como resultado de estas conversaciones y reuniones, se conformó una federación de partidos-asociaciones marcada por la necesidad imperiosa de salvar todo lo que significara la obra del 18 de julio. Las movilizaciones sociales del momento y la reorganización de la oposición democrática otorgaron al nuevo proyecto un carácter inicial puramente *resistencial* de esencias del Régimen que creían en peligro de extinción.

La confluencia de poder franquista —siguiendo a Del Río Morillas— se convertía en la representación de la mayoría de las culturas políticas ubicadas en la derecha nacionalista lideradas por las principales élites del Régimen: (1) Unión del Pueblo Español (UDPE), de Cruz Martínez Esteruelas, representante de los sectores *azules*, especialmente funcionarios de las estructuras del Movimiento Nacional; (2) Unión Nacional Española (UNE), liderada por Gonzalo Fernández de la Mora, de perfil tradicionalista; (3) Acción Democrática Española (ADE), de Federico Silva Muñoz, que agrupaba a una parte de los sectores católicos colaboracionistas con el

Régimen; (4) Reforma Democrática (RD), encabezada por Manuel Fraga, representativa de una parte de las fuerzas del reformismo *azul joseantoniano*; (5) Acción Regional (AR), de Laureano López Rodó, de tendencia tecnocrática y perfil regionalista; (6) Democracia Social (DS), encabezada por Licinio de la Fuente, representativa del "neofalangismo evolutivo", y (7) Unión Social Popular (USP) liderada por Enrique Thomas de Carranza, presentada como una plataforma aglutinante de las fuerzas del 18 de julio.

Unía a todo este conglomerado de siglas —UDPE, UNE, ADE, RD, AR, DS y USP— la defensa de la legitimidad y la legalidad franquista frente a los defensores de la ruptura mediante un proceso constituyente. La figura de Manuel Fraga era la que aglutinaba a todas las sensibilidades políticas. Fraga era un hombre nacido en el Estado, como la mayoría de los liderazgos que formaban parte de la alianza de extrema derecha —la mayoría, altos funcionarios del Estado—, y siempre había convivido políticamente dentro del sistema. Nunca al margen. O más excluido. Necesitaban el Estado, ya fuera en su dimensión institucional o profunda. Sin Estado no había futuro. Por lo que la natural reconversión de AP fue la de abandonar la extrema derecha anticonstitucionalista que había caracterizado su nacimiento, para convertirse en derecha extrema constitucionalista. De esta forma, Fraga aseguraba la supervivencia de AP dentro del sistema, ya que no concebía la vida política de otra forma que no fuera influyendo en círculos de poder desde dentro.

Nos interesa subrayar la negativa a considerar a AP como un proyecto político de derecha democrática homologable a los movimientos conservadores europeos surgidos después de la Segunda Guerra Mundial. Resulta más coherente su comparación —como hace Ferran Gallego en la obra *Neofascistas* (2004)— con movimientos europeos de extrema derecha nacional-populista como el Movimiento Social Italiano (MSI) o el Frente Nacional (FN) francés, ambos insertados dentro del juego democrático, pero perfectamente definidos como tales. Los tres —AP, MSI y FN— eran y son, en sus expresiones políticas actuales, partidarios de una democracia de baja intensidad que no ocultan su admiración y respeto por experiencias fascistas, aunque no es su pretensión restaurarlas ni proyectarlas en el futuro.

PP, EL PARTIDO DE LOS PATRONES Y DE LOS CACIQUES

Año 1989. En el IX Congreso de AP se produce un cambio de denominación del partido —Alianza Popular pasa a llamarse Partido Popular— y una redefinición de las principales líneas estratégicas para construir la alternativa. Como destaca Tània Verge, con más de 260.000 afiliados y la integración del PDP (Partido Demócrata Popular) y el PL (Partido Liberal) en el nuevo PP, este pasa a formar parte del Partido Popular Europeo y provoca, de rebote, la incorporación al partido de numerosos exdirigentes de la UCD[64]. Pero ese año 1989 también representa para el Partido Popular un cambio de liderazgo.

Manuel Fraga renuncia a encabezar la lista del partido en las elecciones generales previstas para ese mismo año (se centraría en las elecciones a la Xunta de Galicia), por lo que dos personas se disputan el liderazgo de la formación: Isabel Tocino, la preferida de Fraga, y un joven José María Aznar. Cuatro nombres poderosos o, al menos, cuatro nombres que acabarían siendo poderosos dentro del partido —Rodrigo Rato, Federico Trillo, Juan José Lucas y Francisco Álvarez-Cascos— convencen a Fraga en la "reunión de Perbes" para que se decante por Aznar, entonces presidente de Castilla y León.

Antes de llegar al gobierno del Estado español en 1996, José María Aznar todavía debería probar un fracaso. Fue en las elecciones de 1993. Ese mismo año, en el XI Congreso Nacional celebrado en Madrid, el PP se preparaba para dar el salto a la Moncloa y, pocas semanas antes de las elecciones, Aznar era escogido vicepresidente del Partido Popular Europeo. La formación obtenía una homologación internacional que hasta entonces faltaba. El partido superaba los 490.000 afiliados y culminaba una etapa en la oposición en la que se afanaba por transformarse en partido de gobierno. Las elecciones municipales y autonómicas de 1995 anticipaban la victoria de los populares. Además, ese año Aznar sobreviviría a un atentado de ETA gracias al fuerte blindaje del coche en el que viajaba, lo que le otorgaba una imagen de héroe resistente a la amenaza terrorista. La sociedad española empezaba a perder el miedo a una victoria de la derecha. Y la derecha, que probaría lo que Pedro J. Ramírez bautizó como *amarga victoria,* se acabaría haciendo con la

Moncloa en 1996.

Empezaría un régimen de capitalismo extractivo, de patrimonialización de la Constitución de 1978 y del Estado, de amor y odio —sobre todo odio— con los nacionalismos periféricos. El cambio más sustancial en la estrategia política del Partido Popular se produciría en el 2000. Ese año el PP logra ganar las elecciones con mayoría absoluta.

La nueva línea política del partido pasa por la "restauración del prestigio de la nación española" y la lucha en favor de la unidad de España. La expresión "patriotismo constitucional" aparece, por primera vez, en la ponencia política "El patriotismo constitucional del siglo XXI"[65], aprobada en el XIV Congreso del partido. Es como si pretendiera empezar un debate sobre la nueva razón de Estado. En su origen, ese concepto habermasiano fue abrazado tanto por el PSOE como por el PP. La voluntad política era poner las bases de una suerte de orgullo nacional desvinculado del nacionalismo, en la medida en que el nacionalismo era un concepto repleto de connotaciones negativas. Pero fue en la era del aznarismo —entendido este periodo como estrategia de confrontación ideológica con los nacionalismos catalán y vasco, caracterizado por un lenguaje áspero, de combate dialéctico y apelación constante a la *balcanización* de la nación española— que el patriotismo vinculado a un sentimiento de adhesión a la Constitución de 1978 irrumpió con fuerza en el debate sobre las tensiones centro-periferia. Y no siempre lo hizo con un tono conciliador.

Insistimos en que los dos principales partidos españoles se sintieron atraídos por un concepto teórico que había sido promovido por dos intelectuales alemanes: Dolf Sternberger y Jürgen Habermas. En los inicios del siglo XX afloraría un debate público sobre el patriotismo constitucional en el que participarían políticos, periodistas e intelectuales[66]. Pero la aceptación del concepto en el Estado español acabaría fracasando. Mientras el patriotismo que defendía Habermas era un concepto inclusivo, de raíces profundamente republicanas y cívicas y que rechazaba el olvido de los crímenes del nazismo[67], el patriotismo propugnado por el PP no renunciaba al pasado dictatorial. Más aún, era un patriotismo de confrontación a los nacionalismos catalán y vasco. No había voluntad de concordia. Al contrario. Tras el patriotismo constitucional se escondía una lucha soterrada contra los

demonios del franquismo: la defensa de la unidad de la patria, el combate contra los nacionalismos que pretendían romper España, el rechazo radical a la actitud tibia del PSOE con estos nacionalistas y la exaltación de la patria española.

Pero había más.

En nombre de la Constitución —y del patriotismo constitucional—, el PP tejía, como lo había hecho el franquismo, una red clientelar que no solo abrazaba zonas rurales donde había estado y era hegemónico; también aterrizaba en grandes ciudades como Madrid, Valencia o Palma de Mallorca. El PP de Aznar, Rato, Rajoy, Aguirre, Camps, Matas, Bárcenas y otras figuras de la derecha nacionalista española —que más adelante serían identificados con el milagro español— afianzaban la hegemonía de una derecha decidida a recuperar los años perdidos. La Ley del suelo de 1998 se transformó en un potente instrumento de derecho urbanístico que cambió todo. El Estado español se convirtió, en poco tiempo, en un Estado donde todo el mundo se transformó en promotor inmobiliario, en constructor y especulador; y las cajas de Ahorros y los bancos se convirtieron en comederos desde los que incentivar obra pública a partir de créditos masivos que comportaban lucrativas comisiones. Las tarjetas *black*, que llevaron a prisión a Rodrigo Rato —ministro de Economía de Aznar y presidente del FMI— y el suicidio de Miguel Blesa —presidente de Bankia—, son la imagen y la denominación perfecta de un periodo de corrupción al por mayor. El PP se transformaba en el nuevo partido de los caciques del siglo XXI. Volvía el Estado dual de Fraenkel, donde el Estado y el partido se convertían en dos realidades paralelas, hasta el punto de que el segundo recogía todo lo que podía del primero.

CIUDADANOS, EL ANTICATALANISMO *FANDOM*

El nacimiento de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's) se enmarca en el proceso de reforma del Estatuto de Autonomía de Catalunya; es decir, en la legislatura 2003-2006. Más concretamente, en el momento en que Pasqual Maragall —que era percibido como el político que podría enfrentarse al nacionalismo de Jordi Pujol y de 23 años de nacionalismo catalán— llega a la

presidencia de la Generalitat con un Gobierno de izquierdas en el que una de las piezas fundamentales es ERC. Este episodio hace de Ciudadanos un partido fruto de una frustración: la de presentar un relevo político a 23 años de gobierno nacionalista. Ciudadanos se transforma en una formación política hija del conflicto. Más aún, en el instrumento mejor acabado para impugnar uno de los grandes consensos de la democracia catalana: la inmersión lingüística. El castellano se alza como un irrenunciable marcador étnico de la españolidad.

En el origen directo —e indirecto— de Ciudadanos hay varios manifiestos; reivindicaciones expresadas a partir de un lenguaje lleno de elementos inherentes al conflicto social: tolerancia, convivencia, segregación. El éxito de un manifiesto publicado en 1994 llevó, dos años más tarde, a la fundación del Foro Babel. Era el 13 de diciembre de 1996. Este publicó dos manifiestos más: uno en 1997, titulado "Documento sobre el uso de las lenguas oficiales de Cataluña"; y el otro en 1998, titulado "Para un nuevo modelo de Cataluña". No es hasta junio de 2005 que se produce la irrupción de una plataforma cívica que hace público el manifiesto "Por un nuevo partido político", firmado por relevantes intelectuales y profesores universitarios, como Félix de Azúa, Albert Boadella, Francisco de Carreras, Arcadio Espada, María Teresa Giménez Barbato, Ana Nuño, Félix Ovejero, Javier Pericay, Félix Pérez Romera, José Vicente Rodríguez Mora, Poncio Puigdevall, Carlos Trias e Iván Tubau.

La verdadera eclosión de Ciudadanos como fuerza relevante en la política catalana se produce durante los años de fervor de un *procés* independentista catalán que, a su vez, impugna los tres elementos más relevantes de la razón de Estado: el principio de unidad, la monarquía como símbolo de esta unidad y la indivisible soberanía. La negativa a negociar una solución dialogada al conflicto constitucional hace que se empiece a cuestionar que el Estado español sea una democracia homologable a las de Reino Unido y Canadá. El Ciudadanos que crece electoral y mediáticamente con el *procés* es una formación llena de cuadros vinculados a la generación de la burbuja inmobiliaria, forjados en la España del éxito y el enriquecimiento fácil, la de tráfico de influencias y dosieres, sin ningún tipo de adscripción ideológica. Esta indefinición es la que acaba desviando el partido desde una

socialdemocracia originaria a un neoliberalismo hijo de la política espectáculo que le va arrinconando a la derecha, tal y como escriben Francesc Miralles y Pep Campabadal en la obra *De Ciutadans a Ciudadanos, la otra cara del neoliberalismo* (2015).

Hay un punto en común que une la formación política en su concepción original y la transformación que la lleva a dar el salto al Estado español: el anticatalanismo. Como escribe el historiador Joan B. Culla en un artículo publicado en *Ara:* "Para Ciudadanos, el rechazo de la identidad nacional catalana, la cruzada antinmersión lingüística en la escuela, la hostilidad contra unos medios de comunicación no meramente autonómicos, etcétera, todo esto es la esencia del partido desde su origen, mucho antes de que se empezara a hablar de independencia"[68]. Además, el partido supo aprovechar el *procés* independentista para desplegar un patriotismo nuevo, sin adherencias ideológicas aparentes, que busca sus antecedentes en los estados emocionales propios de las competiciones deportivas y de la cultura *fandom.* Ciudadanos supo, en un momento concreto de su convulsa historia, mezclar política y cultura de masas y ligarlo a expresiones patrióticas, como el seguimiento de la Roja. Los principales líderes del partido se presentaron ante la sociedad como unos *forofos* más que veneraban los triunfos de la selección nacional española.

Esta no es una estrategia menor. Como escribe Moisés Naím, la lógica de la hinchada abraza el ámbito político hasta el punto de conseguir que los partidarios de un bando —en este caso, el español o españolista— odien cada vez más a los del otro bando[69]. De ahí la expresión "a por ellos" cuando el conflicto político en el que derivó el *procés* catalán se polarizó hasta allí donde habían soñado los dirigentes de Ciudadanos. Los fans, en política, equivalen a la polarización. Y cuando se despierta el binomio amigo/enemigo, no resulta difícil sumar al partido otro elemento que acabó —y así lo escribió Josep Ramoneda[70]— definiendo a Ciudadanos: la pervivencia de un franquismo sociológico que desplazó al partido hacia posiciones autoritarias, de extrema derecha, como las que se abren paso en Europa. Autoritarismo, política *fandom* y retórica franquista.

La dureza que el partido llegó a exhibir, reclamando al Gobierno del Partido Popular mayor contundencia contra el independentismo, lo llegaron a

transformar en un verdadero partido *antiprocés*, anticatalán y de extrema derecha. La respuesta del Gobierno de Mariano Rajoy —y la judicialización del *procés* hasta llegar a la aplicación del art. 155 CE— no se explica sin un análisis —que no vamos a hacer— de la lucha entre Ciudadanos y PP por el espacio electoral, político y mediático de la extrema derecha nacionalista española. Cualquier concesión, por mínima que fuera, del Gobierno de Rajoy al Gobierno de Mas o Puigdemont era vista como una debilidad, una traición o ceder al chantaje del independentismo. Ciudadanos se expresaba en un lenguaje bélico, propio de una confrontación armada. Esta dureza es uno de los ingredientes que alimentaba el crecimiento de Ciudadanos en Cataluña en clara sustitución —provisional— del PP en Cataluña.

La presentación el 21 de mayo de 2018 de la plataforma de apoyo a Ciudadanos, denominada *España Ciudadana*, fue vista por los analistas como una culminación de un salto ideológico gestado en los últimos tiempos. Un proceso de mutación discursiva que permitía consolidar al partido dentro del eje del nacionalismo español más derechista y enfrentarse al PP como defensor de la legalidad constitucional. Ciudadanos acabó transformado en el partido que mejor supo trasladar a la arena política la dialéctica amigo/enemigo de Carl Schmitt y quien mejor practicó la confrontación como forma de hacer política[71].

Pero toda burbuja que se hincha demasiado está llamada a explotar.

Ciudadanos explotó cuando otro partido, surgido del extremismo del PP y de la propia dialéctica que los naranjas alimentaron durante los años álgidos del proceso soberanista, le adelantó por el carril de la derecha. Uno de los activos de Ciudadanos es que supo despertar y movilizar al Estado profundo. Su retórica bélica supo trasladar al periodismo de Estado un *frame* goloso: el proceso era un ataque del independentismo catalán en el corazón del Estado. Nada de negociación, nada de mesa de diálogo, nada de claudicación: los independentistas eran criminales. Y como criminales, merecen la cárcel. El problema de Ciudadanos fue que el partido mejor preparado —por la naturaleza profesional y funcionarial de los cuadros que formaban parte— para enfrentarse a los enemigos de la razón de Estado se había ido construyendo mientras ellos despertaban en el leviatán.

VOX, EL PARTIDO DE LA RAZÓN DE ESTADO

La irrupción de VOX en las instituciones del Estado español significó dejar atrás una realidad que Xavier Casals había definido como una *presencia ausente*. La presencia en las principales instituciones del Estado español de un partido político de corte autoritario y xenófobo, nostálgico del autoritarismo militar del pasado, lleno de militares en retirada y magistrados en excedencia, no debía sorprender a nadie. Sonia Alonso y Cristóbal Rovira sostenían, en un artículo publicado en la revista *South European Society and Politics* en 2014, que existían factores de demanda que podían contribuir al surgimiento de un partido de extrema derecha populista y radical. Las actitudes de la población sobre la inmigración —los recelos sobre el extranjero, el diferente, el enemigo— y la crisis económica y el debate territorial iniciado en Cataluña (y presente, también, en Euskadi) hacían presagiar la existencia de un espacio que el Partido Popular no estaba llenando. Tampoco Ciudadanos —ni Plataforma per Catalunya, entonces solo presente en pocos ayuntamientos—, con presencia en el Parlament y en la oposición de algunos ayuntamientos catalanes.

VOX nace en 2013 como una escisión del Partido Popular. Los cuadros más conservadores, que se habían forjado con Aznar, criticaban a Mariano Rajoy por ser "la derechita cobarde". Aunque evitaban la calificación de ultraderecha y preferían denominarse como "centro-derecha nacional". VOX se constituyó como una formación que, según su manifiesto fundacional, tenía como objetivo "cohesionar a la nación española, conseguir la eficiencia del Estado y mejorar la calidad de las instituciones". Su primera puesta en escena fueron las elecciones europeas de mayo de 2014. Su líder fue Aleix Vidal-Quadras, antiguo jefe de filas del PP en Catalunya. No logró un escaño en el Parlamento europeo por pocos votos, lo que llevó a Vidal-Quadras a dejar el liderazgo en manos de Santiago Abascal, otro exdirigente del PP que procedía de la línea dura del partido contra el nacionalismo vasco y todo aquello que representara a ETA. Abascal se había formado en la penumbra del Estado. Había sido designado a dedo para desempeñar cargos en varios *sottogovernos* populares.

Pero más allá de sus liderazgos, interesa identificar a los miembros de

VOX para observar su plena identificación con el Estado profundo.

La cantera la forman básicamente cargos desafectos con las políticas tibias del PP en la defensa de los postulados de la razón de Estado española. Santiago Abascal, antes de liderar VOX, había fundado —en 2007— una entidad de denominación explícita: Fundación para la Defensa de la Nación Española (DANAES). Concebida como un *think tank* —un laboratorio de pensamiento de la derecha nacional—, fue presidida por el filósofo Gustavo Bueno, que en 2000 llegó a pedir el fusilamiento del *lehendakari* Ibarretxe o la obligatoriedad del servicio militar sin posibilidad de objeción de conciencia. En el patronato de la fundación constaban nombres de la derecha dura como los de Jon Juaristi, el magistrado del Tribunal Supremo Adolfo Prego o el hijo del filósofo —también filósofo— Gustavo Bueno Sánchez. Eran los años en los que se rompía España por el peligro que representaban las reformas estatutarias que habían iniciado varias comunidades autónomas. Se da la circunstancia de que Santiago Abascal y Gustavo Bueno hijo escribieron juntos el libro *En defensa de España. Razones para el patriotismo español* (2008), en el que reivindicaban un objetivo primordial: rescatar y reivindicar la nación española.

En VOX coexisten componentes ideológicos que se identifican, de lleno, con la razón de Estado franquista. Su programa electoral está redactado con un fuerte tono belicista y recuerda, en su retórica, la literatura jurídico-administrativa franquista. Siguiendo a Carles Ferreira[72], defienden un Estado mononacional y centralizado. Identifican como *enemigos* de España a los nacionalismos periféricos. Proponen, en consecuencia, la *suspensión* de la autonomía catalana hasta la *derrota* sin paliativos del *golpismo* y la *depuración* de responsabilidades civiles y penales. Propugnan la *ilegalización* de los partidos que persigan la *destrucción* de la unidad territorial de la nación española. En paralelo se pretende proteger jurídicamente los símbolos nacionales —Corona, himno y bandera— con severas penas de prisión. El castellano debe ser la única lengua nacional, de acuerdo con su concepto de españolidad fuertemente arraigada en los mitos *etnonacionales*. Reivindican una concepción patria basada en episodios de la historia como el descubrimiento de América o la reconquista de los Reyes Católicos frente a los musulmanes.

El modelo social de VOX es un modelo basado en la ley y el orden. La *violación* de la ley reclama ser castigada severamente. Esta advertencia va dirigida a los inmigrantes, secesionistas, terroristas y todos aquellos que son considerados los *enemigos* del Estado español. Los líderes de VOX —seguimos con Carles Ferreira— practican un revisionismo histórico explícito en relación con el pasado autoritario de España[73]. Son contrarios a la Ley de memoria histórica en la medida en que reconoce a las víctimas del franquismo. VOX cree que los causantes de la Guerra Civil fueron los socialistas y no los franquistas. Para ellos, el golpe de Estado contra la legalidad republicana fue una actuación necesaria en defensa del Estado español. Las cesiones a los nacionalismos periféricos —un mal heredado de la Segunda República— es el causante de la progresiva aniquilación del Estado español. Su propuesta, en ese sentido, es eliminar el Estado de las autonomías. Detrás de esa voluntad hay un explícito menosprecio por las minorías nacionales, que no reconocen ni respetan. Como tampoco respetan el pluralismo político.

VOX se convierte en la explicitada propuesta política que se afana en un retorno al Estado dual franquista.

CAPÍTULO 4
EL CORPORATIVISMO TOGADO. EL APARATO LEGITIMADOR DEL ESTADO PROFUNDO

> Existen fuerzas amenazantes que se desarrollan como cuerpos extraños en el seno del Estado.
> JACQUES M. VERGÈS

Hoy, investigadores de prestigiosas universidades han empezado a indagar en las estructuras jurídico-administrativas y políticas del Estado español para averiguar quién mueve los hilos, quién está detrás de las instituciones más relevantes del Estado y cómo llegan estas élites a los lugares de mando en la sombra. El sociólogo y periodista Andrés Villena es uno de los estudiosos mejor informados sobre cómo se gobierna el Estado español[74] y cómo se tejen las redes de poder y de información[75]. Según Villena, se tiende a pensar que esta red de intereses —la define el Estado dentro del Estado— conforma "una arquitectura del poder social alternativa al relato periodístico principal e incluso en los manuales de ciencia política convencionales"[76]. Ciertamente, a Villena no le falta razón. El Estado español presenta dos estructuras de poder. Una constitucionalizada y, por tanto, conocida, juridificada y susceptible de crear derechos y obligaciones frente a terceros. La otra está oculta en las profundidades del sistema. Aunque es ilegítima, convive con las estructuras legítimas, creando un doble Estado que solo se activa para enfrentarse al enemigo político.

¿Quién forma ese Estado dentro del Estado? ¿Quiénes son, en el Estado español, estas redes de poder en expresión de Andrés Villena? Él mismo responde a la pregunta: "[…] nos referimos a los principales partidos políticos del sistema, especialmente a los que han formado Gobiernos recientes; pero también las grandes empresas, españolas o no, integradas en el índice IBEX 35 o con bases en el extranjero; y por supuesto altas

finanzas". Y concluye: "también incluimos […] al poder burocrático de élite, ya sea judicial, diplomático, jurídico o fiscal, inserto en las instituciones estatales"[77]. El alto poder togado —incluiríamos el Ministerio Fiscal y la Abogacía del Estado— es, de acuerdo con Villena, uno de los componentes de estas élites burocráticas que toman decisiones al margen de los Gobiernos o en connivencia con ellos. Incluso las toma sustituyendo al Gobierno. Y si se autootorga esta función —y es tolerada por otras instituciones democráticas — es por una tradición cultural que, lejos de haber desaparecido con el periodo democrático más largo que ha conocido España, sigue arraigada y viva.

La confusión entre Judicatura y Gobierno —o la contradicción que supone que el poder judicial actúe como si fuera el poder ejecutivo o el poder legislativo— responde a una larga tradición en la historia política española que hunde sus raíces en el Antiguo Régimen. La voluntad de control y adoctrinamiento de la Judicatura se acentúa gracias al peculiar desarrollo del liberalismo español durante el siglo XIX, donde la Judicatura nunca fue un auténtico poder sino un servicio administrativo dependiente del ejecutivo. La prueba está en la Constitución de Cádiz de 1812: no se habla de poder judicial; la expresión que se utiliza es "De los tribunales y de la administración de justicia en lo civil y criminal".

Damos un salto y aterrizamos en el franquismo. Fue entonces cuando la justicia se transformó en un sistema de lealtades y favores a partir del cual dio continuidad a esta Judicatura servil del Gobierno. La depuración de la Judicatura republicana no solo pretendía expulsar a los jueces y magistrados identificados con los postulados democráticos que representaba la Segunda República; también buscaba un nuevo sistema de administración de justicia en el que los pilares del enjuiciamiento estuvieran en consonancia con los principios teóricos de la dictadura[78]. Se buscaba la figura del juez "inquisidor del Estado". No es en vano que el presidente del Tribunal Supremo, Felipe Clemente de Diego, citara, en el discurso pronunciado el 15 de septiembre de 1939, a los principales referentes de la ciencia jurídica nacionalsocialista como inspiradores del nuevo modelo de justicia franquista: Philipp Heck y Carl Schmitt. Y añadía que el juez franquista estaba destinado a cumplir una misión: defender los derechos de los individuos siempre y cuando estuvieran

alineados con los de la comunidad nacional.

EL ALTO PODER TOGADO: LA LEGITIMIDAD DEL ESTADO PROFUNDO

La Magistratura del Régimen prosiguió con la tradición de una justicia que funcionaba como agente especializado dentro del Estado. No es en vano que el sistema de reclutamiento de togados se hiciera a partir de vínculos de lealtad y confianza con aquellos que habían desarrollado cargos políticos en la dictadura de Primo de Rivera. La ideología conservadora, los servicios prestados y el servilismo eran factores determinantes para enfundarse una toga e impartir justicia. Y el alto poder togado acabó asumiendo que era un poderoso estamento desde el que proteger al Estado.

La historia le ha reservado a la Judicatura franquista un papel fundamental en la represión, tanto clandestina como oficial. Los togados del Régimen no se limitaron a mantener un silencio cómplice frente a la reiterada violación de los derechos fundamentales; decidieron elevarse como pieza fundamental del engranaje de represión al servicio de la ideología del dictador. Las élites togadas lograron una participación directa en los consejos de guerra y en las jurisdicciones especiales. La justicia franquista se transformó en un gremio propio de la Edad Media, un estamento sometido al servicio exclusivo del poder al que servía. La invocación constante —tanto en los discursos como en las sentencias— en el Estado de derecho se erigía como un mero recurso propagandístico que estaba vacío, falso y desfasado, tal y como escribió Juan José del Águila[79]. El objetivo era ofrecer una apariencia de legalidad haciendo pasar la legislación franquista como expresión de una voluntad popular que era inexistente. A partir de este discurso de legalidad, Paloma Aguilar observa —y con razón— que "cuanto más oficial y "legal" haya sido la represión de la oposición, más habrá estado implicada la Judicatura en ella"[80].

Este no es un hecho menor. Desde un principio, la necesidad del Régimen de reconstruir las instituciones más importantes del Estado una vez ganada la Guerra —o incluso crear *ex novo*— obligaba, de acuerdo con la retórica y la dialéctica del amigo-enemigo, a dotarse de un cuerpo de altos funcionarios

fiel a esa nueva autoridad que suponía el gobierno del general Franco. En el caso de la Judicatura, la voluntad de forjar un poder leal y defensor del Régimen se realizó mediante la reestructuración coordinada de la administración de justicia. Primero, procediendo a una depuración de la Judicatura; después, articulando un sistema de nombramiento gubernativo que respondía, única y exclusivamente, a criterios de verificación de lealtad al Caudillo y a todo lo que representara el levantamiento militar del 18 de julio. La jurisdicción de responsabilidades políticas y el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo fueron dos pilares fundamentales para la represión y eliminación del enemigo.

La jurisdicción de Orden Público también operó como una jurisdicción especial, a pesar de que, puertas hacia fuera, quería hacerse pasar como una justicia ordinaria. Francisco J. Bastida es del parecer que el Tribunal de Orden Público (TOP) no significó el fin de la justicia como pilar clave de coacción y represión de la disidencia; por el contrario, se confirmó que el papel de la justicia ordinaria española no se limitaba a desempeñar su función jurisdiccional[81]. El mundo de la judicatura era proactivo en la defensa de los postulados del Régimen. Solo desde esta *proactividad* se convirtió en fiel colaborador de la dictadura franquista mediante un claro ejercicio de control social sobre la población. Y lo hizo con su herramienta más poderosa: el dictado y ejecución de sentencias en las que se defendía sin clemencia la ideología franquista. Hay detalles que nos lo demuestran. La identificación de la Judicatura con el ideal franquista, por ejemplo, obligaba a formalizar el juramento de "incondicional adhesión al Caudillo de España" al asumir el cargo de juez o magistrado. Como indica Juan José del Águila, el juramento no dejaba demasiado margen a la imparcialidad[82].

La creación de la Escuela Judicial como herramienta de selección y adoctrinamiento político posterior, contribuyó a forjar una clase judicial conservadora. Un ejemplo es que, junto a las materias jurídicas, también se enseñaba formación "moral" y "religiosa"; además de una concepción de espíritu de cuerpo jerárquico basado en la obediencia debida al superior. Según escribe Mónica Lanero, la voluntad del franquismo había sido crear una milicia de la justicia dispuesta a seguir las consignas del general Franco[83]. En este sentido, la Judicatura se transformó en un aliado y, al

mismo tiempo, en un instrumento para la defensa de conceptos que estaban en el núcleo duro de la ideología franquista, como la unidad del Estado.

EL JUEZ DEFENSOR DE LA UNIDAD: LA HERENCIA PODRIDA

La configuración del poder judicial que la democracia heredará de la Transición será uno de los peores legados del franquismo. Cuarenta años de cultura autoritaria sustentada sobre un ejercicio abusivo y desproporcionado de la violencia, forjará unas élites judiciales vinculadas al franquismo que, como escribe Boaventura Santos en *Sociología jurídica crítica* (2009), serán absolutamente *acríticas* con los abusos de poder. No condenarán al régimen anterior y se insertarán en el nuevo sistema democrático como si nada hubiera pasado. Llama la atención que, a pesar de la abundante literatura generada en torno a la Transición —y del papel de los militares o de la policía política—, el sistema judicial heredado y su papel en el nuevo sistema constitucional no haya generado la literatura que una mutación de esa naturaleza habría reclamado. Los mecanismos de lealtad intergeneracional y poner en entredicho la honorabilidad de un cuerpo como el judicial, han dificultado una rigurosa revisión de los nombres de jueces y magistrados a ambos lados de la frontera entre la sangrienta dictadura y una democracia entonces incipiente.

Estamos de acuerdo con Carlos Jiménez Villarejo y Antonio Doñate Martín cuando afirman que la presencia de un sesgo ideológico franquista, de marcada tendencia conservadora y de claros contenidos autoritarios, en la Magistratura española actual es "consecuencia directa de una transición de la dictadura a la democracia que la afectó escasamente, por lo que solo lentamente asumió los valores democráticos"[84]. La falta de depuración y la necesidad de recolocación se vio agravada por la propia endogamia del sistema judicial. El grado de auto reclutamiento específico, es decir, jueces hijos de jueces, como escribe Juan José Toharia[85], fue muy superior en España que en otras realidades cercanas como Francia o Italia. Por no decir los mecanismos de socialización y reclutamiento interno. Ni del enraizado espíritu de cuerpo sobre el que ya hemos hablado. Todo ello convirtió a la

Judicatura en un estamento difícilmente moldeable a los cambios.

Fruto de estas consecuencias históricas —enmarcadas en un poso ideológico distinguido por sus fuertes servidumbres en el poder gubernamental—, la alta judicatura española presenta comportamientos que reflejan la cultura jurídica del franquismo, sobre todo su identificación con la razón de Estado. Esta losa puede observarse si el analista se detiene en la subcultura del juez; es decir, en su hábitat profesional. En el desarrollo de la labor jurisdiccional se detecta una doble moral directamente conectada con las prácticas del Estado dual franquista, lo que reduce la justicia a un equilibrio entre la protección de los intereses de casta, un aislamiento de la sociedad, una sumisión (aparente) a la ley y una identificación total con el ejercicio de poder que comporta la protección del Estado. Otro déficit apuntado por la Judicatura española, muy acorde con el ejercicio dual del poder, es una menor sensibilidad, si lo comparamos con otros sistemas judiciales europeos, al desarrollo e implementación del derecho internacional; sobre todo en lo que se refiere a las instituciones como la impunidad y la prescripción de determinados delitos.

La visión acrítica de la ley es otra herencia del franquismo. Que el Estado de derecho fuera equiparable al Estado ilegal o al Estado represivo creó, en el imaginario judicial, una falacia consistente en hacer compatible la legalidad con la injusticia, como si la legalidad democrática pudiera convivir, como dice Ramón Sáez, con la negación de los derechos humanos[86]. Es constante, en la literatura judicial o académica, la asimilación de la independencia judicial con la recta aplicación de la ley vigente. Volvemos a Ramón Sáez cuando dice que en esta asimilación se encuentran dos de las características más evidentes de la Judicatura franquista: una, la sumisión acrítica a la ley, como si la ley fuera un concepto meramente formal que libra al juez de una irresponsabilidad respecto del resultado de su aplicación; y dos, la capacidad de la Judicatura para cohabitar con la excepción y la impunidad de los poderosos[87].

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: EL LEGISLATIVO

Corría el año 1921 cuando Edouard Lambert publicaba una obra llamada a

convertirse en un clásico. Su título era *Le gouvernement des juges et la lutte contra la legislación sociale aux États-Unis* y fue publicada por la prestigiosa editorial parisina Giard. La obra de Lambert hizo famosa una expresión que con el tiempo se convertiría en una realidad en el Estado español: el *gobierno de los jueces* (Lambert, a su vez, cogía prestada la expresión de Louis B. Boudin en "Government of judiciari", publicado en *Political Science Quaterly*, vol. 26, 1911). La expresión acabó traspasando los límites del periodismo y de la política y, desde entonces, también ha sido ampliamente utilizada tanto por la academia como por la literatura ensayística. No ha sido la única forma de referirse a un poder ejecutivo togado a la sombra del gobierno legítimo. Otras expresiones, como *oligarquía judicial, aristocracia de la toga* o *doctrina americana de la supremacía judicial*, también se han empleado para denominar a este fenómeno social y político.

La voluntad de Lambert no era, únicamente, la de ofrecer una expresión por una realidad que iba tomando forma en muchas democracias; también era la de posicionarse en el debate jurídico-constitucional que se estaba iniciando en la Francia de entreguerras. Lambert quería mostrar, a partir de su experiencia norteamericana, los problemas que podría traer un mal diseño de la justicia constitucional: la ilegitimidad democrática de un órgano constitucional revestido de un poder extraordinario capaz de hacer decir a la Constitución lo que no decía y de imponer límites allí donde la Constitución no decía nada. Se trataba, pues, de generar un debate sobre la necesidad —o no— de dotar al sistema político de un órgano habilitado para sustituir, cuando llegase el caso, la legitimidad democrática por una legitimidad de orden burocrático-judicial. De optarse por esta fórmula, sería tanto como declarar el triunfo de la Constitución y el despertar del neoconstitucionalismo. Ciertamente lo que hacía Lambert era recuperar también un viejo debate sobre el activismo judicial, propio de Estados Unidos.

Este activismo judicial era necesario religarlo a sistemas de jurisdicción constitucional concentrados, donde el activismo se expresaba, por parte de los tribunales constitucionales, a través de sus sentencias. Cuando ese mismo debate se inició en la España de la Transición al optarse por un Tribunal Constitucional alejado de la Judicatura franquista, demasiado presente e

influyente en el poder judicial. No se pensó entonces que la justicia podría convertirse, *de facto,* en un auténtico gobierno en la sombra desde donde imponer su visión del Estado. No sería el caso del TC. El papel de *gobierno togado* se le reservaría al Consejo General del Poder Judicial. Al TC se le reservaba otro papel, tanto o más importante, muy en consonancia con lo advertido por Edouard Lambert: el papel de tercera cámara parlamentaria. Con un añadido: en esa cámara no habría representación de las minorías nacionales vasca o catalana. Los enemigos de la unidad no tendrían voz ni voto. Y si llegaban a tenerlo, sería tan minoritaria que ni se notaría.

El control de constitucionalidad de las leyes para garantizar la jerarquía normativa de la Constitución ha terminado transformando al Tribunal Constitucional en un legislador negativo. Este queda como un tribunal único en su jurisdicción —la constitucional—, por lo que no existe ningún órgano por encima de él. Aprobada una ley por las Cortes Generales o por los parlamentos autonómicos —instituciones con legitimidad democrática directa —, el TC puede expulsarla del ordenamiento jurídico. Tiene la facultad de imponer su parecer jurídico al parecer político de las asambleas parlamentarias. Estas —y esto es importante— también tienen servicios jurídicos tanto o más especializados como pueden serlo los magistrados del TC.

Para remachar el clavo, este tribunal no forma parte del poder judicial; está regulado en un título aparte, el noveno. En su elección tiene mucho que ver la política: de los 12 miembros que lo componen, el Congreso y el Senado nombran a ocho, siempre por mayoría de 3/5 partes. Dos los propone el Gobierno y dos más el CGPJ. Atendiendo a las funciones asignadas y los órganos llamados a designar magistrados —y la forma en que lo vienen haciendo—, el TC se ha transformado, hoy, en un órgano político. En la tercera cámara parlamentaria sobre la que hemos hablado. La intervención del TC en el proceso de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña del año 2006 lo demuestra. Desde la impugnación del Estatuto hasta la STC 31/2010, el TC se convirtió en un órgano cautivo de las recusaciones —y otras maniobras políticas— destinadas a alterar la composición de su plenario. Estas incidencias, más partidistas que jurisdiccionales, supusieron la división del tribunal en dos bloques monolíticos: los conservadores,

enajenados con las tesis del Partido Popular, y los progresistas, brazo ejecutor de las tesis del PSOE.

El Tribunal Constitucional se convierte en un mero instrumento político, ajeno a la justicia, donde la prioridad era corregir lo que los dos grandes partidos dinásticos no habían logrado en sede parlamentaria. La sentencia del Estatuto fue una sentencia polémica porque despreciaba el pacto político —suscrito entre los representantes de las Cortes Generales y el Parlament de Catalunya, y ratificado en referéndum— para imponer el veredicto de un tribunal deslegitimado: de los doce magistrados, uno estaba recusado, otro había muerto y no había sido sustituido y otros tres habían fallado con el mandato caducado. El objetivo promovido por el PP había prosperado: el Estatuto catalán había quedado desnaturalizado. Más allá de actuar como una tercera cámara, se instaló en el imaginario colectivo la posibilidad de utilización del TC como órgano para proseguir con las disputas políticas. Era el inicio de un periodo caracterizado por una fuerte querulancia.

Una querulancia —en sede constitucional— que aumentó con la irrupción del movimiento soberanista catalán y el *procés* independentista. El PP colonizó la mayoría del plenario. El tribunal se convirtió en un órgano secuestrado por la derecha, que le llevó a cambiar su jurisprudencia para penetrar en esferas de la política donde nunca se había atrevido a poner la mano. Fue el caso de la STC 42/2014. Para anular una declaración del Parlament de Catalunya, el TC cambió radicalmente de parecer con el fin de argumentar que las declaraciones políticas podrían tener efectos jurídicos. Hasta entonces esto no era posible. La política desplegaba sus efectos en un ámbito de actuación donde la justicia nunca se había atrevido a entrar. Ahora quería entrar. Y para ello, el TC llegó a decir que "lo político no se agota con lo vinculante". Un año después vino la STC 295/2015, que reventó la separación de poderes y anuló las prerrogativas parlamentarias. El Parlament quedaba en manos del TC. A partir de entonces, el TC podía dirigirse al Parlament para decirle lo que podía ser objeto de debate parlamentario.

Empezaba una etapa política marcada por el fundamentalismo constitucional, donde la Constitución se erigía como canon de corrección de todas las conductas políticas. El Tribunal Constitucional quedaba anclado en la extrema derecha. La presidencia la ejercía Francisco Pérez de los Cobos,

militante del Partido Popular. Y dentro del entramado del poder del TC y su capacidad de influencia en el Estado profundo, la reforma de la Ley Orgánica del TC del año 2015 lo conectó directamente con un órgano relevante de la política criminal del Estado: la Fiscalía.

EL CGPJ: EL GOBIERNO

Si el TC ha actuado en práctica como una suerte de parlamento del Estado profundo, el CGPJ se ha revelado como el Gobierno que opera desde las profundidades del sistema. La historia del CGPJ no se cuenta sin las múltiples reformas que ha tenido la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) con el objetivo de ejercer un control político en el órgano de gobierno de los jueces. Si cualquier construcción rigurosa del poder judicial debe guiarse por el principio de la independencia, el poder judicial español ha ido reduciendo la esfera de la independencia judicial en favor de estrechar el vínculo con la política. Hoy el CGPJ —creado expresamente para garantizar esa independencia— es un órgano al servicio del Estado profundo. La prueba del algodón se encuentra en los más de 1.100 días sin ser renovado a fecha 30 de marzo de 2022.

Llama la atención que en el diseño constitucional se haga referencia al poder judicial como poder independiente, inamovible, responsable y sometido, únicamente, al imperio de la ley. Nada dice sobre una virtud judicial fundamental: la imparcialidad de los jueces y magistrados. Interesa analizar cómo la voluntad de colonización del órgano creado para la gobernanza judicial difumina el sentido de la institución y la transforma en un gobierno en la sombra, capaz de nombrar a las cúpulas judiciales con magistrados afines para asegurar una misma línea ideológica. Para verlo nos centraremos en ese aspecto legal que más ha interesado a los partidos y que mayor debate ha suscitado en las tribunas políticas y mediáticas: el sistema de elección. El control del CGPJ ha terminado revelándose como una gran lucha entre los dos grandes partidos españoles por un motivo de clara trascendencia política: el CGPJ es quien procede a los nombramientos de los tribunales y audiencias (incluida la Audiencia Nacional) más relevantes del Estado español.

La Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, denominada expresamente del Consejo General del Poder Judicial, fijaba que la mayoría de los miembros del CGPJ —12 de los 20— eran escogidos entre los jueces y magistrados de todas las categorías judiciales —tres magistrados del Tribunal Supremo (TS), seis magistrados y tres jueces—, por los propios jueces y magistrados. El resto, ocho miembros entre abogados y juristas de reconocida competencia, los escogía: cuatro el Congreso y cuatro el Senado, por mayoría de 3/5 partes. Este era el mandato del artículo 122.3 de la Constitución: que 12 miembros fueran escogidos de entre los miembros de la carrera judicial (con la sola participación de jueces y magistrados) y los ocho restantes lo fueran de entre juristas de reconocida competencia, cuatro a propuesta del Congreso y cuatro a propuesta del Senado. El *quorum* que fijaba la Constitución era el de 3/5 partes. A la derecha heredera del franquismo —básicamente UCD y AP— les iba bien este sistema de designación. La Judicatura española, por el momento, era de marcado perfil conservador. De esta forma la derecha nacionalista española más identificada con la etapa política anterior se aseguraba una interpretación de las normas del nuevo sistema democrático a través de la jurisprudencia con un claro sesgo conservador.

Desde el primer momento, el CGPJ fue objeto de las proyecciones ideológicas realizadas por los partidos políticos. La derecha se esforzaba por un sistema de sufragio adecuado para asegurar la práctica ocupación del nuevo órgano de gobierno por el sector conservador y más jerarquizado. Un pacto de la mayoría parlamentaria con la cúpula judicial del momento —extremadamente conservadora y arraigada al Régimen— quería limitar el acceso al ejercicio del derecho de asociación judicial a los grupos que no tuvieran, al menos, el 15% de los miembros de la Magistratura. El objetivo era impedir la entrada en el CGPJ del movimiento asociativo heredero de "Justicia Democrática", una asociación de jueces y fiscales muy minoritaria, pero de claras convicciones democráticas. Pero la instrumentalización de la Judicatura no fue solo patrimonio de la derecha.

La llegada al poder del PSOE en 1982 supuso que, tres años más tarde, impulsara una reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial que implementara una fórmula que asegurara una posición hegemónica de magistrados progresistas vinculados a la izquierda española. Estaba en juego

el control de una estructura de poder político básica para el Estado profundo. En 1985 el PSOE empezó una polémica reforma de la LOPJ que dejaba el órgano de gobierno de los jueces en manos de la *partitocracia*. La enmienda que precipitó que la elección de todos los vocales quedara en manos del Parlamento —y, por consiguiente, sometida a los intereses políticos de los partidos— la registró el abogado y diputado de Euskadiko Ezkerra Juan María Bandrés. La nueva Ley 6/1985, de 1 de julio, modificaba el sistema de elección del CGPJ, que quedaba fijada de la siguiente manera: de los 12 jueces y magistrados, seis eran escogidos por el Congreso y seis por el Senado, siempre por 3/5 partes. Los otros ocho miembros (abogados y juristas) quedaban igual; es decir, volvía a participar el Congreso y el Senado, también por 3/5 partes.

En teoría, Juan María Bandrés quería *democratizar* el órgano de gobernanza de la Judicatura[88]. O sea: someter la elección del CGPJ a los designios de la política teniendo en cuenta que la política no era necesariamente mala, ni tenía propósitos perversos, ni fines peligrosos, ni objetivos ocultos. La política era sana, era buena y tenía principios leales que, según Bandrés, no pervertirían la norma que se pretendía reformar. Este era el argumento oficial. La verdad política —nunca reconocida— era que, en 1985, el perfil de juez o magistrado en el Estado español todavía era conservador, formado intelectual y sociológicamente en el franquismo, católico practicante y de una edad superior a los 50 años y mayoritariamente —en un 90%— hombre[89]. La endogamia en la carrera judicial llegaba, entonces, hasta el punto de que uno de cada cuatro jueces era hijo de jueces o magistrados. Subvertir esa profunda estructura conservadora estaba en la base de la modificación del sistema de elección de los jueces.

La STC de 29 de julio de 1986, que resolvió un recurso presentado por el diputado monárquico —entonces en las filas de Alianza Popular— José María Ruiz Gallardón, avaló la constitucionalidad de la reforma. La sentencia prefirió no volver al sistema antiguo, pero hizo una dura crítica al nuevo sistema. Esta será la praxis que presidirá el sistema de elección de jueces y magistrados en lo que se ha conocido como *sistema de cuotas*. Su funcionamiento en los mandatos registrados desde 1985 hasta la siguiente reforma de la LOPJ, certificó una escenificación de la lucha de partidos en

sede del CGPJ. Este se transformó en un órgano carente de autonomía, sometido a la línea impuesta por los partidos que, a través de los nombramientos, ejercía el control de un órgano que se revelaba oscuro y gris para la opinión pública[90]. Se llegó a decir que se había sustituido el principio de independencia judicial por el principio de dependencia política. En realidad, se había impuesto el principio de control de las estructuras clave para la defensa de la razón de Estado y la represión del enemigo.

En 2001, durante la segunda legislatura del Gobierno Aznar —con mayoría absoluta—, se aprobó la Ley Orgánica 2/2001, de 28 de julio, de composición del CGPJ. La norma respetaba en términos generales el sistema de nombramientos de su antecesora (que ahora beneficiaba a un PP con mayoría absoluta), pero volvía a hacer partícipe a las asociaciones judiciales de la elección de jueces y magistrados. La reforma fue interpretada —y en la práctica funcionó así— como una competición electoral entre partidos, pero ahora a través de estas asociaciones. El profesor Alejandro Nieto definió la actuación de las asociaciones judiciales como "el brazo operativo de los partidos políticos en el seno del CGPJ"[91]. El tiempo y la práctica han avalado el rol bidireccional entre las asociaciones más politizadas y los dos grandes partidos: las asociaciones se convierten en un mecanismo de interactuación y presión en los partidos y estos se sirven de las asociaciones para penetrar en el poder judicial.

Las reformas de 2013 —Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio— y de 2018 —Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre— en nada contribuyeron a superar la voluntad de control del CGPJ y someterlo a la lógica de la aritmética parlamentaria —las 3/5 partes— prevista por los demás poderes del Estado. Estas 3/5 partes se han revelado, en la práctica, como una poderosa herramienta de bloqueo del CGPJ —que lleva caducado más de 1.100 días— con el fin de ejercer un control que asegure la presencia de los magistrados leales en los postulados de los partidos políticos que los nombran[92]. La prueba de la importancia que tiene el gobierno del Estado profundo se resume en un mensaje de WhatsApp del año 2018. Lo envió Juan Ignacio Cosidó, entonces senador por el PP. Explicaba que con el nombramiento del magistrado Manuel Marchena como presidente del CGPJ —y en consecuencia, del Tribunal Supremo— y el consiguiente reparto de

cargos entre PP y PSOE, la formación de las gaviotas pasaba a controlar, *por la puerta trasera,* la Sala Segunda del Tribunal Supremo que era, entonces, la encargada de juzgar a los líderes políticos del *procés* soberanista. Los políticos sabían, antes que los 20 vocales que en teoría debían escoger al presidente, que sería Marchena.

LA BRIGADA ARANZADI: LA INTELIGENCIA

Decíamos antes que sociólogo Amando de Miguel había dividido las etapas de gobierno franquista en tres: azul, tecnocracia y funcionariado. Es en la etapa del funcionariado donde encontramos un claro antecedente de lo que se ha conocido como la *brigada Aranzadi*[93]: "Los ministros responden cada vez más a la idea, presente ya en etapas anteriores, de actuar como técnicos prestigiosos o, si se quiere, como altos funcionarios encumbrados"[94]. Si en la etapa tecnocrática las carteras gubernamentales fueron ocupadas por prestigiosos economistas, miembros de los consejos de administración de grandes empresas y personas vinculadas con el Opus Dei, en la época del funcionariado se priorizó en los cuerpos con alta preparación técnica como los abogados del Estado. La formación de jurista fue la preferida por los Gobiernos de Franco. Esta circunstancia —como apunta De Miguel— explicaría "el tono juridicista de las intervenciones de los políticos o de los debates en las Cortes, la continua referencia al ideal del 'Estado de derecho', […] la obsesión legalista en los planteamientos de reforma política, etc."[95].

La retórica juridicista —y el recurso narrativo a la norma jurídica para dirimir una problemática política— volvió a ponerse en circulación con la victoria del PP en las elecciones del 2011. La invocación constante al Estado de derecho y la predisposición al recurso a los tribunales como herramientas para el ejercicio de la política tuvieron premio a la hora de diseñar el gobierno del Estado español que debía pilotar la era pos-Zapatero. Se optó por una estructura de cuerpos de alta preparación técnica que recordaba al diseño del funcionariado franquista, aunque en su origen estaba la defensa del Estado en la jurisdicción contencioso-administrativa[96]. Todos ellos —o la gran mayoría de ellos— pertenecían al cuerpo de abogados del Estado. La brigada Aranzadi eran políticos con toga de abogados. Mentes diseñadas para

memorizar leyes, reglamentos y sentencias. Cerebros estructurados con títulos, capítulos y preceptos. Recitadores de jurisprudencia con abundantes citas en latín. Una concepción absolutamente vertical de la política. Una forma encriptada de ejercer el poder. *Eran* los enarcas hispánicos, en palabras del periodista Enric Juliana[97].

También Amando de Miguel parece hacer esta comparación cuando habla de los cuerpos de élite del gobierno de Franco:

> […] la mayoría son funcionarios del Estado y, a su vez, la mayor parte de los casos, provenientes de los cuerpos de más prestigio, como los catedráticos de Universidad, abogados del Estado, letrados del Consejo de Estado, diplomáticos, cuerpos de Ingenieros, etc. Este es una fecha fundamental que califica no solo la etapa del funcionariato (aunque sobre todo a ella), sino toda la vida del Régimen. Cualquiera que sea su ideología, lo importante es la altísima probabilidad que tiene un candidato a ministro de haber sido un prominente servidor del Estado, en cuerpos civiles o militares. Se trata, sin duda, de un modelo "francés", que ha funcionado en el país vecino durante la V República[98].

Un antecedente de Soraya Sáenz de Santamaría, máximo exponente del colectivo, sería Torcuato Fernández-Miranda, vicepresidente del Gobierno y secretario general del Movimiento.

"Los aranzadis" —asumimos aquí la dimensión coloquial— no han destacado por ser unos políticos que hayan percibido los conflictos en toda su dimensión y complejidad. Para ellos, la política nunca ha sido una cuestión tridimensional o poliédrica de la que se espera diálogo, negociación, empoderamiento, concesión, cintura y visión de Estado. Todo se reduce a binomios: ellos o nosotros. Victoria o derrota. Urnas o juzgados. Negociación o claudicación. Y en esa concepción binaria de la política, más propia del pleito que del diálogo, sobresalió la figura de Soraya Sáenz de Santamaría. Soraya colocó a personas de su estricta confianza en todos y cada uno de los tentáculos del Gobierno. Eran *los sorayos,* como se les conocía coloquialmente en Madrid.

Y para entender a "los sorayos" hay que saber que es "la gloriosa".

La promoción de abogados del Estado conocida por el nombre de *la gloriosa* data de 1996, justo cuando José María Aznar, Miguel Blesa y otros inspectores de Hacienda llegan al poder. "La gloriosa" destaca por ser una de las promociones mejor colocadas tanto en la alta Administración del Estado

como en sitios relevantes de la empresa privada. Forman parte del mismo el marido de Soraya, Iván Rosa, que dio el salto a la empresa privada pero no dejó de tener gran capacidad de influencia en las decisiones estratégicas del mundo económico. La llegada de Rajoy al poder comportó la promoción de Soraya Sáenz de Santamaría —y con ella, de los *sorayos*— e hizo emerger, ejerciendo funciones de alta responsabilidad en el Partido Popular, a otra abogada del Estado: María Dolores de Cospedal. Quien fue secretaria general del PP, presidenta de Castilla-La Mancha y ministra del Gobierno, pertenecía a una promoción anterior, la de 1991. Una tradición parecía amparar estos nombramientos: cuando gobernaba la derecha, la intensidad y cantidad de altos funcionarios del Estado de la que se nutría la Administración era muy superior a cuando gobernaba la izquierda[99].

El objetivo que parecía unir a las dos funcionarias del Estado —Soraya y Dolores de Cospedal—, y a todos aquellos togados que participaron del Gobierno conservador, era una clara voluntad de defender la razón de Estado en un terreno de juego que por ellos fuera conocido: los tribunales. La visión administrativista de la política, de la que Eduardo García de Enterría —uno de los referentes de "la gloriosa"— era un auténtico maestro, parecía haber secuestrado el relato y la praxis del Gobierno. Todo debía reducirse a una cuestión de legalidad. En este sentido, quien mejor ha caracterizado a la brigada Aranzadi ha sido el periodismo. El abogado Heribert Padrol trazó un perfil en el artículo "Aranzadis o gobierno de los funcionarios" (*Ara*, 15 de noviembre de 2014). Xavier Roig denominó su manera de hacer *democracia de administrativos* (*Ara*, 21 de noviembre de 2014). Y Antoni Puigverd los tachó de *intocables* (*La Vanguardia,* 17 de diciembre de 2014).

Los periodistas citados analizaban la cultura del cuerpo administrativo. A los abogados del Estado en general, y los altos funcionarios del Gobierno en particular, "les caracteriza la obediencia poco crítica a la autoridad, el nulo cuestionamiento de determinada idea de Estado (sentida como dogma, no solo como una exigencia legal) y un enorme sentido de la estabilidad institucional". Quieren ser conservadores, alérgicos a cualquier planteamiento de cambio. La reacción natural de un Gobierno de altos funcionarios en relación con una situación de crisis es enrocarse. Hacerse fuertes en la aplicación de los métodos tradicionales que ellos conocen

sobradamente: el proceso judicial. O lo que es lo mismo: la defensa de la legalidad, ya que para ellos la legalidad lo es todo en una democracia legalista. Solo es políticamente factible lo jurídicamente viable. El ejercicio de la política encuentra, pues, un perímetro en el que actuar: el marco legal vigente, sea justo o injusto.

LA AUDIENCIA NACIONAL: LA NORMALIZACIÓN DE LA EXCEPCIONALIDAD

El punto de conexión de la Audiencia Nacional con sus antecesores —el TOP, pero también el Tribunal de la Represión de la Masonería y el Comunismo y el Tribunal de Responsabilidades Políticas— es su carácter excepcional. Más aún, es la juridificación de la excepcionalidad. No resulta extraño que, en el imaginario colectivo español, la Audiencia Nacional se revele como la prueba del algodón de la subsistencia y arraigo de la cultura judicial del franquismo. Ya en 1977, en el marco de la celebración del primer Congreso de Justicia Democrática, juristas y académicos denunciaban que, por el sistema de nombramientos y por las materias competenciales, la Audiencia Nacional no era más que un nuevo Tribunal de Orden Público. No fueron las únicas críticas que se formularon.

Antonio María Lorca Navarrete era del parecer que este nuevo artefacto jurisdiccional se convertía en un punto de conexión con el régimen preconstitucional que lo había posibilitado, argumentando que se trataba de un marco de dudosa legitimidad democrática[100]. No le faltaba razón. Como tampoco carecía de razón la crítica formulada por Andrés de la Oliva, que denunciaba en el semanal *Actualidad Económica* que la Audiencia Nacional era antidemocrática de nacimiento[101]. Asimismo, este tribunal de excepción, tolerado por el Tribunal Constitucional a partir de un ejercicio de filibusterismo jurídico, no dejaba de constituirse como un órgano que rompía, de lleno, con el principio de igualdad.

La existencia de la Audiencia Nacional transgrede varios derechos fundamentales consagrados en la Constitución, lo que no deja de ser preocupante en términos de justicia constitucional. Lo primero y más importante es que al ser un tribunal *ad hoc* con jurisdicción en todo el

Estado, vulnera el derecho a ser juzgado por el juez ordinario predeterminado por la ley que exige el artículo 24 de la Constitución. Esta anomalía se vio en la obligación de ser ratificada, en términos de adaptación al marco constitucional, en dos ocasiones: primero por la Comisión Europea en 1986 y después, por el Tribunal Constitucional en 1987. Ha sido el único tribunal español que se ha visto en la necesidad de justificar su existencia. Esto hace que su competencia deba ser interpretada, siempre y en todo momento, en términos restrictivos. Esta interpretación *restrictiva* responde, evidentemente, a su naturaleza de artefacto jurisdiccional predemocrático. O de anomalía jurisdiccional democrática.

Una interpretación expansiva de su competencia transforma al juez *ordinario* en un juez *especial*. O lo que viene a ser lo mismo: sitúa a la Audiencia Nacional en unas coordenadas espacio-tiempo deliberadamente franquistas. La juridificación de esa excepcionalidad no puede explicarse en términos legales, sino políticos. Rompiendo la regla del juez predeterminado por la ley con la creación de un tribunal especial podrían hacerse frente, con mayor eficiencia —y disimulando la transgresión de la norma a aplicar— todas aquellas causas donde estuviera en juego la razón de Estado. La concentración en un órgano jurisdiccional de competencias como la investigación y enjuiciamiento de causas relativas a los delitos de terrorismo, vulneraba otro principio procesal penal: el de inmediación. La distancia entre el objeto de enjuiciamiento y el tribunal encargado de instruir y juzgar provocaba un efecto deshumanizador de la justicia: otro elemento más que acercaba el modelo de la Audiencia Nacional a la justicia dual franquista.

Tras más de cuarenta años de Audiencia Nacional, este tribunal de excepción se ha revelado como un instrumento al servicio del Estado profundo judicial, apto para ejercer un control absoluto sobre la disidencia política y aplicar el castigo más severo contra el enemigo. Los casos Lasa y Zabala, el proceso 11/98 contra el entorno de ETA, el proceso contra los líderes independentistas e incluso el proceso contra el presidente del FC Barcelona, Sandro Rosell, constituyen procesos judiciales con fuerte dimensión política. Hablamos de causas judiciales en las que el castigo se eleva como una medida que mezcla ejemplaridad y venganza, tal y como se observa de las prisiones provisionales decretadas contra los imputados. Tal

vez el caso más célebre de todos sea el de Sandro Rosell. Tras 21 meses —un total de 645 días— encarcelado preventivamente, fue absuelto de los delitos por los que venía siendo acusado por la Fiscalía española[102].

Otros casos, como el caso KIO, el de la Gürtel o el de las tarjetas *black*, o incluso el de los atentados del 17 de agosto de 2017 en Barcelona y Cambrils, se convierten en casos donde la razón de Estado impregna toda la causa. La Audiencia Nacional debía conocer del asunto, aunque fuera para controlarlo. Por consiguiente, la Audiencia Nacional también desempeña tareas de contención judicial con el objetivo de controlar los efectos devastadores que podrían tener causas que podrían poner en entredicho a la monarquía —el caso KIO—, a la presidencia del Gobierno —la Gürtel— o la propia razón de Estado —la causa los atentados en Barcelona y Cambrils—.

CAPÍTULO 5

MILITARES Y SERVICIOS SECRETOS. LOS GUARDIANES DEL ESTADO PROFUNDO

Majestad, si me tomo otro cubata, saco los tanques a la calle.
MILANS DEL BOSCH

El estamento militar vivía apegado a una creencia que con el tiempo acabó confirmando: que con la Constitución nada cambiaría. Les movía el deseo de que con el marco constitucional ciertas cosas siguieran igual. Ellos habían ganado la guerra, se habían convertido en los guardianes de un Estado que era suyo y solo suyo. Un Estado que los protegía, que velaba por sus intereses, que actuaba si en un momento dado se extralimitaban en sus funciones. No estaban dispuestos a ceder el poder a todo lo que podía comportar la ruptura del Estado español, como, por ejemplo, los partidos políticos o la democracia. Los militares veían en el proceso de democratización una traición a la razón de Estado en la que se habían educado. El juramento de fidelidad al legado franquista era superior a los cálculos políticos que acabaría caracterizando a la Transición. Hicieron todo lo posible para que el núcleo fundamental de las nuevas instituciones y aparatos estatales siguieran teniendo una configuración militarizada. Y salieron adelante. Siguiendo a Joaquim Lleixà, podemos decir que la unidad del poder público español ha proseguido militarizada en sus resortes más importantes[103]. La Corona, sin ir más lejos, tiene un importante carácter militar.

Los políticos —los franquistas y los no franquistas— sabían que la gestión del Ejército debía realizarse desde la prudencia. El problema fue que la prudencia acabó siendo excesiva, el miedo evidente y el cuidado desmedido. El golpismo se alentó y su derrota nunca se produjo. Más aún, como defiende Juan Carlos Losada, la Transición cometió una injusticia que era obvia:

permitir seguir ejerciendo el poder a represores franquistas enemigos de las libertades y de la democracia dentro de las instituciones del Estado[104]. Desde esa posición de fuerza, los militares explicitaron su voluntad de crear un Estado dual. En la cara A de ese Estado estaban dispuestos a tolerar la Constitución; en la cara B, sin embargo, se rendiría culto a los principios y valores del franquismo. Buscaban la protección de este submundo de arbitrariedades que suponía el *deep state* militar.

Esta anomalía en términos democráticos no dudó en reclamarla verbalmente. Más aún, amenazaron con hacer uso de la fuerza si los políticos de la Transición no cedían a las demandas. La obsesión de los militares era garantizar su poder político al margen de los controles democráticos; configurarse como un poder del Estado dentro de un Estado ajeno a la Constitución. Un poder con inmunidad. Un poder armado. Un poder absoluto.

Los militares —sobre todo los más reaccionarios; o sea, la mayoría— solo conocían a un superior: el rey. Solo el rey, en su condición de jefe del Estado y jefe del Ejército, podía darles órdenes, asignarles tareas, mandarles. Los militares debían quedar al margen de las autoridades civiles. La Junta de Jefes del Estado Mayor —operativa entre 1977 y 1984— acabó convirtiéndose en ese Estado dentro del Estado. La JUJEM fue el órgano superior de mando conjunto de las Fuerzas Armadas de España con autonomía suficiente. Solo respondía frente al presidente del Gobierno. Reproducía la organización en los tres ministerios —Tierra, Armada y Aire— que el dictador había previsto para las Fuerzas Armadas y que en 1979 se habían unificado bajo la denominación de Ministerio de Defensa (y presidido por un civil). Los militares obtuvieron, en parte, lo que buscaban. La estética y la retórica seguían siendo totalmente reaccionarias y ancladas en el franquismo. Se juraba la bandera en nombre de Dios.

Pero no fue suficiente. Para proteger y defender a la patria, para velar por la unidad del Estado, para defender la monarquía, para tomar decisiones en clave estratégica, para seguir siendo lo que eran y lo que no querían dejar de ser, era necesario un organismo más. Lo tenían, pero no lo habían desarrollado.

Hagamos retrospectiva. Desde que se declaró la Guerra Civil, el franquismo había creado un sistema de seguridad nacional básicamente

policial y militar. El origen golpista del Régimen y el aislamiento internacional hasta la década de los sesenta —vigilado por EE UU básicamente a través de la CIA— marcó la naturaleza del sistema de seguridad nacional franquista. Y condicionaron los servicios secretos que operarían en democracia. Por eso nos interesa ir a los antecedentes. Hacerlo resulta fundamental para entender la clave genética del sistema de espionaje, su origen reaccionario, su poso ideológico, el comportamiento atávico de las desviaciones de poder y la voluntad de actuar, en palabras de Fernando J. Muniesa, como un Estado ilegítimo dentro de un Estado legítimo[105]. Como veremos, el ADN franquista y las dos reformas operadas —más estéticas que de fondo— de los servicios secretos desde su creación oficial, en 1972, les otorgan una peculiaridad que las diferencias de otros organismos paralelos existentes en democracias de nuestro entorno. Otro aspecto que les condiciona es su origen militar —un militarismo duro, fanático y violento en la protección de la patria— y la voluntad de estar al servicio de la Corona más que al servicio de la democracia.

AÑO 1968: LA CONCIENCIA DE PROTEGER AL ESTADO PROFUNDO

El primer tratadista conocido que escribió sobre la guerra desde su vertiente filosófica y estratégica, Sun Tzu, condicionaba el éxito o el fracaso del conflicto a la eficacia del espionaje. Los militares franquistas —sobre todo los más leídos— conocían la obra de Sun Tzu. Sabían que disponer de microestructuras paraestatales que operaran en las profundidades del sistema y les permitieran obtener información sobre el enemigo, analizarla para usarla en la toma de decisiones estratégicas —ya fuera en el ámbito militar o político—, era fundamental para la protección del Estado. De la posguerra hasta los años sesenta —y más concretamente hasta el Mayo del 68 francés —, el sistema de seguridad nacional se movía en una nubosa inespecífica en la que las actividades de información las llevaba a cabo la Policía, la Guardia Civil y el Estado Mayor. La información de los tres organismos llegaba en paralelo al Palacio de El Pardo. No se hablaba entonces de inteligencia. No es hasta las protestas de los estudiantes franceses en mayo de 1968 que el

Régimen reacciona. Teme que la primavera francesa se reproduzca en el Estado español. Por tanto, el año 1968 es un año clave.

Es el año en el que el Régimen toma conciencia de la necesidad de dotarse de una estructura operativa y un marco normativo que protejan la razón de Estado y, por extensión, todas aquellas operaciones —la mayoría ilegales— destinadas a dotarse de un escudo defensor. 1968 es el año de la creación de la Organización Contrasubversiva Nacional (OCN). Esta nueva organización dependería políticamente del entonces vicepresidente del Gobierno, el almirante Carrero Blanco. Se la conocía como *Servicio Especial* (o como *Servicio*). La permisividad jurídico-legal con la que estaba llamada a actuar —de hecho, no decepcionó— esta nueva organización provocó que fuera el Alto Estado Mayor quien impulsara un instrumento para garantizar la protección de las operaciones contrasuversivas. O sea: hacerse un traje a medida.

Tanto es así que 1968 es también el año de la aprobación de la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales. Esta norma —marco normativo vigente en materia de secretos oficiales a la hora de escribir estas páginas— era uno de los muros de silencio a partir de los cuales proteger a esta organización, que sería violenta en las formas. La ley se convertiría, en la práctica, en el escudo protector de los excesos del Estado profundo. Un instrumento diseñado para asegurar la impunidad de quienes actuaban en las profundidades del sistema. La OCN —que se servía de la violencia y el terror para vulnerar y despreciar los derechos subjetivos más elementales— no podía funcionar bien o no podía funcionar de la forma en que funcionaban los aparatos creados en la cultura del control y lucha contra el enemigo franquista, sin un paraguas normativo que asegurara la impunidad operativa.

Esta coincidencia temporal, querida y calculada, queda explicada en el libro *Servicio especial. A las órdenes de Carrero Blanco* (1983), del militar —condenado por su participación en el 23-F— José Ignacio San Martín. Cabe decir que este primer instrumento para ordenar los servicios secretos, que era la OCN, nace de la mano de un tecnócrata del Opus Dei: el entonces ministro de Educación José Luis Villar Palasí. Este tenía miedo de que los universitarios españoles acabaran sumándose a un movimiento subversivo similar al movimiento estudiantil francés, que acabó llevando a Charles de

Gaulle a dimitir como presidente de la V República el 28 de abril de 1969. Para un régimen dictatorial y totalitario, el lema "prohibido prohibir" se convertía en un atentado contra su razón de ser, que era básicamente represora. Prohibir era la esencia del sistema. Pero al ministro Palasí no le interesaba mezclar universidad y academia con labores de naturaleza policial y represora. Por eso, la OCN era, en realidad, una actividad encubierta dentro de la sección de Servicios Documentales, regulada por el Decreto 245/1968, de 15 de febrero.

Para cerrar el círculo de la impunidad era necesaria la complicidad de los medios de comunicación. Así se hizo. Se tejió una red de periodistas-colaboradores que incluía cabeceras de la relevancia del *ABC*, *El Alcázar*, *Hoja del Lunes* y *Nuevo Diario*, entre otros. Por último —y causa-efecto de los acontecimientos que se iban produciendo—, el 22 de julio de 1969, el príncipe Juan Carlos era proclamado "sucesor del jefe del Estado a título de rey"; ceremonia que se llevaba a cabo en el Palacio de las Cortes Españolas. Nada era casualidad. Y una circunstancia de esta cadena de acontecimientos, lealtades y formas de hacer, acabaría marcando el devenir de los servicios secretos españoles: una debida obediencia y una necesidad de informar, siempre y en todo momento, al jefe del Estado. O sea, al rey. Su Majestad debía ser puntualmente informada, incluso, por delante del Gobierno. Y aunque con esta indisciplina mostraban un nulo respeto por el Estado democrático y social de derecho que propugna la Constitución, los servicios secretos tuvieron muy clara una cosa: el rey, que tenía una dimensión jurídica y social ligada al Ejército y que era el símbolo de la unidad del Estado, sería su principal aliado y defensor. Proteger al rey era una prioridad.

EL SECED Y EL PLAN JANO: EL ORIGEN DE LOS DOSIERES

En 1972, la Organización Contrasubversiva Nacional (OCN) se rebautizó como Servicio Central de Documentación (SECED). Como escribe Antonio Díaz Fernández en *Los servicios de inteligencia españoles. Desde la Guerra Civil al 11-M* (2005), los operativos del nuevo SECED estaban fuertemente identificados con la OCN en la medida en que habían prestado servicios en la

lucha represiva contra el movimiento estudiantil y, más adelante, se ampliaron al ámbito laboral, intelectual y religioso. En la práctica, el SECED fue concebido como un instrumento de renovación del Régimen a partir de una intuición: sin Franco al franquismo le sería difícil sobrevivir[106]. El SECED, por tanto, se comportaría más como una herramienta para la supervivencia de las élites militares y policiales que habían formado parte del aparato defensor de los fundamentos del Régimen que como un instrumento de inteligencia.

Fue entonces cuando cogió cuerpo una iniciativa que ya había empezado en tiempos de la OCN: el plan Jano, también conocido como *archivo Jano*. La fuerza de este plan era la creación, al margen de cualquier ley, de un archivo secreto que contenía información detallada —y que incluía investigaciones sobre la parte más oscura y menos edificante de la vida privada, los desórdenes personales, las debilidades sexuales, los vicios inconfesables y los comportamientos más corruptos— de toda persona que tuviera o pudiera tener alguna relevancia futura en el ámbito de la política, la economía, el Ejército, la Judicatura, la universidad, las finanzas, la diplomacia, etc. Toda persona con relación o interés directo o indirecto con el Estado, fuera del Régimen o de la oposición antifranquista, estaba registrada. Su objetivo era mucho más amplio del fin oficial. El plan Jano era una suerte de seguro de vida en manos del Estado profundo.

Oficialmente, el plan Jano debía servirle al presidente del Gobierno en la selección de futuros integrantes de la Administración. Debían ser informes que confirmaran la lealtad al Régimen y el servicio a la patria de los futuros altos cargos franquistas. Pero en la práctica, el plan Jano logró una finalidad chantajista. Como reconoce el periodista Fernando Rueda, detrás del plan Jano había una clara voluntad de bucear en la parte vulnerable de las personas[107]. Tanto es así, que las fichas se convirtieron en dosieres y los dosieres en una poderosa arma para comprar voluntades y para retirar de la vida pública a ese político, periodista, empresario o juez que molestara.

En el plan Jano podemos encontrar el embrión de una forma de chantaje y extorsión que el *deep state* español ha seguido haciendo hasta nuestros días. Tal vez el más conocido de los informes encargados por un Gobierno, pagado con fondos reservados y entregado a la prensa afín para destapar un

escándalo con un claro objetivo político, sea el *informe Crillón*. Sabido es que el vicepresidente del Gobierno, Narcís Serra, encargó a Kroll, una conocida agencia internacional de detectives, la elaboración de un informe sobre la persona de Mario Conde —tal vez, también, sobre Javier de la Rosa—, entonces un hombre de ambiciones desmedidas, entre ellas la de gobernar el Estado español. El intermediario de la operación fue Luis Roldán, entonces director general de la Guardia Civil. Aquel fue el informe más famoso, pero no el único. De hecho, nadie ha puesto nunca límite a esta práctica criminal: el tráfico de dosieres para alcanzar objetivos ilícitos. Con la Constitución de 1978, los servicios secretos siguieron igual; es decir, prosiguieron con la tarea de acumular datos de personas para ser utilizadas, llegado el momento, en su contra o comprar su voluntad o, llegado el caso, destruir su reputación.

La primera víctima del archivo Jano fue José María de Areilza. Corría el año 1977 y Areilza era visto como una alternativa a Adolfo Suárez que era necesario neutralizar. Se le detectaron dos grandes pecados de la época: una relación extramatrimonial y una amistad con un dirigente aberzale. El plan Jano no afectó, al menos en primera instancia, al rey. Como explica el periodista Fernando Rueda, ni el rey ni su entorno nunca fueron objeto de investigación y control por parte del SECED. Por el contrario, el SECED les garantizó total impunidad. Hacer negocios, traficar con influencias o, sencillamente, cobrar comisiones por favores empresariales y políticos, siempre en el ámbito de ascendencia de la monarquía, era un salvoconducto. Nadie admitía la sospecha de que quien estaba cercano al rey pudiera vulnerar la ley[108]. Sin embargo, la genética militarista de los servicios secretos impedía hacer algo contra la persona —y el órgano— que simbolizaba la razón de Estado. En este sentido, el rey tenía en el SECED un aliado indispensable para hacer lo que quisiera al margen del ordenamiento legal, fuera este franquista o constitucional.

EL CESID: *LA CASA*

El Real Decreto 1558/1977, de 14 de julio, integraba, en el nuevo Ministerio de Defensa, los tres ministerios preexistentes: Ejército, Aire y Marina, al tiempo que transformaba el Servicio Central de Documentación (SECED) en

el Centro Superior de Información de la Defensa (CESID). Pese a que con la Constitución del 78 el Estado —lo institucional y lo profundo— no dejarán de operar desde los márgenes del ordenamiento jurídico, la norma fundamental obliga a las instituciones democráticas a adaptar el espionaje franquista a un nuevo modelo de inteligencia que respetara los derechos y libertades fundamentales. Manuel Gutiérrez Mellado, que había sido un militar de despachos, hábil e intuitivo, entendió que al CESID le convenía el mismo blindaje legal que el del SECED. Fue entonces cuando se realizó una operación de maquillaje jurídico para que el Estado profundo pudiera seguir operando desde las cloacas con la impunidad que gozaba durante el franquismo. La Ley 9/1968, de 5 de abril, se modificó con la Ley 48/1978, de 7 de octubre. Este texto solo tenía un artículo, pero era suficiente para que, en lo esencial, la ley de secretos oficiales siguiera siendo el reducto de impunidad y discrecionalidad operativa que había estado en el pasado.

Ciertamente, la agencia no empezó con buen pie. La genética política de la clase dirigente y de los militares al frente de la agencia de espionaje arrastraba un poso franquista difícil del vencer. Además, se daba la circunstancia de que en los países de nuestro entorno occidental la comunidad de inteligencia, en palabras de Fernando Muniesa, tenía asumida la plena dependencia del poder civil y nunca llegó a entenderse la transferencia que se produjo desde el Ministerio de la Presidencia al recién creado Ministerio de Defensa. El control político pasaba de manos civiles a manos militares. En términos democráticos —y Constitución en mano— era un retroceso evidente que devolvía a la recién nacida democracia española a los años oscuros de la impunidad franquista. Era un triunfo más del Estado profundo militar. La misma denominación —Centro Superior de Información de la Defensa— daba fe de esa victoria o esa imposición militar. Se imponía, como ha escrito Joaquim Lleixà, la militarización de ámbitos importantes que se habían ido ganando con la Constitución.

Pero ceder estos espacios de democracia frente a los militares más ultras y reaccionarios acabaría teniendo un precio importante, y no solo en términos de calidad democrática. La realidad en la configuración del Estado constitucional acabó imponiéndose más temprano que tarde. El principio de descentralización autonómica se abría paso. Pero el Estado profundo militar

no estaba dispuesto a tolerarlo. Y llegó el 23 de febrero de 1981. El golpe de Estado del 23-F fue fruto, entre muchas variables, de una colaboración activa del CESID con miembros del Ejército y élites políticas nostálgicas del Régimen. Muchos de los golpistas del 23-F procedían del CESID y de su precedente, el SECED. La llamada Constitución territorial no debía ser desplegada. Y vino la Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico (LOAPA), que fue la consecuencia efectiva, en forma de norma, del golpe de Estado. En otras palabras: la juridificación del *tejerazo*. El *deep state* militar y policial volvía a ganar.

Fue a partir de ese evento cuando de la mano del ministro de Defensa, Alberto Oliart, llegó al CESID un teniente general de claro perfil monárquico: Emilio Alonso Manglano. Este recibió el apoyo de quien poco tiempo después sería presidente del Gobierno, Felipe González, y del ministro de Defensa, Narcís Serra. Había que lavar la cara a los hechos posteriores al golpe. Durante muchos años se dijo que el verdadero jefe de los servicios secretos españoles no era Manglano, sino el rey, dada su gran amistad con la cabeza del CESID. El primer trabajo asignado a Manglano fue el de destruir todas las pruebas del 23-F que implicaban a *la Casa* y así poder controlar el proceso judicial contra los militares golpistas. Era la operación Cervantes.

En el libro *El jefe de los espías. El archivo secreto de Emilio A. Manglano* (2021), sus autores, Juan Fernández-Miranda y Javier Chicote, se refieren a Manglano como la cara B de la historia de España. La historia que no aparece en los libros de texto, como habían escrito Wise y Roos al referirse al *invisible government* en relación con la CIA. Miranda y Chicote hablan de la agenda de Manglano como la versión alternativa de los archivos oficiales. La revelación de los periodistas es clara: Manglano es el *Deep Throat* —Garganta Profunda, como se conocía a Mark Felt, el denunciante del caso Watergate— del Estado español. Conoce el Estado institucional, el administrativo, pero también sabe cómo transitar por las profundidades, por las cloacas. Una prueba es la operación Tenedor, una variable del plan Jano, que incluía la ocultación de sofisticados micrófonos para grabar conversaciones en una estudiada lista de lujosos restaurantes de Madrid[109]. Otra forma de chantaje que había autorizado al capitán García-Almenta en 1980, pero que seguiría dada su fuerza extorsionadora.

Manglano era un hombre dual. O bidireccional. Tramaba relatos dobles: uno le apuntaba y lo guardaba; el otro lo filtraba cuidadosamente a través de lo que Fernández-Miranda y Chicote llaman *grupo de periodistas selectos*. En palabras de Marco Schwartz, "periodistas de Estado". Cuando uno de esos periodistas de Estado dejaba de serlo y se transformaba en traidor, toda la fuerza del desprestigio caía sobre él, tal y como demuestra el episodio del vídeo de Pedro J. Ramírez practicando sexo en una habitación de un hotel. El periodista lo narra, cínico y resentido, en el libro *El desquite. Los años de Aznar (1996-2000)* (2004). La represalia vino cuando, el 29 de junio de 1995, los periodistas Antonio Rubio y Manuel Cerdán publicaban el primero de muchos artículos sobre la operación Mengele. Se trataba del secuestro de personas sin arraigo social y familiar para someterlos a la experimentación de fármacos eventualmente útiles para su utilización en la lucha contra ETA.

Este era el CESID de Emilio Alonso Manglano. Pero su nombre quedará para siempre asociado a un episodio que precipitó su caída: las escuchas ilegales. Este episodio revela hasta qué punto es profundo, todavía hoy, el déficit democrático de los servicios de inteligencia y de la protección de todo lo que afecta a la seguridad del Estado español. Porque en el fondo hablamos de que el CESID violó constantemente y a conciencia el secreto de comunicaciones sin autorización judicial previa. Entre 1983 y 1991, el CESID grabó conversaciones telefónicas de políticos, empresarios, periodistas; incluso del propio rey Juan Carlos. Más aún: almacenó estas conversaciones ilegales por si era necesario utilizarlas en beneficio propio o en defensa del Estado. De su Estado. El Tribunal Supremo condenó a los dos responsables, Manglano y Juan Alberto Perote, quien había ejercido de mano derecha del director. El Tribunal Constitucional anuló la condena de la forma en que se anulan las condenas incómodas: invocando cuestiones de forma.

Por último, la historia del CESID también quedó vinculada con el terrorismo de Estado: los GAL. Aunque hablaremos de ello en otro capítulo de este libro, conviene dejar dicho que el CESID ejerció un rol activo y pasivo; propio, por otra parte, de un Estado profundo. Activo en la medida en que pasaba información sobre los objetivos perseguidos, facilitaba medios instrumentales o transfería personal operativo procedente de la Guardia Civil. Pasivo, puesto que no salvaguardó, en ningún momento, el Estado de

derecho; no veló por los derechos fundamentales ni las libertades públicas. Por el contrario, desde las profundidades de un Estado corrompido dejó hacer, silenció las barbaridades del terrorismo de Estado, obstaculizó la acción de la justicia y encubrió a los miembros del *deep state* criminal.

EL CNI: LA CARA B DEL SISTEMA

"Con la mano derecha ponen una vela a Dios y con la mano izquierda otra al demonio". De esta manera Jorge Verstrynge, político y politólogo, definía a los nuevos militares que se harían cargo de la inteligencia española con la victoria de Aznar en 1996[110]. José María Aznar y Francisco Álvarez Cascos —con la sombra presente de Manuel Fraga, familiarizado con militares ultraderechistas desde sus años en el núcleo duro del franquismo— querían limpiar *la Casa*. En realidad, la convirtieron en un reducto más del partido. En un instrumento del Estado profundo al servicio de los intereses del Gobierno y del partido que gobernaba, desde el año 2000, con mayoría absoluta. Un plagio del Estado dual fraenkeliano. Un ejemplo de la utilización partidista de los servicios de inteligencia fue la filtración de la reunión del entonces consejero jefe del Govern de la Generalitat, Josep Lluís Carod-Rovira, con dirigentes de ETA, que decidió utilizar políticamente la información. En vez de poner la información en conocimiento de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, el Centro Nacional de Inteligencia (CNI) decidió utilizar la información políticamente.

El motivo: se acercaban las elecciones generales del 14 de marzo de 2004.

Con la filtración de la información al diario *ABC*, la formación liderada por Aznar podría conseguir ventaja electoral dado que Esquerra Republicana de Catalunya (ERC) —el partido de Carod-Rovira— gobernaba la Generalitat de Catalunya a través de una fórmula de coalición tripartita con el Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC) e Iniciativa per Catalunya-Verds (IC-V). Entonces Carod-Rovira simbolizaba al peor enemigo de la razón de Estado. Quedaba claro que la voluntad del Gobierno Aznar no era "servir al Estado"; era "servirse del Estado". Desgraciadamente, la patrimonialización de las instituciones no era una opción exclusiva del PP. También el PSOE había actuado de la misma forma espuria. Y por ese motivo, el CNI nacía con los

mismos déficits democráticos que su predecesor. Pese a que en su creación por la Ley 11/2002, el CNI quería hacer una apuesta —dijo entonces quien fue su primer director, Jorge Dezcallar— por su democratización, acabó haciendo una apuesta por la partidización.

Otro de los objetivos no cumplidos era dar la vuelta al CNI y expulsar a su poso militar y policial. El cambio no solo debía ser cosmético o de siglas; debía ser una vuelta absoluta: desde la formación de sus integrantes y la estructura de las áreas de trabajo hasta la sujeción de sus actuaciones a la legalidad. La creación del CNI se convertía, en realidad, en el reconocimiento de un fracaso democrático. Se admitía que los anteriores artefactos de inteligencia eran simples agencias policiales de persecución de la disidencia política. Grupos de policías, militares, expolicías y exmilitares que, mediante el uso indiscriminado —y excluido de control— de los fondos reservados, habían enriquecido a familias enteras aprovechándose de una obsesión: verter medios para la defensa de la razón de Estado patria. Élites extractivas del Estado, dependientes del Estado, necesitadas del Estado. Un Estado criminal dentro de un Estado tolerante con el crimen. El discreto encanto del poder oculto.

¿Qué hacía pensar que el CNI sería distinto? ¿O por qué el CNI iba a ser mejor, más íntegro, más democrático, que el CESID o que el SECED?

La práctica de los servicios de inteligencia puede ayudar a responder a estas preguntas. Prácticamente en paralelo a la regulación del CNI por la Ley 11/2002, de 6 de mayo, se aprobaba otra ley: la Ley Orgánica 2/2002, de 6 de mayo, que pretendía regular el control judicial previo en las actuaciones del CNI. Pese a que quería venderse como una ley garante, que defendía al ciudadano de los excesos de los servicios de inteligencia, en realidad volvía a ser un cheque en blanco para aniquilar derechos fundamentales, especialmente los del artículo 18 de la Constitución. O sea: que a medida que la democracia avanzaba y que los defectos de los servicios secretos se hacían más evidentes, los dos grandes partidos —con sus respectivas mayorías parlamentarias— se encargaban de ir construyendo trajes legales a medida. El Estado dual era cada vez más dual. Y la cara B de esta dualidad gozaba de impunidad gracias a normas que se reformaban o aprobaban con la voluntad política de adaptarlas al sistema constitucional. El problema es que así se

estaba constitucionalizando el Estado profundo. La prueba es lo que se ha conocido periodísticamente como el *Catalangate*.

CAPÍTULO 6
LA POLICÍA POLÍTICA. EL BRAZO EJECUTOR DEL ESTADO PROFUNDO

"Todo por la patria".
LEMA DE LA GUARDIA CIVIL

Simplificando mucho las cosas, podríamos afirmar que el poder es una suma de dos elementos: eficacia e información. La gestión del Estado dual requiere, si desea servir a la razón de Estado con eficiencia y rigor, de estos dos elementos. Pero la dualidad no acaba aquí. También se predica del comportamiento de aquellos que, por rango, dedicación, oficio o linaje, tienen —o creen tener— asignada la defensa y protección del Estado. El problema reside cuando, para llevar a cabo esta protección o defensa, el funcionario debe aparentar servir al bien aplicando técnicas corruptas financiadas con fondos reservados. Es entonces cuando los *servidores* del Estado se sumergen en el subsuelo para evitar la exposición pública de conductas que son contrarias al ordenamiento constitucional que dicen servir. En el marco de un Estado dual, estas conductas se observan —ya hemos dicho— en la Judicatura y en el estamento militar. Pero también en la Policía. Lejos de proteger los derechos y libertades, la Policía que decide participar del Estado profundo los liquida, los menosprecia, los pervierte. A estas experiencias, en el Estado español, se las ha llamado *cloacas del Estado*.

Pero España no es una excepción. Otros países han tenido sus cloacas policiales. Ahora y en el pasado.

La historia oscura de la Europa violenta nos regala un nombre: Joseph Fouché. De él se dice que fue el maestro de la dualidad. Sirvió con entusiasmo a la monarquía y a la república; a Luis XVIII y a Napoleón. Fue el eterno ministro de la Policía, el funcionario despiadado —no dudó en fusilar a enemigos y opositores— y el perfecto conspirador de salón. Su

trayectoria —policial y política— atraviesa la Revolución francesa y llega hasta la Restauración. Uno no puede transitar por la convulsa historia francesa si no suma dotes de animal político. Dicen de Fouché que era el paradigma de la traición y de la amoralidad. Se ordenó sacerdote, pero al entrar en contacto con los círculos revolucionarios conoció a Maximilien de Robespierre. Después de unos años de amistad, vendrán tiempos de enemistad. Robespierre intentó matarle durante la dictadura del Terror. No salió adelante.

El momento decisivo en la biografía convulsa y atroz de Joseph Fouché llega en 1796, cuando se crea el Ministerio de la Policía General. Charles Maurice de Talleyrand logra convencer a Emmanuel Sieyès de que Fouché —un jacobino siniestro, enérgico, de ambición desmedida— es el hombre ideal para el cargo. Se le nombra ministro de la Policía. Ocupará el cargo a lo largo del Directorio, el Consulado y el Imperio, hasta la Restauración de Luis XVIII en 1815. Será un fiel colaborador de Napoleón Bonaparte. Luego se transformará en su acérrimo enemigo. Napoleón caerá antes de que se caiga Fouché. Y Fouché —que se habrá salvado de la derrota de Waterloo— ejercerá, en la práctica, de jefe del Estado. Contribuirá al regreso de la monarquía y Luis XVIII decidirá premiarle manteniéndolo al frente de la Policía.

Desde su despacho de burócrata uniformado servirá al Estado. Administrará con terror la violencia legitima del Estado. Evitará complots, mantendrá la seguridad y el orden público, colaborará con potencias amigas, eliminará enemigos políticos, vigilará a adversarios del Estado, hará favores, pero también los cobrará. Será acusado de traidor por los bonapartistas. Se enriquecerá. Mucho. Muchísimo. Y no faltarán biógrafos, como Stefan Zweig, que trazarán un retrato que le asimilará a un camaleón político[111]. O a una serpiente. Como el hombre capaz de aliarse con todos y traicionar a todos. El policía de las mil caras; todas oscuras. Fouché será un ministro temido, un policía político en la sombra y un arribista especializado en gestionar el poder, que reducirá a un binomio: eficacia e información.

Volvemos al principio. A la dualidad.

EL ADN DE LA POLICÍA POLÍTICA

El escritor Manuel Vázquez Montalbán definió la Brigada Político Social como un cuerpo especial que se convirtió en la guardia pretoriana del franquismo[112]. Este cuerpo policial, que pronto se convirtió en un pilar fundamental de la represión inseparable del Régimen, se constituyó con la aprobación de la Ley del 8 de marzo de 1941. Al preámbulo de esta ley debe agradecérsele la sinceridad. Quería rehuirse de un modelo policial apolítico como el de la Segunda República. La dictadura optaba por un nuevo modelo que subsanara los errores democráticos de ese periodo y pasara a identificarse con el espíritu político que animó a la revolución nacional-sindicalista. El propósito era crear una policía política. Pero el franquismo no inventaría nada. Más bien copiaría lo que ya existía. O lo que había existido. Y como ocurrió con la construcción del *nuevo Estado,* miró a sus referentes. Y en el horizonte apareció el modelo policial del nazismo.

Hoy, la diferencia entre el modelo represivo policial del nazismo y el del franquismo está en la diferencia de material y documentación que permiten analizarlos. Mientras que de la Gestapo existe una extensa biografía, que va desde la obra clásica de Jacques Delaure —*Historia de la Gestapo* (1967)— hasta la más reciente de Frank McDonough —*La Gestapo. Mito y realidad de la policía secreta de Hitler* (2016)—, donde analiza la policía nazi, enumera sus componentes, identifica su red de confidentes y la represión que ejercieron sobre socialistas, comunistas, católicos y judíos, no ocurre lo mismo con la policía política franquista. Hay poca documentación, por no decir que la documentación es inexistente. La destrucción de la memoria fue también una forma de silencio, de borrar el pasado, de avergonzarse de las atrocidades.

En democracias consolidadas, como la de Estados Unidos, los análisis o estudios —algunos académicos, otros periodísticos— sobre el FBI o la CIA, como los de Tim Weiner —*Legado de cenizas. La historia de la CIA* (2007) y *Enemigos públicos. Historia del FBI* (2012)—, han recibido prestigiosos galardones literarios como el National Book Critics Award o el Pulitzer. Las figuras más representativas de la represión, como J. Edgar Hoover, han sido escrutadas a partir de biografías que no han ahorrado los episodios de excesos policiales. *Oficial y confidencial. La vida secreta de J. Edgar Hoover* (1993), del escritor y también premio Pulitzer Anthony Summers, es un

ejemplo. No es el único. La vida del polémico primer director de la Oficina del FBI fue llevada al cine por Clint Eastwood en *J. Edgar* (2011). También los servicios policiales y servicios secretos soviéticos fueron objeto de obras literarias. José María Faraldo se sumergió en los archivos del Estado soviético —y sus influyentes redes de vigilancia— para investigar la expansión de los servicios secretos por el Este de Europa; también por España. El resultado fue *Las redes del terror. Las policías secretas comunistas y su legado* (2018).

A medida que los archivos de policías secretas como la STASI o la KBG se han ido abriendo a los investigadores o estudiosos del fenómeno policial, a medida que reconocidos centros de tortura de las dictaduras militares de países latinoamericanos como Argentina y Chile se han ido transformando en espacios de memoria historia, en el Estado español la Brigada Político Social ha quedado extramuros de la memoria. Ha sucedido lo mismo que con la Securitate rumana o la Mukhabarat de Sadam Hussein; lo que no se conoce es como si no hubiera existido. Pero ha existido. Y hoy es sabido que el antecedente inmediato de la Brigada Político Social fueron las Comisiones Depuradoras, que eran órganos de obtención de información —entrenados por la Gestapo— a partir de torturas e infiltración de confidentes que actuaban en campos de concentración interrogando prisioneros de guerra. Al frente de los campos de concentración franquistas, Heinrich Himmler colocó a una persona que en el ámbito del espionaje político era conocido como Walter Mosig.

Su nombre real era Paul Winzer.

Winzer, miembro destacado de la Kriminalpolizei —la policía criminal nazi— fue el formador de la policía política franquista. Instruyó a los policías servidores del Régimen en el uso de técnicas de investigación, represión y tortura. Les enseñó que solo debían obedecer a quienes tuvieran asignada la defensa de la pureza ideológica del Régimen. A hacerles ver que, si bien formalmente eran Estado, también podían actuar al margen del Estado o configurándose como el verdadero Estado. Sus actuaciones, sus objetivos predominaban sobre la inteligencia militar, que era la única organización que podía hacerles sombra. Es precisamente esa dualidad con la policía política por lo que autores como Alan Wolfe han argumentado que la existencia de este colectivo siniestro ha comportado, *de facto*, la operatividad de dos

Estados: uno, formal y legal; el otro, oculto y al margen de la ley[113]. En el primer Estado, la legalidad ejercía una importancia simbólica; en el segundo, las reformas propuestas por las élites estatales no le afectaban, y tampoco se sentía interpelado por un respeto por el ordenamiento jurídico. El Estado profundo era un vacío jurídico y, al mismo tiempo, océano para la arbitrariedad.

El fin de la Segunda Guerra Mundial también es el fin de Paul Winzer en el Estado español, pero sus lecciones de violencia institucional contra el enemigo del Estado quedaron para siempre. Todo maestro tiene alumnos aventajados; alumnos que, en este caso, superan al maestro en eficacia, terror y sadismo. Walter Mosig —o Paul Winzer— también tuvo a sus alumnos destacados. Dos nombres: Melitón Manzanas y Roberto Conesa.

Conviene destacar estos dos nombres para que se condensen en sus figuras —y en sus trayectorias policiales— varios aspectos relacionados con el Estado dual en tiempos del Régimen y el Estado profundo en democracia. No son dos casos aislados, pero sí dos casos paradigmáticos de hasta qué punto es tolerada en democracia la existencia de un *deep state* policial. Ambos —Manzanas y Conesa— fueron miembros de la Brigada Político Social entrenados por la Gestapo. Participaron activamente en numerosos episodios de torturas, vejaciones, humillaciones y asesinatos de civiles. Sembraron el terror institucional defendiendo la razón de Estado franquista. La democracia les premió con condecoraciones, lo que supuso reconocer el mérito de la tortura y la muerte en nombre de los postulados del Régimen. Como toda persona condecorada, reconocida y admirada, creó su escuela. Melitón Manzanas y Roberto Conesa tuvieron discípulos. Y como hemos dicho que pasaba con los discípulos, estos quisieron superar a los maestros en lo que más sobresalían.

Otro nombre, discípulo de Conesa y de Manzanas: Antonio González Pacheco, también conocido como *Billy el Niño*.

Si hiciéramos una lista de policías que, en el tardofranquismo, la Transición y también en democracia han continuado desplegando las técnicas heredadas de la Gestapo —desarrolladas por el Estado dual franquista—, incorporaríamos los nombres de Juan Antonio Creix, que también recibió formación del FBI, o de Manuel Ballesteros, que fue escogido por Felipe

González para dirigir la lucha antiterrorista. Jaume Grau, en el libro *Las cloacas del Estado. Guerra sucia y corrupción en España* (2018), explica cómo la llegada del PSOE al poder en 1982 no supone una democratización de la Policía. Más bien, se realiza un ejercicio de tolerancia y desmemoria. Los datos que aporta Jaume Grau lo ilustran: nueve de las 13 *jefaturas superiores* de Policía que existían en España estaban ocupadas por exmiembros de la Brigada Político Social. Otro dato: la mayoría de los más de 20.000 agentes de la Policía que formaban parte de la Brigada todavía estaban en activo y prestando servicios a la democracia española.

Muchos de ellos, al reciclarse, empezaron a operar desde las profundidades del Estado, creando empresas de seguridad, financiando la guerra sucia —es decir, la represión, la tortura, el asesinato— con fondos reservados. Fue el caso de Manuel Ballesteros, pero también el caso de los hermanos Jesús González Reglero (jefe de la comisaría de Leganés) y Miguel Ángel González Reglero (jefe de la comisaría de Getafe). Ambos formaron parte activa de varios grupos violentos de extrema derecha. José Ignacio Giralte —comisario jefe de Alcobendas y discípulo de Billy el Niño— también formó parte de esa policía reciclada, condecorada, criminal, antidemocrática y temida. Cabe decir que la Ley 5/1964, de condecoraciones policiales —una ley más de las muchas leyes franquistas que regulan acciones del Estado profundo—, hizo que se les reconociera su aportación en la defensa del Estado. Cobraron cuantiosas gratificaciones mensuales y exhibieron medallas de honor policiales. No importaba que hubieran vejado, torturado o asesinado. Importaba la defensa de España.

La Ley 5/1964 no permite que, una vez concedidas las medallas y pensiones, puedan ser retiradas. A los torturadores, verdugos y asesinos de la Brigada Político Social no solo se les otorga inmunidad, se les concede amnistía, se les regala impunidad; además, se les premia por torturar y matar en nombre de la razón de Estado. No existe mecanismo legal ni voluntad política para revertir la situación.

LA POLICÍA JUDICIAL: LOS LAMPISTAS

Existe una diferencia fundamental entre el servicio de inteligencia y el de las

fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado. Las actuaciones del CNI están clasificadas —a priori— como secretas. Las desarrolladas por la Policía y la Guardia Civil no lo están. Sin embargo, existe una coincidencia entre el servicio de inteligencia y el de las fuerzas y cuerpos de seguridad: ambos organismos han sido utilizados por parte de Gobierno —para actividades espurias y al margen de la ley— con mucha más frecuencia de lo que sería deseable en una democracia constitucional. En esta vertiente partidista del fenómeno también existe una diferencia: mientras que las actuaciones del CNI son secretas y, por consiguiente, no flotan tanto en la superficie institucional del sistema, las de la Policía y la Guardia Civil no pueden tener la cobertura del Estado profundo. Son más controlables y fácilmente detectables al cruzar la fina línea que separa la legalidad de la ilegalidad. Esto no quiere decir que las fuerzas y cuerpos de seguridad no convivan en las cloacas. Lo hacen. Menos que los servicios de inteligencia. Pero lo hacen.

La Ley 9/1968, de 5 de abril, de secretos oficiales no los protege. Tampoco existe cobertura en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de fuerzas y cuerpos de seguridad, que no contempla la cobertura del secreto oficial. Esto les ha expuesto a los controles, los ha hecho más vulnerables al no poder invocar el secreto, como sí han podido hacer los militares que han formado parte de los operativos de inteligencia. Por eso hay condenados policías y guardias civiles por los excesos del Estado y no existen ninguno de los servicios de inteligencia. Unos tienen impunidad; otros, también, pero menos. Y si la impunidad era la tónica general de la dictadura; la democracia tolera menos los excesos en la vulneración de derechos y libertades, lo que —insistimos en decir— no significa que no se produzca en manos de las fuerzas y cuerpos de seguridad. Al contrario. Estos han actuado como peones, como ejecutores, como piezas clave de un engranaje de represión, espionaje, violencia y terror. Y algunos —no todos— han sido condenados. Y pese a estar condenados, algunos se han transformado en estrellas mediáticas en la medida en que, cumplida la condena, han narrado el Estado profundo desde la experiencia de haber formado parte de él.

Situémonos en la segunda década del siglo XX. Centrémonos en la policía judicial.

Cualquier *deep state* necesita instrumentos de investigación con suficiente

credibilidad como para señalar quién es el enemigo y trazar, después, un perfil criminal o suficientemente peligroso para atentar contra la razón de Estado. Este papel le corresponde a la policía judicial. El marco normativo que habilita a determinados funcionarios de los cuerpos policiales —nacional, autonómica o local— a actuar con funciones de policía judicial es, básicamente, el artículo 126 de la Constitución y el artículo 547 de la LOPJ. La función de la policía judicial es auxiliar a los jueces instructores y a la Fiscalía —cuando realiza investigaciones preliminares— en la investigación de delitos y al asegurar al delincuente. También pueden actuar como policía judicial funcionarios de otras Administraciones públicas, como los técnicos de la Administración tributaria. El problema es que, para llevar a cabo estas labores, el Estado profundo tiene un aliado indispensable que le permite actuar en los márgenes de la ley. Ese aliado es, precisamente, una ley. Una ley vigente que data de 1882, de vital importancia en un sistema constitucional donde la protección de los derechos fundamentales debe guiar toda la actuación de los poderes públicos —también de la policía judicial—, y que ha sufrido múltiples reformas, por lo que se lo ha tildado de monstruo procesal. O de doctor Frankenstein.

Estamos hablando de la Ley de enjuiciamiento criminal.

Una ley que ha visto pasar tres siglos. Una ley que regula el proceso penal en sus tres grandes fases (instrucción, calificación y juicio oral). Una ley, en su día, de una calidad innegable. Pero una ley que fomenta hoy la desjudicialización de las instancias investigadoras en favor de las policías que actúan como policías judiciales. Una ley que provoca —o peor, fomenta — actuaciones investigadoras de un potencial inmensamente lesivo en los derechos fundamentales de las personas investigadas. Se rompe lo que el Tribunal Supremo buenamente califica de *neutralidad del investigador* (STS 1207/95) para una investigación inquisitorial. Por eso —o debido a ello— la policía judicial usa y abusa de las técnicas de investigación basadas en medios tecnológicos que no tienen un adecuado marco legal ni están sometidos a controles de ninguna naturaleza. El seguimiento de personas, las vigilancias domiciliarias, las intervenciones telefónicas se convierten en actuaciones con un apoyo normativo deficiente que tienden a traspasar la fina línea que separa la legalidad de la ilegalidad.

Y si a los aparatos policiales se les está permitido actuar fuera de los márgenes legales a partir de técnicas de vigilancia, espionaje o control de los enemigos de la razón de Estado, es porque el *deep state* judicial lo tolera. Se entra así en un modelo de Estado *orwelliano,* basado en el control totalitario a través del monopolio de la obtención de información, susceptible de abrir unas diligencias policiales contra el enemigo y llamadas a convertirse en diligencias penales de instrucción. El hecho no deja de ser preocupante, porque reproduce el esquema de la Inquisición en tiempo de los Reyes Católicos. Hagamos un paréntesis y recordémoslo, al menos por no dejar el comentario sin desarrollar. La Inquisición era una institución de control político interior que actuaba en todo el territorio español para asegurar el mantenimiento de la razón de Estado del momento: la ortodoxia católica. Los tribunales del Santo Oficio eran el Estado y sus funciones trascendían del control religioso de la ciudadanía y proporcionaban gran cantidad de información a la Administración central[114]. Un esquema del Estado profundo —militar, policial y judicial— que, en la defensa de la razón de Estado actual, no deja de mostrarnos unas similitudes estremecedoras en términos democráticos.

LA POLICÍA PATRIÓTICA: LOS FIELES

Situémonos en el marco temporal que va desde 2011 a 2015. Son los años de gobierno del Partido Popular con mayoría absoluta. También son los años de la irrupción del *procés* soberanista catalán, los años del surgimiento del Movimiento 15-M —antecedente de lo que sería Podemos— y los años de la respuesta punitiva del Gobierno: la Ley Orgánica 4/2015, de seguridad ciudadana; conocida popularmente como *ley mordaza*. También son los años de la reforma del Código Penal que endurecía las expresiones de protesta y manifestación que ponían en duda las actuaciones del Estado a partir de los agravantes de desorden en contextos de acciones colectivas. *Populismo punitivo*, se llamó. En paralelo al desarrollo de un marco legal de criminalización del ejercicio del derecho a la participación política, a la libertad ideológica, a la protesta política, el Ministerio del Interior, comandado por Jorge Fernández Díaz, creó un operativo de investigación del

enemigo que el periodismo político bautizó como *policía política*.

Aunque analizaremos más adelante la operación Cataluña, resulta pertinente exponer el *modus operandi* de la *policía política* del ministro Fernández Díaz. Esta —llamada también *policía patriótica*— se convirtió en un instrumento de creación y difusión de informes falsos —la conversación entre él y el magistrado y jefe de la Oficina Antifraude Daniel de Alfonso es la prueba del algodón del mecanismo operativo desarrollado— para eliminar políticos contrarios a la razón de Estado o proteger a los políticos del Partido Popular perseguidos por la justicia. Las conclusiones —puntos tres y cuatro — de la Comisión de Investigación constituida en el Congreso de los Diputados el 9 de marzo de 2017[115], dejan clara la creación y el funcionamiento de un *deep state* policial en cuyo vértice se sitúa el propio ministro del Interior. Lo reproducimos textualmente:

3. En el Ministerio del Interior, bajo el mandato del señor Fernández Díaz, usando de modo fraudulento el catálogo de puestos de trabajo, se creó una estructura policial bajo las órdenes del señor Cossidó Gutiérrez, por orden del DAO[116] Eugenio Pino, con el conocimiento y consentimiento del ministro destinada a obstaculizar la investigación de los escándalos de corrupción que afectaban al Partido Popular y al seguimiento, investigación y, en su caso, persecución de adversarios políticos.

4. Estas decisiones han supuesto una inaceptable utilización partidista de los efectivos, medios y recursos del Departamento de Interior y de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, con un abuso de poder que quebranta las reglas esenciales de la democracia y del Estado de derecho.

Las lealtades se pagan. Juan Ignacio Cosidó, al ser director general de la Policía y crear una estructura policial paralela —o dual— a la institucional para perseguir la disidencia política al margen de la legalidad, fue nombrado senador por el Partido Popular. Tras dejar el cargo, Cosidó fue nombrado asesor del presidente de la Junta de Castilla y León.

Llama la atención que, aparte de la comisión del Parlament de Catalunya, el Congreso de los Diputados, en dos ocasiones, ha llegado a la conclusión de que el ministro del Interior creó un grupo parapolicial —conocido como *policía patriótica* o *brigada patriótica*— con el objetivo de perseguir a adversarios políticos y obstaculizar la investigación de los escándalos de corrupción que afectaban al PP. Pese a la nitidez y gravedad de las

conclusiones, ni la Fiscalía ni los juzgados han abierto diligencias penales. Tampoco los integrantes de la trama —ni Eugenio Pino, exjefe de la Policía Nacional y constructor de la policía política, ni Bonifacio Díez Sevillano, inspector jefe— han sido investigados por estos hechos. El dictamen de la comisión Kitchen cita a nueve policías —algunos jubilados, otros apartados del cuerpo—, todos condecorados: los citado Eugenio Pino y Bonifacio Díez, José Luis Olivera, Enrique García Castaño, Marcelino Martín Blas, José Ángel Fuentes Gago, Andrés Gómez, Sergio Ríos y el conocido comisario José Manuel Villarejo. Todos —menos Ríos, que era chófer de Luis Bárcenas— fueron reconocidos y alabados con medallas que conllevan una pensión vitalicia con cargo al presupuesto del Estado.

LA GUARDIA CIVIL: LA FUERZA BRUTA

Si tuviéramos que buscar en el ADN de una institución el virus del golpismo, esta sería la Guardia Civil. Se trata de un cuerpo policial de naturaleza militar proclive a expresar la defensa de sus ideales más primarios a través del golpe de Estado. Y si en el levantamiento del 18 de julio de 1936 las cabezas visibles de la Guardia Civil se mantuvieron fieles a la República —sobre todo en importantes ciudades del Estado español—, la persecución de los maquis y el apoyo a la División Azul (vistiendo, incluso, el uniforme nazi) hizo que Franco recuperara la confianza en la institución, hasta el punto de que la transformó en su guardia personal. También fue la guardia personal del rey. Con estos antecedentes, la benemérita no tardó en convertirse en un poderoso instrumento de represión de la disidencia. Y a medida que se iba *asalvajando,* la Guardia Civil se fue volviendo un cuerpo hermético, un Estado dentro del Estado o, incluso, un gobierno dentro del gobierno, talmente la define el exconsejero del Justicia del Gobierno vasco, Joseba Azcárraga, en el documental dirigido por Eider Hurtado *La Guardia Civil: ¿un Estado dentro del Estado?* (2021).

Ayuda a alcanzar esa condición de elemento del Estado profundo el hecho de que la Guardia Civil sea una institución de apariencia civil, pero de operatividad y estructura militar. Depende de los ministerios de Interior y Defensa, que acuerdan el nombramiento del máximo cargo de la institución:

la Dirección General. La práctica de los últimos años, sobre todo cuando los gobiernos del Estado quedan en manos de partidos progresistas, nos demuestra que la Dirección General no manda. O no ejerce el principio de autoridad tal y como, en aras a la legitimidad democrática indirecta, debería ejercerlo. Quien manda es una estructura profunda, arraigada en el cuerpo, funcionarial y —esa sí— con capacidad de mando: el generalato. Lo forman 30 oficiales y acumula un gran poder político. Es la estructura del cuerpo que mejor responde a esa voluntad de formar parte de un Estado profundo. Opera con cierta autonomía, de forma poco transparente y no aparece en el diseño orgánico de la Guardia Civil. Aunque no aparece, el generalato es el que interpela al Gobierno, quien trata de influenciarlo.

Como ocurre con la Magistratura, la Guardia Civil es un cuerpo muy endogámico. Aunque es el mayor cuerpo del Estado, los hijos de guardias civiles tienen prioridad en el acceso; lo que hace saltar por los aires, una vez más, el principio de igualdad. Los altos mandos están formados por familias enteras, algunas de las cuales con vínculos en importantes instituciones del Estado[117]. Contribuye a esa sensación de Estado profundo el hecho de que en su organización es un cuerpo muy autónomo. Se someten a la jurisdicción militar, tienen a sus propios sacerdotes, disponen de sus propias viviendas (que no pagan: van a cargo del Estado), de sus hospitales y disfrutan de sus propios destinos de vacaciones. Esta autosuficiencia crea una coraza. Y dentro de ese blindaje se produce la impunidad: asesinatos, tráfico de drogas, torturas, malos tratos, detenciones ilegales, vejaciones. Esto ha ocurrido, sobre todo, en Euskadi.

LA FISCALÍA: LOS AFINADORES

No podíamos terminar este apartado sin hacer referencia a la Fiscalía, como órgano imprescindible de esa estructura policial. Hay una pregunta —y la consiguiente respuesta— que quedará para siempre ligada a este estamento. Fue Pedro Sánchez quien, en plena campaña electoral y en un contexto de acoso judicial del independentismo, provocó el incendio. El periodista de Radio Nacional de España (RNE), Íñigo Alfonso, le interrogó sobre su promesa (electoral) de traer de vuelta al Estado Español al expresidente

Carles Puigdemont para ser juzgado. El candidato del PSOE respondió con una pregunta que, tras la estupefacción del periodista, respondió él mismo. El diálogo fue así:

PEDRO SÁNCHEZ: ¿La Fiscalía de quién depende?
ÍÑIGO ALFONSO: [Silencio].
PEDRO SÁNCHEZ: Pues ya está.

Los hechos demostraron que Pedro Sánchez no estaba engañando a nadie. Tras las elecciones, la titular de la cartera de Justicia, Dolores Delgado, era cesada como ministra para ser nombrada, inmediatamente después, fiscal general del Estado. El nombramiento de una ministra sin solución de continuidad para ejercer de fiscal jefa agravaba los males de la política española: politizaba la justicia y hacía saltar por los aires la apariencia de imparcialidad. Aquel no fue el único patinazo que colocaba a la Fiscalía en una posición comprometida con su sentido institucional. Años antes, el ministro del Interior del Ejecutivo de Mariano Rajoy, Jorge Fernández Díaz, tramaba con Daniel de Alfonso —entonces jefe de la Oficina Antifraude— la operación Cataluña. Ambos barrenaban, como es norma habitual en las entrañas del Estado profundo, la imputación de líderes políticos catalanes en base a informaciones falsas o construidas expresamente para desprestigiarles. Alguien —no se sabe quién— grabó la conversación:

DANIEL DE ALFONSO: Si esto está en un juzgado y sale, nadie va a sospechar que eso sale de Policía, de investigaciones policiales, nadie va a sospechar.
FERNÁNDEZ DÍAZ: La Fiscalía te lo afina, hacemos una gestión…
DANIEL DE ALFONSO: Si la Fiscalía me dice "oye, lo he leído", yo entonces lo cierro. Los informes los tengo hechos ya.

Tampoco le faltaba razón al ministro Fernández Díaz cuando expresaba las labores de la Fiscalía en materia de depuración de información publicada o susceptible de ser utilizada en procesos judiciales de naturaleza penal. "Más dura será la caída" fue el artefacto procesal o, en palabras de quien fue magistrado de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, José Antonio Martín

Pallín, "un relato periodístico de los sucesos y eventos que se habían vivido"[118] que abrió la vía penal contra los líderes independentistas catalanes. Pero nunca una querella. O no, si se tiene en cuenta que la Ley de enjuiciamiento criminal exige que la relación circunstanciada de los hechos debe quedar consignada con la mayor precisión posible. Si puede ser, expresando día, hora y lugar de los hechos que deben ser objeto de investigación criminal. Llama la atención el celo con el que la Fiscalía actúa en relación con materiales o informes apócrifos y, en cambio, se inhibe de actuar ante grabaciones que evidencian un entramado político-policial —con la Fiscalía incluida— que actúa contra políticos por el mero hecho de pensar diferente.

La Fiscalía, como ocurre con la alta magistratura española y la Abogacía del Estado, se convierten en operadores jurídicos que se acaban transformando en instrumentos políticos al servicio de la defensa del Estado, ya sea en su vertiente constitucional o en su expresión más grotesca y profunda. El problema vuelve a estar en el sistema de designación del fiscal general del Estado. Este es nombrado por el Gobierno para cuatro años; pero la historia nos demuestra que cesa cuando lo hace el Gobierno (ya sea por la celebración de elecciones, anticipadas o no, o por prosperar una moción de censura). Como escribe Joaquim Bosch, "esta es una configuración institucional que lo asemeja más a un fiscal general del Gobierno"[119]. Esta es una particularidad más del diseño institucional español que aleja a la justicia española del resto de justicias europeas. La coincidencia en el mandato abre una línea total de dependencia del fiscal general del Estado y de la Fiscalía —dada su naturaleza jerárquica y la unidad de criterio— con el poder ejecutivo. Italia, Portugal, Alemania y Francia han resuelto mejor esta cuestión: pese a que la propuesta de nombramiento del fiscal general también emana del Gobierno, el mandato es por seis años y no cesa cuando lo hace el Gobierno.

Que la dependencia es un daño que afecta a la autonomía de la Fiscalía, no es una cuestión únicamente teórica. A pesar de que lo veremos en la tercera parte del libro, no estamos por adelantar que la prueba del algodón la tenemos en la propia actividad de la Fiscalía. Por ejemplo, en la inhibición a la hora de investigar tramas criminales como la referida del ministro

Fernández Díaz, 0 los numerosos indicios de criminalidad que afectan a la figura del rey emérito, o de la policía que ha actuado violentamente contra el independentismo vasco o catalán. Todo el mundo recuerda la defensa de la infanta Cristina que hizo el fiscal Pedro Horrach, en lo que fue una actuación de la Fiscalía sin precedentes. O los argumentos de los fiscales José Zaragoza, Consuelo Madrigal, Fidel Cadena y Jaime Moreno por acreditar la violencia en un delito de rebelión que, Código Penal en mano, requería de un levantamiento armado. O la transformación de un grupo de fiscales de la Audiencia Nacional en un poder fáctico en la Fiscalía, que operaba o pretendía operar al margen de las consignas políticas. Eran los tiempos de los jueces estrella; de Baltasar Garzón y Javier Gómez de Liaño. Eran los años del *derecho procesal de diseño,* aplicado por distintas familias de jueces buscando, siempre y en todo momento, el máximo impacto mediático de la decisión judicial acordada. Y allí, en la plaza Villa de París, en el corazón del Madrid togado, operaban los fiscales de la Audiencia Nacional Eduardo Fungairiño, Pedro Rubira, Ignacio Gordillo y María Dolores Márquez de Prado.

Se les conoció como *los fiscales indomables*[120].

SEGUNDA PARTE

ANATOMÍA DEL *DEEP STATE* ESPAÑOL (2): *EL CÓMO*, LA MANIPULACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES

CAPÍTULO 7

LOS SILENCIOS DE ESTADO. A LA ESPAÑOLA MANERA

Todas las verdades silenciadas se vuelven venenosas.
NIETSZCHE

Hay un dato previo que ayuda —o puede ayudar— a explicar el funcionamiento del Estado español y que, por extensión, nos ayudará a identificar al Estado profundo español: el franquismo no fue derrotado. Que el dictador falleciera en la cama comportó que las estructuras de poder del Estado franquista permanecieron inalteradas. No va a producirse una ruptura con la dictadura. No hubo una derrota militar que liquidara las redes de poder franquistas (como sucedió en Argentina, Portugal o Grecia), ni una ruptura legal que las aboliera (como sí ocurrió en Uruguay y Chile). La reforma operada "de la ley a la ley" impuso una transición "vigilada", "tutelada"; un tránsito a la democracia desde el "temor" o desde el "terror" al regreso de una guerra civil sangrienta y violenta, como nos ha explicado Sophie Baby en *El mito de la transición pacífica* (2018).

De todos los mitos que se gestaron al calor de la Transición española, el de la configuración democrática del Estado español es, tal vez, el que más controversia ha generado[121]. No faltan voces críticas que han equiparado la Transición con un relato interesado cuya finalidad ha sido legitimar las deficiencias del actual sistema democrático. Una primera aportación de la desmitificación de este relato oficial fue la tesis doctoral, años más tarde publicada en castellano, de André-Bazzana Bénédicte: *Mitos y mentiras de la Transición* (2006). Luego vinieron la obra del profesor Ferrán Gallego *El mito de la Transición. La crisis del franquismo y los orígenes de la democracia. 1973-1977* (2008), y el libro coordinado por Damián González y Manuel Ortiz, *Franquismo y la Transición en España. Desmitificación y reconstrucción de la memoria de una época* (2008). Y otros muchos que han ido desmontando

la versión oficial.

Puede afirmarse que las élites que protagonizan la Transición asumen el bagaje jurídico del pasado dictatorial. No le ponen en duda. Asimilan toda la cultura jurídica y la praxis política. La expresión que hace fortuna —y que se convierte en el *leitmotiv* del proceso de transición— es que todo se hace "de la ley a la ley". Es la obsesión legalista del Régimen, como si la legalización de la dictadura tuviera la capacidad de borrar el pasado. La manía de los agentes operativos del régimen franquista y de las élites dirigentes herederas —que pilotan el proceso— es que la transición a la democracia se haga respetando la legalidad franquista. Se acaba instrumentalizando como una operación de reforma de las propias leyes fundamentales, respetando los procedimientos institucionales del ordenamiento jurídico de la dictadura. La dictadura queda homologada.

La crónica oficial de la Transición no ha tenido más remedio que reconocer que detrás de este respeto al marco jurídico del Régimen había una clara voluntad de guiar, desde arriba, todo el proceso. Las élites franquistas necesitaban mantener el control de la situación; modular el ritmo de reformas según su conveniencia. Proteger al Estado. O, más concretamente, la razón de Estado franquista. La palabra clave para asegurarse la protección era el *consenso*. Quería afirmarse que todo se había hecho desde el consenso. Porque solo desde el consenso sería tolerada la creación de un *derecho ad hoc* para los rebeldes de 1936, que eran los vencedores de 1939, y eran, al mismo tiempo, los creadores de un régimen de represión, terror, violencia y muerte que había durado cuarenta años. Nos referimos a todo un corpus legal en cuyo sustrato se oculta la normativización de la impunidad. Nos referimos, por ejemplo, a la aplicación de la lógica franquista de la justicia al "revés". O sea: amnistía por los verdugos.

Para que todo esto fructificara, se necesitaba de otro elemento: los silencios de Estado.

Existen una serie de elementos sobre los que pivota la actual razón de Estado española. No es por azar que estos elementos coincidan con los grandes silencios heredados de la Transición. Algunos de los silencios son, a su vez, elementos que caracterizaron o que han ayudado a definir el franquismo. La democracia española es hoy una democracia llena de grandes

silencios. Agujeros negros que no soportan un debate sereno, riguroso, tranquilo, sosegado. Como escribió Ignacio Sánchez-Cuenca en *La desfachatez intelectual* (2016) —cuyo subtítulo es "escritores e intelectuales ante la política"—, los protagonistas de este debate critican, a partir de relatos lleno de frases lapidarias, de sentencias que no admiten apelación, la intromisión en estos silencios. Sánchez-Cuenca se refiere a esta forma de debate —o de *no debate*— como "cultura de amiguitos" o "provincianismo intelectual".

LOS SILENCIOS CONSTITUCIONALES: EL *NO DEBATE*

Todo el esquema de fobias del franquismo se reproduce en la recién nacida democracia. Se plasma en la Constitución. Esta acaba fomentando un espeso silencio con todo lo que significó la Constitución republicana, ya que ambas —la de 1931 y la de 1978— son las únicas constituciones democráticas que tuvo el Estado español en el siglo XX. Es de difícil comprensión las omisiones del texto de 1978 en relación con su antecesora. Como dice Pérez Royo, la Constitución surgida de la Transición se construye, en realidad, sobre tres hechos constituyentes: el primero, una constitución monárquica, que permita garantizar el principio de unidad del Estado; el segundo, una constitución bipartidista que asegure el bloqueo de su reforma, y el tercero, una constitución antifederal, que no rompa con el principio de soberanía única. Más adelante hablaremos de la *desviación calculada del principio de igualdad* como mecanismo de corrección que permite asegurar la pervivencia de esta triple fórmula constitucional.

Es el silencio el elemento que permite que una Constitución llamada *democrática* presente conexiones con la legalidad franquista. Es el caso de la forma de Estado monárquica o de la mención explícita a la Iglesia católica. También es el caso, totalmente incompresible en términos democráticos, de atribuir al Ejército —uno de los pilares fundamentales del control social y la represión en el franquismo— la protección del orden constitucional. Esta prerrogativa no tiene equivalente en ninguna otra constitución europea.

Otra de las fobias heredadas del franquismo fue el debate territorial. Este venía condicionado por la necesidad de las élites franquistas —las políticas,

judiciales y militares— de imponer la unidad del Estado como valor supremo por delante de la voluntad de articular una respuesta satisfactoria en clave plurinacional. El Estado debía ser unitario y levantarse por encima de sus territorios. No dejar margen de maniobra para que los territorios, sobre todo los que tenían un mayor sentimiento nacional, pudieran desarrollar su voluntad de autogobierno. En ese objetivo, el Ejército también jugó un papel fundamental. Fue clave en la redacción del artículo 2 de la Constitución, relativo a la "indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles", que fundamentaba el principio de unidad del Estado[122]. Asimismo, este artículo 2 reconocía el principio de autonomía de las nacionalidades y regiones. Detengámonos un instante aquí.

Dos principios —el de unidad y el de autonomía— que debían ser tratados en condiciones de igualdad o, al menos, a partir de una ponderación de intereses. Pero nunca fue así. Ya en 1981 el Tribunal Constitucional dejó por escrito —la sentencia a la que nos referimos es la 4/1981—que la relación entre la unidad y la autonomía sería de subordinación. Y en esa subordinación había, implícito, un mensaje de asimilación de lo que la Constitución había tenido la habilidad de diferenciar: las nacionalidades y las regiones. Sabemos hoy que esta diferenciación nunca ha llegado a disfrutar de una traducción práctica. Al contrario: al dejarlo escrito se estaba forjando el origen del *café para todos.* Años después la LOAPA hizo el resto. Las élites conservadoras españolas —políticas y judiciales— estaban haciendo lo mismo que las élites democristianas en la Italia posfascista. El jurista Piero Calamandrei, ante la imposibilidad de que el conservadurismo italiano convirtiera la Constitución de 1948 en un instrumento emancipador de las antiguas estructuras del fascismo, denunció la incautación de la norma por un Gobierno inmovilista y un Parlamento filibustero[123].

La Italia que denuncia Calamandrei era una Italia parada. No había liquidado el ordenamiento jurídico fascista, no había institucionalizado a la Corte Constitucional, no había desplegado el Consejo Superior de la Magistratura. No se había descentralizado. Pese a gozar de una Constitución de clara vocación transformadora, la sociedad italiana seguía anclada en las viejas estructuras fascistas. En el Estado español ocurre lo mismo. Ocurre que a pesar de que la Constitución de 1978 está redactada siguiendo

parámetros formalmente democráticos, el Estado español seguía siendo materialmente un Estado unitario intolerante, de base represiva, alérgico a la democracia, la descentralización y el pluralismo. La razón de Estado se levantó como el muro infranqueable al que las élites franquistas no estaban dispuestas a renunciar. Todo lo que significaba esta razón quedó extramuros del debate político.

Hoy todavía permanecen al margen del debate. Y si algún actor político ha tenido el atrevimiento o la osadía de ponerlas en cuestión, el Estado ha desplegado todos los mecanismos que el ordenamiento jurídico ha puesto a su disposición para ejercer la represión y la violencia, no necesariamente o no solo física. Esto es lo que hace poderosa la razón de Estado, que no puede ser puesta en entredicho. Y es por este motivo que nos interesa averiguar los resortes de poder que permanecen ocultos en los ángulos fallecidos de las normas constitucionales. Solo así podremos saber cuáles son los instrumentos a partir de los cuales los actores encargados de activarlos defienden al Estado desde una fingida y mal disimulada legitimidad.

LA CONSTITUCIÓN TÁCITA, O LA CONSTITUCIÓN CONTRANORMATIVA

Una cosa es el diseño institucional que quedó escrito en el texto constitucional y otra es cómo la Constitución se ha venido aplicando. O desplegando. La realidad nos ha demostrado la existencia de dos constituciones: una Constitución escrita y una Constitución tácita, que dice Juan-Ramón Capella[124]. O de una legalidad constitucional y una supralegalidad que "afectaba a lo que pudiera decidir el poder constituyente visible"[125]. Esta Constitución tácita no es una norma cerrada. Depende de la correlación de fuerzas políticas o, en otras palabras, de la aritmética parlamentaria. Pero depende, sobre todo, de la acción de los operadores jurídicos y judiciales y de los colores políticos que estos logren. Y en última instancia depende, también, de las interpretaciones que de la Constitución puedan realizar estos actores.

Como explica Alejandro Nieto[126], un análisis de la Constitución puede comportar enfrentarse con dos realidades. La primera, ubicada en la

superficie. En esta superficie el estudioso se enfrenta a un texto solemne en el que se regulan una serie de instituciones y controles más que aceptables desde el punto de vista del derecho constitucional democrático. Pero si ese mismo analista se sumerge en la realidad *profunda* verá cómo en el sustrato conviven una serie de vicios, déficits, anomalías y perversiones que hacen que el formato oficial y la realidad social cotidiana coincidan más bien poco. No siempre es así, pero en el caso de los altos tribunales de justicia —por poner un ejemplo—, esta dicotomía se da con demasiada frecuencia; sobre todo cuando se trata de enjuiciar cuestiones que tienen que ver con ciertas categorías políticas que incomodan al poder o que afectan a la razón de Estado.

En la redacción de muchos preceptos, la Constitución dejó abiertos —y en manos de las élites judiciales— muchos interrogantes, hasta el punto de convertirse, en la práctica, en una norma que fomenta la existencia de un Estado dual. Son ángulos muertos expresamente redactados o expresamente regulados para dejarlos en el arbitrio de los tribunales o en el designio de la política. Son zonas normativas oscuras que admiten diversas interpretaciones que siempre benefician al Estado. O, mejor dicho, que permiten al Estado segregarse en dos realidades distintas. En la primera —la cara A—, la Constitución es fiel a su texto y se interpreta según lo establecido en el artículo 3 del Código Civil: literalidad, contexto, antecedentes históricos y legislativos y realidad social en la que la norma debe ser aplicada. En la segunda —la cara B—, esta aplicación es arbitraria. Y los operadores, pese a que en apariencia forman parte de las instituciones, permanecen ocultos, alejados de la superficie institucional. Solo emergen si los silencios se vuelven rumores incómodos.

LA UNIDAD DEL ESTADO (SOBERANÍA ÚNICA)

Escribe Gabriel Cardona en *Franco y sus generales. La manicura del tigre* (2001) que, poco antes del 23-F, Milans del Bosch hizo unas declaraciones sobre la intervención del Ejército en el golpe de Estado. Para Milans del Bosch, la intervención militar era pertinente siempre y cuando "de acuerdo con la misión que nos señala la Constitución, sea necesario para garantizar la

soberanía e independencia de nuestra patria". El militar golpista no iba errado. Como se ha avanzado, el artículo 8 de la Constitución regulaba una realidad poco vista en una democracia parlamentaria y en el derecho constitucional europeo: el Ejército se convertía en el garante del ordenamiento constitucional. Tal y como había sucedido con el régimen franquista, se le atribuía a las Fuerzas Armadas un papel protagonista en la defensa del Estado. Esta atribución, como dice Juan-Ramón Capella, es herencia directa de la legalidad franquista (solo se cambia *institucional* por *constitucional*). La tutela militar no termina ahí. La consecuencia más clara de esa vigilancia es la inmunidad del Ejército a través de la amnistía. Pero no es la única consecuencia.

La huella más relevante de control militar en la redacción de la Constitución se observa en el artículo 2. O, mejor dicho, se observa en cómo se llegó a la redacción concreta de este artículo. En su primer apartado dice así: "La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles". Explica Josep Maria Colomer en el celebrado ensayo *El arte de la manipulación política* (1990) cómo las expresiones *patria común* e *indivisible* y *la indisoluble unidad de la nación española* se convertían en líneas rojas de los poderes fácticos. La inclusión de estas expresiones —grandilocuentes, innecesarias y repetitivas, que recordaban demasiado la legislación franquista— llegó en forma de nota manuscrita a los miembros de la ponencia constitucional. Las órdenes eran no cambiar nada. Cuenta Josep Maria Colomer que, ante ese mensaje, el ponente José Pedro Pérez Llorca se cuadró e hizo el saludo militar[127].

Otro aspecto de este artículo que merece una explicación más profunda para entender el grado de influencia de las élites militares franquistas es la expresión: "La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación española…". ¿Qué significa que la Constitución se fundamenta en…? La expresión *fundamentar,* como dice Juan-Ramón Capella, es la misma que *legitimar*. La pregunta sería, pues, ¿qué legitima la Constitución española? No la legitima "la indisoluble unidad de la nación española", ya que este principio o axioma estuvo presente en la legalidad franquista sin encontrar fundamento constitucional alguno. Esa legitimación debería ser popular o

democrática. O basarse en la voluntad —tan citada y aplaudida— de consenso de las fuerzas políticas. Fundamentar la Constitución en un principio de *unidad indisoluble de la nación española* —y hacerlo, además, en su artículo 2— significa mancharla de elementos ya presentes en un régimen que, no lo olvidemos, era dictatorial, fascista y totalitario.

Vuelvo a Juan-Ramón Capella cuando dice que *fundamentar* significa, en realidad, *condicionar*. Solo existe Constitución si se mantiene la indisoluble unidad de la nación. Y es aquí donde el artículo 2 conecta con el artículo 8: el garante de que esto no ocurra, que haya Constitución, es el Ejército. Capella se pregunta qué pasaría si se aprobara alguna norma que contradijera este principio. Hoy sabemos que ha ocurrido cuando se han iniciado movimientos sociales independentistas o federalistas que han pretendido enmendar este principio de *unidad indisoluble de la nación española*. Y sabemos, sin embargo, que la respuesta no ha sido pacífica, sino que ha ido en la línea de lo que había sido la represión de la disidencia y la voluntad de aniquilación del enemigo durante el régimen franquista.

LA MONARQUÍA (SÍMBOLO Y PERMANENCIA DE LA UNIDAD)

El segundo de estos silencios es el que ampara a la monarquía. Esta es herencia de la legislación franquista: la Ley de sucesión en la Jefatura del Estado de 1946, Ley Orgánica del Estado de 1967 y el texto legal que personifica, en la figura de Juan Carlos de Borbón, la condición de sucesor del general Franco con el título de rey. La línea marcada por la Ley para la reforma política ofrece un eslabón más en el reforzamiento legal de la figura del rey a partir de ofrecer continuidad a la estructura legal heredada del franquismo. Pero no es hasta la Constitución de 1978 que la monarquía se integra en el esquema orgánico constitucional. Más aún, se dice que es a partir del referéndum de ratificación de la Constitución que la monarquía se legitima democráticamente. Pero esto no es cierto. O no es cierto del todo. No han faltado plumas que han escrito que la legitimidad de la monarquía —o de la monarquía juancarlista— se obtiene a partir de la intervención del rey en la noche del 23-F. No es en vano que la Constitución le reserva al rey el papel

de jefe supremo de las Fuerzas Armadas; las que en virtud de aquel artículo 8 deben proteger *la unidad indisoluble de la nación española.*

Cuando la Constitución ratifica al rey como jefe del Estado, lo erige como símbolo de la unidad del Estado y como garante de esa unidad y de su continuidad. El rey queda directamente enlazado con el principio de soberanía única. En otras palabras: el rey simboliza la permanencia de la unidad del Estado en el tiempo. Este es otro de los grandes silencios constitucionales. En ese caso se trata de un silencio histórico. Con la salvedad de la Constitución de 1931, todas las constituciones del Estado español han sido constituciones monárquicas. El sujeto que se ordenaba constitucionalmente no era la nación; era la monarquía. Esto ha comportado una consecuencia muy importante: la monarquía ha acabado confundiéndose con el Estado. La monarquía española es la forma mediante la que existe el Estado constitucional español. Sin monarquía no existe Estado. Esta es la tesis defendida, entre otros, por Javier Pérez Royo. Sin embargo, el constitucionalista sevillano alerta de una segunda consecuencia: la identificación de la monarquía con el Estado implica la devaluación de la institución parlamentaria. Significa, a su vez, una clara subordinación del principio democrático y representativo al principio monárquico y hereditario.

Y esta subordinación, en plena democracia, solo se sujeta si existe un Estado dentro del Estado o en las profundidades del Estado para que esto pueda seguir siendo así. Cuando el principio representativo (o democrático) se subordina al principio hereditario, la capacidad de reforma del Estado es nula. Esta fórmula política es la que utilizó el general Franco con el fin de encontrarle una salida al Régimen después de la derrota de la Alemania nazi en la Segunda Guerra Mundial: la Ley de sucesión del jefe del Estado de 1947. Luego preparó la sucesión: la Ley Orgánica del Estado de 1967. Juan Carlos ejercería de jefe del Estado, en tanto que "heredero de la Corona", durante una breve enfermedad del dictador. En 1975, fallecido el dictador, Juan Carlos sería proclamado rey en sesión solemne ante las Cortes Orgánicas. Todo esto ocurría en pleno franquismo. Esta monarquía restaurada sería la que haría transitar las Leyes Fundamentales del Régimen hacia la Constitución de 1978. El rey es rey, pues así lo dijo el general. No consta ningún acto solemne de adhesión a la Constitución.

Aunque el rey se comporte como un poder del Estado, no lo es. Es un órgano del Estado. Los poderes del Estado —según el art. 1.2 CE— emanan del pueblo español, donde reside la soberanía nacional. Pero el artículo 1.2 de la Constitución contiene una trampa. O, mejor dicho, de un silencio querido hace una trama. Fíjese el lector que la Constitución dice "La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado". No dice *todos* los poderes, que es lo que debería haber dicho. Dice *los* poderes. Este silencio es el que permite la entrada del rey en los asuntos políticos, porque pese a ser un órgano constitucional actúa *de facto* como poder constitucional sin serlo. Y no puede serlo porque carece de conexión con el principio de legitimidad democrática. Por eso el silencio de un referéndum sobre la monarquía. Y por eso es imposible, hoy, la regeneración y renovación del sistema político español. La *cláusula de intangibilidad encubierta* —de la que hablaremos más adelante— que es el artículo 168 de la Constitución acabaría de blindar el sistema; de proteger para siempre este poder que, sin serlo, resulta indispensable de la razón de Estado española.

EL ESTADO UNITARIO (EXPRESIÓN TERRITORIAL DE LA UNIDAD)

El derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones —segunda parte del art. 2 CE— fue visto como una humillación por los poderes fácticos franquistas. Su posterior desarrollo fue motivo de reuniones clandestinas, conspiraciones de salón y amenazas diversas. Era sabido, ya entonces, que el Título VIII de la Constitución —y sobre todo el principio autonómico— era visto por el estamento militar como el principal enemigo de la unidad del Estado. Más aún: los militares consideraban que las autonomías —y sus reivindicaciones en materia de autogobierno— eran "el germen peligroso del separatismo que puede romper la unidad de la patria"[128].

El descontento de los militares en relación con el desarrollo del Estado autonómico se tradujo en golpe de Estado el 23 de febrero de 1981. Volvían las viejas formas de apropiación de las instituciones. El Estado profundo había salido de las cloacas y había secuestrado el Congreso de los Diputados.

A la política no le quedó más remedio que mover ficha. Hay un dato que nunca sale en la literatura que explica el golpe de Estado y resulta relevante para captar hasta qué punto el poder togado también estaba conectado con las consecuencias del golpe. Unos días antes de la irrupción de Tejero y demás tricornios en el Congreso de los Diputados —concretamente, el 2 de febrero —, el Tribunal Constitucional dictaba, pero no hacía pública, la sentencia 4/1981; una de sus primeras sentencias y de las más importantes. No han faltado juristas, como Bartolomé Clavero, que han visto en esta resolución el antecedente inmediato de la sentencia 31/2010, conocida como *sentencia del Estatuto*, y un freno al despliegue del principio de descentralización territorial que tanto preocupaba al *búnker* franquista[129].

Pongámonos en contexto. En 1981 los únicos Estatutos en vigor son el catalán y el vasco. La cultura política heredada del franquismo insufla, en algunas formaciones políticas, una mal disimulada reticencia a potenciar algunas autonomías por fuero o por nacionalidad. Pese al principio autonómico previsto en el frontispicio de la Constitución, las élites políticas —con consonancia con las élites judiciales— fomentarán la competencia entre regiones. El objetivo está claro: forjar contrapesos entre las regiones y las nacionalidades. Se buscará el *café para todos*. O la asimilación de lo que, por historia, cultura o tradición, es y ha sido singular.

Es en este contexto de reticencia a la descentralización y de uniformización hacia lo desigual, que el Tribunal Constitucional publica en el BOE, con fecha 24 de febrero de 1981, una sentencia que atenaza jurídicamente el derecho de autonomía. Es sabido que, durante la madrugada de ese 24 de febrero de 1981, el rey Juan Carlos pronuncia un discurso televisado que hace abortar el golpe de Estado. Por la tarde se reúne en el Palacio de la Zarzuela —a puerta cerrada— con los líderes parlamentarios de los partidos políticos de ámbito español. Los líderes de CiU y PNV no son llamados a la Zarzuela. Y no son llamados —como expone Bartolomé Clavero — porque "en vísperas se había producido el golpe de Estado contra, entre otras cosas, las autonomías del País Vasco y Cataluña, únicas que entonces existían"[130]. A partir de entonces se impone, en palabras de Miguel Ángel Aparicio, una desviación consciente y voluntaria respecto a las decisiones que fraguaron la Constitución de 1978. Se firma sin firmarse un pacto de

silencio para hacer decir a la Constitución cosas que no dice.

No será el último golpe de Estado contra el despliegue autonómico. A partir de 2006 se pone en marcha un proceso de reforma de los Estatuto de Autonomía, siendo el más importante de todos el de Catalunya. Se produce entonces un hecho inédito: la reforma estatutaria pactada por el Parlament de Catalunya con las Cortes Generales y ratificada en referéndum es objeto de siete recursos de inconstitucionalidad. De los siete, el más relevante de todos es el que presenta el Partido Popular, dado que va precedido por una campaña de recogidas de firmas contra Catalunya (no contra el Estatuto) y una retórica que emparenta el Estatuto con la banda terrorista ETA. Como escribe Jordi Amat en *La confabulación de los irresponsables* (2017), eran tiempos de crispación irracional[131].

El Tribunal Constitucional lejos de declararse incompetente por resolver sobre una ley que ha sido ratificada en referéndum, recibe con los brazos abiertos los recursos y se transforma en una tercera cámara partidista capaz de enmendar un pacto político construido por instituciones constitucionales de legitimidad directa. Podría haber invocado la objeción democrática, como hace el Consejo Constitucional francés. O sea, rechazar ejercer el control de constitucionalidad de aquellas leyes que han sido sometidas a referendo por una razón sencilla y contundente: son leyes expresión directa de la voluntad de la soberanía nacional francesa. En términos democráticos, este razonamiento es sencillo: las normas surgidas de un proceso de democracia directa no pueden ser sometidas a control de instituciones surgidas de la democracia indirecta.

Pero no lo hizo. El TC no invocó, de oficio, la objeción democrática. Y al no hacerlo, al no inhibirse de los recursos presentados, se produjo lo que Javier Pérez Royo había escrito años antes de hacerse pública la sentencia: un golpe de Estado[132]. Una nueva modalidad de golpe de Estado judicial que, hasta ese momento, la democracia española no había visto. Era el fin del Estado de las autonomías y el triunfo de una prerrogativa legal que jugaba a favor del Estado profundo judicial. Pese a que esta prerrogativa acabó siendo derogada, años más tarde, con la reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el daño estaba ya hecho.

CAPÍTULO 8

LAS ESTRATEGIAS CONTRA EL ENEMIGO. ACTIVAR EL DEEP STATE

El poder encierra en sí mismo la semilla de su propia degeneración.
KARL LOEWENSTEIN

En 1946, Gustav Radbruch publicó un artículo —"Injusticia legal y derecho supralegal"— en el que indagaba sobre las razones de la traición al derecho de la ciencia jurídica alemana vinculada al Tercer Reich. El motivo que empujó a Radbruch a escribirlo fue la incapacidad de distinguir la ley del derecho. Según el filósofo alemán, los juristas habían sido reclutados por el nazismo con los mismos métodos que habían utilizado con los soldados: fidelidad a una consigna. Mientras que para los segundos "una orden es una orden", para los primeros "la ley es la ley". La ley, independientemente de si era justa o injusta, era ley. Había que cumplir y hacer cumplir.

Dura lex, sed lex.

La premisa de fondo ya fue planteada por el jurista francés Jean Bodin al tratar la soberanía en el clásico *Los seis libros de la república* (1576). Bodin distinguía entre ley y derecho. Mientras que el derecho comportaba la equidad o el cumplimiento del ideal de justicia, la ley no era más que el mandato a través del cual el soberano ejercía su poder[133]. La ley era una expresión más del uso de la fuerza y el Estado que obraba de acuerdo con la ley era un Estado legítimo. El nazismo, el fascismo y el franquismo se *autodenominaron* Estados de derecho porque escogieron, como arma política, la violencia legalizada. Pretendían insuflar legitimidad a sus acciones en la búsqueda del asesinato del enemigo, el encarcelamiento del disidente o la declaración de lo diferente, mediante un cuerpo legal construido por ellos mismos —*leyes a la carta*— con el objetivo de alcanzar el control total de los requisitos de la producción legislativa: consenso social, opinión pública y

experiencia técnica.

Con la Transición ocurrió lo mismo. Cuando la Ley para la reforma política —instrumento jurídico que permite el tránsito de la dictadura a la democracia de la "ley a la ley"— afirma que "la democracia en el Estado español se basa en la supremacía de la ley", está creando el perímetro que limitará la acción de la política española durante los próximos años. Y no solo eso: está supeditando la democracia a la ley. En otras palabras: forja lo que Ignacio Sánchez Cuenca ha denominado *democracia legalista*[134]. O lo que es lo mismo, una interpretación de la política en clave legal: solo es políticamente viable lo jurídicamente factible. La política no tiene margen de maniobra si no está dentro del ordenamiento jurídico. Esta concepción de la política convierte el desacuerdo político en ilegalidad. O peor: la disidencia política en delito. Queremos decir con ello que el uso o tergiversación de la ley, incluso la construcción de normas a la carta alejándolas del valor del derecho, es otra de las características del leviatán español en su versión profunda. Todo esto es posible gracias a una tradición cultural muy *juridicista* de la política. Por eso ha arraigado con fuerza una concepción de la política que consiste en subsumir la incardinación de la política dentro de un marco normativo y extraer su calificación jurídica. Por eso el peso de las togas es tan importante para el buen funcionamiento del Estado profundo.

La consecuencia es que la política y la ley son dos elementos que están estrechamente ligados. Tan ligados que los políticos con verdadera capacidad de decisión terminan siendo los altos magistrados de las principales instancias judiciales españolas. No es de extrañar que la política viva en un permanente estado de crispación cuando debe renovar órganos como el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional o el Tribunal de Cuentas. Y una vez agasajado el proceso de renovación, se pide a esta Judicatura partidizada —que depende de los nombramientos de los partidos y que sigue sus directrices políticas e ideológicas— que aproveche su poder institucional para interpretar la ley, aunque sea retorciéndola hasta a la extenuación, con el objetivo de ponerla al servicio de la defensa de la razón de Estado. Es entonces cuando a la Magistratura, politizada y alineada con los dos grandes partidos dinásticos, no le queda más remedio que bajar a las profundidades. Y bajar al inframundo implica arrinconar la política,

despreciar el derecho, taparse la nariz y aflorar la barbarie.

El activismo judicial es, pues, la primera puerta de entrada en el *deep state* judicial.

EL ACTIVISMO JUDICIAL (PRIMERA FASE)

El *activismo judicial* es una traslación de la expresión inglesa *judicial activism*. Esta realidad no se manifiesta así en todas las culturas jurídicas. En Francia la expresión utilizada es la de *gobernamiento de los jueces*. Si buscásemos una similar a la francesa pero en Estados Unidos, deberíamos remontarnos a 1911, cuando el abogado y político Louise B. Boudin escribió sobre el gobierno del poder judicial (*government by judiciary*). Tres años más tarde, el juez Walter Clark, presidente de la Corte Suprema de Carolina del Norte, cambió la expresión por la de gobierno de los jueces (*government by judges*). El objetivo del juez Clark era subrayar la importancia del poder judicial por encima de los poderes ejecutivo y legislativo. El caso es que todas estas expresiones —la francesa y las estadounidenses— dibujaban una nueva realidad que se iba haciendo visible en las democracias más consolidadas: la preponderancia del aparato judicial por encima de otros órganos del poder público con mayor legitimidad democrática directa.

Es en Estados Unidos donde, desde principios del siglo XIX, la Judicatura alcanza una posición de primacía respecto al poder legislativo y ejecutivo. Se trata de la primera manifestación de la justicia constitucional. Pero no es hasta finales de los años cincuenta cuando empieza a utilizarse esta forma de manifestar la superioridad del poder judicial sobre los demás poderes del Estado y, enseguida, alcanza unas connotaciones peyorativas. El Tribunal Supremo norteamericano comienza a desarrollar un rol importante en la cultura de los derechos. Y si bien a principios del siglo XX el activismo judicial estadounidense tuvo un sesgo conservador —fue entonces cuando Edouard Lambert escribió *El gobierno de los jueces*—, en los años cincuenta se les consideraba activistas de izquierdas. Y en 1947, el historiador Arthur Schlesinger, Jr. publicaba un artículo de catorce páginas en la revista *Fortune* que daba a conocer un concepto —hasta entonces reducido a los ámbitos académico y judicial— al gran público. Schlesinger popularizaba el concepto

de *activismo judicial*.

Aquel artículo, publicado en una revista dirigida a un público generalista, escrito por un historiador que no era jurista y que, en consecuencia, no ofrecía una definición jurídica o politológica de lo que se entendía o debía entender por activismo judicial, va hacer que las debilidades teóricas de ese artículo se arrastren hasta la actualidad. Hoy, el activismo judicial es un fenómeno real y palpable y de compleja definición. Hay quien lo confunde con la judicialización de la política. Otros, con la politización de la justicia. Nosotros lo diferenciamos porque son estadios diferentes en torno a una realidad que ya ponía de manifiesto el artículo de Arthur Schlesinger, Jr.: el poder de las togas. Un poder sin legitimidad democrática directa ni vinculación con un mandato fiduciario con el poder legislativo, como ocurre con el ejecutivo en los sistemas parlamentarios. Pero un poder que está colonizando los espacios de decisión que no le corresponden. Más aún: ejerce un férreo control de la agenda política imponiendo sus necesidades en detrimento de las necesidades de la ciudadanía o del interés general.

Dicho esto, también decíamos que el activismo judicial no debe ser necesariamente un fenómeno pernicioso. Eso sí: se aprovecha de la existencia de zonas de penumbra en los marcos normativos, de la abdicación de la política en el tratamiento de problemáticas que únicamente la política puede resolver. El peligro radica en la concentración de espacios de poder que quedan en manos de la Judicatura. Esto ocurre en Estados donde se vacía de contenido a los poderes legítimamente constituidos para ejercer la política en la medida en que son expresiones directas de la voluntad popular. El activismo judicial mal entendido —que es lo que haremos referencia nosotros — es ese proceso que empodera a la Judicatura para tomar decisiones que ni le corresponden, ni está preparada para tomarlas. Pero a menudo se recurre a la justicia para eludir la responsabilidad política[135]. Es entonces cuando el juez —indirectamente o a través de un empoderamiento tácito— ejerce el control de otras instituciones imponiendo sus preferencias[136].

El activismo judicial crea, además, una nueva realidad social que ha recibido varias denominaciones: *juristocracia* (Hirschl), *democracia judicial* (Kaluszynki) o *giro judicial* (Martin). Algunos autores, como John Ferejohn, han explicado en artículos publicados en revistas —estas sí especializadas—

cómo desde el desarrollo de las democracias occidentales, sobre todo a partir de la Segunda Guerra Mundial, la política se ha ido desplazando de los parlamentos a los tribunales. El debilitamiento de las instituciones de democracia directa ha supuesto el fortalecimiento del poder judicial. Esto ocurre cuando la política no da respuesta a las demandas sociales, ya sea por incapacidad, ya sea por falta de voluntad, ya sea por incompetencia (o incomparecencia) de los representantes públicos. También cuando el marco de convivencia contiene interesadas zonas de penumbra normativa. O cuando la lectura del derecho es tan cerrada, legalista y excluyente por parte de la política, que traspasa la responsabilidad a los jueces para que hagan decir a la Constitución lo que no dice. O lo que los políticos quieren que diga porque ellos no se atreven a decirlo.

La peligrosidad de este último escenario es evidente. Es el paso previo a la judicialización de la política. Y a la politización de la justicia. Porque, a menudo, estos dos fenómenos van ligados; se retroalimentan. Es lo que Tate y Vallinder llaman "expansión del poder judicial"[137]. O lo que es lo mismo, el radio de actuación del poder judicial se expande en perjuicio del poder ejecutivo y legislativo, hasta el punto de actuar en arenas políticas donde nunca había estado presente. Aunque los peligros no terminan aquí. Si los jueces y magistrados no se sienten vinculados por los ordenamientos constitucionales, si solo ellos —que no están sometidos a controles democráticos— deciden cómo, cuándo, por qué y de qué manera actuar ante una problemática política, el Estado democrático y social de derecho se transforma en un Estado judicial. O peor, en palabras de Karl Loewenstein, un Estado arbitrario y despótico. En un monstruo. Un auténtico leviatán.

LA POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA (SEGUNDA FASE)

El poder judicial no es unipersonal, como el poder ejecutivo. Ni tiene un único órgano colegiado, como ocurre con el Consejo de Ministros o el Gobierno. Tampoco es un poder bicameral, como ocurre con las Cortes Generales. Si tuviéramos que definirlo, diríamos que es un poder *difuso*. Incluso podríamos decir que es un poder con muchos rostros. Está el Consejo General del Poder Judicial; está el Tribunal Supremo, con sus cinco salas;

está el Tribunal Constitucional, que no forma parte del poder judicial —pero dicta sentencias, las ejecuta y sus miembros se les llama magistrados—; está el Tribunal de Cuentas, que resuelve controversias en forma de sentencia a pesar de que algunos de sus miembros no son juristas; está la Audiencia Nacional —un artefacto franquista con jurisdicción en todo el Estado—; están los Tribunales Superiores de Justicia de las comunidades autónomas, y, para cerrar el mapa judicial sin afán de exhaustividad, también están los juzgados de instrucción, con gran capacidad de poder sobre las personas. Lógicamente, existen más juzgados y tribunales. Y la Fiscalía.

Solo hemos citado a aquellos que pueden tener un mayor impacto cuando la razón de Estado se ve amenazada.

La politización de la justicia —como también el juez político en su vertiente partidizada de juez— es una deficiencia más que presenta el sistema de partidos. Una transgresión de la democracia de partidos. La utilización de la Judicatura para alcanzar los objetivos políticos no alcanzados en el seno de las instituciones concebidas para gestionar la complejidad, administrar la incertidumbre, garantizar la sostenibilidad y estructurar la responsabilidad es deformar el sistema político. La democracia es un sistema concebido sobre el valor de la discrepancia, la negociación de los disensos —y de los consensos— y el reconocimiento y consiguiente gestión de la pluralidad. La Judicatura no puede asegurar el cumplimiento de estas variables; ha cumplido otras igual de valiosas, pero no estas. Una sentencia no puede resolver lo que debía haberse debatido, negociado, enmendado, transaccionado y acordado por instituciones formadas por personas escogidas democráticamente para cumplir esta función.

Trasladar la función de un poder —o institución que responde a una lógica y se regula por una serie de procesos en virtud de esa lógica— a otro poder que no ha sido concebido ni diseñado por ese rol, supone deformar el sistema político. El sistema judicial responde, mayoritariamente, a una lógica binaria: demandante/demandado; querellante/querellado; condena/absolución; estimación/desestimación. La política es un ejercicio poliédrico de equilibrios, consensos y disensos. No negaremos que el Estado profundo conviva mejor en la lógica del binomio: ellos/nosotros; amigo/enemigo. Por eso el *deep state* judicial es la máxima deformación del sistema.

No podemos quedarnos al margen de los ejemplos cuando hacemos una afirmación de esta contundencia. Desgraciadamente, no faltan. Que la alta judicatura española ha entregado su independencia y su supuesto sometimiento a la ley a un sistema de lealtades políticas y partidistas es hoy una evidencia constatable. Poco han ayudado, en este sentido, las tres grandes asociaciones de la Magistratura —la Asociación Profesional de la Magistratura, la Asociación de Jueces y Magistrados Francisco de Vitoria y la Asociación de Jueces y Juezas para la Democracia— que, alineadas con el PP (las dos primeras) y el PSOE (la última), han trasladado la lucha de partidos al ámbito del asociacionismo judicial. Pero no es esto exactamente a lo que nos referimos. Más bien nos referimos a lo que ocurrió, por ejemplo, en 2013.

Ya entonces el *procés* soberanista empezaba a levantarse. El PP, previsor, no escondió sus intenciones de politizar la justicia como paso previo a judicializar el conflicto constitucional que el despertar del *procés* comportaba. En ese afán de politización habilitó a un militante del partido para la presidencia del Tribunal Constitucional: Francisco Pérez de los Cobos. El dato no es ni políticamente menor ni jurídicamente irrelevante y avala la politización descarada de la justicia constitucional. Para lograr el cargo de presidente, Francisco Pérez de los Cobos no solo escondió su condición de militante del PP durante la tramitación parlamentaria de su nombramiento —también lo hizo el propio Partido Popular—, sino que, una vez revelada esta condición, la defendió a pesar de la polémica que este dato se puso al descubierto[138].

Como bien expone Daniel E. Herrendorf en relación con el nombramiento de jueces como elemento clave por la legitimidad de sus funciones, "el origen de un funcionario puede darnos la clave de cómo será su conducta. No es imposible que los sistemas de lealtades impongan a los designados cierta obediencia respecto del designante"[139]. El problema es que el peligro que apuntaba Herrendorf ya se había producido antes, incluso, de que el PP nombrara a Pérez de los Cobos. En julio de 2012, el PP ya había nombrado a Andrés Ollero como magistrado. Ollero había sido diputado del PP durante 17 años, con responsabilidades parlamentarias. Con estos nombramientos, la derecha aseguraba una mayoría del TC favorable aritméticamente a sus tesis

ideológicas. Los nombramientos de un militante y de un exdiputado de larga trayectoria dibujaban una situación política en la que el PP trasladaba su abrumadora mayoría política al pleno del TC.

Los nombramientos hechos con criterios de afinidad política y partidista —y no de currículum profesional— desnaturalizaban al TC y lo transformaban en un órgano político además de jurisdiccional. O sea, lo convertían en un órgano de naturaleza dual: legítima cuando operaba de acuerdo con su normativa y resolvían casos no politizados, e ilegítima cuando se adentraba en el barro de la política de partidos. La problemática se hacía evidente cuando llegaba una cuestión de alto voltaje político al TC y este actuaba sistemáticamente en bloque según el origen de su nombramiento. Esta conducta extramuros del derecho y ligada a la política de partidos, evidenciaba la desviación de poder respecto a la finalidad perseguida por el artículo 159.2 de la Constitución y la dificultad para garantizar adecuadamente los principios de independencia e imparcialidad. Y es que los criterios de nombramiento habían pasado de cuotas entre conservadores y progresistas a realizarse entre militantes o exmilitantes del PP. El siguiente nombramiento polémico fue el de Enrique López, que acabó dimitiendo por un episodio de embriaguez y acabó haciendo política de la mano del PP.

El último episodio de esta naturaleza se vivió con el nombramiento de Enrique Arnaldo —un conseguidor en la sombra y padrino académico de Pablo Casado—, propuesto por el PP. Fue en la última renovación pactada entre el PP y el PSOE. El caso de Arnaldo provocó una agria polémica por su estrecha vinculación con el PP. Incluso en su comparecencia en el Congreso de los Diputados, el aspirante a magistrado del TC escondió sus lazos con la política de partidos callando su conexión con una fundación en la que destacaban nombres como los de Jaume Matas, Manuel Marchena o Enrique López. También eludió hablar de su imputación con el caso Lezo o el caso Palma Arena, ambas tramas de corrupción vinculadas al PP. De sus continuadas conferencias en la FAES —la fundación del Partido Popular— ni se habló. Esa estrecha vinculación política motivó que Odón Elorza, diputado del PSOE —y otros diputados de Unidas Podemos— votaran en contra del nombramiento que habían acordado sus respectivos partidos políticos.

Podríamos añadir otros nombres, como el de Concepción Espejel, que se vio obligada a apartarse de varios procesos conectados a la trama Gürtel y con la caja B por su vinculación con el PP. También formó parte del CGPJ a nombramiento del PP. Fue en aquellos años que María Dolores de Cospedal, en la entrega de la Cruz de San Raimundo de Peñafort, pronunció una frase que quedaría ligada para siempre a su persona: "Querida Concha". Podríamos sumar aún más nombres. No es necesario. Con quienes hemos dicho la idea de la deformación de un tribunal —nos hemos centrado en el TC, pero podríamos decir lo mismo del TS o del CGPJ— para transformarlo en un *deep state* judicial con vocación de intervenir en la política desde órganos que ni están legitimados, ni están diseñados, ni están concebidos para hacer política, resulta probada.

Si el Estado profundo político dispone ya de los instrumentos judiciales, un paso más en la cadena de despropósitos consiste en activarlo al sacar la política de los espacios con vocación representativa y dejarla en manos de la justicia.

LA JUDICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA (TERCERA FASE)

Escribe Gregorio Cámara Villar que, ante la descomposición de la política, es a la justicia a quien se le pide la salvación[140]. Es en este nuevo escenario —escribe Cámara Villar— que "la judicialización acaba por imponer su versión penal a toda relación, ya sea política, administrativa o social"[141]. Cuando la razón de Estado se ve amenazada, la política española dominada —mediática y discursivamente— por la derecha más radical, pero también por el centro-izquierda más sumiso, no soporta un debate sereno sobre lo que hemos denominado *silencios constitucionales*. Entonces se opta por transformar el Estado español en un "Estado de la justicia judicial" o "Estado togado"; Estado en el que son los jueces quienes deciden qué puede ser objeto de debate y las consecuencias de debatir sobre lo que se quiere silenciar. La STC 295/2015 es el ejemplo perfecto. Para acabar de complicarlo, la politización de la justicia implica que, en los centros de decisión judicial más relevantes, los grandes partidos colocan a jueces políticos; es decir, seguidores de la doctrina de partido que, lejos de guiarse por el respeto al

ordenamiento jurídico, disfrutan de los conocimientos necesarios para transgredirlo sin que el ciudadano llegue a darse cuenta.

El profesor Vicente Gimeno Sendra explicaba que el primer ataque a la división de poderes —en forma de judicialización de la política— fue en los años ochenta y principios de los noventa. El detonante fue la perpetuación en el poder del PSOE y los consiguientes fracasos electorales del Partido Popular[142]. La imposibilidad política de tomar el relevo en la gobernabilidad del Estado español fue lo que llevó al PP a explorar la vía judicial presentándose, en 1992, como acusación popular en procesos penales suficientemente mediáticos como los casos Filesa, Maleza y Time-Export, todos ellos vinculados a la financiación irregular del PSOE. Esa personación como parte afectada en un pleito penal fue la semilla de la judicialización de la política, que hoy es utilizada como arma política por grupos y partidos de extrema derecha como VOX. El uso de esa "acción política popular" —utilizamos las palabras de Vicente Gimeno Sendra— ocasionó un gran rédito electoral en el PP. Para dar credibilidad al discurso de la corrupción, el PP se aferró a la vía judicial como garante del juego limpio. La legislatura 1993-1996 se le hizo muy larga al PSOE. Y finalmente, las elecciones de 1996 llevaron a José María Aznar al Palacio de la Moncloa.

Pese a que la responsabilidad primera fue, naturalmente, del partido político que despertó esta vía de hacer política en los tribunales, la alta judicatura española no renunció a la cuota de poder político que con esa actuación se le estaba ofreciendo. La STS 595/1992, de 12 de marzo, se convirtió en un giro jurisprudencial vital en la medida en que, hasta entonces, se había negado sistemáticamente la capacidad de las personas jurídicas para ejercer la acción popular. A partir del año 1992, la acusación popular podía comparecer en una instrucción sin presentar querella ni satisfacer fianza[143]. Es decir, el Tribunal Supremo facilitó que un partido político pudiera personarse en un proceso penal y, desde el proceso penal, hacer política. La no necesidad de prestar fianza comportaba que hacer política desde la atalaya judicial salía gratis.

Actualmente aquella ola expansiva ha querido reducirse.

El uso y abuso de la técnica de la acusación popular por los partidos políticos ha hecho que lo que se quiso ensanchar, hoy quiera limitarse.

Primero fue el Tribunal Constitucional con la STC 154/1997 y después el Tribunal Supremo a raíz de las querellas presentadas por los partidos políticos contra los aforados, que llevó a la STS 1045/2007, de 17 de diciembre, dictada en el famoso caso Botín. Lo que acabó sucediendo fue que la judicialización de la política en la esfera penal tuvo un *efecto bumerán*. Aquel sistema de politización de las togas puesto en marcha por el PP empezó a ser percibido como una losa en el momento en que los afectados por los casos de corrupción eran, en su gran mayoría, cargos o tramas vinculadas a ese partido. Eran tantos los casos y tan frecuentados, que al PP no le quedó más remedio que ofrecer al PSOE un pacto de no agresión para vetar a los partidos políticos de la acción popular. Una *omertá*. Se ha llegado a un punto, pues, en el que la extralimitación de la acción popular ha acabado perjudicando a los dos grandes partidos españoles y beneficiando, exclusivamente, al partido que hoy goza de mayores complicidades y un mayor alineamiento ideológico con los sectores conservadores y más ultras de la alta judicatura española: VOX.

Con VOX se ha llegado a la peor cara de la judicialización de un conflicto político: su criminalización. O lo que es lo mismo: la utilización del sistema judicial en su conjunto —proceso jurisdiccional y normas jurídicas— para alternar actuaciones de marcado carácter ideológico y discursivo con otras de intencionalidad política. Es lo que Anthony Bottoms ha llamado *populismo punitivo*[144]: básicamente, la utilización del derecho penal con fines electorales en el marco de una nueva "cultura del control"[145].

EL POPULISMO PUNITIVO, O EL PRESUPUESTO HABILITANTE

La doctrina de la separación de poderes formulada por Montesquieu en *El espíritu de las leyes* (1748) es incompatible con la existencia del Estado profundo. Este es la negación de la separación de poderes. O peor; es la fusión de poderes allí donde la luz no llega por no mostrarnos uno de los peores vicios de una democracia: eliminar los controles para ejercer la barbarie. Esto es lo que hace la penúltima estación de un complejo recorrido que pasa, primero, por el activismo judicial; luego, por la politización de la justicia, y, en último término, por la judicialización de la política. Esta es la

cadena de despropósitos que parece legitimar la actuación del *deep state* judicial. Ya tenemos en este último estadio una fusión de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Ya no hay *checks and balances*. Han desaparecido los controles y equilibrios. Todo está listo para desplegar la estrategia de criminalización de la política de tal forma que el derecho penal —como veremos más adelante— queda reducido a una pura técnica de control social y policial. Para la cuadratura del círculo todavía quedan dos variables sumamente importantes para que el Estado profundo salga de las cloacas y se muestre con toda su fuerza y esplendor: la variable retórica y comunicativa y la variable simbólica.

No hay otra rama del derecho que tenga el poder para modelar percepciones y significados como el derecho penal. Especialmente a través de una potente arma discursiva: la criminalización del enemigo. Es ahí donde entra el populismo punitivo. Se trata de una estrategia política de la explotación simbólica y emocional del delito y de su castigo. Su potencial nocivo está en la creación de un conglomerado de poderes capaces de desplegar un discurso narrativo y un entramado normativo en torno al crimen para combatir a los diferentes, *ellos*, los enemigos. El populismo punitivo necesita de un contexto, de un clima. Trafica electoralmente con el miedo. Busca el uso coyuntural y demagógico del Código Penal[146]. El sociólogo David Garland desglosa un conjunto de indicadores que nos permiten identificar una lógica de populismo punitivo[147]. Habla del incremento de sanciones punitivas y degradantes, la magnificación de las víctimas, la retórica apocalíptica que llama a la implementación de medidas penales eficaces, el predominio del castigo/venganza sobre el objetivo resocializador y, finalmente, el reconocimiento de las deficiencias del Estado para hacer frente, de forma eficaz, a la delincuencia.

Este es el aspecto más importante de todos: la imposibilidad del Estado para poder actuar dentro del marco normativo. Decimos que es importante; en realidad, lo que hace es actuar como presupuesto habilitante del Estado profundo. Allí donde no llegue el Estado institucional, debe llegar el Estado profundo. La prueba la tenemos en los años de mayoría absoluta del PP. Fue entonces cuando se abrió la puerta a medidas punitivas, como fueron el incremento de penas por terrorismo que rozaban la inconstitucionalidad en la

aplicación de la doctrina Parot, que restringió el acceso al tercer grado penitenciario y a la libertad condicional[148]. Como ocurre con los excesos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) anuló la doctrina por vulneración de la propia Constitución y vino a decir que todos los presos que se les aplicaba estaban detenidos de forma ilegal por el Estado español. Para aplicar la doctrina Parot —y como veremos después al referirnos a una estrategia de *lawfare*— hacían falta jueces *políticos* o jueces *partidizados* capaces de dictar sentencias sabiendo que la resolución transgredía los más elementales derechos humanos.

La fusión de poderes o, lo que es lo mismo, el ejecutivo que ha alimentado el discurso —ha creado el clima de crispación—, el legislativo que ha reformado las leyes —apedazando el Código Penal o creando *ad hoc*—, y el judicial que ha aplicado la ley o moldeado la jurisprudencia para interpretar el derecho en perjuicio del enemigo, allanan el camino del Estado profundo. No es el Estado institucional el que actúa; y si lo hace es para inhibirse y dejar el terreno abonado para que sea la cara B del Estado quien, en ausencia del derecho, imponga un régimen de excepcionalidad. El objetivo es eliminar aquellos que el sociólogo Howard Becker denominó, a partir de las teorías del etiquetado (*labelling approach*), *outsiders* o personas fuera de lo normal[149]: radicales de izquierda, independentistas rebeldes y sediciosos, inmigrantes, colectivos LGBTI. Además de etiquetar al enemigo, el populismo punitivo contribuye a afianzar estereotipos. Asigna potencialidades —en este caso, peligrosidad— a colectivos. Y no por sus acciones, sino a partir de su identidad, raza o ideología.

Una vez más, el componente estratégico resulta fundamental. Nada queda al azar. Y la estrategia, en este caso, es similar a las que, como veremos, poseen las teorías de la conspiración: simplificar la realidad. Un argumentario frecuentado de la derecha nacionalista española es asimilar el independentismo vasco con el terrorismo y el independentismo catalán con el golpismo. Cuando el Estado profundo debe pasar a la acción, puede hacerlo mediante una estrategia ordenada y sofisticada en cuyo epicentro situar la Judicatura (*lawfare*) o por medio de los instrumentos chapuceros surgidos del alcantarillado (guerra sucia). O sea: activando servicios secretos en retirada, policía patriótica con apresura de venganza y fondos reservados.

CAPÍTULO 9

INSTRUMENTOS CONSTITUCIONALES DE PODER. EL NUEVO CACIQUISMO LEGAL

Todo gobierno heredado es tiránico por naturaleza.
THOMAS PAINE

Ninguna ley es neutra. Y menos lo es una Constitución.

El diseño y elaboración de una ley responde, prioritariamente, a los intereses de los sectores que en ese momento son hegemónicos o mayoritarios. El caso de las leyes electorales evidencia que ninguna mayoría parlamentaria modificará la norma para convertirse en minoría. El Estado español es un claro ejemplo de sistema político que ha aprobado leyes y después las ha derogado según la conveniencia política del momento. Desde los inicios del parlamentarismo, en el Estado español han existido ocho constituciones y diez leyes electorales distintas. Cada constitución que se aprobaba implicaba la consiguiente aprobación de su ley electoral; con dos excepciones: los periodos constitucionales del Estatuto Real de 1834 y la Constitución de 1845, que gozaron no de una, sino de dos leyes electorales. Si tenemos en cuenta que en este periodo de parlamentarismo han existido dos periodos de absolutismo monárquico (1814-1820 y 1823-1833) y dos dictaduras militares (la del general Primo de Rivera, que fue de 1923 a 1930, y la del general Franco, que abarcó de 1939 a 1975), nos encontramos con que en 140 años de parlamentarismo han existido un total de diez leyes electorales diferentes.

Tanta normativa electoral en pocos años responde básicamente a una realidad: no aceptar las reglas del juego por parte de las élites que han ejercido el poder. Hacerse un vestido a medida una vez que se ha llegado al gobierno de las instituciones, ha sido la tónica general. Esta peculiar forma de relacionar el poder político con la normativización de los espacios de

poder se ha guiado —antes y ahora— por un elemento fundamental: el particularismo. Y el particularismo ha aparecido en forma de patronaje, corrupción, clientelismo y, a menudo, se ha vestido como la defensa de un bien superior: la razón de Estado. La razón de Estado ha impregnado al clientelismo político hasta el punto de dominar el discurso. La cuestión era crear un engranaje discursivo, electoral y caciquil que José Varela definió como *el poder de la influencia*[150]. Es decir: la capacidad de satisfacer a las clientelas políticas que un cacique —local, provincial, regional— consiguiera tener.

La literatura posterior al desastre de 1898 —y de la decadencia del Estado español a nivel internacional— denunció, en forma de narrativas, los despropósitos de la corrupción al por mayor, del enriquecimiento de las élites en nombre del interés general. Pese a la heterogeneidad de escritores como Azorín o Pío Baroja, de esa literatura —conocida popularmente como *novelas de caciques*— surgió la "generación del 98". Luego vino la dictadura de Primo de Rivera, que tuvo otras problemáticas; ninguna de ellas inherentes al sistema electoral. No fue hasta la Segunda República que se aprobó la Constitución de 1931 y se celebraron elecciones. Al paréntesis republicano le sucedió, en palabras de Paul Preston, una élite cleptocrática que se hizo con el control del Estado. Franco entendió que la corrupción practicada por las élites del Régimen era un pegamento suficientemente potente para asegurar la unidad del Régimen. El clientelismo tejió importantes clanes privilegiados que se hicieron lo suficientemente poderosos para asegurar una pervivencia de las élites que llegó casi a medio siglo.

Y llega la Transición. Se impone la necesidad de construir un nuevo entramado legal que asegure que el nuevo sistema político gire en torno a un concepto que hasta entonces producía alergia: la democracia. Conjugar democracia y franquismo es un oxímoron. Como lo es también el franquismo con el pluralismo político o la descentralización territorial. Y el respeto a las minorías o el régimen electoral. La Transición es esto: hacer convivir elementos opuestos —incluso repelentes— en un mismo marco legal. Al no producirse una *ruptura* con el pasado, sino una *connivencia* con el pasado, la base del Estado profundo normativo es un conglomerado de normas ambiguas y ángulos muertos susceptibles de ser interpretadas o llenadas de contenido

por el alto poder togado.

EL INSTRUMENTO DE SUPERVIVENCIA

La Transición no fue un proceso para transitar hacia la democracia, sino un proceso concebido para restaurar la monarquía. Las élites franquistas —sobre todo las resguardadas tras las siglas de la UCD, pero no solo estas— vieron claro que solo la democracia aseguraría la supervivencia de la monarquía y su estabilidad futura. Tanto es así que la Transición la comienza el rey. En realidad, la monarquía ya había sido restaurada con la Ley de sucesión del jefe del Estado de 1947 (en el texto se define a España como un reino y se dice que la Corona es la forma de gobierno del Estado español). Cuando el rey es proclamado jefe del Estado —y de acuerdo con todos los poderes que le confiere la Ley Orgánica— se inicia la Transición. Y esta puede definirse, desde este punto de vista, como un ejercicio de pragmatismo político —combinado con alta ingeniería legal— para hacer compatible el ejercicio del sufragio universal con la monarquía tal y como lo habían hecho las monarquías del norte de Europa. Este es el primer ejercicio de construcción de un oxímoron legal. Pero no es esa ley la que nos interesa. Es otra.

Es la Ley para la reforma política. Un texto legal concebido por uno de los cerebros jurídicos del franquismo, Torcuato Fernández-Miranda. Catedrático de Derecho Político de la Universidad de Oviedo, Fernández-Miranda era un perfecto conocedor del derecho administrativo y un hábil manipulador de las voluntades de los arribistas del Régimen. No le costó diseñar un mecanismo legal para simular que todo cambiaba sin que en realidad cambiara nada. A partir de un sutil entramado legal, se asumían acríticamente todos los vicios del Régimen. Y como escribe el juez Joaquim Bosch, batallar contra la corrupción franquista o contra los abusos de poder no formó parte de las prioridades de la Transición[151]. Ni existieron acuerdos institucionales para erradicar la corrupción o la violencia, ni se plantearon debates colectivos para construir instituciones de control que pudieran enfrentarse a ellas. Al contrario. El debate giró en torno a una obsesión de Fernández-Miranda: la legalidad. Esta manía escondía el verdadero objetivo: hacerse un traje a

medida, como acabaría sucediendo con la Ley de amnistía. No les fue difícil. Como ha escrito Ignacio Sánchez-Cuenca en *Atado y mal atado* (2014), el liderazgo de la Transición lo asumieron prohombres del franquismo, como el propio Fernández-Miranda, que partían de la ventaja de disponer de todos los resortes de poder que ofrecían las instituciones del Régimen.

Controlaban el Estado institucional y la cara B del Estado. Controlaban los aparatos represivos del Estado. Lo controlaban todo. Y desde esa asimetría convocaron las elecciones de 1977 a partir de la Ley para la reforma política, que no era más que un instrumento que juridificaba unas reglas del juego construidas para tenerlo todo a favor. La voluntad era realizarse con el control de unas Cortes Generales que se convertirían en constituyentes de forma sobrevenida. Se quería una democracia controlada. O una democracia limitada. La literatura que se ha afanado por endulzar el relato ha narrado este episodio como un *harakiri*. Sería una ingenuidad pensar que las élites franquistas, perfectamente conocedoras del poder real del Estado, estaban dispuestas a autoinmolarse por la democracia. Esa historia del suicidio colectivo ya no encuentra adeptos. Por el contrario: con los datos que tenemos, sabemos perfectamente que la Ley para la reforma política era un instrumento concebido y diseñado para asegurar la continuidad de la derecha conservadora y monárquica, la derecha más identificada con la razón de Estado franquista. Prueba de lo que decimos es que la ley nunca fue negociada con los representantes del antifranquismo; fue una ley de hechos consumados.

Más aún, no se negoció uno de los aspectos más relevantes de la ley: el sistema electoral que debía amparar las primeras elecciones democráticas desde la Segunda República. El sistema electoral se acordó al margen de la ley y se diseñó desde la penumbra de los despachos del Régimen por expertos en derecho administrativo que conocían perfectamente todos los rincones del Estado. Eran los burócratas que había liderado otro catedrático de Derecho Administrativo, Laureano López Rodó. Sabían que una regulación que sobrerrepresentara las zonas rurales, que eran las más conservadoras, aseguraría que el poder no cambiara de manos. Tampoco se negoció que el futuro presidente del Gobierno no lo elegiría el Parlamento, sino el rey. El monarca también escogía discrecionalmente a una quinta parte de los

miembros del Senado, lo que rompía con el sufragio universal y aseguraba una cámara para ejercer el control del Congreso. Además, el derecho a voto se ejercería a partir de los 21 años. Pese a que la oposición antifranquista pedía que fuera a partir de los 18, las élites franquistas sabían que esa franja de edad tenía preferencias por las fuerzas opositoras al Régimen. Estas eran las claves normativas para hacerse unas Cortes Generales a medida para ejercer de poder constituyente y elaborar una Constitución también a medida.

LA DESVIACIÓN CALCULADA: EL *GERRYMANDERING* ESPAÑOL

Para Javier Pérez Royo, el tránsito de la dictadura a la democracia se hace domesticando el principio de igualdad, sobre todo en la forma en que debe expresarse este valor en las leyes electorales. La clave está en la aplicación de lo que Pérez Royo llama la *desviación calculada* del principio de igualdad[152]. O sea: la introducción de fuertes correctivos en la proporcionalidad del sistema electoral, de tal forma que se asegura un régimen de bipartidismo dinástico que firme, entre otras realidades, el blindaje de la Constitución. Hemos visto que la Ley para la reforma política se convierte en un instrumento clave. Y también lo será el Real Decreto-Ley sobre normas electorales de febrero de 1977 que reguló las elecciones del 15 de junio de 1977. El problema es que las disposiciones electorales de una ley y un real decreto con vocación de transitoriedad fueron reproducidas idénticamente en el bloque constitucional electoral, mediante la Ley Orgánica de 19 de junio de 1985.

Esta circunstancia no es neutra.

La discusión y debate sobre los vectores electorales que debían configurar las Cortes españolas —Congreso y Senado— se fabricaron en los despachos de las élites del Régimen y se ratificaron en las Cortes franquistas. Y lejos de guiarse por unos ideales democráticos, se apresuraron a conservar su poder y proteger sus intereses. La oposición antifranquista no tuvo ni voz ni voto. Los franquistas tenían el poder normativo de los cerebros jurídicos y la fuerza militar para imponer el derecho a la carta. La Constitución de 1978 —y todo el bloque normativo electoral que la despliegan— reprodujo una

configuración normativa electoral afín a los intereses de los prohombres del Régimen. Estos perpetuarían su poder a través de unas elecciones democráticas. ¿Cómo lo consiguieron?

Los burócratas franquistas habían analizado el resultado de las últimas elecciones de la Segunda República —celebradas los días 16 de febrero y 1 de marzo de 1936—, que habían otorgado la victoria al Frente Popular. Eran unos comicios con fuerte presencia del principio de igualdad sin correcciones de ninguna tipología. Cuando esto ocurre, el resultado electoral es imposible de controlar. De ahí que la Ley para la reforma política y el Decreto-Ley de febrero de 1977 debían construirse a partir de un ejercicio de *gerrymandering* a la manera española. Se incluyeron fuertes correctivos al principio de igualdad, transgrediendo el valor supremo a proteger: la igualdad de voto. Uno de esos correctivos fue la circunscripción electoral. Se optó por la provincia, que era la única demarcación territorial sin legitimidad democrática directa, como sí se predicaba del Estado, la comunidad autónoma o el municipio. La provincia era más fácil de controlar. El segundo correctivo fue optar por una fórmula en apariencia proporcional, pero que provocaba efectos mayoritarios (beneficiaba a los partidos más votados) por la baja magnitud de la mayoría de sus distritos. Esta era la fórmula conocida como *de Hondt*, en nombre del matemático y jurista belga Victor d'Hondt.

El tercer correctivo fue la asignación de escaños. Salvo Madrid (36 escaños) y Barcelona (31 escaños), así como una serie de provincias importantes, como Valencia, Alicante, Sevilla y Málaga, que oscilan entre 11 y 16 escaños, el resto de las provincias acabarían eligiendo menos de diez escaños. De estas circunscripciones, 26 se quedarían por debajo de seis escaños. Esta baja magnitud de las circunscripciones españolas es la auténtica causa de la desviación calculada del principio de igualdad. Es lo que se conoce como *prorrateo* (asignación de escaños en cada distrito). España tiene 50 provincias y dos ciudades autónomas: Ceuta y Melilla. El sistema otorga en cada provincia un mínimo de dos escaños (100 total) y un escaño por cada ciudad autónoma. En total, 102. El resto (248), hasta llegar a los 350 que establece la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), se reparten en función de la población. Como ha escrito el profesor Jorge Urdánoz, los datos de las elecciones celebradas hasta el momento

acreditan que España es el país de la Unión Europea con mayor desigualdad en el voto[153].

Esta es la clave de vuelta del sistema.

El efecto de este prorrateo infrarrepresenta a los distritos más poblados (Barcelona o Madrid), perjudica a las grandes ciudades y sobrerrepresenta a las provincias con menor volumen de población. Las zonas rurales y despobladas salen beneficiadas en la distribución de escaños en perjuicio de las urbes. Esto tiene una explicación sencilla: la derecha nacionalista española ha sido —y es todavía hoy— hegemónica en las zonas rurales. Por el contrario, a esa misma derecha le cuesta penetrar en grandes ciudades o en ciudades medias. Para Urdánoz, en las democracias reales las demarcaciones no dividen el territorio —es lo que ocurre en el Estado español—, sino el electorado. Estas asimetrías lo que provocan es una ruptura del principio de igualdad, de modo que no todos los votos tienen el mismo peso. Con este sistema es como si un elector de Teruel votara cuatro veces y uno de Barcelona una sola vez. Se genera un desequilibrio que hace que lo que piensa el electorado —o el conjunto de la sociedad— no tenga nada que ver con lo que acaba representando en el Parlamento.

La desviación del principio de igualdad se agrava con el Senado. Pérez Royo ha llegado a denunciar que en el caso del Senado existe una denegación total del principio de igualdad. La equiparación de todas las provincias con un mínimo de cuatro senadores, más dos escaños por cada ciudad autónoma (dos) y un escaño por cada isla menor (Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y Palma) y, finalmente, tres por las islas mayores (Gran Canaria, Mallorca y Tenerife) —para un total de 208—, supone la máxima expresión de la perversión de la igualdad que propugna la Constitución en su artículo primero. En paralelo, cada parlamento autonómico elegirá a sus senadores. Lo harán en número igual a: un senador más un senador por cada millón de habitantes que tenga la comunidad autónoma.

La conclusión de todo esto es clara: se diseñó una institución fundamental para el buen funcionamiento de la democracia con una clara vocación dinástica y una negación del principio de igualdad. Es lo que Pérez Royo llama *Constitución bipartidista*. Detrás de esa *desviación* —o *gerrymandering*

a la manera española— había una intencionalidad jamás revelada: proteger a la monarquía (que es la negación más absoluta del principio de igualdad), impedir el federalismo y la autodeterminación y garantizar un bipartidismo que colonizaría todos los espacios de poder; también el judicial. Por eso era necesario diseñar un sistema electoral donde la derecha nacionalista consiguiera más escaños que la izquierda con menos votos; o sea, ganar las elecciones siendo el segundo partido en la suma total de votos.

LA MAYORÍA DE 3/5 PARTES

La Transición —nos ha subrayado la literatura ensayística que la ha explicado— se edifica en base al consenso. Victoria Prego y otros narradores de la Transición se encargaron de trasladar un relato color de rosa que alababa su carácter modélico. No faltaron periodistas que pronto entendieron que el consenso no era tal o no era el elemento que cimentaba los pactos que se iban trasladando a la Constitución. El libro *Del consenso al desencanto* (1981), escrito a cuatro manos por Bonifacio de la Cuadra y Soledad Gallego-Díaz, es un ejemplo. Entonces —los años previos al golpe de Estado del 23-F — era difícil ver que el relato en torno a un supuesto pacto de hermandad y convivencia, donde las decisiones más importantes de la incipiente democracia debían tomarse a partir de amplias mayorías, era un relato tergiversado Nadie se atrevía a reconocerlo. Porque la nueva democracia era esto: un sistema político construido en torno a los grandes consensos sobre lo que se llamaba *los grandes temas de Estado.*

El esquema era fácil: la extrema derecha deberá ponerse de acuerdo con la derecha y la izquierda. Y, por el contrario, la extrema izquierda deberá ponerse de acuerdo con la izquierda y la derecha. Esta lógica del consenso acabó juridificando en la Constitución de 1978.

Los órganos más importantes del Estado —los llamados a proteger y defender los grandes silencios de la Transición, que eran, al mismo tiempo, los grandes consensos silenciados o impuestos— deberían elegirse por amplias mayorías parlamentarias. Hasta ahí todo correcto: el consenso político pasaba a ser norma. Los miembros que formarían el Tribunal Constitucional (art. 159 CE), el Consejo General del Poder Judicial (art.

122.3 CE) y el Tribunal de Cuentas deberían ser escogidos por 3/5 partes de diputados de las Cortes Generales. Cabe decir que el Tribunal de Cuentas, diseñado en el artículo 136 de la Constitución, remite a un posterior desarrollo mediante ley orgánica[154]. El mismo *quorum* de 3/5 partes sería el necesario para que prosperara un proyecto de reforma de la Constitución, que debería ser aprobado por 3/5 partes del Congreso y del Senado.

Hoy han transcurrido más de 40 años desde que se aprobó la Constitución. La experiencia nos ha demostrado que la mayoría de 3/5 partes no era para conseguir un consenso sobre los grandes temas de Estado. Al contrario. Era una mayoría de bloqueo o una mayoría de control en manos de las élites herederas del franquismo para ejercer el veto sobre aquellos órganos o instituciones imprescindibles para defender la razón de Estado[155]. Las 3/5 partes era la cifra mágica que aseguraba la presencia de la derecha nacionalista española en las grandes decisiones políticas que afectaban al núcleo duro de la supervivencia del Estado. Solo así se explica el veto del PP —y en ocasiones de VOX o Ciudadanos— a la elección de miembros del TC. O en los más de 1.000 días transcurridos desde la última elección —entonces impulsada por un PP con mayoría absoluta en las Cortes Generales— del CGPJ. O la composición de un Tribunal de Cuentas de claro perfil franquista, de extrema derecha o, directamente, militante de los partidos conservadores españoles. Solo así se explica también que la Constitución española nunca haya sido reformada.

LA CONSTITUCIÓN IRREFORMABLE

La leyenda explica que España sabe hacer constituciones, pero no sabe reformarlas. Si la leyenda es cierta —y lo es—, España tiene un problema más de calidad democrática. De la forma en que nace la Constitución —la Transición la pilota el rey, que fue nombrado por el dictador, y la controlan los poderes fácticos del Régimen—, esta tiene una evidente falta de legitimidad democrática en su origen. La reforma de la Constitución es el mecanismo jurídico que permite —o debería permitir— corregir esa falta de legitimidad de origen. Las cláusulas de reforma constitucional son el mecanismo a partir del cual se renueva el vínculo de legitimidad de origen y

legitimidad en ejercicio del Estado constitucional. Toda sociedad democrática reforma su constitución porque toda constitución es reformable si la sociedad a la que interpela es democrática.

Esta lógica del poder constituyente va en ambas direcciones.

La Constitución española está diseñada para que esto no ocurra. Parece existir una voluntad política para perpetuar el déficit de legitimidad democrática y que esta variable siga impregnando el texto constitucional. No han faltado profesores, como Pedro de Vega, Javier Tajadura o el propio Pérez Royo, que han criticado ampliamente la redacción del Título X de la Constitución, que se dedica a la reforma constitucional. Este título prevé dos procedimientos: el del artículo 167 y el del artículo 168. Mientras que el primero es un mecanismo que, por un lado, impide reformas arbitrarias a partir de la exigencia de mayorías calificadas (3/5 partes de las Cámaras), el segundo se revela, en palabras de Pedro de Vega, más que en un procedimiento de reforma, en un "procedimiento para evitar la reforma"[156]. El artículo 168 de la Constitución es el mecanismo previsto cuando la reforma afecte a determinadas partes del texto constitucional de valor diverso y trascendencia distinta. Estarían incluidas las que hemos denominado *silencios de Estado*.

Decíamos antes que una de las consecuencias de la desviación calculada del principio de igualdad era sobrerrepresentar a la derecha nacionalista más identificada con la razón de Estado franquista. Sin el principio de igualdad en su máxima expresión —eso significa sin correcciones de naturaleza alguna—, la reforma de la Constitución no es posible. La combinación de la desviación calculada del principio de igualdad más la regulación del procedimiento de reforma a partir de mayorías reforzadas —a menudo de 3/5 partes—, hace que lo que estaba bien atado siga estando muy bien atado. Pero el problema no está solo con la Constitución de 1978. El problema es, también, de cultura política. La historia española es una historia reaccionaria. O, mejor dicho, es una historia de reacciones conservadoras a impulsos de cambio liberales y progresistas. No existe cultura de reforma constitucional como instrumento de renovación de vínculo de legitimidad. El día en que la razón de Estado reclame una reforma, probablemente el Estado profundo opte por una reacción mucho más violenta o mucho más radical. Y en vez de una reforma

constitucional, la derecha imponga una nueva Constitución. Entonces no se hablará de reforma, y muy probablemente se hable de golpe de Estado, ya sea ese militar o judicial.

ESTADO DE EXCEPCIÓN / ESTADO DE NECESIDAD

Si la Constitución de 1931 quedó en nada por obra y gracia de un poder ilegítimo que se impuso por la fuerza de las armas, la Constitución de 1978 ha vivido en la plena normalidad, salvo el episodio del golpe de Estado del 23-F. Los golpistas del 23 de febrero querían emular a los del 18 de julio, pero el golpe no prosperó. Sin embargo, la Constitución fue tímida a la hora de contemplar y regular instrumentos para que el Estado pudiera enfrentarse a circunstancias excepcionales (arts. 55 y 116 CE). El problema es la imposibilidad de prever ni regular todas las situaciones de crisis que pueden empujar a la declaración de un estado de excepción, por lo que siempre le queda al Estado un recurso residual: imponer el estado de necesidad. El problema, como otros muchos problemas del texto constitucional, fue el silencio regulador sobre una amenaza que durante toda la Transición estuvo bastante activa, hasta el punto de condicionar el mismo texto de la norma fundamental. Tal vez por no molestar o quizá por dejar la regulación de la excepcionalidad enmarcada en el silencio, se optó por el vacío legislativo.

La principal característica del estado de necesidad es, de acuerdo con Pedro Cruz Villalón, su extraconstitucionalidad[157]. Y no solo por su falta de previsión; también porque su despliegue se produce extramuros de la Constitución. Fue la Ley Orgánica 4/1981 la que normativizó los estados de alarma, excepción y asedio. A partir de esta ley, el Estado podría enfrentarse a agresiones violentas del orden constitucional sin violentar la norma fundamental básica. Esta, al menos, es la teoría. En la práctica, las agresiones al Estado y, más concretamente, a la razón de Estado no van de la mano con el respeto de la ley. Dicho con palabras de Germán Gómez Orfanel: la defensa de la existencia del Estado y su supervivencia justificaría que todas las normas —incluida la Constitución— pudieran ser desplazadas[158].

Hoy, las llamadas técnicas extraconstitucionales —la ley marcial, los *bill of indemnity* o los plenos poderes— se convierten en el marco de actuación

perfecto para el Estado profundo. No hace falta declararlos ni regularlos; ni siquiera hace falta preverlos. Ya no responde a una situación excepcional, limitada en el tiempo. Como ha escrito Giorgio Agamben en su obra capital *Homo Saccer*[159], el estado de excepción es el "paradigma del gobierno". Es la creación de un marco de excepcionalidad permanente que no necesita ser declarado —al menos, no formalmente— en la medida en que no se trata de una anormalidad, sino de una constante *atemporal*. El hábitat natural del *deep state* es el marco de excepción *sine die* que implica saber que la razón de Estado está amenazada constantemente. No está en manos del Gobierno o de las Cortes Generales declarar un posible estado de excepción; es el Estado profundo quien decide cuándo esta situación de excepcionalidad permanente reclama de una respuesta contundente que haga aflorar los mecanismos de defensa que el sistema tiene en las profundidades.

Lo que sí está en manos de las Cortes Generales es frenar las actuaciones del Estado profundo cuando este despliega sus mecanismos de autoprotección. Tal fue el caso de la aplicación del artículo 155 de la Constitución. No lo hizo. Y al no hacerlo, la derecha nacionalista española decidió aplicarlo y el Senado —recordemos, la más pura negación del principio de igualdad— validarlo.

EL ARTÍCULO 155 DE LA CONSTITUCIÓN: EL ESTADO DE EXCEPCIÓN AUTONÓMICO

Hasta la intervención de la autonomía catalana el 27 de octubre de 2017, el artículo 155 de la Constitución era el gran desconocido de la democracia española. No existían precedentes de la aplicación de este artículo en la historia constitucional. El origen de este precepto tampoco podemos ir a buscarlo en la historia del derecho político o constitucional español. Su origen es alemán; concretamente el artículo 37 de la Ley Fundamental de Bonn de 1949. Aunque su traslación a la Constitución española no se hizo de forma literal o idéntica. El ejemplo lo tenemos en la aplicación práctica que se ha hecho: el requisito del requerimiento previo desatendido por el presidente de la Generalitat (y que comportó la activación y despliegue del art. 155 CE) ya había dado pie a que autores, como Eduardo García de

Enterría, afirmaran que el legislador constituyente había refundido el artículo 155 con dos instituciones distintas, si bien procedentes del derecho constitucional alemán: la ejecución federal del referido artículo 37 y la técnica de supervisión federal prevista en el artículo 84 de esa misma ley[160].

En cualquier caso, si tuviéramos que ofrecer una definición del artículo 155 de la Constitución, diríamos que este se convierte en un mecanismo de coerción estatal de carácter extraordinario. Como extraordinario, se trata de un dispositivo que debería haber sido objeto de una interpretación restrictiva, que no se produjo en su aplicación. Tampoco el Tribunal Constitucional hizo una lectura restrictiva, precisamente a tenor de la excepcionalidad que dimana de la aplicación del precepto. Por el contrario, las STC 89/2019 y 90/2019 se convirtieron en el aval a una aplicación excesivamente onerosa y desmedida del art. 155 CE, donde toda medida excepcional es posible siempre y cuando sea necesaria —sin entrar a concretar en qué consiste esta necesidad— y esté acotada en el tiempo. Necesidad y temporalidad se levantan como los cánones de constitucionalidad de las medidas propuestas por el Gobierno del Estado y aprobadas en sede senatorial.

El artículo 155 de la Constitución también sitúa a las partes en el lugar que les corresponde: el poder territorial está subordinado al poder estatal, como ya dejó claro el TC en la STC 4/1981, hecha pública el día después del 23-F. Entre ambos poderes se generan situaciones de desconfianza y desequilibrio. Y la fuente de esa desconfianza y de ese desequilibrio radica en la interpretación y, sobre todo, en la defensa de los dos principios que están en la base en el art. 155 CE: el principio de unidad y el principio autonómico. El TC expresa muy claramente esta subordinación —recordemos que el principio de unidad forma parte de la razón de Estado— cuando argumenta que el art. 155 CE confiere a dos órganos la articulación del poder de coerción sobre las comunidades autónomas: en primer lugar, el Gobierno del Estado, que es quien formula el requerimiento y propone medidas; y en segundo lugar, en el Senado, que es quien toma la decisión final sobre si procede aprobar medidas y en qué términos.

La Constitución española reserva este precepto para aquellos supuestos de especial gravedad en el funcionamiento de las instituciones, a la resolución de conflictos políticos de mucha importancia entre el Gobierno central y una

comunidad autónoma que necesariamente escapan a supuestos de normalidad constitucional. El artículo 155 de la Constitución es un mecanismo que despliega sus efectos una vez ha fracasado la política. Este es, pues, el primer requisito de procedibilidad. El conflicto que enfrentó a Cataluña con el Estado español no fue un conflicto menor, ni un conflicto cualquiera; se trató de un conflicto que puso en crisis en todo o en gran parte el sistema político sobre el que se edificó en su día la democracia española. Pero en ningún momento fue un conflicto que intentó resolverse desde la política.

Al principio del libro definíamos la política como la gestión del conflicto social. Los mecanismos inherentes al diálogo democrático, como la negociación política o el referendo o consulta, nunca fueron explorados. Y al no ser jamás explorados, no procedía la aplicación del artículo 155 de la Constitución. Si se aplicó, como escribió el profesor Josep Maria Vilajosana, fue para desplegar formalmente el Estado dual[161].

CAPÍTULO 10

INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE PODER. EL DERECHO INJUSTO

El derecho extremadamente injusto no es derecho.
GUSTAV RADBRUCH

La defensa de la ley y el orden y el rechazo a la democracia han caracterizado a la derecha nacionalista española, sobre todo a la más identificada con el franquismo. Esto explicaría la aversión a la utilización de mecanismos de democracia directa para resolver controversias políticas o la impugnación —verbal primero y judicial después— de resultados electorales que no gustan o leyes aprobadas que no son de su agrado. El problema surge cuando la devoción por el principio de legalidad se convierte en el disfraz perfecto para construir un entramado legal al servicio de la impunidad. Decimos problema porque, tal y como ha pasado con los instrumentos constitucionales de poder (capítulo 9), el derecho a la carta se convierte en un instrumento más que permite al Estado profundo obrar con un margen de maniobra absoluto. Puede operar en cualquier ámbito, de cualquier modo y en cualquier momento, sin preocuparse por las consecuencias de sus actos.

Este marco legal tiene dos orígenes. Uno es democrático. O lo que es lo mismo, ha sido concebido y aprobado en la era constitucional democrática. El otro es preconstitucional. Pese a esta diferencia sustancial, ambos tienen un objetivo: reprimir la disidencia política y eliminar al enemigo. A partir de ahí afloran dudas: ¿puede ser injusto un derecho que en el régimen franquista era derecho positivo? No somos los primeros en formular esta pregunta. Los juristas europeos —especialmente los juristas alemanes— de la segunda mitad del siglo XX ya se interesaron por la relación entre el derecho y la moral o el derecho y la justicia. Fue el caso de Robert Alexy. Filósofo del derecho y catedrático de Derecho Público, Alexy fue uno de los juristas más

relevantes que escribió sobre la materia. Influenciado por Hans Kelsen y discípulo de Gustav Radbruch, Robert Alexy se interrogó sobre que las leyes injustas del régimen nacionalsocialista de Adolf Hitler estuvieran vigentes años después, cuando Alemania ya era una democracia constitucional.

Tanto el jurista de Heidelberg como el Tribunal Constitucional Federal alemán respondieron a la cuestión aplicando la célebre "fórmula Radbruch" (1946): "la injusticia extrema no es derecho"[162]. Muy resumidamente, la fórmula Radbruch viene a decirnos que las leyes positivas —pese a ser derecho válidamente promulgado en su momento y que ha desplegado eficacia jurídica— pierden su validez jurídica cuando entran en contradicción con el valor de la justicia hasta un extremo insoportable. Negar la justicia y negar la igualdad —recordemos que ambos son valores supremos que la Constitución española menciona en su artículo primero— pueden comportar, según Gustav Radbruch, la injusticia de una norma. Una norma injusta es una norma nula. La nulidad hace que no exista en la vida del derecho. Parece que este debate no ha llegado a la academia o a la política del Estado español. Muchas de las leyes franquistas, que colisionan con los valores de la igualdad y de la justicia hasta extremos insoportables, siguen vigentes.

Y lo peor no es eso. Lo malo es que en democracia se han aprobado normas que podrían responder, perfectamente, a la praxis del régimen del dictador.

LA LEY DE SECRETOS OFICIALES: LA VIGENCIA DE LA IMPUNIDAD

Todo Estado debe proteger su parte oscura. Lo que no quiere que la ciudadanía sepa o que lo sepa cuando hayan pasado los años suficientes para borrar los efectos nocivos de un hecho vergonzoso. España tiene una particularidad a la hora de proteger este material sensible que requiere una reflexión. La Ley 9/1968, de 5 de abril, de secretos oficiales es una ley construida en torno a una idea: eternizar el secreto, diluirlo en el tiempo. Garantizar, mediante una ley a medida, la impunidad en el ejercicio de la defensa del Estado. Que lo que se ha hecho desde las profundidades quede

en las profundidades. Este es el espíritu de la norma reguladora de los secretos oficiales vigente a la hora de escribir estas páginas. Una ley preconstitucional, concebida para encubrir crímenes y proteger a criminales bajo la máxima de que obrar en la defensa de la razón de Estado no es ilegítimo.

Extraña que en un Estado llamado democrático no dé vergüenza que el preámbulo de la Ley de secretos oficial evoque las Leyes Fundamentales franquistas y haga referencia al Consejo Nacional del Movimiento. Pero extraña aún más que los dos grandes partidos dinásticos —PP y PSOE— hayan puesto impedimentos a la reforma de una ley que golpea a la democracia en uno de sus órganos más vitales: la transparencia. Esta carencia de derogación de un instrumento concebido para perpetuar el silencio acredita hasta qué punto interesa que el pasado quede oculto. Como dice Carlos Ruiz Miguel, la existencia del secreto es radicalmente incompatible con el principio democrático[163].

La Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno es contundente, al menos en las palabras, a la hora de subrayar la relevancia constitucional del principio de transparencia en un sistema democrático. Este principio genera una protección subjetiva a través del derecho a la información, el derecho a saber, a conocer, a fiscalizar. La problemática surge cuando, en el Estado español, todos estos derechos ceden ante la protección del secreto, la confidencia, la ilegalidad y la impunidad. El abuso del concepto *seguridad del Estado* hace que la normativa española no cumpla con el *triple test* que se le reclama a cualquier democracia: legalidad, necesidad y proporcionalidad.

¿Hasta qué punto los crímenes del franquismo deben seguir protegidos? ¿Hasta cuándo las ilegalidades en forma de asesinatos, conspiraciones, robos o exterminios en nombre de la razón de Estado pueden continuar en la oscuridad? Como dice Andrés Ibáñez, si elevamos la seguridad del Estado a la categoría de derecho fundamental podría significar una suerte de licencia para todo[164].

Que una ley franquista sea la que regule una materia tan sensible como los secretos oficiales dice mucho de la calidad democrática del Estado español. Esta calidad democrática cae por el suelo cuando uno analiza un elemento

clave como es el alcance de la excepción (el secreto) en relación con la norma general (transparencia). Los países de nuestro entorno más cercano gozan de un marco legal que regula el secreto oficial. Este no es el problema. El problema radica en quien tiene la competencia para clasificar una materia como secreta, cuál es el procedimiento para hacerlo, qué posibilidades debe revisar esta clasificación y qué mecanismos de control están previstos. El Gobierno —y no las Cortes Generales— es quién tiene la competencia para declarar una materia como clasificada. Antes lo era también la Junta de Jefes del Estado Mayor, prueba de la importancia que tenía el Ejército en la vida política española. La desaparición de este órgano militar —una parte importante del Estado profundo— con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la defensa nacional dejó obsoleto este apartado. Ahora —insistimos— la clasificación depende solo del Gobierno. Un órgano revestido de legitimidad democrática directa, expresión de la voluntad popular, como es el Congreso de los Diputados, no tiene nada que decir.

Más allá de estas cuestiones técnicas está el elemento nuclear que se convierte en el escudo protector del Estado profundo. En otras palabras, sin ese aspecto de la Ley de 1968 —una verdadera ley del silencio—, el *deep state* español no podría actuar con la impunidad con la que actúa. Este aspecto —que ha recibido críticas académicas y no se da en el resto de los ordenamientos jurídicos europeos— es la inexistencia de límites temporales en la vigencia de una clasificación. O lo que es lo mismo: clasificaciones perpetuas de documentos, informaciones, ficheros y datos que alimentan un funcionamiento opaco, a veces ilegal, de las estructuras administrativas que parasitan dentro del Estado. Que los dos grandes partidos dinásticos no se hayan atrevido a borrar un vestigio de la impunidad franquista, se convierte en la prueba del algodón de la voluntad de servirse de este instrumento para edificar la impunidad del *nuevo Estado* profundo en la era democrática. La ejecución de los crímenes más obscenos cometidos en aras de una falsa razón de Estado depende de la perpetuidad en la salvaguarda del secreto.

LOS FONDOS RESERVADOS: LA BARRA LIBRE

El dinero público ajeno al control, susceptible de comprar voluntades o, como cantaba *El barbero de Sevilla*, capaz de convertir cualquier mente en un volcán, tiene una denominación que se remonta a los tiempos de la Prusia de Otto von Bismarck: *fondo de reptiles*. Cuenta la historia que después de ganar la guerra franco-prusiana en 1866, el canciller Bismarck decidió utilizar en la creación de un fondo secreto los réditos económicos llamados a generar por la enorme fortuna que el rey Jorge V —del reino de Hannover— había perdido en la confrontación. A él solo tendrían acceso Guillermo I y el propio canciller Bismarck. Este, harto de las conspiraciones y de las intrigas de los partidarios de los Hannover —a quien tachó de reptiles malignos—, destinó el fondo a fomentar las actividades propagandísticas de su Ejecutivo y la creación de un sistema informativo dentro y fuera de Alemania. Dicho con otras palabras: dinero público para domesticar a la opinión ciudadana a través de la prensa.

La política europea de la segunda mitad del siglo XIX vio en la prensa una valiosa herramienta al servicio de la propaganda; una plataforma inmejorable para enviar los mensajes a la población. La prensa, bien gestionada, también podía ser un arma de naturaleza estratégica para atacar al opositor, para destruir al adversario político; sobre todo aquel que estuviera en disposición de poner en peligro al Estado. El Estado español no será ajeno a esta política de "fondos de reptiles". La Restauración —y la proliferación de los partidos políticos como instrumentos a través de los cuales vehicular demandas y ganar votos; o sea, ganar poder— será un periodo histórico marcado por la necesidad de controlar cuantos más medios periodísticos mejor. A estos medios se les llamará *periódicos sapos*. Periódicos que sobrevivirán a partir de la influencia que sean capaces de tener, lo que se traducirá en subvenciones públicas ajenas a cualquier presupuesto, norma o control.

Hoy la denominación del "fondo de reptiles" es variada y diversa, y responde, en buena medida, a la cultura política de cada Estado. *Fondos reservados, gastos reservados*, incluso *caja B*, son otras formas de denominar a aquella parte de la partida de los Presupuestos Generales del Estado destinada a financiar operaciones clandestinas, de naturaleza ilegal o, directamente, criminal. Este instrumento, previsto en la Ley 11/1995, reguladora de la utilización y control de los créditos destinados a los gastos

reservados, es imprescindible para entender el Estado profundo. Sin esta partida del Presupuesto General del Estado es imposible la existencia de un aparato paralelo al Estado constitucional que opere desde las cloacas comprando voluntades (policiales, periodísticas, políticas) y construyendo informes falsos para ser publicados como verdades absolutas, extorsionando testigos o directamente eliminando pruebas inculpatorias o fabricando pruebas falsas. La opacidad de unos fondos sin control de ninguna naturaleza ha comportado abusos y corruptelas que han evidenciado que no todo funciona correctamente en el Estado profundo.

Luis Roldán, director general de la Guardia Civil, protagonizó uno de los escándalos más sonados de los años noventa. La fuga que protagonizó y las extrañas circunstancias de su detención y entrega a España, pusieron al descubierto una trama corrupta que llegaba hasta el Ministerio del Interior. Roldán había llegado a apropiarse de 435 millones de pesetas de fondos reservados, que había desviado a cuentas bancarias suyas o controladas por él. Si pudo desviar esa auténtica fortuna fue porque todos esos recursos económicos estaban destinados a financiar la lucha antiterrorista sin ningún tipo de control. En las cloacas del Estado, además de delincuentes, hay también estafadores que se estafan entre ellos. Son personajes sin escrúpulos capaces de construir una estructura delictiva que, al amparo de la defensa de la razón de Estado, busca el enriquecimiento personal y familiar. También fue el caso de José María Rodríguez Colorado, director general de la Policía, que se apropió de 80 millones de pesetas, o de Julián Sancristóbal, que desvió más de 130 millones de pesetas para su beneficio personal.

EL AFORAMIENTO, O LA JURISDICCIÓN AMIGA

La regulación del aforamiento goza de una suerte política similar a la de la ley de secretos oficiales: los dos grandes partidos dinásticos prometen un cambio en la regulación que, cuando llegan al poder, olvidan. El concepto de *regeneración democrática* es la expresión que sale de la boca de los dos grandes partidos políticos que enseguida se pierde, conscientes, tal vez, de que regeneración democrática y las siglas PP y PSOE se convierte en otro de los grandes oxímoron de la democracia. Desde un punto de vista jurídico, el

aforamiento es una alteración de la regla general de la atribución de la competencia objetiva para enjuiciar causas penales debido a la condición del sujeto encausado. Pese a que la Constitución española cuando habla del aforamiento se refiere exclusivamente al ámbito penal, hoy el aforamiento también se ha ampliado a los ámbitos civil y, además, no solo por las acciones en el ejercicio de cargo público, sino también en las del ámbito privado. El aforamiento rompe el principio de igualdad frente a la ley y se transforma en un privilegio procesal.

La realidad es que el Estado español es hoy un Estado de aforados. Pese a que la Constitución habla del presidente del Gobierno, el vicepresidente y los ministros, además de los diputados y senadores, las normas de rango infraconstitucional han dado cobertura a una amplia gama de colectivos. Se calcula que los aforamientos alcanzan los 250.000, incluidas las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, que inexplicablemente gozan de aforamiento. Esta es una de las conclusiones a las que llegaron los profesores Juan Luis López Colomer e Iñaki Esparza en el trabajo *Tratado jurisprudencial de aforamientos procesales* (2009). A partir de un análisis del entorno cultural y político del que el Estado español quiere formar parte —como ocurre con otras instituciones propias de la impunidad como el indulto —, la comparativa con otras realidades políticas cercanas aguanta en términos democráticos. El sistema de sobreprotección política que supone el aforamiento genera enormes disfunciones en el sistema judicial, además de fomentar privilegios de difícil encaje con un sistema que propugna, entre otros, los valores de la igualdad y la democracia.

Decíamos antes que el contraste con el entorno no soporta una comparación. En Portugal y en Italia no existe más aforado que el jefe de Gobierno y el jefe del Estado (ante el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, respectivamente). En Francia existen entre diez y 15 aforados (solo el presidente, el primer ministro y los ministros). En Alemania y Reino Unido —en este último país se creó la figura en la Edad Media— ya no existe la figura. No tienen aforados. Además, en ninguno de estos países citados, ni los parlamentarios nacionales ni los regionales gozan de aforamiento. Tampoco Estados Unidos conoce el aforamiento. Lo que hay es un procedimiento político de destitución del presidente de la nación y otros

cargos relevantes (*impeachment*), propio de sistemas presidencialistas. La política comparada —y el derecho constitucional y procesal comparado— evidencian una realidad: si se quiere ser un país moderno y respetuoso con principios como el de igualdad, democracia y libre acceso de los ciudadanos a la Justicia, el aforamiento debe desaparecer. El contraste de estas democracias citadas con los más de 250.000 aforados del Estado español genera una pregunta, por otra parte, obligada: ¿qué privilegio supone el aforamiento?

El aforamiento supone que el poder es juzgado en todas las dimensiones del proceso —medidas cautelares incluidas— por los tribunales más cercanos al poder. En la práctica, esta circunstancia ha convertido el aforamiento en la instrumentalización, por parte de las élites políticas, de una prerrogativa legal dirigida a controlar el engranaje diseñado por la exigencia de responsabilidad penal y política. También —y ahí está la clave de vuelta del aforamiento— un instrumento para alcanzar la impunidad. En el Estado español, la competencia para enjuiciar a los aforados siempre queda en manos de tribunales *superiores;* es decir: Tribunal Supremo y Tribunales Superiores de Justicia de las comunidades autónomas, cuyas presidencias son nombradas por el Consejo General del Poder Judicial. O sea, los tribunales cercanos al poder son los que juzgan los excesos del poder. En otras palabras, los resbalones en el Estado profundo responden ante el Estado profundo.

El *deep state* es muy consciente de que esta alteración de la regla general le beneficia. Si tenemos en cuenta que en el Estado profundo los poderes se confunden, cuando está en juego la razón de Estado la mezcla de roles beneficia a las cloacas: las causas no son admitidas a trámite; en caso de admisión, se dilatan excesivamente hasta conseguir la prescripción. Este fue, por ejemplo, el caso del máster de Pablo Casado. La Sala Segunda del TS decretó el archivo pese a reconocer que el entonces líder del PP había recibido un trato de favor. O las comisiones del AVE a La Meca al rey emérito, que han sido sistemáticamente archivadas. Si la presión de la opinión pública fuese insoportable y se llegara a un juicio, siempre quedaría el pacto con la Fiscalía, con rebaja de pena incluida. Puede ocurrir —no es habitual— que un proceso penal contra un aforado por los excesos en la defensa de la razón de Estado acabe en condena. Entonces queda una última

oportunidad: el perdón político por los servicios prestados a la patria.

LOS INDULTOS: EL PERDÓN POLÍTICO

Si la ley de secretos oficiales es una ley del régimen franquista que ha sobrevivido en el sistema constitucional sin ningún problema ni ético ni jurídico, la ley que regula la institución del indulto es una ley del siglo XIX. Un texto legal *provisional* que data de 1870. El derecho de gracia ya existía en la Edad Media y lo ejercía el monarca absoluto, que además de gobernar se situaba en el vértice de una administración de justicia arbitraria y corrupta.

Este derecho de gracia se ha ejercido, fundamentalmente, a través de dos instituciones: la amnistía —son frecuentes en la democracia española las amnistías fiscales— y el indulto. El uso del indulto general fue una práctica constante en el régimen franquista. El Decreto de 22 de abril de 1938 rehabilitaba la Ley del indulto de 1870 y volvía a admitir los indultos generales, que habían sido expresamente prohibidos durante la Segunda República. Hoy hay tres artículos de la Constitución de 1978 que hablan del indulto, y los tres se refieren a ellos con expresiones diferentes: "derecho de gracia" (art. 62), "prerrogativa de gracia" (art. 87.3) y "prerrogativa real de gracia" (art. 102.3). Solo el primero de los tres contempla las características básicas de la institución del perdón. El indulto es esto: una medida de gracia, de carácter excepcional, que consiste en la remisión total o parcial de las penas de los condenados por sentencia firme. Lo otorga el rey, a propuesta del ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros.

En un régimen constitucional el indulto aparece como una institución extraña que golpea en la parte débil de la teoría de la separación de poderes. La concesión de un indulto es la prueba fehaciente de que los poderes están más unidos de lo que la teoría constitucional quisiera. No en vano, es un elemento más que hace saltar por los aires el principio de independencia judicial. En su esencia, el indulto se alza como una causa de extinción de la responsabilidad criminal, por lo que resulta ser una institución adecuada para perdonar a aquellos que hayan podido resultar condenados en el ejercicio de la defensa de la razón de Estado.

José Llorca, en el prólogo de su libro *La ley del indulto* (2003), escribe que la severidad, en otros tiempos pasados, de las leyes penales respecto de las cuales el indulto actuaba como vía de escape o como medio para templar su rigor, ha desaparecido. Hoy se ha transformado en una medida cotidiana. La ausencia de criterios taxativos para otorgar el indulto lo convierte en un instrumento políticamente manipulable y sometido a la arbitrariedad, ya sea en su concesión o en su denegación. Además, su condición graciable —por tanto, incompatible con criterios reglados— le hace contrario al principio de seguridad jurídica. Estos elementos —manipulación política, arbitrariedad y falta de seguridad jurídica— son los que más interesan al leviatán cuando debe actuar, por lo que convivir con una institución impregnada de estos vicios permite al *deep state* servirse, llegado el momento, de los débiles del sistema.

Hay que tener en cuenta que la arbitrariedad ha sido introducida en democracia. El artículo 30 de la Ley del indulto de 1870 establecía que la concesión de los indultos se realizaría mediante decreto motivado. Fue la reforma operada con la Ley 1/1988, de 14 de enero —que modifica, pero no deroga la ley de 1870—, la que suprimió la exigencia de motivación. El llamado *control jurisdiccional del indulto* se reveló, desde entonces y como reconoce la profesora Dulce Santana, en un artefacto estético y retórico más que un control efectivo[165]. Y si esto no fuera suficientemente nocivo, la arbitrariedad es una detonación más en el corazón del principio de igualdad que debe regir toda actuación de los poderes públicos. En caso de condena, no todo el mundo pide el indulto; de los que lo piden, no a todo el mundo se les concede. Pero es evidente que el servicio a la patria y la defensa de la razón de Estado están en la base de muchos de los indultos concedidos tanto por el PP como por el PSOE, como tendremos ocasión de ver en la última parte de ese trabajo.

EL USO POLÍTICO DEL DERECHO

Hemos visto cómo la impunidad del Estado profundo arraiga a partir de un marco normativo que es preconstitucional y constitucional, a pesar de su más que dudosa calidad democrática. Esta sería la normativa de protección y

defensa. Pero el Estado profundo también necesita alimento. Y este lo proporciona una producción normativa especialmente diseñada y concebida para perseguir la disidencia y eliminar al adversario político. Sin los ángulos muertos de las normas constitucionales y sin una espesa telaraña normativa destinada a aniquilar al enemigo, el Estado profundo no tiene margen de maniobra ni capacidad de exterminio. Esta normativa le es proporcionada, sobre todo, en momentos en los que el legislativo queda en manos de la extrema derecha nacionalista. Esta accede al poder tras el despliegue de una estrategia de la crispación que hacen que el clima político sea tenso e irrespirable. La ruptura de España o el retorno del comunismo se convierten en los fantasmas del pasado que vuelven a llenar la retórica de las élites nacionalistas españolas.

Es en este contexto cuando la derecha política —con el apoyo del periodismo de Estado y de asociaciones de víctimas— transforman la crispación en norma. El clima de polarización política no solo empuja a la derecha a hacerse con las instituciones; también a construir un entramado normativo para suprimir del mostrador de juego la disidencia política. Veamos, aunque sea sucintamente, en qué contexto se han aprobado las últimas normas restrictivas de derechos y libertades destinadas a eliminar al enemigo político:

1. Ley Orgánica 6/2002, de partidos políticos. Fue aprobada en la legislatura 2000-2004, con mayoría absoluta del PP. Pese a regular los partidos políticos, esta era, en realidad, un instrumento concebido para ilegalizar un partido político: Batasuna.
2. Ley Orgánica 20/2003, de modificación de la LOPJ y del Código Penal. Fue aprobada en la legislatura 2000-2004, con mayoría absoluta del PP. Su única voluntad era la de tipificar como delito la celebración unilateral de un referendo. Esta reforma del Código Penal fue diseñada para encarcelar al *lehendakari* Juan José Ibarretxe si, como había anunciado públicamente, convocaba un referendo o consulta para la autodeterminación de Euskadi.
3. Ley Orgánica 1/2015, de reforma del Código Penal. Fue aprobada en la legislatura 2011-2015, con mayoría absoluta del PP. Fue la

reforma más profunda del Código Penal de 1995 (el llamado *Código Penal de la democracia*). Entre las reformas más destacadas se encuentra la pena de prisión permanente revisable por delitos graves, la desaparición de las faltas y la consiguiente implementación de los delitos leves. Su contexto es el que provoca todo el alud normativo de 2015: instrumentos punitivos para hacer frente al movimiento de los indignados (o 15-M) y a los movimientos independentistas vasco y catalán.

4. Ley Orgánica 2/2015, de reforma del Código Penal en materia de delitos de terrorismo. Fue aprobada en la legislatura 2011-2015, con mayoría absoluta del PP. El terrorismo pasa a ser considerado como aquella actividad que tenga por finalidad "subvertir el orden constitucional o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas". Esta reforma implica el agravante de desórdenes en contextos de acción política colectiva y, por consiguiente, un alud de conformidades —o lo que es lo mismo, reconocimiento de los hechos antes de entrar al juicio oral— con el objetivo de eludir la condena penal desproporcionada.
5. Ley Orgánica 4/2015, de seguridad ciudadana. Fue aprobada en la legislatura 2011-2015, con mayoría absoluta del PP. Se la conoce popularmente como *ley mordaza*. Se trata de un marco normativo que afecta gravemente a la tutela judicial efectiva y a los derechos de reunión y manifestación, a la libertad de expresión y al derecho a la información. Ha sido una ley polémica en la medida en que se convierte en un instrumento que hace retroceder el ejercicio de derechos y libertades al régimen franquista.
6. Ley Orgánica 15/2015, de reforma de la LOTC, para la ejecución de las resoluciones del Tribunal Constitucional como garantía del Estado de derecho. Fue aprobada en la legislatura 2011-2015, con mayoría absoluta del PP. La voluntad de la reforma era que el TC pudiera ejecutar sus propias sentencias en un contexto de enfrentamiento entre las instituciones catalanas y el Constitucional. Si las sentencias no eran obedecidas, el TC daba trámite a la Fiscalía para que iniciara acciones penales por desobediencia

contra los destinatarios de la resolución. Los profesores Gregorio Cámara Villar y José Antonio Montilla Martos, en un artículo publicado en *El País,* denunciaban que la reforma de la LOTC significaba "una triste manifestación del uso político del derecho"[166].

CAPÍTULO 11

INSTRUMENTOS PROCESALES DE PODER. EL ESTADO PREVENTIVO DE DERECHO

> La culpa la tiene la organización; los culpables son los altos funcionarios.
> JOSEF K.

El concepto de *peligrosidad* se predica de ese sujeto que es potencialmente criminal. Franz von Liszt —reputado criminalista y penalista alemán— diseñó un sistema de sanciones penales en función de la peligrosidad del delincuente. Más que sanciones, eran medidas de seguridad predelictuales. Los considerados peligrosos por la sociedad podían ser apartados de la comunidad mediante la aplicación de medidas de seguridad como forma de prevención de futuros crímenes. Esta forma de proceder nos sitúa en una concepción del derecho penal muy ligada a la dialéctica del amigo/enemigo de Carl Schmitt. Fue el esquema de enfrentamiento que implementó el régimen nacionalsocialista. Fraenkel lo había caracterizado a partir del ejercicio dual del poder político. En una esfera de poder, el crimen estaba regulado por un derecho penal susceptible de ser aplicado al criminal que hubiera cometido algo tipificado como delito. En la otra, existía un derecho penal basado en la peligrosidad. Al peligroso se lo combatía a partir de la aplicación de medidas preventivas sin ningún tipo de limitación ni seguridad jurídica. En la cara A del Estado regía el derecho penal del hecho; en la cara B, el derecho penal de autor.

La primera ley nazi en la que se adopta este nuevo sistema de combatir al enemigo es la Ley sobre el delincuente habitual, del 29 de noviembre de 1933. A partir de ahí se abre la veda.

Si hablamos del derecho penal del Tercer Reich, existe un nombre que, junto con los de Franz von Liszt y Carl Schmitt, destacó por encima de otros juristas que venían siendo distinguidos desde la República de Weimar:

Edmund Mezger. Autor de numerosas publicaciones —destacaba su *Tratado de derecho penal* (1931)—, Mezger fue uno de los grandes representantes de la dogmática jurídica de la época. En 1933 publicó *Política criminal sobre fundamentos criminológicos*, donde planteaba la necesidad de adaptar el derecho penal al *nuevo Estado* a partir de las ideas de *pueblo* y *raza*. Como explica Francisco Muñoz Conde, fue a partir de esa concepción preventiva del derecho que Edmund Mezger pasó a ser un miembro activo en la creación de los textos legales fundamentados en la concepción ideológica del nazismo. Con Mezger, el *Mein Kampf* (1925) de Hitler alcanza la dimensión legal tan ansiada por el Führer.

Nombres como el de Franz von Liszt, Carl Schmitt y Edmund Mezger, más los de Federico Schaffstein, Georg Dahm y Hans Frank, son nombres relacionados con la escuela de Kiel. También llamada *escuela fenomenológica, intuitiva o irracionalista*, esta escuela del derecho despertó una concepción autoritaria y totalitaria del derecho penal que ayudó a construir un marco jurídico apto —aceptado por los operadores jurídicos nazis y luego adaptado a la realidad española por los juristas franquistas— para castigar y asesinar al enemigo político. Era un derecho concebido para proteger al pueblo alemán, para proteger su historia, su realidad social y moral. Pero también un derecho para perseguir al diferente, al adversario, el enemigo. El derecho penal de autor es aplicado, todavía hoy, para reprimir a aquellos que, pese a expresar la disidencia sistemas constitucionales, son identificados por el *deep state* como susceptibles de atentar contra la razón de Estado. El derecho penal de autor es, en otras palabras, el derecho de excepción ideal para el Estado profundo.

Pese a su aplicación en sistemas de derechos y libertades, este tipo de derecho es incompartible con el principio de legalidad penal y con el de seguridad jurídica, ambos esenciales en un Estado de derecho. Cuando despierta el *leviatán* y se ve en la necesidad de actuar, no lo hace a partir de la aplicación del derecho penal constitucional; lo hace a partir del derecho penal de autor. Porque no se enfrenta con un delincuente habitual; incluso la persona —o personas— a la que se enfrenta ni siquiera son delincuentes. Más aún: nunca han delinquido. Y nunca lo harán. Pero impugnan la razón de Estado. Y al hacerlo, se transforman en enemigos. Y con los enemigos no

se habla ni se negocia. Se les aplica el derecho penal de la guerra.

EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO: IMPORTA EL *QUIÉN*

Para explicar el presente debemos volver, una vez más, al pasado.

Una primera expresión terminada del derecho penal del enemigo lo encontramos en el primer franquismo; o sea: entre 1938 —año de la formación del primer Gobierno del dictador— y 1944, año en el que se aprueba el nuevo Código Penal. Este nuevo derecho inspirado en el derecho penal de la Escuela de Kiel trata de conjugar espacios de excepcionalidad dentro de un supuesto respeto por el Estado normativo. El derecho penal del enemigo puede resumirse como un derecho de combate para ser aplicado a los vencidos. Lo caracterizan, según Ignacio Tébar, tres rasgos[167]: uno, que se concreta en un adelanto de la punibilidad; es decir, se castiga preventivamente en vez de actuar una vez cometido el delito. Dos, las penas previstas son elevadas desproporcionadamente. Tres, las garantías procesales son relativizadas; incluso suprimidas. La desproporción de las penas en relación al hecho de no haber cometido ningún delito transforma el derecho penal del enemigo en un *derecho penal simbólico* propio de un Estado que incorpora en su *ius puniendi* el *populismo punitivo*.

Lo relevante de este marco conceptual de la criminalística franquista, que tiene su antecedente en la Alemania nazi, es que la base de la tipificación no es un hecho; lo es una persona o grupo de personas previamente identificadas como enemigos. De acuerdo con ese marco, el franquismo construirá una legislación concebida y diseñada para combatir, juzgar y eliminar física y civilmente la disidencia; sobre todo la disidencia política. No tendrá reparos en vulnerar principios elementales de las disciplinas que se quieren regular, como la irretroactividad de la ley penal o el principio *non bis in idem*. Se buscará —y esto también será muy relevante— legitimar al Régimen a partir de la juridificación de todos los espacios sociales. La invocación en la ley será una constante del Régimen. Esta obsesión legalista por construir un Estado de derecho será una mera apariencia —una simple fachada de carácter retórico— destinada a tejer el entramado legal para combatir al

enemigo político capaz de poner en peligro las esencias del Régimen.

Las medidas legales más relevantes que tomará el *nuevo Estado* serán: la Ley de policía, con el objetivo de militarizar las fuerzas y cuerpos de seguridad franquistas; la Ley de vigilancia y seguridad, que buscará —y así lo declaraba en su exposición de motivos— la rigurosa vigilancia de los enemigos; la Ley de responsabilidades políticas, concebida para eliminar civil y económicamente a los vencidos y depurar responsabilidades civiles en la jurisdicción militar —pese a tener naturaleza sancionadora, esta ley se aplicaba de forma retroactiva; menospreciaba el principio de presunción de inocencia y otros derechos elementales del acusado—; la Ley de represión de la masonería y el comunismo, que se levantará como uno de los mayores ejemplos de derecho penal de autor en la era del franquismo —construirá figuras delictivas como pertenencia al comunismo, la masonería y otras sociedades clandestinas que en ningún momento se definían, dejando abierta la criminalización de cualquier colectivo contrario a los intereses del Régimen—; y por último, la Ley de seguridad del Estado, que fijará un amplio abanico de tipos delictivos que quedarán bajo la jurisdicción militar.

España —lo han reconocido ilustres penalistas como Muñoz Conde[168]— nunca ha renunciado a la aplicación de un derecho penal de excepción. España no fue el único Estado totalitario que se sirvió del derecho penal del enemigo para combatir la disidencia. Otros regímenes totalitarios, como la Italia de Mussolini o las dictaduras del Cono Sur americano de los setenta y ochenta (Argentina, Chile, Paraguay y Brasil), aplicaron un durísimo derecho penal de excepción para aniquilar al enemigo político. Si nos concentramos en el caso español, observamos cómo el propio Muñoz Conde ve en la penalización de la convocatoria de la celebración de referéndum impuesta por el Gobierno Aznar una anticipación de la intervención del derecho penal encaminada a la aplicación del derecho penal del enemigo[169]. Esta fue una genuina tipificación de un delito en tiempos de democracia, pero retornando al viejo esquema del derecho penal nazi.

La amenaza sobre la que quería luchar Aznar no era el hecho en sí mismo (convocatoria del referéndum), sino señalar la existencia de determinadas personas (entonces la cabeza visible era el *lehendakari* Ibarretxe) que querían impugnar el principio de unidad del Estado. Se estaba frente a un fenómeno

conocido como *la expansión del derecho penal*. Este fenómeno es hoy uno de los grandes aliados del Estado profundo. El *ius puniendi* ya no es la *última ratio*; se ha transformado en un recurso frecuente que ha permitido penetrar en la regulación y control de esferas sociales hasta ahora ajenas al derecho penal. La jurisprudencia del Tribunal Supremo —además, por supuesto, de normas como la *ley mordaza*— ha contribuido a hacer posible el fenómeno expansivo del derecho penal. La sentencia dictada por el TS en la causa especial 20907/2019 es el ejemplo más claro[170]. Se trata de una resolución, en palabras de dos de los magistrados del Tribunal Constitucional que formularon voto particular en la STC 91/2021, de 22 de abril, que resolvió el recurso de amparo promovido por Jordi Turull, desproporcionada en cuanto a la cuantificación de las penas y alejada de los estándares de la cultura jurídica común de los países de la Unión Europea[171].

La argumentación que pretendemos ofrecer en este apartado es que el Estado profundo judicial goza de numerosos instrumentos, todos ellos normativos y, por tanto, legítimos. Pero se trata de instrumentos que, debidamente administrados en el marco de un juicio político —máxima expresión institucional del *deep state* judicial—, ofrecen un amplio abanico de posibilidades para reprimir la disidencia. Son legales, tolerados, incluso aplaudidos por los medios más alineados con la coalición de intereses que conforma el profundo Estado. Para que estos instrumentos alcancen el objetivo buscado, es necesario retorcer el derecho; ponerlo al servicio de las cloacas judiciales, alejarlo del ideal de justicia, pervertirlo porque la finalidad será castigar, disuadir, escarmentar, vengar, estigmatizar, pero no impartir justicia.

EL JUICIO POLÍTICO: EL ENEMIGO SENTADO EN EL BANCO DE LOS ACUSADOS

Jacques Vergès fue un abogado incómodo y controvertido. La clase de abogado que uno nunca quisiera tener de adversario. Vergès consideraba que todo criminal debía gozar del derecho a un juicio justo; derecho que pasaba, en primera instancia, por garantizar al acusado una buena defensa. A partir de esta premisa —difícil de refutar en términos constitucionales—, el

abogado parisino nacido en Tailandia defendió una larga lista de personajes —asesinos, torturadores, gente ubicada en los márgenes, en los extremos— que le comportó el apodo de *abogado del diablo*. Él nunca lo rechazó. Al contrario, le hacía sentir cómodo. De hecho, Vergès tituló su autobiografía *El brillante bastardo*. Y entre los personajes que defendió, los nombres de Sadam Huseín, Pol Pot, Klaus Barbie —el carnicero de Lyon—, Slobodan Milosevic, Ilich Ramírez —conocido como Carlos el Chacal— y las activistas Djamila Bouhired —que fue su esposa— y Magdalena Kopp —de la banda Baader-Meinhof, son varios de ellos. Tenían —al menos para Jacques Vergès — un común denominador: eran acusados en un juicio que él consideraba político.

O sea, eran acusados no por lo que habían hecho —o no solo por lo que habían hecho—; también por quienes eran. Y más aún: por lo que representaban. No se sentaban en el banquillo de los acusados solo por ser juzgados como criminales, terroristas o activistas. En su enjuiciamiento también existía un componente que no podía ser menospreciado: la política. La política impregnaba los hechos, atravesaba la acusación y se instalaba, de lleno, en la sala del tribunal. Para ejercer la defensa de acuerdo con el contexto de la acusación, Vergès tenía muy claro que no podía dejar de lado la política. Si la acusación era política, la defensa para confrontarla también reclamaba serlo. La pregunta era: ¿cómo se hace política en un tribunal de justicia?

La respuesta no es —ni ha sido— fácil. El propio Vergès escribiría, en 1968, la obra *De estrategia judiciaire*. El título de su traducción al castellano sería suficientemente revelador: *La estrategia judicial en los procesos políticos.* El libro no tardó en convertirse en un manual de culto para quienes debían enfrentarse a un juicio político. Vergès hablaba de la *defensa de ruptura* como la clase de defensa que no reconocía la legitimidad del tribunal, que rechazaba al tribunal porque formaba parte del sistema político contra el que luchaban sus clientes. Era juez y parte. No podía garantizar un juicio justo. A partir de estas premisas, Vergés apelaba a instancias políticas y judiciales superiores, a normas de derecho internacional. Se buscaba la complicidad de la opinión pública. Vergès utilizaba la política porque creía que la acusación era política. Pero Vergès no era el primero en practicar la defensa de ruptura,

ni el primero en escribir. Marcel Willard. en la obra *La défense accuse*, escrita en 1938 a raíz de la experiencia del juicio a Dimitrov, conectaba la defensa de ruptura en el juicio político[172].

¿La pregunta que todavía presenta vigencia es si existe el juicio político?

La respuesta nos la da Otto Kirchheimer, en el clásico *Justicia política*. Sí, existe. Su función es usar los tribunales para eliminar al enemigo de acuerdo con ciertas reglas dispuestas de antemano[173]. Las reglas a las que hace referencia Kirchheimer son las propias de un ordenamiento jurídico constitucional. Y dentro de este ordenamiento, están las normas del proceso penal, que ni han sido concebidas para perseguir la disidencia política ni han sido predeterminadas para excluir al enemigo del juego de la política. Pero siguiendo con Kirchheimer, la necesidad de recurrir al proceso penal como forma de acción política se presenta allí donde, entre otros: (1) puede ser necesaria la restricción formal de la libertad con el fin de que tengan éxito las operaciones policiales y de seguridad; (2) se opta por una política de represión total contra los enemigos, restringiendo su actividad política mediante el uso de procedimientos judiciales en su contra, y (3) se busca un efecto represivo directo con el fin de dramatizar la lucha con el opositor y recuperar así el apoyo público[174].

Pese a que *Justicia política* fue escrito en 1941, ya anticipaba los elementos subyacentes a una estrategia de largo alcance en cuyo epicentro se situaba el *deep state* judicial. La fórmula a la que se refiere Kirchheimer no es desconocida por las élites judiciales españolas. La Judicatura, el proceso penal —todos los mecanismos procesales al servicio del proceso— y la norma jurídica han sido algunos de los baluartes sobre los que el Estado español ha construido la represión, sobre todo cuando la disidencia política ha puesto en peligro los elementos nucleares de la razón de Estado. El proceso penal se ha revelado como uno de los instrumentos más potentes para eliminar la disidencia e instaurar un régimen de terror, como ocurrió a raíz del proceso soberanista catalán.

España siempre ha negado la existencia de los juicios políticos. Y la existencia de acusaciones políticas. Negó que en las cárceles españolas haya habido presos políticos. La justicia política, se ha dicho, no existe en el Estado de derecho español. No es cierto. La justicia política ha sido un

instrumento primordial de la estrategia de la eliminación de la disidencia política en los últimos años. Más adelante veremos los ejemplos de *lawfare* aplicados al enemigo político. Veremos cómo la justicia española reproduce el esquema que Franz Kafka narra en *El proceso* (1925)[175]. El juicio no es más que un teatro de operaciones procesales donde al observador no le cuesta identificar los dos rasgos fundamentales de los sistemas totalitarios: la coincidencia entre el poder político y el poder judicial (el ejemplo es la audiencia donde se celebra el juicio contra Josef K., que no es un teatro ni un tribunal ni una asamblea legislativa y es, al mismo tiempo, una mezcla de las tres) y la eliminación del pluralismo político (se refleja en la homogeneidad de los individuos presentes en la sala del juzgado de instrucción).

REBELIÓN Y SEDICIÓN, O LA JUSTICIA A LA CARTA

La rebelión y la sedición son los delitos políticos por excelencia. Hoy no existe ningún ordenamiento jurídico democrático europeo que contemple los delitos de rebelión y sedición tal y como estos están tipificados en el Código Penal español. El problema se agrava cuando el Estado profundo hace pasar como rebelión y sedición conductas que no lo son. Históricamente, los delitos políticos eran el regicidio o el magnicidio. Hoy lo son la manifestación pacífica o el corte de carreteras o impedir que se ejecute un desahucio.

¿Por qué la utilización de la rebelión y la sedición contra el enemigo político? Para responder habría que viajar, una vez más, al pasado. La historia del poder político español es inseparable de la violencia. El sistema normal de acceso al poder era arrebatándolo por la fuerza de las armas. La rebelión o la sedición se convertían en métodos más ágiles para arrebatar a las instituciones que la victoria en unas elecciones. Y si en Europa el delito político era la traición o el espionaje, en España —y más concretamente para el Estado profundo— la rebelión y la sedición se han alzado como las conductas típicas preferidas. La causa especial 20907/2017 es un ejemplo. Es una causa donde la instrucción (y las medidas cautelares impuestas), la acusación (las penas desproporcionadas) y el juicio oral (celebrado en la Sala Segunda del TS) —es decir, las tres fases del proceso penal— giran en torno al delito de rebelión.

Existe un claro antecedente histórico en la aplicación de la rebelión a conductas que no suponen delito alguno: la Ley de 12 de julio de 1940, por la que se restablecía el Código de Justicia Militar. Este marco normativo significaba la legalización, en tiempo de paz, de la *hiperextensión* del fuero militar a la población civil a partir de la implementación de fórmulas de enjuiciamiento previstas en contextos de guerra[176]. Esta sería la primera de una serie de normas para dotar al proceso penal de una mayor severidad punitiva. La segunda de las normas sería la Ley de 2 de marzo de 1943: se procedía a la modificación del delito de rebelión militar. Este se equiparaba a las meras transgresiones del orden público. Pasarían a ser consideradas como rebelión actividades que no dejaban de ser formas de expresión de conductas sociales y políticas. Reputados juristas e intelectuales de las ciencias penales, como José María Rodríguez de la Devesa, justificaron la excepcionalidad como fuente del derecho, lo que abría la puerta a una condena a pena de muerte siempre que los tribunales lo consideraran justo[177].

La rebelión pasaba a formar parte de un entramado inquisitorial al servicio del franquismo, que fue capaz de construir una red de intercambio permanente de información participada por entidades tan diversas como la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos, los consejos de guerra, las comisiones de depuración, las alcaldías, la Falange, la Guardia Civil, la Iglesia, los delatores particulares, etc.[178]. En ese conglomerado de naturaleza inquisitorial no faltaban los dos grandes tribunales de excepción que fraguó el Régimen: el Tribunal de Responsabilidades Políticas y el Tribunal Especial de Represión de la Masonería y el Comunismo. En la medida en que eran tribunales excepcionales, lograban una representación mixta. La presidencia siempre estaba en manos del Ejército. Los demás estamentos representados eran el Movimiento y la Magistratura. O sea: tribunales a la manera del tribunal que acusaba a Josef K.: una suma de poder político y poder judicial, donde la presencia de jueces y magistrados añadía un elemento útil para dar la apariencia de que existían realmente garantías procesales para los inculpados. Por consiguiente, la Magistratura operaba como estamento que ayudaba a blanquear al Régimen ante la ciudadanía.

El historiador Manuel Álvaro Dueñas resume la participación entusiasta de la Judicatura en la defensa de los postulados del Régimen de la siguiente manera: "Para el exterminio, no solo ideológico sino también físico, de la 'anti-España', de la 'España irredenta', el Estado franquista se valió de las jurisdicciones especiales"[179]. También la jurisdicción de orden público operó como una jurisdicción especial con la creación del Tribunal de Orden Público (conocido como *TOP*). Este fue un tribunal anómalo, que parecía inspirado en el Tribunal del Pueblo (*Volksgerichtshof*), presidido por el célebre y temido Roland Freisler. Es necesario tener presente hasta qué punto la creación del TOP llevaba implícita una descarada voluntad de vindicación y castigo. Un dato puede ayudar a acreditarlo: en otras dictaduras militares, tanto o más violentas que la española, como la chilena o argentina, no se creó ningún tribunal civil destinado a la represión. El TOP se alzaba, pues, como una prenda más destinada a ejercer funciones de represión de la disidencia política y de control social de la población civil.

Los tribunales de excepción y la aplicación a conductas que no eran más que ejercicios de derechos fundamentales —expresión, manifestación o reunión— de los delitos de rebelión y sedición, han sido una constante en el despliegue del *deep state* judicial. Pese a la inexistencia de levantamiento público ni violento (caso de la rebelión) ni tumultuario (caso de la sedición), estas dos tipologías penales han sido puestas en circulación contra expresiones de disidencia colectiva que, lejos de transgredir el Código Penal, estaban amparadas por la Constitución y la normativa reguladora de los derechos humanos.

LAS INVESTIGACIONES PROSPECTIVAS: EL PROCESAMIENTO ETERNO

Ni la policía judicial ni la Fiscalía ni la Judicatura pueden abrir una investigación para ver si caza alguna actuación que pueda ser considerada delictiva. La supervivencia del Estado profundo depende, en gran medida, de instrumentos de coacción, amenaza y destrucción de la reputación, como son las investigaciones policiales sin límites ni controles y las investigaciones judiciales eternas. Ambas pueden tener el mismo origen: los informes de

inteligencia. Estos dosieres —con la estructura narrativa y el registro lingüístico de un informe policial— aparecen en sumarios sin firma que identifique a la autoría. Su objetivo es servir de base de una investigación prospectiva o de una causa genérica[180]; ambas modalidades procesales están expresamente prohibidas en cualquier ordenamiento constitucional. Precisamente porque están expresamente prohibidas y en la medida en que son una realidad —inmensamente efectiva— a la hora de neutralizar al enemigo, las investigaciones prospectivas, así como los informes de inteligencia, son munición únicamente al alcance de Estado profundo judicial y policial. Todo el mundo sabe que existen, pero nadie las conoce. Si salen a la luz pública, es necesario negar la mayor.

En la confección de los informes de inteligencia se aíslan datos reales y se magnifican —o se hace hincapié en—datos e informaciones falsas, construidas expresamente para vestir el informe o que han salido publicadas en medios de comunicación sin ser contrastadas. O sea, se trata de la elaboración de un documento en formato policial susceptible de trazar un relato delictivo con una finalidad muy concreta: convertirse en material suficiente para abrir y mantener una investigación judicial. El objetivo es dotar al *deep state* togado de una herramienta procesal para legitimar la incoación de un proceso penal contra una persona previamente declarada enemiga del Estado. El esquema es el siguiente: una vez esta persona esté procesada, el juez instructor podrá aplicar las medidas cautelares que la Fiscalía —o la acusación popular en forma de partido político de extrema derecha— solicite. Tal vez este sea uno de los elementos nucleares de las investigaciones prospectivas: dirigir toda su fuerza a la consecución de unas medidas cautelares.

Estas medidas no irán dirigidas al cumplimiento del objetivo que debe alcanzar una medida cautelar (asegurar el buen fin del proceso o la presencia del procesado en un futuro juicio oral, o evitar, en última instancia, el aseguramiento del material probatorio) en la medida en que no debería haber proceso. El objetivo real de estas medidas es anticipar una pena que será injusta, apartar al enemigo de la razón de Estado de la vida pública, destruir su reputación personal y política y servir como desincentivo de conductas políticas consideradas desviadas. La privación de libertad y la inhabilitación

—ambas cautelares— deben estar guiadas para lograr un efecto disuasorio. Un ejemplo de estas medidas es la aplicación del artículo 384 bis. Este precepto posibilita la suspensión automática de funciones de aquellos cargos públicos imputados por rebelión, que como hemos visto es el delito que actúa como presupuesto habilitante de la toma de medidas más coercitivas contra el enemigo político. La privación de libertad —la prisión provisional— y la suspensión de funciones de los cargos políticos dependen de una circunstancia que con el delito de rebelión siempre se cumple: la admisión a trámite de la querella y la consiguiente apertura de una fase de instrucción. Aunque la comisión de un delito de rebelión sea imposible, los informes de inteligencia son capaces de transformar actuaciones políticas expresión del ejercicio de derechos fundamentales en conductas criminales.

Esta es la fuerza de las investigaciones prospectivas: construir una instrucción a medida a partir de la cual iniciar un proceso penal lleno de medidas tendentes a destruir el prestigio de un adversario político. Los paralelismos con *El proceso* de Kafka son totales. Desde un punto de vista procesal, Josef K. es víctima de una investigación prospectiva. A lo largo de la obra, el acusado detecta una presencia porosa, sigue, invisible, que se prolonga en el silencio. No tiene forma de obtener información sobre la acusación. K es vulnerable y llega a un punto que cree sufrir delirio persecutorio. Ante el secretismo de las actuaciones procesales, a Josef K. solo le queda reconocer su culpabilidad. ¿Pero culpabilidad sobre qué? ¿Qué delito ha cometido? Su esfuerzo por defenderse se mantendrá hasta el final ajeno a influencias poderosas y tentaciones de cohecho. Redactará una memoria autobiográfica en la que excluirá toda posibilidad de culpa. El tribunal omnisciente, que en su *saber penal fanatizado* nunca olvida nada y nunca se equivoca, tendrá la sentencia dictada. "Uno no puede defenderse contra este tribunal; debe confesar".

EL SECRETO DE SUMARIO: LA MANTA QUE LO TAPA TODO

El derecho a un proceso público, sin dilaciones indebidas, tal y como expresa la Constitución en su artículo 24.2, queda en nada cuando el Estado profundo judicial acuerda investigar al enemigo del Estado. El derecho fundamental a

la publicidad cede ante la posibilidad, también regulada en la Constitución, de invocar al secreto. El secreto de sumario, que solo puede acordar el juez instructor, puede llegar a transformarse en una herramienta de impunidad que permite desarrollar una instrucción penal, acordando medidas —muchas de ellas contrarias a los derechos fundamentales— encaminadas a crear una causa general contra el enemigo político. Hemos hablado antes de las investigaciones policiales prospectivas; ahora hablamos de las instrucciones judiciales sin límites y de las causas generales contra la disidencia política. Volvamos a *El proceso* de Kafka. A su crítica al Estado que no respeta la presunción de inocencia. Kafka no fue el único que narró los abusos del derecho. La literatura de la arbitrariedad es rica y transversal. *El mercader de Venecia* de Shakespeare, *Crimen y castigo* de Dostoyevski, *El otoño del patriarca* de García Márquez y *Yo el Supremo* de Roa Bastos se convierten en crónicas de un poder judicial arbitrario, caprichoso, déspota. Es la negación del Estado de derecho y el surgimiento, sin decirlo, de un Estado profundo.

Hasta 2015, la fase de instrucción de un proceso penal no estaba sujeta a limitación temporal. Un juez o magistrado instructor podía tener imputada a una persona el tiempo que considerara adecuado para practicar todas aquellas diligencias necesarias para elevar la causa al Juzgado de lo Penal o archivar la causa. Durante todo ese tiempo —que podía ir de meses a años, incluso alguna década— la persona en cuestión tenía la condición de imputada, con el coste emocional y económico que esto comportaba, sobre todo en personas sin ningún indicio de criminalidad. En 2015, decíamos, el PP hizo de la necesidad, virtud. Aprovechándose de la mayoría absoluta que gozaba en las cámaras, modificó la Ley de enjuiciamiento criminal con el objetivo de poner coto a las investigaciones y a las instrucciones penales. Cómo escribió Jaume Alonso-Cuevillas, la torpe regulación de lo que se llamó *ley Catalá* tenía un propósito inconfesable: conseguir el archivo de las muchísimas causas de corrupción que afectaban a políticos del PP[181].

A la ley Catalá se la conoció, también, como *ley de la impunidad*.

Cuando el PP pasó a la oposición al prosperar la moción de censura que invistió a Pedro Sánchez, las fuerzas que le apoyaron se alinearon a partir de una premisa: derogar la reforma del PP impulsada por el ministro Rafael Català y, al mismo tiempo, evitar volver al pasado. O sea: evitar la impunidad

de los políticos de la extrema derecha que convivían en las cloacas del Estado y se alimentaban de la corrupción y, sin embargo, evitar volver a un pasado de pena de banquillo que implicaba instrucciones a la carta, con secretos de sumario incluidos, que podían durar años. La nueva regulación —en lo que se conoció como *enmienda Cuevillas*— implicaba que las instrucciones penales duraran, al menos, 12 meses, prorrogables por periodos de hasta seis meses, pero con una condición: el juez o magistrado instructor debía motivar a las causas que le habían impedido finalizar la instrucción y concretar las diligencias que debieran practicarse. La reforma buscaba, pues, un equilibrio entre la impunidad de los corruptos y las penas de banquillo a las que algunos togados sometían a personas que consideraban merecedoras de un castigo eterno consistente en estar imputado sin que nadie fuera capaz de formalizar ninguna acusación concreta.

Tan o más importante que intentar poner trabas jurídicas a comportamientos abusivos de la Judicatura cuando esta decide proteger la razón de Estado, está en detectar los mecanismos procesales que permiten aplicar medidas procesales de forma arbitraria. Volvemos al secreto de sumario en la medida en que irrumpe, a menudo, como una de estas medidas susceptibles de ser aplicadas en el marco de lo que diríamos un derecho procesal del enemigo. Pese a que el artículo 302 de la Ley de enjuiciamiento criminal dice que el secreto de sumario no podrá ser superior a un mes, la práctica procesal española da fe de prorrogas de ese plazo que han supuesto años. Durante estos años, se practican diligencias sobre una persona que ni ella ni su abogado conocen. Desde intervenciones telefónicas hasta declaraciones testificales que pueden acabar moldeando una instrucción a la carta y transformarse en un proceso penal con todas las pruebas de cargo totalmente definidas.

Si el *deep state* judicial y policial quiere construir un proceso judicial a la carta, el secreto sumarial se alza como una herramienta que permite trabajar en silencio, sin interferencias de las defensas, ajeno a los controles de la Fiscalía, con excepción del control que pueda hacer la autoridad judicial, que es la competente para levantar el secreto de sumario cuando considere adecuado. La Ley de enjuiciamiento criminal solo pone una pequeña condición para salvaguardar el derecho a la defensa y a un juicio con todas

las garantías: que el secreto de sumario se levante unos días antes de que la instrucción se haya concluido. La realidad del proceso penal en fase instructora, como ocurre con otras actuaciones del Estado profundo, nos revela que el silencio y la oscuridad —materiales indispensables para construir el muro de la impunidad— son aliados fundamentales para el buen fin de la defensa del Estado.

TERCERA PARTE

ANATOMÍA DEL DEEP STATE ESPAÑOL (3): *EL CUÁNDO Y EL PORQUÉ..*, TÉCNICAS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA RAZÓN DE ESTADO

CAPÍTULO 12

EL CONSPIRACIONISMO. MITO Y REALIDAD DEL DEEP STATE

Si lo hace el presidente, entonces no es ilegal.
RICHARD NIXON

La explotación consciente de los mitos y las leyendas, de las mentiras falsas y malintencionadas, siempre con claros fines políticos, no es una creación del siglo XXI. "Nunca se ha mentido tanto como en nuestros días" aseguraba Alexandre Koyré en el libro *Reflexiones sobre la mentira* (1943). La elección de Donald Trump como 45º presidente de Estados Unidos marca un antes y un después en la era de la información, de la desinformación, de las noticias falsas y de la *posverdad*. Si a la elección del magnate de las finanzas le añadimos la irrupción de empresas que trafican con datos para manipular las preferencias —comerciales, pero también políticas—, como Cambridge Analytica, la era de la *posverdad* no es solo una idea teórica, sino una realidad empírica.

Para el periodista británico Matthew d'Ancona —fue el sustituto de Boris Johnson al frente del prestigioso semanario político *The Spectator*—, la *posverdad* nació en 2016[182]. Y el año 2016 no es una fecha cualquiera para los británicos. Fue el año del Brexit. Y el Brexit fue el triunfo de Boris Johnson, pero también de personajes bajo sospecha de manipulación de preferencias de los electores como Dominic Cummings. También fue el año de la victoria de Trump. O, para algunos, de la victoria de Rusia, que apoyaba al magnate por delante de la candidata demócrata Hillary Clinton. Argumenta D'Ancona que a partir de 2016 la ciudadanía dejó de responder como había respondido hasta el momento ante la mentira con fines políticos. Las emociones, sumadas a las movilizaciones colectivas, añadiendo el impacto de las redes sociales, transformaron la reacción ciudadana en una herramienta

capaz de tambalear los cimientos de las democracias modernas. En tiempos de *posverdad*, las emociones —y el clima político que las despierta— tienen mayor influencia en la formación de la opinión pública que los hechos demostrados. Se entraba en una era dominada por las sensaciones, las pasiones y las emociones; pero también por las inquietudes y las turbaciones. A partir de 2016 ya no habría espacio para la neutralidad[183].

Matthew d'Ancona no es el único que cree que en el 2016 cambia todo. James Bell —miembro del equipo de reporteros de *The Guardian* que, junto con los del *Washington Post,* reveló que los Gobiernos, empresas y ciudadanos estadounidenses eran víctimas de un espionaje masivo por parte de la Agencia Nacional de Seguridad (NSA)— también es del parecer que el año que marca la era de la *posverdad* es el 2016. La investigación periodística a la que hemos hecho referencia valió un Pulitzer. Bell va más allá en su análisis de las relaciones entre noticias falsas y redes sociales. Descubre la creación de una infraestructura política y mediática cuyo objetivo ha sido —y es— devaluar la verdad con el objetivo de poner la mentira al servicio de sus intereses[184]. Lo que Bell explica es la creación de un *deep state* que utiliza la mentira como instrumento de control o ejecución de sus propias políticas.

La sociedad estadounidense no ha sido ajena a las guerras provocadas por un misterioso poder estatal que opera en la sombra o al margen de los intereses de los aparatos gubernamentales. Los asesinatos de los hermanos Kennedy, el asesinato de Martin Luther King, las corruptelas de Richard Nixon, la crisis de los rehenes en Irán, el atentado contra Ronald Reagan, incluso la breve incursión de Ross Perot en política, han intentado ser explicadas a partir de teorías en cuyo epicentro operaba una organización paraestatal al margen del Estado —o que se confundía con el Estado— y que parecía tener como objetivo proteger la razón de Estado[185]. Nadie sabía quiénes eran. Pero existían. El diplomático canadiense —y estudioso de las conspiraciones— Peter Dale Scott define estos asesinatos y estas corruptelas como "eventos profundos estructurales". Según Peter Dale Scott, estos eventos no son incursiones puntuales y fortuitas en la historia de Estados Unidos. Se trata de un proceso coordinado, entre bastidores, por importantes personalidades que llevan a cabo, desde 1950, un ambicioso plan secreto con el fin de gestionar importantes situaciones de crisis que afecten a la

seguridad de Estados Unidos.

Este sería el caso del programa "Continuidad del Gobierno" —*Continuity of Government*—, designado por el Pentágono como "Proyecto del juicio final". Un programa únicamente al alcance de un restringido grupo de planificadores como Donald Rumsfeld o Dick Cheney. También formarían parte de esta élite agencias como la CIA y la NSA y empresas privadas, bancos y multinacionales. Según Peter Dale Scott, estos son el Estado profundo estadounidense[186]. Una versión actualizada de las nuevas élites americanas sobre las que ya habló Walter Lippmann en el clásico *La opinión pública* (1922). Lippmann alertaba de influyentes círculos de poder donde la esfera pública y privada tendían a confundirse. Esto es lo que ha ocurrido en los últimos años de la vida política estadounidense. La irrupción de personajes como Roger Stone o Steve Bannon ha vuelto a poner en la agenda pública una renovación en las élites políticas que forman parte de ese Estado en la sombra. Bannon, sin ir más lejos, ha reconocido que uno de los objetivos del Ejecutivo de Trump era la "deconstrucción del Estado administrativo", del entramado de poder burocrático afín al Partido Demócrata, de las élites administrativas partidarias de una compleja regulación que solo beneficiaba a los intereses de la izquierda.

El *deep state* ha estado siempre asociado a las teorías de la conspiración. Tiene razón Anne Applebaum cuando escribe que "el atractivo emocional de una teoría conspiranoica reside en su simplicidad"[187]. La capacidad de las teorías de la conspiración para explicar fenómenos complejos a partir de la existencia de un Estado que opera en el subsuelo y despliega sus efectos en zonas de penumbra legal y política "ofrece al creyente la satisfactoria sensación de tener un acceso especial y privilegiado a la verdad"[188]. Esta munición es la que alimenta a los guardianes de las esencias de los Estados: les otorga el poder del que carecen pero que ejercen siempre que ellos consideran que se ha puesto en peligro la razón de Estado.

DEEP THROAT Y EL PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN

De la existencia de unas élites —u operadores políticos al margen de las instituciones o dentro de las instituciones— con intereses no del todo claros,

pero que los protegen al margen de lo que puedan decidir Gobiernos legítimamente escogidos, ya dieron cuenta autores como el abogado, político y saxofonista, Leonard Garment —*In search of Deep Throat* (2000)— y, sobre todo, un nombre bastante conocido del periodismo de investigación, pero también del mundo del conspiracionismo y de la desinformación: Bob Woodward, sobre todo en partir del libro *The secret man* (2005).

Bob Woodward ha destacado como uno de los cronistas más reconocidos a la hora de explicar la configuración de un espacio de poder difuminado, activo, transversal pero limitado a unos pocos estamentos sociales y con gran capacidad de decisión e influencia. El periodismo de investigación —y la literatura más o menos ensayística en la que podríamos inscribir a Woodward — ha intentado ofrecer una explicación de ese Estado oculto que opera al margen de los procedimientos democráticos, que es oscuro en lugar de transparente y que responde a los designios de unas élites cuyas preferencias se alejan mucho del interés público. Una obra clásica del periodismo moderno —*Todos los hombres del presidente*— de Carl Bernstein y Bob Woodward otorgaba a un relevante personaje que informaba sin querer ser descubierto, y que recibió el apodo de *Deep Throat*. Garganta Profunda era la prueba del algodón de la existencia de este submundo. Un mundo laberíntico, enterrado, sucio y sarnoso, que podía hacer tambalear los cementos de la primera democracia mundial. Mucho se especuló sobre quién era Garganta Profunda. No fue hasta el 31 de mayo de 2005 cuando la revista *Vanity Fair* publicó una entrevista con Mark Felt, un exagente del FBI, en la que reconocía ser el informador de Bernstein y Woodward.

La publicación en 1991 del libro de Len Colodny y Robert Gettlin *Silent coup* (1991) marcó un punto de inflexión en los análisis críticos sobre la existencia del Estado profundo. La obra de Colodny y Gettlin construía una versión alternativa del asunto Watergate en cuyo epicentro colocaban al abogado John Dean. Los autores de *Silent coup* también argumentaban que el verdadero Garganta Profunda no era Mark Felt; era Alexander Haig, el jefe de Gabinete del presidente Nixon (antes había sido asesor adjunto de Seguridad Nacional). La teoría de Colodny y Gettlin ha sido recientemente confirmada —o, al menos avalada— por la publicación del libro *Haig's coup* (2019) del periodista Ray Locker. En base a documentos desclasificados,

Locker proporciona un relato en el que Alexander Haig es presentado como un personaje más interesado en derribar a Richard Nixon que en protegerlo. Lo logró, sobre todo tras las renuncias de los hombres fuertes de la guardia pretoriana del presidente, John Erlichman y el exjefe de Gabinete H. R. Haldeman, conocido como *the Brush*.

Lo que nos interesa destacar sobre el asunto Watergate —que acabó con la dimisión del presidente Nixon, figura primordial en la alimentación de la teoría del *deep state*— es que resultó un escándalo donde se mezcló espionaje político, chantaje político, sobornos, robo de documentos privados de naturaleza confidencial, tráfico de influencias, intentos de destrucción reputacional, compra de silencios y, finalmente, una deliberada voluntad de obstrucción a la justicia a la hora de averiguar el alcance y responsabilidad política de los hechos. Y todo ello, soportado con dinero público y ordenado desde el propio Despacho Oval. O, al menos, desde los subterráneos de la Casa Blanca. Se volvía a los principios del todo vale —incluso el desprecio a la Constitución y al marco legal— en la defensa de la razón de Estado estadounidense. Pero también nos interesa, en relación con el asunto Watergate, ver cómo ese Estado profundo se fue creando durante la Administración Nixon.

¿Quiénes eran? ¿Qué los llevó a crear un Estado dual, secreto, subterráneo y criminal?

RICHARD NIXON Y EL ESTADO SECRETO (O SUBTERRÁNEO)

Nixon's gamble (2015), de Ray Locker, confirma la creación —y también la existencia— de un Estado profundo de naturaleza híbrida. El subtítulo de la obra es suficientemente revelador: *How president's own secret Government destroyed his Administration*[189]. Locker narra el diseño y el funcionamiento de una nueva estructura piramidal de gobierno en la sombra en cuyo vértice se situaba el propio presidente Richard Nixon. Le acompañaban eficientes y leales colaboradores a los que, con el tiempo, se los conoció de diversas maneras: "el muro de Berlín", "los pastores alemanes" o los "fontaneros". El libro explica la necesidad del presidente de protegerse a partir de la creación

de un *deep state* secreto alejado de los valores americanos, ajeno a los controles constitucionales y eficiente a la hora de perseguir la disidencia política. Una suerte de Estado invisible, como el que habían narrado David Wise y Thomas B. Ross en 1965. La literatura periodística que ha tratado de explicar el funcionamiento de la Administración Nixon se ha referido a este gobierno paralelo como "los hombres del presidente" —este fue el título del filme de Alan J. Pakula—, con Henry Kissinger a la cabeza. Todos ellos parecían tener la misma concepción dual del poder político. Los guiaba un común denominador: eran muy dados a la "política subterránea"[190].

Este *deep state* —subterráneo, conspiranoico, aislado e invisible—, según Locker, fue la semilla de la propia destrucción de Nixon. A resultas de la personalidad del presidente, este no tardó en crear un clima de paranoia y secretismo muy dado a la conspiración sobre los asuntos más importantes que sobrevolaban —y sobrevuelan todavía hoy— los despachos de Washington. Richard Nixon fue un presidente que en el ejercicio del poder político estuvo fuertemente condicionado por la existencia de contrapoderes movidos por un objetivo común: derrocarle. Las filtraciones —por ejemplo, el caso Elsberg y los papeles del Pentágono, ambas en 1971— se revelaron como acontecimientos que respondían a la existencia de un *subpoder* dentro de la Administración Nixon que se esforzaba para tumbar al presidente y allanar el camino de los demócratas.

Para combatir las filtraciones y para controlar la disidencia, las cloacas del poder nixonianas decidieron intervenir —o sea, pinchar— teléfonos públicos y privados. Perseguir la disidencia política (medios de comunicación, abogados, lobistas) penetrando en su privacidad. Crear un clima de pánico y terror en los epicentros de poder de la capital estadounidense que llegó a generar un rechazo total al Gobierno federal; un rechazo igual o superior al que proyectaba —o había proyectado— el comunismo. La cultura política estadounidense empezó a ver a un Richard Nixon con muchas caras: una pública —para algunos un "Tricky Dick", para otros un conspirador y para los de más allá un liberal improbable— y una privada. La privada quedó marcada por la reclusión de un político en su propia paranoia, tal y como narró Oliver Stone en el filme *Nixon*, protagonizado por Anthony Hopkins. El historiador y periodista David Greenberg retrata a todos estos Nixon —los

públicos y el privado— en un libro de título sugerente: *Nixons shadow. The history of an image* (2003).

Las tendencias paranoides, depresivas, irreflexivas, incluso absurdas, de Richard Nixon, han provocado bastante literatura —y cine— sobre la doble personalidad del presidente. Más aún: durante su vicepresidencia, Nixon fue tratado por el doctor Husnecker —un reputado psiquiatra austriaco residente en Nueva York— que, tras comprobar que Nixon consumía fármacos, como la dilantina, que provocaban cambios de humor o delirios en forma de conversaciones incongruentes, llegó a publicar un artículo en *The New York Times*. El doctor Husnecker reclamaba que a los líderes políticos se les exigiera no solo una prueba de buena salud física; sobre todo, se les debía requerir un reconocimiento médico y psiquiátrico que avalara su buena salud mental. Pese a la tendencia del conservadurismo estadounidense a editar literatura en defensa de sus ídolos caídos —y Nixon no tardó en ser un ídolo caído—, solo el rabino Baruch M. Korff publicó una obra con vocación de contrarrestar el impacto del libro de Bob Woodward y Carl Bernstein: *The personal Nixon: Staying on the summit* (1974). Él mismo financió su publicación.

PROPAGANDA DUE Y LA ITALIA DEL TERROR

En 1981, la Judicatura italiana estaba inmersa en la investigación de dos hechos muy relevantes en apariencia desconectados: la quiebra (fraudulenta) del Banco Ambrosiano, entonces el segundo mayor banco privado de Italia, presidido por Roberto Calvi —conocido como *el banquero de Dios*—, y el secuestro (fingido) de Michelle Sindona, un banquero *profundamente* conectado con la mafia —y no solo con la mafia— que acabaría muerto en la cárcel en 1986. Fue en el marco de la investigación de estos dos sucesos que aparece un nombre muy relevante —el de Licio Gelli— y una lista repleta de nombres conocidos de la política, la Administración y las finanzas italianas. El escenario de todo ello: Villa Wanda, la casa de Gelli en Arezzo; allí fue donde, según Eduardo Bravo, se inventó la corrupción[191].

La biografía de Licio Gelli es, en palabras del periodista Corrado Stajano, la de un sórdido arquetipo itálico. Gelli era un financiero ultraderechista que

de joven había formado parte de las Camisas Negras que habían marchado sobre Roma. Fascista convencido, había apoyado la dictadura de Benito Mussolini. Admirador del nazismo, recibió la Orden del Águila Alemana sin espadas; después del armisticio del 8 de septiembre se adhirió a la República de Saló. Miembro también de Falange Española, había apoyado la causa franquista durante la Guerra Civil. Se le acusó de formar parte de la operación Gladio, de participar en la tercera presidencia de Juan Perón, de ser uno de los artífices del golpe de Estado que derrocó al presidente argentino Arturo Frondizi y de participar activamente en otra operación militar represiva, el plan Cóndor. Tuvo relaciones privilegiadas con personajes como Jorge Videla, Giulio Andreotti o Henry Kissinger. Gelli, por tanto, era un personaje camaleónico, propenso a las conspiraciones tejidas en reservados de restaurantes de lujo de las grandes capitales mundiales: Roma, Madrid, Buenos Aires. Y como se ha anticipado, en 1981 aparece una lista vinculada al nombre de Licio Gelli.

De la lista de Gelli interesan los nombres. Concretamente, los nombres de ministros, parlamentarios, militares y miembros de los cuerpos de seguridad del Estado (la gran mayoría), magistrados, abogados, banqueros, periodistas —entre ellos el director del prestigioso *Corriere della Sera*— y ciento veinte empresarios, algunos bastante conocidos y otros no tanto —uno de ellos, de nombre Silvio Berlusconi, acabaría siendo un magnate de los medios de comunicación y primer ministro italiano—. La lista de Licio Gelli acreditaba un total de 941 nombres de las finanzas, la política y la Judicatura italianas que pertenecían a la logia masónica Propaganda Due (P2). El propio Gelli presidía la logia desde 1977, cuando había sido elevado al grado de gran maestre. Como era de prever, algunos de estos nombres se apresuraron a desmentir su pertenencia a Propaganda Due. Otros optaron por el silencio.

Pero entonces ya era tarde. Se había instalado en la sociedad italiana la sensación de que ese escándalo, que iba alcanzando proporciones bíblicas a medida que se iban conociendo las conexiones entre la logia P2, el Banco Ambrosiano, el Banco Vaticano, la Magistratura, el Parlamento, las Fuerzas Armadas y la mafia, no era más que el apéndice de una organización criminal que operaba desde las profundidades del Estado y en connivencia con el Estado. En Italia existía un doble Estado. Y la cara B de ese Estado que

hacía negocios, que dominaba la política y las finanzas, que beneficiaba a las tácticas mafiosas, no respondía ante nadie. Disfrutaba de la impunidad de las organizaciones criminales que habían untado los mecanismos de control democrático (política y prensa) y judicial (las togas) con el dinero sucio de sangre de las mafias. Italia era un Estado mafioso. Franco de Felice, un historiador marxista, lo definió como *doble Estado:* una estructura administrativa donde convivían las instituciones políticas oficiales con instrumentos de poder que condicionaban el normal funcionamiento de las instituciones.

De hecho, para De Felice la Italia de la Guerra Fría era un *doble* Estado que obedecía a una *doble* lealtad. Se había desarrollado una lealtad con el bloque anticomunista liderado por Washington, que era incompatible con la lealtad a las instituciones propias del Estado italiano. De esta forma, las estructuras del Estado institucional se habían transformado en un segundo Estado silencioso, débil y ajeno al marco normativo. La estructura estatal, al no soportar la contradicción, se había terminado bifurcando. La dualidad habría permitido la infiltración del terrorismo rojo, con un papel decisivo en el asesinato de quien fue primer ministro italiano y líder de la democracia cristiana, Aldo Moro. El papel de los servicios secretos italianos había resultado determinante en esta estrategia de combate del enemigo rojo desde las entrañas. Pero no menos determinante había sido el papel de la logia Propaganda Due. La logia controlaba a las instituciones, había eliminado la libertad de prensa y se había hecho con el alto poder judicial.

Licio Gelli, que en 1960 había regresado a Italia tras su exilio argentino, había empezado a conspirar para tejer una compleja red de intereses, complicidades y contratos que implicaba a prohombres de las finanzas, la banca, la Judicatura, el periodismo, la política y el clero. No fue hasta 1965 cuando ingresó en Propaganda Due. A partir de ahí, su *deep state* comienza a tomar decisiones que marcan el rumbo de la política italiana de los años siguientes. Los acontecimientos en los que la mano oscura del Estado profundo trenzado por Gelli está presente son muy relevantes. Desde el asesinato de Aldo Moro, la quiebra del Banco Ambrosiano y la ejecución, en un puente de Londres, de Roberto Calvi por sus relaciones con el Vaticano, hasta la *Tangentopoli* puesta al descubierto por el colectivo Mani Pulite, que

provocó la caída de Bettino Craxi en 1993 y el ascenso de un exitoso Silvio Berlusconi en el que fue el inicio de la política espectáculo.

Giuliano Turone, que fue juez instructor en Milán —en los años del asesinato de los magistrados Giovanni Falcone y Paolo Borsellino, que son los años en los que el propio Turone intentó perforar la telaraña *piduista*—, narra en el ya citado libro *Italia oculta* (2019) que Gelli era un maestro en el despliegue de la estrategia de la tensión. Una tensión que debía llevar a la ejecución de un golpe de Estado para después servirse de mecanismos para dominar las principales decisiones políticas de Italia. Estas debían canalizarse por una vía subterránea perfectamente conectada con las mafias y la logia masónica. Ciertamente, los mecanismos de funcionamiento de las logias masónicas se prestan y se adaptan perfectamente al movimiento de los hilos de un país desde la penumbra.

Giovanni Spadolini disolvió la logia Propaganda Due; "un club de señores", tal y como la definió Silvio Berlusconi (carné nº 1816 de la logia). Licio Gelli fue detenido, juzgado, condenado y encarcelado en Suiza. Se escapó de la cárcel haciéndose pasar por su responsable de servicios penitenciarios. Se las ingenió para entregarse en Italia y conseguir la libertad por problemas de salud. Al morir, se supo que gozaba de extensas propiedades en países del Cono Sur, precisamente allí donde había sembrado el terror y la represión al desplegar la operación Cóndor que él había contribuido a idear. Murió allí donde había vivido, en Villa Wanda. Parece ser que murió en paz.

VLADÍMIR PUTIN Y LA VERTICAL DEL PODER

La escritora y periodista Catherine Belton fue —de 2007 a 2013— corresponsal del *Financial Times* en Moscú. En 2020 —ya ejerciendo las tareas de corresponsal de investigación para Reuters— publicó una obra conocida como *Putin's people*[192]. Belton nos venía a decir que Putin había reemplazado a los oligarcas de la era Yeltsin por una nueva clase de oligarcas formados en la penumbra del KGB y de las oficinas municipales de San Petersburgo. Eran su guardia pretoriana. También en 2020, otro periodista de investigación, Luke Harding, corresponsal de *The Guardian* desde 2007 hasta

que Rusia le denegó la entrada al país y lo deportó al Reino Unido, publicaba *Shadow State*[193]. Harding habla de un Estado mafioso en el que los opositores al régimen pagan la crítica con la muerte. Ambas obras son diferentes, pero tienen muchos puntos en común: son libros valientes, atrevidos y pertinentes, ya que denuncian sin tapujos la existencia de un *deep state* a cuyo frente se sitúa Vladímir Putin. Este —exagente de la KGB nombrado por Borís Yeltsin primer ministro en 1999— asciende al poder institucional gracias a los contactos con la incipiente oligarquía rusa (Borís Berezovsky, Román Abramóvich) y la red de influencia y poder tejida en las profundidades de los servicios secretos.

Con la elección de Vladímir Putin, Rusia parecía hacer realidad un mito del imaginario popular: tener un espía como jefe de Gobierno. Se iniciaba una presidencia que transformaría la nación rusa a partir de un relato que ensalzaba el patriotismo (recuperar la gloria perdida), el tradicionalismo (la exaltación de las costumbres) y la ortodoxia (la Iglesia). Pero Putin, como Hitler, se ayudaría de un Estado dual. Además de la Rusia institucional, Putin —como escriben Belton en *Putin's people* y Harding en *Shadow State*— se serviría de un Estado profundo basado en la represión (envenenamiento, tortura, asesinato) de la disidencia política y la creación de redes clientelares alrededor de un KGB que con la caída del Partido Comunista había perdido capacidad de influencia. El ascenso de Borís Yeltsin y la adopción de una economía de libre mercado irían colocando en primera línea política a empresarios que se habían hecho multimillonarios de la noche a la mañana. Yeltsin los necesitaba porque Rusia estaba en quiebra y ellos querían ayudar para beneficiarse de las prebendas que la nueva *democracia* rusa podía obsequiarles.

Pero esa oligarquía, como nos dice Catherine Belton, eran la vieja oligarquía. Putin —escribe Steven Lee Myers en *El nuevo zar* (2018)— necesitaba su propia oligarquía. No se trataba solo de empresarios y poder económico; era mucho más profundo. Se trataba de un instrumento de captura ilegítima del poder político por unas élites que no habían sido escogidas mediante un proceso democrático. Putin necesitaba del poder económico para llegar al poder político.

La victoria en las elecciones del año 2000 otorga a Putin la legitimidad

popular que buscaba. Antes se había ganado la legitimidad del miedo; fundamental para la creación de un Estado profundo. Hablamos de septiembre de 1999. Putin se enfrenta entonces, de forma violenta y cruel, a dos actos de terrorismo. Como dice la voz *en off* del director y documentalista Vitaly Mansky en el filme *Putin's witnesses* (2018), el inicio de la era Putin tiene un día y una hora: el 8 de septiembre de 1999, a las 23:59. Un enemigo desconocido —que no tarda en ser identificado como los chechenos— ha puesto a Rusia de rodillas. El Gobierno Putin reacciona con rabia, con violencia, con furia. Su primera gran decisión política —antesala de todo lo que vendrá— es explotar el odio contra la población chechena. La guerra se revela como un acierto. La legitimidad de la fuerza se acaba sumando a la legitimidad popular y Putin parece tener vía libre para crear un Estado en la sombra en el que situará a excargos del KGB y nuevos oligarcas multimillonarios de su absoluta confianza.

Son los hombres de Putin sobre los que escribe Catherine Belton. Son el Estado profundo sobre el que escribe Luke Harding.

Estos nuevos oligarcas comienzan una expansión sin precedentes en el exterior del país. Básicamente en Londres. La compra del Chelsea por parte de Abramóvich, el nombrar la capital del Reino Unido como *Londongrado* o la nueva amistad con Donald Trump —entonces elegido candidato del Partido Republicano para enfrentarse a Hillary Clinton en las presidenciales estadounidenses— transforman a Putin en el gobernante más importante del mundo. Gobierna el Estado ruso y dirige un Estado mafioso dentro de esa Rusia en expansión. Putin crea una cadena vertical de poder ubicándose, él, en el vértice. Coloca hombres de confianza capaces de defender el *putinismo*. Dos facciones o clanes alcanzan una importancia primordial en la creación y despliegue de ese Estado profundo: los *silovik* y los *pitery*. Los primeros son exmiembros del Ejército y de las agencias de seguridad e inteligencia del KGB y el FSB. Constituyen el brazo autoritario del *putinismo*. Los segundos representan el perfil tecnócrata, básicamente economistas y analistas financieros. Putin entró en contacto con ellos durante su época de asesor y hombre de confianza del alcalde de San Petersburgo, Anatoli Sobchack.

Hay un tercer elemento que complementa los *silovik* y los *pitery*: The Ozero Consumer Dacha Cooperative. Conocida como *Ozero*, se trata de una

cooperativa empresarial fundada en 1996 por el propio Putin con Vladímir Yakunin —perteneciente a los *silovik*— y otros socios. El crecimiento de Ozero ha sido desproporcionado y ha ido paralelo a la acumulación de poder de Vladímir Putin.

Hoy el terror de Putin es una invasión democrática que se inspire en las "revueltas de colores" que pusieron el punto final a muchas repúblicas soviéticas. Corrían los primeros años del siglo XXI, y Putin empezaba a tocar poder. Tiene, pues, la imagen bastante fresca. En las profundidades de su Estado corrupto se habla de estos eventos como una suerte de complots occidentales para subvertir el poder ruso. Cuando estas expresiones democráticas se han manifestado en Rusia, Putin las ha neutralizado con violencia. Los funcionarios partidarios de la línea dura han sido promocionados dentro del Estado institucional y se han incrementado los vínculos de lealtad con los líderes autoritarios que, como Putin, son alérgicos a la democracia y a la influencia que pueda ejercer Occidente.

Vladímir Putin, embriagado de poder, ávido de pasar a la historia como uno de los dueños del mundo, toma una decisión de una trascendencia histórica sin precedentes en el siglo XXI: invade Ucrania. Él pilota la invasión. Pero no lo hace solo. Le acompañan los "hombres fuertes" —como coloquialmente se conoce a los *silovik*—. Hoy podemos poner nombres y rostros al Estado profundo de Putin. Destacamos los nombres de Serguéi Shoigú, ministro de Defensa, y de Valeri Guerásimov, jefe del Estado Mayor (héroe ruso de las guerras de Chechenia de 1999 y de Crimea de 2014). Shoigú, Guerásimov y Putin son los únicos que disponen de los códigos para activar misiles nucleares.

DONALD TRUMP Y EL CONSPIRACIONISMO PARANOICO

En el libro *El pensamiento conspiranoico* (2021), el escritor y periodista Noel Ceballos aborda el fenómeno de las conspiraciones y sitúa su origen en la Revolución francesa. Complots políticos, cuchilladas versallescas y al final de todo, la guillotina. Son los tiempos de las sociedades secretas, de las manipulaciones de todo tipo para conseguir el poder. La victoria de Donald Trump el 8 de noviembre de 2016 y su derrota el 3 de noviembre de 2020 se

han explicado a partir de teorías de la conspiración. Como ya hemos dicho, Peter Dale Scott ha escrito que detrás de ciertos eventos estructurales —y la victoria de Trump en 2016 es uno de ellos— estaría la mano de un Estado profundo. Por otra parte, un segundo orden de gobierno —situado en un segundo nivel del gobierno constitucional— se ha ido fortaleciendo desde la Segunda Guerra Mundial y hoy está parcialmente institucionalizado. Conformaría este segundo nivel de gobierno —que Peter Dale Scott no duda en denominar *deep state*— agencias de inteligencia como la CIA y la NSA. Pero no se detiene aquí. Añade corporaciones privadas como Booz, Allen Hamilton y SAIC. Estas tres corporaciones resultan empresas subcontratadas en el 70% de los contratos relativos a servicios de inteligencia.

En el *backstage* de estas corporaciones se encuentran los grandes banqueros y los grandes bufetes de abogados que operan en Wall Street. Intereses en la gran banca, en el petróleo, en las aseguradoras, que hacen que los objetivos de este entramado público-privado sean, a menudo, contrarios al interés general o a las políticas públicas que se defienden desde la Casa Blanca. Este entramado está alejado de cualquier control. Las teorías de Peter Dale Scott siguen la línea del relato que durante los años cincuenta defendió a C. W. Mills. El profesor canadiense defiende la existencia de un poder laberíntico que convive en las profundidades de la Administración estadounidense; una élite industrial, financiera y militar con intereses económicos que, al amparo del principio de seguridad nacional, impone una sociedad orwelliana: vigilancia sin autorización judicial, ley marcial y medidas preventivas que se convierten en penas anticipadas sin juicio previo.

En esta "puerta trasera" del Estado democrático y social de derecho ya no está la figura del *Deep Throat*. La voz de ultratumba que sale de las cloacas para iluminar sobre las corruptelas del subsuelo ha sido sustituida por personajes poderosos que ocupan puestos de mando en instituciones clave para la seguridad del Estado. Estaríamos hablando de burócratas con poderes ilimitados. Serían los casos de Robert Mueller y James Comey; ambos directores del FBI. De hecho, de James Comey se hizo una celebrada serie de televisión —*The Comey rules*— basada en el libro *A higher loyalty* (2018), escrito por el propio Comey[194]. Mueller y Comey no han sido los únicos casos de personajes con poder político suficiente para tumbar a Gobiernos

legítimamente escogidos o, al menos, hacerlos tambalear. James Clapper y John Brennan, directores de Inteligencia Nacional y de la CIA, respectivamente, han sido señalados por el conspiracionismo golpista como los grandes enemigos de Donald Trump.

La llegada de Donald Trump al poder —y su círculo de amistades peligrosas— generó un amplio abanico de literatura del conspiracionismo que iba desde los defensores del trumpismo hasta los detractores acérrimos. Uno de los hilos conductores de esta ensayística era la existencia de un Estado profundo que maniobraba en contra del presidente y en favor de los demócratas. La primera —y la que mayor impacto tuvo— fue la obra *Fuego y furia* (2018), del periodista Michael Wolff[195]. El libro era una dura crítica al presidente, de quien se ponía en entredicho su capacidad intelectual y su estabilidad emocional. Trump sale retratado como un esclavo de los productos más dañinos de la televisión, incapaz de leer un informe de dificultad media e imposibilidad para tomar las decisiones más sencillas y ordinarias. Uno de los aspectos más interesantes de la cocina del libro es que Michael Wolff, como hicieron Woodward y Bernstein en los setenta, tuvo su propia *garganta profunda*: Steve Bannon.

Jason Chaffetz fue el primero en escribir un alegato en favor de Donald Trump[196]. En un libro que tituló directamente *The deep state,* defendió la tesis de que en la sala de mandos del Gobierno federal existe un ejército de funcionarios al servicio del Partido Demócrata, perfectamente coordinados para ocultar irregularidades cometidas por el Gobierno Obama. Estos burócratas silenciaban testigos, destruían registros federales y clasificaban información para destruir a Donald Trump. Otro libro favorable a las tesis de un Estado profundo de funcionarios al servicio del Partido Demócrata y camuflados en el entramado burocrático de las principales instituciones gubernamentales de Washington, fue *Killing the deep state* (2018), del teórico de la conspiración Jerome Corsi[197]. Este fue uno de los padres del *birther*, es decir, de poner en duda la ciudadanía norteamericana de Barack Obama, fue uno de los máximos responsables de InfoWars —una web especializada en teorías de la conspiración— y sobresalió en la difusión de *fake news* con fines desestabilizadores.

La juez y fiscal —y política republicana— Jeanine Pirro también se sumó

a la literatura pro-Trump con el libro *Liars, leakers and liberals* (2018), donde engordaba la teoría de la conspiración de un sotogobierno de burócratas afines al Partido Demócrata y contrarios a Donald Trump.

CAPÍTULO 13

LOS SILENCIOS SONOROS. ANATOMÍA DEL CONSPIRACIONISMO ESPAÑOL

El Estado de derecho también se defiende en las alcantarillas.
FELIPE GONZÁLEZ

Enrique Tierno Galván fue una pluma pionera en la literatura de la conspiración. En su breve ensayo *Anatomía de la conspiración* (1961), Tierno Galván decía que si un franquista católico era descubierto en una conspiración alegaba que rezaba; si quien conspiraba era un demócrata, iba a prisión acusado de perpetrar un golpe de Estado. La diferencia entre uno y otro era el objetivo de la conspiración: el demócrata se afanaba por destruir el Estado y el franquista luchaba por protegerlo. En el fondo, Tierno estaba expresando la existencia de un Estado dual. El periodista Bruno Cardeñosa narró en *Conspiraciones y misterios de la historia de España* (2011) las numerosas conjuras que todavía hoy no han encontrado explicación ni respuesta. Una de las obras más completas sobre las teorías de la conspiración es la novela ilustrada del sociólogo Alejandro Romero *Contubernios nacionales. Una panorámica ilustrada de las teorías de la conspiración de la derecha española* (2021). Romero hace una distinción relevante: una cosa son las teorías *sobre* la conspiración y otra cosa son *las teorías de la conspiración*. En el primer caso estaríamos ante estudios con vocación de analizar conspiraciones reales —cómo se organizan, cómo se ejecutan y si triunfan o fracasan y por qué— y en el segundo se margina la realidad en beneficio de una confabulación que alimente una explicación que demonice o estigmatice lo que no gusta.

A continuación, vamos a exponer parte de la literatura histórica y periodística que ha narrado los principales episodios del conspiracionismo español. No está toda. Solo aquella que nos interesa destacar en la medida en

que reconoce, explícita o implícitamente, la existencia de un Estado dentro del Estado. O de una cara B de un Estado que quiere influir en la política, que quiere cambiar el rumbo del Estado institucional, que quiere defender a ese Estado del enemigo interno; que se cree legitimado para transgredir la ley y la moral en aras de la razón de Estado.

EL 23-F, O LOS SILENCIOS DEL REY

Si existe un episodio de la historia reciente española que ha inundado páginas de narrativa política y de literatura periodística; que ha celebrado efemérides; que ha sido el hilo narrativo de series, docuseries y películas; que ha sido glosado a partir de relatos que combinan teorías *sobre* la conspiración y *teorías de la conspiración*, este es el golpe de Estado del 23 de febrero de 1981. Las múltiples versiones que hoy conocemos están atravesadas por una realidad difícilmente cuestionable: la existencia de una élite militar que movió los hilos políticos suficientes para verse capaz de derrocar al Gobierno legítimo por la fuerza de las armas. Estas élites militares estaban bien conectadas con las élites financieras y la mayoría de las élites políticas del arco parlamentario. También con el rey. El móvil que llevó a estas élites a actuar fue la defensa del Estado. Su Estado. Querían repetir el levantamiento del 18 de julio. Interesa, pues, conocer la literatura que ha explicado —o ha tratado de explicar— el golpe de Estado del 23-F y constatar la existencia de un *deep state* no necesariamente o no solo vinculado con la extrema derecha militar y policial.

José Oneto fue el autor del primer ensayo que habló del golpe de Estado. *La noche de Tejero* (1981) fue publicado solo tres meses después del asalto al Congreso de los Diputados. 30 años después, Oneto revisaba su obra: *23-F. 30 años después* (2011). En ambas versiones, Oneto ejercía de periodista de Estado al exonerar al rey de cualquier grado de participación y conocimiento en la voluntad de los golpistas de subvertir el orden constitucional. Lo mismo hace Diego Carcedo, reputado reportero de Televisión Española, en *Los cabos sueltos del 23-F* (2001). Niega ninguna teoría de la conspiración y absuelve al rey de participar en los preparativos del golpe. De hecho, Carcedo argumenta que la demora en la comparecencia del jefe del Estado por tranquilizar a la

población obedeció a razones técnicas, más que a necesidades políticas. Está claro que uno de los secretos mejor guardados del golpe es el papel que jugó el rey. Si era o no era el "elefante blanco". Si operaba como jefe del Estado de un Estado constitucional y, a la vez, se convertía en el marco institucional de referencia de un Estado profundo que se afanaba por devolver a la excepcionalidad franquista por muchos añorada. La dualidad del rey es uno de los secretos mejor resguardados de la democracia.

Roberto Muñoz Bolaños sí habla del papel de un militar: Alfonso Armada. En el libro *23-F: los golpes de Estado* (2015), Muñoz Bolaños pretende demostrar que el levantamiento tuvo un origen cívico y militar encabezado, siempre y en todo momento, por el general Armada. Pero también dice que el propósito golpista era conocido y tolerado por el rey Juan Carlos, EE UU y el Vaticano. El móvil de los golpistas era derrocar el orden constitucional —que no creían, que los molestaba, que los menospreciaba— por un Gobierno de corte militar con Alfonso Armada como jefe de Gobierno. Una solución De Gaulle apresurada que, según Oneto, el rey rechazaba. Esta es la tesis central de Joaquín Prieto y José Luis Barbería en *El enigma del elefante* (1991). Juan Francisco Fuentes incide con *23-F: el golpe que acabó como todos los golpes* (2020) en que hay que poner luz sobre el papel de Alfonso Armada, al tiempo que analiza las mentiras y las teorías de la conspiración que han alimentado este suceso.

El periodista Jesús Palacios ha escrito dos obras sobre el golpe de Estado: *23-F: el golpe del Cesid* (2001) y *23-F. El rey y su secreto* (2011). En ambas defiende que el objetivo final del golpe era, precisamente, buscar la aplicación de la solución francesa que llevó a Charles de Gaulle —el general y estadista que dirigió la Resistencia francesa contra la Alemania nazi— a ser jefe de Gobierno primero y jefe del Estado después. Según Palacios, el plan estaba coordinado, revisado y aceptado por el CESID y los principales partidos políticos, incluido el PSOE. Por tanto, el golpe no solo fue una operación militar; fue mucho más que eso. Fue una operación político-institucional diseñada por un Estado profundo o un Estado paralelo formado por operativos militares y miembros de las principales instituciones del Estado —incluido su jefe—, guiados para un mismo objetivo: rechazar la democracia, el pluralismo político, los partidos que no fueran los dinásticos y

la descentralización territorial.

Una tesis similar es la que defiende Antonio J. Candil en la obra *23F. El golpe del rey* (2020). Candil, militar retirado e historiador, escribe que el golpe pretendía enmendar los déficits de la Constitución española que no habían quedado resueltos durante la Transición; sobre todo el desarrollo autonómico y la legitimación del rey. Otro militar, Amadeo Martínez, que en 1990 fue separado del Ejército a causa de sus constantes declaraciones en favor de un ejército profesionalizado, dio su versión en *La conspiración de mayo* (2008). Narra la llamada *operación Móstoles*, que tenía como finalidad imponer un régimen militar a partir de la ejecución de un golpe de Estado que debía llevarse a cabo el 2 de mayo de 1981. La precipitación de Armada impidió que el operativo triunfara. Otro militar, Ricardo Pardo Zancada, comandante de la División Acorazada Brunete, plantea en *Las dos caras del golpe* (2006) aspectos técnicos de la noche del 23 de febrero. Para Pardo Zancada, esa noche se ejecutan dos golpes de Estado a la vez. Uno de Tejero —chapucero y precipitado— y otro de Armada —que fracasa al no obtener el plácet del monarca—.

Por su parte, Alonso Pinilla publicó *El laberinto del 23-F* (2010), un estudio poliédrico —el subtítulo dice: *Lo posible, lo probable y lo imprevisto*— que parece justificar el golpe de Estado a partir de un análisis del contexto en el que se encontraba el Estado español en esos momentos. Para el análisis Pinilla utiliza la teoría de juegos, la sentencia del Tribunal Supremo y los testigos de los principales golpistas. No hace mucho, quien dio su opinión sobre el golpe de Estado fue la periodista Pilar Urbano. En el libro *La gran desmemoria. Lo que Suárez olvidó y el rey prefiere no recordar* (2014) explica que el golpista número uno fue el rey. Este —y no Armada ni cualquier otro militar— era el "elefante blanco". El título revelador del libro de Ricardo Pardo Zancada —autor ya citado— es explícito: *La pieza que falta* (1996) dice que el 23-F no puede entenderse sin el impulso, real o supuesto, del general Armada. Pero falta una pieza, y esa era la única que realmente se benefició del 23-F, sobre todo en su dimensión plebiscitaria.

Hasta aquí las versiones. Los datos objetivos dicen que en el golpe participaron más de 300 guardias civiles y más de 100 militares. Solo fueron juzgados 32. Faltaron 368 por investigar y juzgar. De los 32 juzgados, no

todos fueron condenados. Y Sabino Fernández Campo hizo todo lo posible —con la ayuda inestimable del Estado profundo— para que el rey no declarara. Ni siquiera por escrito. Los abogados defensores argumentaron en el juicio que los acusados habían actuado por "debida obediencia" al rey, lo que no dejaba de tener sentido en la medida en que, fallecido Franco, la única autoridad que conocían estaba en el monarca. También reforzaba esta tesis el hecho de que el golpe hubiera sido abortado con la intervención televisada del rey en la madrugada del 24 de febrero. Ni así. El rey nunca declaró y en su lugar lo hizo Sabino. El jefe de la trama, Alfonso Armada, fue indultado en diciembre de 1988 por el Gobierno de Felipe González. La razón de Estado estaba por encima de la justicia.

EL GAL: LA GUERRA BRUTA

El episodio de los GAL (Grupos Antiterroristas de Liberación) ha sido narrado de muchas formas, y en todas ellas aflora la existencia de un Estado paralelo, capaz de enfrentarse al terrorismo de ETA con sus medios: el miedo, el secuestro, la tortura, la violencia y la apología de la muerte. El fenómeno de los GAL se ha explicado de muchas formas, una de las cuales ha sido comparar el impacto que causó su irrupción en la sociedad española con la sacudida que provocó el 23-F. En nuestra opinión, los dos episodios más funestos de la democracia iniciada con la Constitución de 1978 tienen un común denominador: un Estado profundo —de naturaleza policial y militar, de modos violentos y autoritarios, que desprecia la democracia y los derechos humanos— que despierta cuando ve amenazado al núcleo duro de su razón de ser: en este caso, el terrorismo vasco; pero también lo es el problema que está en la raíz del movimiento de liberación vasco: la autodeterminación.

Los periodistas Manuel Cerdán y Antonio Rubio publicaron *El "caso Interior"* (1995), cuyo subtítulo —*GAL, Roldán y fondos reservados*— concentra en los tres vértices de un triángulo criminal los tres elementos que simbolizan el *deep state* de la era del felipismo. El relato de Cerdán y Rubio nos transporta a la génesis del GAL, identifica los aparatos del Estado profundo que estuvieron implicados en la trama de lo que se conoció como *guerra sucia* —expresión que identificaba una guerra antidemocrática,

violenta y tolerada por el Estado— y el reparto de fondos reservados. En el mismo año, Álvaro Baeza escribe *GAL. Crimen de Estado* (1995). Todas las publicaciones consideran como fecha de nacimiento de los GAL el 6 de julio de 1983. Ese día, el CESID redactó un documento titulado "Acciones en Francia" donde se recomendaba la práctica del secuestro como la acción terrorista más eficaz. Pero no es hasta el secuestro de dos jóvenes independentistas vascos, Joxean Lasa y Joxi Zabala, el 16 de octubre de 1983, que no se produce el bautizo de los GAL.

Para José Amedo Fouce, uno de los máximos exponentes del *deep state* de la época, la fecha del secuestro de Lasa y Zabala marca el inicio de los GAL y es la primera puesta en escena de los aparatos del Estado que permanecían ocultos desde el golpe del 23-F. Lo explica en la obra *En cal viva* (2013) y lo había explicado antes en la obra *La conspiración. El último atentado de los GAL* (2006). Lo que Amedo explica —coincide con lo que han contado otros testigos de los GAL— es que Lasa y Zabala fueron secuestrados y obligados a excavar su fosa. Tras asesinarlos, los enterraron, bajo cincuenta kilos de cal viva, en una localidad de Alicante. De 1983 a 1995 no se supo nada de ellos. Este era el crimen de Estado que se practicaba en las cloacas, tal y como ha narrado José Juan Revenga en *Brigada criminal. El origen de las cloacas del Estado* (2019). ETA, nos dice Revenga, fue el gran negocio del Estado profundo. Se acumularon importantes fortunas gracias al reparto indiscriminado de fondos reservados. Luis Roldán no fue el único.

Para desplegar la guerra sucia, el Estado profundo se servía de mercenarios en paro, militares retirados, guardias civiles y pistoleros a sueldo. Solo así se explican el asesinato de Santi Brouard, dirigente de Herri Batasuna, o el secuestro por error de Segundo Marey (se planificó el secuestro de Mikel Lukua). En el caso de este segundo, el Tribunal Supremo consideró probado que las órdenes de continuar con el secuestro de Marey, pese a darse cuenta del error, vino de José Barrionuevo, entonces ministro del Interior de Felipe González. Barrionuevo acabaría condenado por colaboración con banda armada, detención ilegal y malversación de dinero público. A pesar de que siempre negaría haber participado en la guerra sucia, acabaría dejando frases contradictorias que avalarían su pertenencia a los aparatos estatales antiterroristas: la guerra brutal contra ETA "no empezó con nosotros, termino

con nosotros", tal y como recoge el periodista José García Abad a *Las mil caras de Felipe González* (2006).

José Barrionuevo, en el fondo, tenía razón. La lucha antiterrorista basada en el crimen de Estado no había comenzado con los GAL ni con la entrada del PSOE en el Gobierno español, aunque fue con el PSOE y con los GAL —mediante el reparto de fondos reservados— que se pondrá orden a una violencia desordenada. Grupos de ultraderecha española, como el Batallón Vasco Español (BVE), Triple A (Alianza Apostólica Anticomunista) o GAE (Grupos Armados Españoles), y los neofascistas italianos como Stefano Delle Chiaie o Mario Ricci también habían actuado en connivencia con el Estado profundo español. El efecto contagio hizo que todos estos grupos de extrema derecha planificaran sangrientos atentados, como la matanza de los abogados de Atocha el 24 de enero de 1977. De hecho, Sánchez Soler, autor de *La Transición sangrienta* (2010), ve una conexión directa entre los miembros del Batallón Vasco Español y los GAL. Según Amedo Fauce, el Gobierno socialista fue el primer interesado en no mezclar a todas las organizaciones antiterroristas[198].

Lo que interesa destacar de los GAL es que la mayoría absoluta del PSOE lograda en las elecciones de 1982 fue leída como una suerte de cheque en blanco para desplegar su propia versión de un Estado dual. Eduardo González Calleja escribe en *Asalto al poder* (2017) —que lleva por subtítulo *La violencia política organizada y las ciencias sociales*— que se quiso crear una "violencia represiva estatal", siempre subversiva y simétrica. La voluntad de los GAL, que era el primer y único objetivo del Estado profundo socialista, era crear un Estado del terror y del miedo, de coerción psicológica y violencia ejemplarizante, dirigido a la sociedad vasca. Y más concretamente, dirigida a esa parte de la sociedad que daba apoyo directo e indirecto a la causa independentista. No eran conscientes de que la joven democracia española había llevado en dentro de ella el monstruo represivo del franquismo. Los GAL lo habían despertado y el monstruo de la represión se había descontrolado.

Pese a las evidencias, pruebas, testigos orales y condenas judiciales (de Barrionuevo y Vera, entre otros), Felipe González ha negado siempre ser la X de los GAL. Este, como el papel del rey en el golpe, es uno de los secretos

que esconde la democracia. En 1998 —también en diciembre, al igual que Alfonso Armada—, José Barrionuevo y Rafael Vera fueron indultados por el Gobierno de Aznar.

EL 11-M, O LAS MENTIRAS DE AZNAR

España tiene sus conspiranoicos de cabecera. Desde Francisco de Quevedo a Lope de Vega, pasando por Enrique Jardiel Poncela, Pío Moa, Casimiro García-Abadillo, Javier Horcajo, Federico Jiménez Losantos y Pedro J. Ramírez. Los últimos son firmes defensores de que muchos de los sucesos que han impactado en la España contemporánea no han permanecido cerrados. Y que detrás de estos sucesos existe una coalición de intereses que hermanan el socialismo, el comunismo y el separatismo —siempre radical— catalán y vasco. Un ejemplo —tal vez el más ilustrativo de todos— es la teoría que Jiménez Losantos y Pedro J. Ramírez mantienen sobre el ataque al 11 de marzo en la estación de Atocha de Madrid. Ambos defendieron en público y en privado que el ataque al corazón de Madrid no fue fruto de un atentado islamista, sino de una conspiración entre varones del PSOE, la banda terrorista ETA y ciertos elementos de la Policía Nacional. La amistad de Pedro J. con Aznar —jugaban juntos al pádel y el presidente había invitado al periodista a la boda de su hija; una boda con ínfulas de boda real — había hecho que el director de *El Mundo* creyera ciegamente en la versión del Gobierno del PP.

Cuando las evidencias dejaron al descubierto la mentira de Estado, Pedro J. y *El Mundo* no rectificaron. Peor. Quisieron transformarlo en verdad absoluta. El periodista David Jiménez, autor del libro *El director* (2019), narra cómo se convirtieron las coincidencias en evidencias, cómo las teorías de la conspiración se alimentaban de informaciones poco fiables de facciones policiales que acabarían degenerando en las cloacas del Estado, se tendía a exagerar cualquier elemento que ayudara a defender la confabulación —y se ocultaba la que pudiera contradecirla— y, finalmente, se buscaba la destrucción de la reputación de quienes se atrevieran a poner la duda la versión de *El Mundo*. David Jiménez narra, pues, la forma de operar de un Estado profundo frente a una crisis de Estado.

Otros conspiranoicos afines a la extrema derecha española —Hermann Tertsch, Pío Moa y Luis del Pino— han continuado refiriéndose al atentado del 11 de marzo de 2004 como un golpe de Estado promovido por ETA y el socialismo radical con el único objetivo de propulsar un cambio de Gobierno. Su teoría es la de la existencia de un Estado profundo en manos de la izquierda —socialista y extrema— que actúa en connivencia con el nacionalismo vasco. De poco han servido investigaciones rigurosas, como la de Fernando Reinares en *¡Matadlos!* (2014), una crónica realista que, como dice su subtítulo —*Quién estuvo tras el 11-M y por qué se atentó en España*—, traza un relato lleno de preguntas que el propio autor trata de responder. Preguntas como por qué se produjo el atentado y por qué se escogió España. La venganza y la estrategia se convierten en elementos que podrían explicar estos dos porqués. De la obra de Reinares se extrae una evidencia: los servicios policiales (Policía Nacional y Guardia Civil) y la inteligencia española fallaron. Los atentados pudieron evitarse.

El Estado, en su dimensión dual, falló. Falló el Estado constitucional y falló el Estado profundo. Y Aznar decidió refugiarse en la mentira de Estado, que públicamente defendió, como lo hicieron también Ángel Acebes y la plana mayor de aquel Ejecutivo del PP que había gobernado con mayoría absoluta. Tres días más tarde, José Luis Rodríguez Zapatero ganaba las elecciones generales. Y tal y como ha escrito quien fuera ministra de Educación, Mercedes Cabrera, en *11 de marzo de 2004. El mayor atentado de la historia de España* (2020), se activaron las teorías de la conspiración que buscarían, desde el primer momento, destruir la legitimidad del Gobierno socialista, crispar a la sociedad española, demonizar al independentista vasco y catalán y desplegar la doctrina del "todo es ETA".

El Mundo no fue el único medio de comunicación que alimentó la teoría de la conspiración socialista-etarra y policial. La cadena COPE (propiedad de la Conferencia Episcopal española) y la televisión pública madrileña, Telemadrid, hacían de caja de resonancia de las noticias publicadas por el rotativo de Pedro J. Jiménez Losantos y Esperanza Aguirre se transformaron en portavoces de la mentira de Estado. El *modus operandi* de los medios implicados en la difusión de información falsa es siempre el mismo: a partir de un documento descontextualizado o de unas declaraciones nunca

contrastadas se construye una información periodística. Esta pondrá en cuestión la actuación del Gobierno socialista. Aquel que se atreva a criticar la información será víctima de una campaña de desprestigio que lo llevará a ser condenado por la opinión pública seguidora de la COPE o de Telemadrid por conspirador. La Comisión del 11-M concluyó que Aznar había mentido sobre el atentado con fines electorales. La gestión informativa del atentado es la *fake news* más relevante de la democracia española.

Uno de los elementos que más llama la atención del 11-M es la actuación —por omisión— del Estado profundo español. Su obsesión enfermiza por la defensa y protección de la razón de Estado de los enemigos interiores quedó en evidencia absoluta ante el ataque de un enemigo exterior. Como dice Fernando Muniesa, las nulas aportaciones del CNI al esclarecimiento de los atentados del 11-M, concretamente en lo que se refiere a dos aspectos esenciales como es la determinación de la tipología y origen del explosivo utilizado en los trenes de cercanías y el diseño y autoría intelectual de la barbarie terrorista, hicieron aumentar el desprestigio de los servicios secretos españoles[199].

OPERACIÓN CATALUÑA, O EL 'NO ME CONSTA' DE RAJOY

Año 2012. El Ministerio del Interior, entonces bajo el mando del ultraconservador y ultracatólico Jorge Fernández Díaz —gobernador civil durante el régimen franquista—, crea en la Oficina de Asuntos Internos de la Policía Nacional una estructura de investigación opaca que será financiada con fondos reservados. Esta estructura de pesquisa será, para Fernández Díaz, una policía política que se transformará en el brazo policial de un Estado profundo. La cara B de un Estado que actuará en paralelo al Estado institucional y que no solo estará formado por policías corruptos; también convivirán jueces instructores, altos magistrados, fiscales y medios de comunicación afines. Esta estructura profunda trabajará con el objetivo de inventar informes, manipular datos y falsear pruebas para coaccionar y chantajear a personas relacionadas con el movimiento independentista catalán que había despertado con fuerza a partir de septiembre de 2012, al

fracasar el diálogo entre Artur Mas y Mariano Rajoy en torno al pacto fiscal.

Para explicar el *modus operandi* utilizado durante la operación Cataluña, nos basaremos en las conclusiones del dictamen emitido por la Comisión de Investigación sobre la operación Cataluña (CIOC) con motivo de la aprobación de la resolución 529/XI del Parlament de Catalunya. La forma de operar "se concreta en una serie de actuaciones de carácter político, policial y de inteligencia". El objetivo es "reducir el apoyo social del independentismo, en tanto que opción política, mediante la desacreditación". Por este motivo, el dictamen llega a la conclusión de que la naturaleza de la operativa es *reputacional*. Es decir, busca la criminalización a partir de "imputaciones, sospechas y calumnias a determinadas caras visibles del movimiento". El *modus operandi* —siguiendo el relato de la CIOC— era trabajar a partir de la creación de informes policiales "que se construían en base a la mezcla de informaciones falsas con datos obtenidos de forma fraudulenta y con elucubraciones de procedencia ambigua o anónima, con la idea de fabricar un relato que diera apariencia de caso auténtico y contrastado para poder trasladarlo posteriormente a la prensa o poder judicializarlo". La connivencia entre la policía política de Fernández Díaz, los medios de comunicación afines al PP y la alta judicatura conservadora resultaba fundamental para el buen fin del operativo.

Hay unos elementos clave que acaban definiendo la operación Cataluña como una herramienta política de naturaleza policial concebida para deslegitimar el movimiento desde un punto de vista reputacional. Uno de estos elementos es el soporte de medios de comunicación encargados de amplificar el eco de las *fake news*. Como dice la CIOC, los informes elaborados por la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal (UDEF) para construir casos de corrupción "son filtrados en medios afines (que colaboran con el conjunto de la operación) como *El Mundo* y publicados por periodistas que forman parte de la trama". El otro elemento es la oportunidad política del momento en el que estas noticias son publicadas. De nuevo son las conclusiones de la CIOC quienes ofrecen la clave: "se jugaba con el calendario político, especialmente teniendo en cuenta las contiendas electorales en Cataluña (elecciones al Parlament, elecciones municipales, consulta del 9 de noviembre, etc.), con el fin de acabar afectando al estado de

ánimo de la opinión pública". El objetivo de las campañas mediáticas de desprestigio era la voluntad de influir sobre los resultados electorales; lo que ya no comportaba una lucha contra el movimiento soberanista catalán, sino una verdadera amenaza contra el propio sistema democrático español.

Uno de los cronistas más fértiles de esta etapa política en relación con la operación Cataluña ha sido el detective de la agencia Método 3, Francisco Marco. Doctor en Derecho, Marco es autor de las monografías *Operación Cataluña. La verdad oculta* (2017) y *De la operación Cataluña al 155. La historia completa de cómo se llegó a la intervención del Gobierno de Cataluña* (2017). Una de las conclusiones que se pueden extraer de los manuales es que el Gobierno del PP, como hizo el Gobierno del PSOE con el caso GAL, decidió enfrentarse al independentismo catalán —un movimiento pacífico, socialmente transversal y políticamente mayoritario— desde las cloacas del Estado. Utilizando métodos criminales propios de la guerra sucia que se utilizaron en los años de plomo del terrorismo de ETA.

La protección judicial de los secretos de Estado vinculados a la operación Cataluña ha provocado que no se haya investigado judicialmente. Así lo decidió el juez Manuel Garcia Castellón. La creación de pruebas falsas para incriminar a personas significadas del movimiento soberanista —incluidos líderes políticos— no merecía, según la Audiencia Nacional, ser objeto de investigación judicial. Mejor enterrarlo en las profundidades del Estado. Se aplicaba el principio que dice que lo que no está en una causa judicial no está en el mundo.

EL 17-A: EL ERROR DEL CNI

Analizar el submundo del conspiracionismo asociado a las cloacas del Estado reclama una glosa —aunque sea breve e incompleta— de la figura del comisario José Manuel Villarejo. Este ingresó en el cuerpo policial en 1972. Su primer destino —como el destino de muchos agentes en aquella época— fue el País Vasco, donde el principal problema era el terrorismo de ETA. Pronto fue trasladado a Madrid, donde pasó desapercibido. En 1983 pidió una excedencia que prolongó hasta 1993. Durante ese tiempo recibió instrucción como agente en EE UU. A su regreso, pese a continuar en

excedencia, José Luis Corcuera —ministro del Interior— le hizo agente encubierto. Inició entonces su más oscura etapa, que fue dual: como empresario de negocios vinculados a la seguridad y como agente encubierto. No le fue mal en la empresa privada.

En el libro *La España inventada. Tras los pasos de Villarejo* (2020), de Francisco Marco y Manuel Bravo, se realiza un retrato de un policía que se sirve del Estado y de la Policía para sus fines personales y económicos. El libro también es una crónica de la utilización de los conocimientos de las cloacas del Estado para extorsionar a personalidades de la política, la empresa o la sociedad. De cómo el BBVA le encarga una investigación de espionaje ilegal, de cómo se convierte en confesor de Corinna Larsen, la amante del rey. De cómo trafica con información o pretende que la información se transforme en una herramienta para enriquecerse y, al mismo tiempo, un escudo para protegerse.

Una pequeña parte de esta información Villarejo la hace pública el 11 de enero de 2022, en una comparecencia ante la Audiencia Nacional. Era la segunda sesión de las muchas sesiones que tendría el juicio de una pieza separada del caso Tándem. Villarejo atribuía los atentados terroristas del 17 de agosto de 2017 en Barcelona y en Cambrils a un error grave del exdirector del CNI, Felix Sanz Roldán. El excomisario —y así consta en las grabaciones del juicio oral— había seguido colaborando con el CNI para cocinar una solución "en el famoso atentado del imán de Ripoll". Este, que siempre había estado vinculado al CNI, era Abdelbaki Es Satti, líder de la célula que organizó los atentados. El periodista del diario *Público* Carlos Enrique Bayo ha argumentado, con soporte documental incluido, que Es Satti había sido confidente del CNI hasta el mismo día del atentado. Fue captado como confidente en 2014, después de haber cumplido una condena por conducir un furgón con más de 136 kilos de hachís que pretendía embarcar en el puerto de Algeciras.

Volvamos a Villarejo; volvamos a la declaración ante la Audiencia Nacional el 11 de enero de 2022. Según el excomisario, Félix Sanz Roldán quiso dar un susto al independentismo catalán que tenía previsto celebrar, el 1 de octubre de aquel año 2017, el referendo en ejercicio del derecho a decidir. La pretensión del CNI —siempre según versión de Villarejo— era

desestabilizar el Govern de la Generalitat y evitar que el proceso soberanista siguiera avanzando. Quería —y así lo manifestó en declaraciones judiciales — dar un susto al Govern de la Generalitat. Que la Generalitat necesitara la protección del Estado frente a un enemigo externo. Pese a la gravedad de las acusaciones formuladas en sede judicial, lo cierto es que ni la Audiencia Nacional —competente en materia de terrorismo— ni ningún otro juzgado ni tribunal han investigado las graves acusaciones de Villarejo pese a evidencias documentales que acreditarían que lo que dice tiene indicios de veracidad.

El abogado Jaume Alonso-Cuevillas, representante de una de las familias de las víctimas del atentado, presentó denuncia, pero la Audiencia Nacional se inhibió de indagar un posible vínculo entre el imán de Ripoll y las cloacas del Estado español. También la Fiscalía ha declinado investigar las conexiones entre Es Satti y el CNI con la premisa, nunca explícita, de que la razón de Estado no podía ser objeto de una instrucción penal.

CAPÍTULO 14

EL PARTIDO DUAL. LA PATRIMONIALIZACIÓN DEL ESTADO

Luis, sé fuerte.
M. RAJOY

Pere Pagès, más conocido como *Víctor Alba*, fue un político, profesor y escritor que pasó parte de su vida en el exilio. Vivió en Francia y en México, donde entró en contacto con intelectuales como George Orwell. Cultivó el género del "diccionario", que le permitió el uso de una narrativa corta y ágil, una narrativa de combate que combinaba con la sátira o la ironía. Una de sus obras más polémicas fue *Todos somos herederos de Franco* (1979), donde narraba la naturaleza infecciosa y vírica del Régimen. Alba venía a decirnos que después de 40 años de dictadura —en ningún caso había sido un fenómeno coyuntural como lo fueron otras dictaduras, sino estructural— el franquismo había impregnado los valores y la forma de hacer de la sociedad española. Esta se había vuelto miedosa, corrupta e hipócrita. Tal vez no le faltaba razón a Víctor Alba. Hoy, la corrupción institucional se ha revelado como una praxis política tolerada por la sociedad española. Ocurre así cuando los cambios sociales —un ejemplo es la Transición— no se han hecho correctamente. O cuando los Estados no se adaptan bien a esos cambios. Es entonces cuando las instituciones se vuelven disfuncionales y los servidores del Estado —sean políticos o funcionarios— patrimonializan el poder político.

Francis Fukuyama ha teorizado sobre el Estado fuerte —donde convergen el principio de legalidad y el de responsabilidad o *accountability*— en contraposición al Estado débil[200]. El fracaso en las transiciones de Estados autoritarios a democráticos crea un entramado paraestatal que se ubica en las profundidades del sistema. Este subsistema oculto en el Estado les permite a

las élites del Régimen que se quieren dejar atrás alimentarse, sobrevivir. Es un *mientras tanto*. Ganan tiempo mientras tratan de adaptarse al nuevo sistema democrático. También permite que no dispongan de incentivos para subvertirlo. El problema radica cuando esa élite —con poca o nada cultura democrática— vuelve a hacerse con el poder. Es entonces que —seguimos con Fukuyama— se *repatrimonializa* al Estado; es decir, se retrocede en el tiempo para garantizar que ellos y sus herederos puedan recuperar los años perdidos. Extraen el máximo de rentas posibles para asegurarse de que, cuando deban volver a la reserva, a la penumbra o al barro, gozarán de las máximas reservas posibles.

Solo así se explicaría la manía extractiva del Partido Popular y la tolerancia del electorado español en un sistema estructural de prácticas corruptas que ha llegado a asimilarlos a un clan mafioso. Parece existir consenso académico en que la extracción de rentas vinculada a la creación de lealtades es una señal de descomposición de una democracia. Daron Acemoglu y James Robinson, en su conocida obra *Por qué fracasan los países. Los orígenes del poder, la prosperidad y la pobreza* (2012), escribieron que la pérdida de fe de los agentes económicos productores de riqueza iba ligada a la incapacidad del Estado de ser imparcial o de proporcionar seguridad. El amiguismo, el caciquismo empresarial, las instituciones protectoras del Estado profundo rompen la democracia, generan arbitrariedad, alejan la prosperidad y fomentan el parasitismo. En este contexto de corrupción al por mayor, los milagros económicos no son más que burbujas que tienden a reventar.

Nos interesa ver, aunque sea sucintamente, cómo el partido heredero de las esencias del franquismo vuelve al poder en 1996 y se apropia del Estado. Cómo se apresura a crear redes de poder —con connivencia con los resortes del Estado que se habían mantenido en la penumbra— para hacerse con un botín que siempre había considerado suyo. Cómo en pocos años instala la democracia española en una suerte de franquismo posmoderno o, peor, en una democracia limitada o controlada; en una pseudodemocracia. Cómo se devuelve a los viejos demonios del franquismo a partir del despliegue de lo que Joaquín Estefanía definió como *teorías de la crispación*[201]. O, lo que es lo mismo, se instala en el desacuerdo permanente y sistemático sobre iniciativas

políticas que puedan afectar directa o indirectamente a los elementos nucleares de la razón de Estado. El instrumento de la crispación ha sido una poderosa arma ideológica y discursiva de la derecha nacionalista a menudo utilizada como cortina de humo para esconder escándalos de diversa naturaleza. A continuación, nos referiremos a algunos.

LA BODA DE ESTADO

El modelo de corrupción en todas las instancias de gobierno multinivel —el central, pero también los autonómicos, de las diputaciones y de los ayuntamientos— fue el modelo de la derecha nacionalista que se vio reflejado en la boda de la hija de Aznar, a la que la crónica rosa del momento bautizó como *la tercera infanta*. Ana Aznar y Alejandro Agag se unieron en matrimonio a la Basílica de El Escorial ante todos los poderes del Estado. Desfilaron como invitados de ese enlace ministros como Rodrigo Rato (sería encarcelado por el caso Bankia), Jaume Matas (encarcelado por varias causas a tramitadas en las islas Baleares), Francisco Camps (juzgado pero absuelto), Eduardo Zaplana (acusado por blanquear más de diez millones de euros), Ana Mató y su marido Jesús Sepúlveda (alcalde del PP y encarcelado por corrupción). Rita Barberá (alcaldesa de Valencia que murió justo antes de declarar como imputada), Esperanza Aguirre y sus ayudantes en la gestión del madriñelismo político (Cifuentes, Granados y González), y el tesorero del partido, Luis Bárcenas, acompañado de su esposa Rosalía Iglesias.

También desfilaron por las pasarelas de El Escorial personalidades de las finanzas como Miguel Blesa (se quitó la vida, acosado por los casos de corrupción) y otros personajes del mundo del hampa política como Francisco Correa (Don Vito) y Álvaro Pérez (El Bigotes), hoy cumpliendo largas condenas de prisión. No estaban solos. Los acompañaban primeros ministros como Silvio Berlusconi (también condenado penalmente) o Tony Blair, monarcas caídos hoy en desgracia como el rey emérito, y otros mil invitados más, muchos de los cuales acabarían desfilando por juzgados de instrucción imputados por delitos contra la Administración pública.

Una boda de Estado, se dijo entonces.

El enlace se convirtió, con el paso del tiempo, en una fotografía que

mostraba a la España de las recalificaciones urbanísticas, del ladrillo y el crédito fácil. La España que fumaba largos puros con los pies sobre la mesa mientras decidía si invadía o no Irak en busca de armas de destrucción masiva. Pero también fue interpretada como la fotografía de unas élites que estaban por encima del bien y del mal, que se esforzaban por el ánimo de lucro, que formaban parte de espacios sociales donde todo tenía un precio y donde todo era transaccionable. Era la España mentirosa, glotona y altiva. Hoy la fotografía es la imagen en color de un franquismo posmoderno, urbanita y con pretensión de sofisticación. Un franquismo que volvía, bronceado y elegante, de un pasado satinado que todo el mundo quería olvidar por ramplón y trasnochado. Con el tiempo se supo que esa boda de Estado se había pagado con fondos de la trama Gürtel. De ahí la presencia del cártel en la fiesta.

Si se profundiza en la biografía de personajes como Francisco Correa y Álvaro Pérez, o si uno lee hoy las conversaciones telefónicas entre corruptores y corrompidos —especialmente significativas son las de Francisco Camps con Álvaro Pérez declarándose amor y lealtad eternas—, se encontrará con el que es una parte importante del Estado profundo más chapucero y torpe. La fórmula de expolio que se desplegó en aquellos años de bonanza era sencilla: existía una clara vinculación entre las adjudicaciones directas de contratos y las donaciones —en dinero negro o B— al partido a través de la figura del tesorero. Estas donaciones se destinaban a pagar la reforma de la sede del partido en la calle Génova, al pago de los gastos electorales y, finalmente, al reparto de sobresueldos de los principales cargos de la dirección del partido.

Así lo confesó el líder de la trama Gürtel, Francisco Correa, cuando explicó en sede judicial que él mismo llevaba maletas llenas de billetes a la sede del partido. Entraba por el garaje para no pasar la maleta por el escáner de la puerta. Se veía con Bárcenas, en la sexta planta, que era quien repartía la caja B[202]. Y esta fue la operativa que se siguió durante muchos años y en muchos niveles. La corrupción fue tan generalizada, fue tan estructural, alcanzó unas dimensiones tan grotescas, llegó a ser tan descarada, que incluso las élites togadas —fiscales y judiciales— no se atrevieron a mirar hacia otro sitio. Las condenas penales terminaron dictándose. Ministros,

diputados, alcaldes y otras figuras relevantes pasaron por prisión. Se habló de partido mafioso. De cleptocracia.

Como escribió Javier Pérez Royo en varias ocasiones[203], afloraron razones jurídicas de peso para argumentar que, con la ley en la mano, el Partido Popular debía ser ilegalizado y disuelto. El artículo 22.2 de la Constitución dice que "las asociaciones que busquen finalidades o utilicen medios tipificados como delito son ilegales". Es la única causa expresamente fijada en el texto constitucional para ilegalizar a un partido. No hay más. Que el Partido Popular, con una trayectoria continuada y acreditada de corrupción estructural y sistémica en todas las instancias de poder multinivel, siga inscrito en el Registro de Partidos Políticos y disfrutando de las prerrogativas inherentes a su condición de partido, solo se explica en partir de la tolerancia y amnesia que la sociedad ha tenido con el franquismo.

LA CAJA B: EL PARTIDO DUAL

El PP es un ejemplo de manual del funcionamiento de doble instancia del poder político. Un partido dual concebido para gobernar y delinquir. En los años que van de 1989 a 2009, el PP dispuso de una contabilidad paralela que no declaraba a Hacienda y que se nutría de las donaciones que hacían los empresarios tras las comisiones fruto de la adjudicación de obras públicas[204]. Los detalles de esta caja B irrumpieron en la sociedad española el 7 de julio de 2013. Fue el diario *El Mundo* quien publicó el artículo "Cuatro horas con Bárcenas". Días más tarde, Luis Bárcenas, tesorero del PP, comparecía en sede judicial para dar explicaciones. De la relevancia de esa comparecencia —y del relato que Bárcenas desplegó ante el juez de la Audiencia Nacional Pablo Ruz— dio fe el filme *B, la película* (2015) del director David Ilundain.

Toda esta caja B —y la estructura dual del partido en el marco de un doble Estado como el que narró Franco de Felice en la Italia *pedeuísta*— quedó plasmada en unos papeles manuscritos, que motivaron una pieza separada de la macrocausa Gürtel. La documentación manuscrita avalaba la creación de una doble estructura que implicaba toda una red de corruptelas que iban desde tratos de favor a empresas amigas, estafa al erario público, sobresueldos no declarados a los líderes del partido —Mariano Rajoy, Javier

Arenas, Francisco Álvarez-Cascos, María Dolores de Cospedal, Rodrigo Rato, Federico Trillo, Ángel Acebes, etc.— y pago de favores por tramas criminales como la Kitchen. Llama la atención que ni el Tribunal de Cuentas ni los altos técnicos de la Hacienda Pública española detectaran las irregularidades de esta contabilidad dual. El periodista Alfonso Pérez Medina destaca que, en el juicio celebrado en 2021, la Fiscalía Anticorrupción no dirigió ni una sola pregunta a los expresidentes Aznar y Rajoy pese a las evidencias en el sumario en relación con su implicación directa en la trama.

Este detalle —la inhibición de la Fiscalía Anticorrupción— es buena muestra del buen trato recibido por el Partido Popular pese a la condena, a título lucrativo, del partido en la trama Gürtel. La sentencia condenatoria dictada por la Audiencia Nacional y confirmada por el Tribunal Supremo viene a decirnos que el Partido Popular se había convertido en una organización delictiva que tenía un doble propósito: presentarse a las elecciones para colonizar los máximos espacios de poder desde donde extraer rentas para enriquecer al partido y a sus líderes. Aquel partido de rostros bronceados y vestidos por las grandes firmas de moda era, en realidad, una máquina perfecta para despejar la Hacienda del Estado constitucional al que juraban servir. Si antes lo habían hecho Juan Abelló, los Albertos —Cortina y Alcocer—, los March, las hermanas Koplowitz, incluso Rodolfo Martín Villa[205], ¿por qué no podían hacerlo ellos? Si antes el PSOE había sido condenado por la financiación ilegal del partido, ¿por qué no podían el PP y sus dirigentes cobrarse su parte del pastel?

La sangría del Estado no comienza con Aznar en la Moncloa, pero sí comienza con Aznar en el Gobierno de Castilla y León. La primera condena por corrupción —ratificada por el Tribunal Supremo— es de Miguel Pérez Villar, consejero de Economía con Aznar. Luego vino el caso Naseiro en la Comunidad Valenciana. Era el primer caso mediático que vinculaba a Rosendo Naseiro y Ángel Sanchís —entonces tesorero del PP— con una trama de corrupción al por mayor. Las irregularidades de la instrucción hicieron que el Tribunal Supremo desestimara la causa. Pero la frase interceptada a Eduardo Zaplana durante la instrucción del caso quedó como una de las definiciones más logradas del concepto de *servicio público* a aplicar a los altos cargos del PP: "Estoy en política para forrarme". A partir de esta

premisa estallarían infinitas causas de corrupción a lo largo de todo el territorio español.

LA GEOGRAFÍA DE LA INFLUENCIA

Que las relaciones de poder asumen un formato espacial-temporal es un hecho que el profesor Joan-Eugeni Sánchez ya exploró en 1992[206], mucho antes de que el Partido Popular llegara al poder. Un elemento clave de la vinculación entre el ejercicio del poder y el territorio estaba en la necesidad de dominar y controlar un espacio, tanto desde el punto de vista material (apropiación del territorio) como desde la vertiente de influencia (intervención en el territorio a partir de las relaciones de poder). El ámbito geográfico podía ser local, regional o estatal. A partir de 1993, que es el año de la consolidación de José María Aznar como el líder del centro derecha nacionalista español, el PP se hace hegemónico en todo el territorio nacional salvo Cataluña, País Vasco y Andalucía. Esta hegemonía se ve clara en varios territorios del Estado español, sobre todo en Madrid, Comunidad Valenciana y Baleares. Hay liderazgos clave en estos tres territorios: Ruiz-Gallardón y Esperanza Aguirre en Madrid; Eduardo Zaplana, Francisco Camps y Rita Barberá en Valencia, y Jaume Matas en Baleares.

Existe una excelente literatura —ensayística y de ficción— que ha retratado este modelo de expolio y extracción de rentas del Estado. Lo ha hecho radiografiando lo que los estudiosos del caciquismo, como el citado Carmelo Romero, han denominado *geografía de la influencia.* No la citaremos toda, pero si nos referiremos a la narrativa que, directa o indirectamente, traza un relato que nos permite identificar una suerte de Estado profundo corrupto de naturaleza política y financiera. Dos ejemplos: el País Valenciano (corrupción política) y Madrid (corrupción financiera). El escritor Rafael Chirbes ya hizo un diagnóstico de la España de la picaresca y la fácil especulación —hasta el punto de considerarla una *cleptocracia*— en la celebrada *Crematorio* (2007). Chirbes inició el género de la literatura de la corrupción desplegada por el modelo de construcción expansiva y dibujó una fotografía incómoda —pero perfecta— de la política del momento. Con *En la orilla* (2013), Chirbes dejó claro que después del largo verano de la burbuja,

el invierno había dejado una geografía de paisajes caracterizados por el desperdicio de recursos públicos.

Al paisaje que describió Rafael Chirbes, Juan Romero lo denominó *geografía del despilfarro*[207]: inversiones fallidas, infraestructuras abandonadas, aeropuertos vacíos, líneas de tren de alta velocidad infrautilizadas, auditorios majestuosos a medio llenar. E inmensas fortunas de cargos políticos escondidas en paraísos fiscales.

A partir de este escenario, la literatura que vino se concentró en la trama Gürtel, por ser la más espectacular y la más transversal y densa de todas, en la medida en que afectaba a varios territorios del Estado español. *Gürtel, la trama* (2015), del periodista David Fernández, familiariza al lector con expresiones propias de las cloacas de la corrupción del siglo XXI: testaferro, sobresueldo, tinglado, caja B, etc. La corrupción de los ochenta y de los noventa tenía su propio modo de expresarse de acuerdo con la cultura del *pelotazo*. Dos obras del escritor Sergio Castillo reducen el punto de mira del expolio y lo concentran en la Comunidad Valenciana: *Tierra de saqueo. La trama valenciana de Gürtel* (2013) y *Yonquis de los dineros. Las diez grandes historias de la corrupción valenciana* (2016). Añadimos una tercera obra que indaga sobre la corrupción en el País Valenciano: *La Ciudad de la euforia. Una hipótesis de la mafia* (2021), del periodista Rodrigo Terrasa.

El caso Bankia sitúa el punto de mira a la Comunidad de Madrid y se muestra como un ejemplo del funcionamiento de las cloacas en el sistema financiero español. Destaca el libro *Votar y cobrar. La impunidad como forma de gobierno* (2017), que firman la activista y directora teatral Simona Levi y el politólogo Sergio Salgado. Otra crónica periodística que traza un relato sobre la *omertà* con la que se han expoliado bancos y cajas de ahorro es *El libro negro: La crisis de Bankia y las cajas. Como falló el Banco de España a los ciudadanos* (2018), del periodista Ernesto Ekaizer. Interesa esta crónica negra de la historia financiera española porque retrata cómo el cuerpo de funcionarios del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores no supo o no quiso o no le interesó denunciar las corruptelas del mundo de la banca que acabaron explotando cuando Rodrigo Rato hizo sonar la campana en la salida a bolsa de Bankia. Ekaizer, que ya había narrado los excesos de los ochenta —la Rumasa de Ruiz-Mateos y el Banesto de Mario

Conde—, traza una crónica de los años que Matt Taibbi ya definió como *la era de la estafa*[208].

Por último, dos obras generalistas, una de naturaleza periodística y otra con vocación académica. La primera es la ya citada *No lo sé, no me acuerdo, no me consta* (2021), del periodista Alfonso Pérez Medina. Se convierte en una crónica completa de la corrupción política en la España democrática, que no solo afecta al PP; también el PSOE. Sobre todo, en la época de la *beautiful people* —los casos Filesa, Malesa, Time-Export— y en los últimos años en la Andalucía de Chaves y Griñán. La segunda, *La corrupción en España. Un paseo por el lado oscuro de la democracia y el gobierno* (2016), coordinada por Víctor Lapuente, profundiza en muchas de las realidades subyacentes a la corrupción española, aunque señala una gran variable que explica, de por sí, gran parte de los casos de corrupción: un sistema de financiación de los partidos políticos que se revela ineficaz para soportar una dinámica instalada en la campaña electoral permanente.

OPERACIÓN KITCHEN: SALVAR AL PP

La policía política de Jorge Fernández Diaz no se conformó con tratar de eliminar al enemigo separatista o al traidor *podemita;* en el momento en que la dirección del PP vio tambalearse la supervivencia del partido y su presencia en las principales instituciones del país a raíz de las publicaciones de los papeles de Bárcenas, lo declaró enemigo. Y en su condición de enemigo, pero sobre todo en su condición de poseedor de papeles comprometedores, elaboró una estrategia para conseguir la documentación. En esa operación, el partido contactó con el Ministerio del Interior. Todo saltó a la luz gracias a la pieza separada del caso Tándem, un macrosumario de varios procedimientos separados en los que se investigaba los encargos ilegales que Jorge Fernández Díaz —y su brigada política o policía patriótica — hacían a José Manuel Villarejo y otros altos cargos de la Policía Nacional. El objetivo era robar la información que Luis Bárcenas guardaba en secreto y solo sacaba a colación para presionar con el fin de evitar su encarcelamiento y el de su esposa Rosalía Iglesias.

El periodista Alfonso Pérez Medina califica el caso Kitchen como "uno de

los más graves que se han investigado en democracia porque pone de relieve la utilización de los recursos más oscuros del Estado para salvar los secretos de un partido político y entorpecer una investigación judicial que permanecía en curso"[209]. Además del comisario Villarejo, la operación Kitchen estaba encabezada por el exjefe de la Unidad Central de Apoyo Operativo (UCAO) de la Policía Nacional, Enrique García Castaño. Estos dos personajes reportaban directamente al director adjunto del operativo, Eugenio Pino. Este, a su vez, trasladaba la información que le era reportada al ex secretario de Estado para la Seguridad Francisco Martínez. La cadena de mando finalizaba en el ministro del Interior, Jorge Fernández Díaz. Para penetrar en la esfera íntima de la vida de Luis Bárcenas, las mentes pensantes del operativo criminal decidieron hacerlo captando a un confidente de la confianza de la familia Bárcenas: su chófer, Sergio Ríos. Este sería comprado con fondos reservados.

Lo que interesa destacar de esa trama es una paradoja. La Gürtel —en sus diversas expresiones geográficas— y otras tramas de corrupción política evidencian la existencia de una caja B del Partido Popular. Esta caja B era el instrumento contable que permitía al partido operar como estructura criminal dualizada. Una parte se sometía a las reglas del Estado constitucional y participaba, como cualquier otro partido, en las elecciones locales, autonómicas y generales. Otra parte, financiada por la caja B, quedaba al margen del derecho. La paradoja es que cuando se descubre esta caja B, los dirigentes del partido reclaman la ayuda de las cloacas del Estado —o sea, del *deep state* policial— para proteger las cloacas del partido. Estamos hablando, pues, de la máxima expresión de la corrupción: la operación Kitchen es un operativo emprendido por el *deep state* político para que sea el *deep state* policial quien elimine la prueba madre que le señala como partido que ha estado operando, de forma sistemática y durante más de diez años, al margen del sistema aprovechándose del sistema. Es la cuadratura —criminal — del círculo.

CAPÍTULO 15

EL REY DESNUDO. UNA DEFENSA DE MANUAL DE LA RAZÓN DE ESTADO MONÁRQUICA

> Habrá duplicado su vergüenza aquel que, naciendo príncipe, por su prudencia pierda el Estado.
> MAQUIAVELO

En un artículo publicado en 1982 —intitulado "War making and State making as organized crime"—, Charles Tilly partía de una premisa polémica: todos los Estados tenían un origen mafioso. El sociólogo de Illinois defendía que muchos criminales —desde bandidos a piratas— se habían transformado en reyes. Reyes que saqueaban al Estado y a sus súbditos. De este fenómeno, que ha continuado hasta nuestros días, el profesor Miguel Anxo Bastos lo ha teorizado como la "teoría predatoria del Estado". O lo que es lo mismo, el Estado como forma de crimen organizado. España no ha resultado una realidad sociológica ajena a estas premisas. Al contrario. Se convierte en la prueba del algodón de que esto es y ha sido así. No es de extrañar que la figura del monarca estuviera fuertemente protegida por el entramado jurídico del franquismo. Lo más difícil de entender, en términos democráticos, es que la Constitución también lo hiciera. En el Título II. Y más concretamente, el artículo 56.3 le otorgó inviolabilidad.

En la práctica, esta es una institución de derecho político que protege al jefe del Estado frente a las leyes penales, civiles y sancionadoras. Las dudas sobre la inviolabilidad —que en España se ha transformado en impunidad— han aflorado cuando se ha hecho evidente que el rey —y el resto de la familia real— han abusado de su posición institucional, de sus prerrogativas y de su poder para delinquir y construir una de las fortunas más importantes del mundo. Además, el rey siguió delinquiendo incluso después de abdicar. La pregunta es: ¿cómo puede ser posible que esto haya ocurrido?

¿Cómo es posible que la sociedad española haya tolerado que el rey y su

familia se hayan movido siempre fuera de la ley? ¿Cómo han disfrutado de una inmunidad tan absoluta que es una impunidad de hecho?

La respuesta está en la historia, pero también en el presente; en lo que representa la figura del rey. La monarquía española es fruto de silencios, convive en la opacidad, es objeto y sujeto de favores, protege y reclama protección. Estos son los principales atributos de la Corona; no los únicos. Pero como se ha dicho a lo largo del trabajo, el rey es también el comandante supremo de las Fuerzas Armadas y simboliza la unidad y permanencia del Estado. En su persona se concentra la razón de Estado española. Por estos motivos —unos de carácter jurídico, otros de naturaleza política y algunos inherentes a la tradición borbónica de permanecer al margen de la ley para hacer lucrativos negocios—, la figura de Juan Carlos I, primero como príncipe y sucesor de Franco y después como monarca, siempre ha sido protegida por el Estado profundo. El periodista Fernando Rueda lo explica detalladamente en el referido libro *Al servicio de su majestad* (2021). Juan Carlos fue consciente, solo aterrizar en Madrid proveniente de Estoril, que "si quería sobrevivir en el complicado mundo conspiranoico de la dictadura y en el que viniera después, le era imprescindible disponer de peones en las alcantarillas del Estado"[210].

Así lo hizo.

Juan Carlos se rodeó de personajes siniestros del mundo de las finanzas, de los servicios secretos, de la Policía; incluso de la abogacía y la Judicatura. Y logró tejer un *deep state* en su entorno. Con lo que no contaba el rey era que la historia tiende a repetirse en el momento menos inesperado. Y le sucedió lo que años antes le había sucedido a su abuelo, Alfonso XIII. Desde su llegada a la mayoría de edad, Alfonso XIII se había convertido en el emblema de la regeneración nacional tras el *desastre* de 1898. La neutralidad española en la Gran Guerra —1914-1917— le permitió construirse un perfil humanitario internacional. Pero el apoyo entusiasta al golpe de Estado militar y autoritario de 1923 le puso de lado —y se le identificó— con la derecha nacionalista, católica y militar[211]. Se supo, entonces, que el apoyo interesado en la dictadura no era más que la necesidad de forjarse un escudo que lo protegiera. O mejor, que le permitiera seguir aprovechándose de su posición para enriquecerse a expensas de los intereses del Estado. Avalar la dictadura

primorriverista era, como dice Javier Moreno, el aval para evitar ser investigado por enriquecerse sin ningún tipo de control[212].

El fin de la historia es sabido. Alfonso XIII, abandonado por sus apoyos caciquiles, siguió el camino del exilio. Un final similar al de su nieto para una trayectoria política con conexiones y diferencias. Ambos fueron monarcas que construyeron una gran fortuna debido a practicar toda clase de corruptelas. Ambos fueron soberanos que se aprovecharon del Estado al que decían servir. Ambos fueron reyes que se fraguaron una impunidad *de hecho* con la ayuda de una burda red de alcantarillado que incluía militares, fontaneros, políticos, arribistas y financieros. Ambos conocieron un final similar: el descrédito de la monarquía, asociado a la Corona española a base de miserables prácticas corruptas. Y cuando el *deep state* ya no podía hacer nada porque el descrédito era abismal, ambos se marcharon. Exilio.

Es en el final donde existe la gran diferencia.

Mientras que el exilio de Alfonso XIII abre a la puerta a la Segunda República, el Estado profundo presta un último servicio a Juan Carlos I antes de exiliarse a los Emiratos Árabes. Crea el último vestido a medida: la ley que permite abdicar a favor de su hijo y perpetuar así la monarquía de los Borbones. Todo atado, como en la Transición. La razón de Estado queda blindada.

LA ABDICACIÓN: LA CONSTRUCCIÓN DE LA ARMADURA REAL

La necesidad de proteger la razón de Estado monárquica se evidenció con la abdicación hecha realidad en 2014. El objetivo que guio todo el proceso de abdicación del rey fue su protección, tal y como han escrito los periodistas Ana Pardo de Vera, Albert Calatrava y Eider Hurtado en el libro *La armadura del rey* (2021). Era un ejercicio para poner todos los mecanismos legales y políticos que hicieran falta para la protección de la razón de Estado. En consecuencia, la operativa se guio por los principios de celeridad, silencio y consenso entre los dos grandes partidos dinásticos: PP y PSOE. El artículo 57.5 de la Constitución era una de las claves. Este precepto no habla de la abdicación del rey; es uno de esos silencios más —de los intencionados, de

los queridos— que remite a un proceso que deberá ser regulado mediante ley orgánica. No dice más. 40 años después, la Constitución nunca ha regulado este proceso. Pardo de Vera, Calatrava y Hurtado explican que fue Soraya Sáenz de Santamaría —vicepresidenta y abogada del Estado— quien imaginó una solución de urgencia: fue a través de la Ley Orgánica 3/2014, de 18 de junio, por la cual se hacía efectiva la abdicación de su majestad el rey Juan Carlos de Borbón.

Pero esa norma no era el único vestido a medida.

Días después se procedía, de urgencia y sin debate previo, a la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial para aforar —es decir, para someter cualquier causa por cualquier delito al Tribunal Supremo— al rey emérito. O sea: para proteger al rey. Pero no solo al rey emérito; también a la reina Letizia, la reina Sofía y la princesa de Asturias. ¿Y cómo se podía construir una armadura regia sin llamar la atención? Los cerebros jurídicos resolvieron hacerlo a través de dos enmiendas de una ley que en ese momento se estaba tramitando en el Congreso de los Diputados sobre la racionalización del sector público: la Ley Orgánica 4/2014, de 11 de julio, complementaria de la Ley de racionalización del sector público. La norma mediante la cual se modifica —una vez más— la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial. O sea: la tramitación de una norma sin relación alguna —ninguna— con los aforamientos, con la inviolabilidad, con la monarquía o la forma del Estado, servía para activar los mecanismos legales para perpetuar los privilegios reales.

La oscuridad, la voluntad de ocultación, el silencio, el retorcer el derecho, el fraude de ley; todo era necesario y todo era susceptible de ser usado para proteger la razón de Estado que se proyectaba en la figura del rey. La principal duda era cómo perpetuar la inviolabilidad respecto de una figura que con la abdicación ya no ejercería ninguna función pública. Esta era la clave. El rey abdicaba, pero la razón de Estado que conectaba al rey con la unidad o con los secretos reales, quedaba. Como también quedaba el susto que llevó a la infanta Cristina a sentarse en el banquillo de los acusados por una causa de corrupción. El aforamiento frente a unas salas —la Civil y la Penal— del Tribunal Supremo ofrecía suficiente protección a la razón de Estado para no tener que sufrir si a un tribunal ordinario se le ocurría

imputar a un miembro de la Casa Real. El Estado de derecho español construía otra norma que era un torpedo en la línea de flotación del principio de igualdad.

Sucedió, pues, que España cambiaba de rey y prácticamente nadie se enteraba. La falta de transparencia del proceso y la cuestionable legalidad de este eran ejemplos de un maquiavelismo jurídico propio del Estado profundo español, movilizando togas y mayorías para blindar la figura de la monarquía. La protección de la monarquía —y, más concretamente, de la persona del rey — ha sido siempre una prioridad de la inteligencia jurídica que conforma la burocracia del Estado profundo. Los poderes fácticos —en este caso, los medios de comunicación— apenas han informado. El principal partido de la oposición colaboró, entusiasta, en la creación de una resistente carcasa jurídica que hiciera imposible procesar al rey por causas penales. Y como veremos a continuación, causas criminales no han faltado porque hasta entonces los silencios de la razón de Estado lo soportaban todo. Hasta que dejaron de ser armazón suficiente para resistir tanta corrupción.

NOOS, O LA DEFENSA DE LA INFANTA

Curiosamente, han sido dos plumas del periodismo más conservador y reaccionario las que más páginas han escrito sobre el caso Noos. Nos referimos a los libros *Urdangarin. Un conseguidor en la corte del rey Juan Carlos* (2012) y *La intocable. Cristina: La infanta que quitó la corona al abismo* (2014), de los periodistas Eduardo Inda y Esteban Urreiztieta. Pero quien más éxito literario ha tenido ha sido la periodista, experta en conspiraciones, Pilar Urbano. *La Pieza 25. Operación Salvar a la infanta* (2017) se convierte en un relato que coloca en el punto de mira un complot del Estado para salvar a la monarquía. Tras poner voz a fiscales, abogados, policías de la UDEF y miembros de la Agencia Tributaria española, Urbano traza un relato de corrupción, favoritismos, malversaciones, arribismo, prevaricaciones, tráfico de influencias y dinero negro en torno a la monarquía española. Alaba la figura del juez instructor José Castro, que tuvo la valentía y la honradez de sentar a la infanta Cristina en el banquillo. Pero ahí terminó *la broma.* Castro no tardó en ser desautorizado por la Audiencia Provincial.

El *deep state* protector de la razón de Estado hizo el resto.

La infanta, como es sabido, se blindó con un equipo jurídico a cuyo frente el rey situó a un hombre que conocía al Estado, que sabía de la importancia de la razón de Estado y que sabía tratar con mano de seda la ley, la política y la Judicatura. Este hombre era Miquel Roca, uno de los padres de la Constitución de 1978. Después de la experiencia constituyente ejerció muchos años de forjador de consensos desde la bancada de la minoría catalana en el Congreso de los Diputados. En esa condición, Miquel Roca se especializó en buscar y forjar acuerdos políticos en torno a los grandes temas de Estado haciendo uso de una gran virtud: la discreción política. Este mal no quiere ruido, dice el dicho catalán. Miquel Roca sabía cuál era el bien jurídico objeto de protección en el proceso penal: resguardar a la monarquía; que no la infanta ni su esposo. En esa defensa, Miquel Roca contó con un aliado inesperado: el fiscal que ejercía la acusación —y que se transformó en un eficaz defensor de la razón de Estado monárquica—, Pedro Horrach.

Pilar Urbano habla de Horrach como un funcionario obediente. Solo a partir de la debida obediencia se explica que un fiscal se opusiera a las diligencias de instrucción más evidentes como es interrogar a una testigo para ver cuál es el grado de implicación efectivo en una causa penal. Horrach, que tuvo que escribir un libro para defenderse y ofrecer su versión de los hechos —*Pedro Horrach. El fiscal que puso en jaque a la corrupción* (2018)—, trató de ser la primera línea de defensa de la infanta. La *ignorancia fingida* —lo *no me consta* tan aderezado por los líderes del PP cuando deben absolver preguntas en interrogatorios judiciales— fue el segundo dique de contención tras el fiscal. Y si todo esto fallaba, Miquel Roca desplegaba la diplomacia jurídica, que es un poderoso instrumento para evitar condenas penales en juicios de corrupción.

La estrategia de la ignorancia fingida resultó procesalmente útil, pero fue una vez —una más— en la imagen de la monarquía. La infanta se fabricó un perfil errático de *mujer florero* y creó en el imaginario judicial de entonces un nuevo concepto jurídico y procesal: "hacerse la infanta". Escribe el periodista Alfonso Pérez Medina que el punto álgido de esta estrategia fue la declaración ante el juez instructor José Castro el 8 de febrero de 2014. Al analizar la transcripción de la comparecencia con un programa de tratamiento

de palabras, el resultado muestra que la infanta contestó con 579 evasivas, de las cuales 472 se resumían con la expresión "no lo sé", 82 con "no lo recuerdo", 58 con "lo desconozco", 7 con "no me consta", otras 7 con "no lo sabía" y una con "no tenía conocimiento". La estrategia funcionó en un doble sentido: procesal y políticamente.

Desde el punto de vista procesal, Cristina de Borbón, hija y hermana de reyes, fue condenada solo a devolver al erario la cantidad de 265.088,44 euros por los gastos familiares que cargó a la tarjeta de crédito de la sociedad Aizoon, una empresa ficticia en la que su marido, Iñaki Urdangarin, desviaba parte de los fondos ilícitos obtenidos por la actividad del Instituto Noos. Nada que la economía real solucionara con una sencilla transferencia a la cuenta del juzgado. El juez instructor José Castro había llegado a imputarla por tráfico de influencias, prevaricación, fraude a la Administración y derroche de fondos públicos. La Audiencia Provincial admitió el recurso del fiscal Horrach y revocó la imputación por la mayoría de los delitos. La infanta únicamente tuvo que responder por dos delitos fiscales correspondientes a los ejercicios 2007 y 2008. Poco en comparación con lo que podría haber sido si el Estado profundo judicial y togado no hubiera hecho bien su trabajo. Meses después de la declaración ante el juez Castro, el rey abdicó y el Estado profundo togado, como hemos visto, tejió un entramado normativo para proteger no solo al rey emérito; también a su entorno familiar más cercano, incluidas las infantas. Un episodio así no podía volver a repetirse.

LA CENSURA: LA PROTECCIÓN INFORMATIVA DE LA FAMILIA REAL

El periodista John Carlin escribía, aprovechando los 25 años de reinado de Juan Carlos I, un artículo en *El País* que titulaba "Reyes, guiñoles, ingleses y democracia". El autor de *El factor humano* (2009) comparaba la libertad de los medios de comunicación ingleses —acostumbrados a parodiar y criticar a la familia real británica— con la censura autoimpuesta y la severidad de los tribunales a la hora de regular y sancionar el tratamiento informativo de los Borbones. Mientras que *Spitting Image* se reía de la Reina Isabel y demás miembros de la realeza británica sin miedo a represalias, un programa de esta

naturaleza no es posible en el Estado español. La diferencia se encuentra en la propia naturaleza de la monarquía. Mientras que, en el Reino Unido, la Corona es una institución rigurosa, estable, duradera y ajena a la corrupción, la monarquía española es un conglomerado de intereses entre los que se encuentra la personificación de la democracia (algo dudoso), la simbolización de la unidad nacional (hecho impuesto) y la proximidad al pueblo que dicen representar. La monarquía británica es genuina; la española, impuesta. La británica es segura y robusta; la española es frágil y temerosa. La británica es tradición y prestigio; la española es un artificio franquista.

Por eso la monarquía española necesita de protecciones, también, en el ámbito de la censura. La monarquía ha censurado revistas como *Interviú, Mongolia* o *El Jueves*. Han encarcelado a cantantes por canciones ofensivas contra la Corona. Han logrado que periodistas y ensayistas no publicaran reportajes con contenidos que podían traer problemas. Como revelan Ana Pardo de Vera, Albert Calatrava y Eider Hurtado, incluso los autores que han querido publicar se han servido de seudónimos para evitar represalias. Este fue el caso de la periodista Rebeca Quintáns, que firmó el libro *Un rey golpe a golpe. Biografía no autorizada de Juan Carlos de Borbón* (2000) con el seudónimo de Patricia Sverlo. Años después se reeditó y amplió la obra: *Juan Carlos I. La biografía sin silencios* (2016). Mucho antes de publicar sus libros, Rebeca Quintáns ya había sido censurada. Su tesis doctoral, que versaba sobre los discursos del rey, fue objeto de recortes por parte de su director de tesis.

Los grandes medios de comunicación fueron los principales aliados de la monarquía. Cuando un lector trata de averiguar por qué los medios no han informado sobre las corruptelas reales, una frase se repite como si fuera un *mantra:* miraron hacia otro sitio. Hicieron la vista gorda. Prefirieron callar. Instauraron un régimen de silencio informativo en torno al rey, como si lo que no se habla no existe. Lo que nadie ve, lo que nadie comenta, nunca ha pasado. La época de la llamada *beautiful people* socialista coincidió con los años dorados y de expansión de la fortuna del rey. El rey pasaba largas temporadas de recreo por Mallorca, Baqueira-Beret, Suiza y otros destinos más exóticos. Siempre se le veía acompañado de amistades como Mario Conde, Javier de la Rosa, Miguel Arias, Manuel Prado y Colón de Carvajal. A

este último, en la obra de José García Abad *La soledad del rey* (2003), se lo conoce como *el jefe de la Casa de la Moneda* o, más en clave Estado profundo, *el jefe de la Casa bis*.

Eran los años del *pelotazo,* expresión con la que se conocía popularmente aquella operación a partir de la cual se compraba a precio regalado un terreno, después se cambiaba la calificación urbanística —aquí sumamos cohecho y prevaricación— y, finalmente, se vendía con un beneficio astronómico. En medio, altas dosis de información privilegiada y tráfico de influencias. Lo mismo ocurría con las acciones cotizadas en mercados financieros. Los amigos del rey eran auténticos expertos en el arte de obtener plusvalías. El monarca nunca quedaba al margen de estas operaciones y se había acabado beneficiando no pocas veces de esta forma de hacer dinero fácil. Pero mientras el rey estaba protegido por la Constitución y el Estado profundo, los amigos del rey fueron desfilando por los juzgados. La periodista especializada en la realeza española, Pilar Eyre, narra en su libro *Yo, el rey* (2020) que la voluntad de hacer negocios aprovechándose de la posición institucional se puso en marcha en 1973, con la guerra del Yom Kippur. Empieza entonces una historia de negocios y comisiones millonarias con los países del golfo Pérsico.

Hoy la monarquía española está en posesión de una de las fortunas más importantes del mundo, aunque uno de los silencios mejor guardados es el gasto real de la institución. Esta cuestión es un verdadero agujero negro informativo. Es sabido que la monarquía española tiene un coste muy superior a lo que muestra la partida asignada a los Presupuestos Generales del Estado. La Casa Real es una institución del Estado absolutamente oscura, monolítica y nada transparente en lo que se refiere a la contabilidad de sus gastos. Existen muchísimos y diversos servicios que se adscriben a ministerios como Presidencia, Hacienda y Defensa que multiplican el gasto asignado a la Casa Real. La conservación y mantenimiento del Palacio de la Zarzuela —y otras instalaciones de uso exclusivo de la familia real— tienen un elevado coste que no está imputado en el gasto presupuestario asignado a la Casa Real. Va a cargo de Patrimonio del Estado. Luego están los salarios de los trabajadores de la Guardia Real, que son sufragados por Defensa.

Como estos ejemplos existen otros, cuya magnitud se desconocen. No

existe intención de hacerlos públicos, de informar a la ciudadanía del coste real de una institución tocada por la corrupción. De esta forma, los ingresos fruto de una actividad delictiva se mezclan con los ingresos de los impuestos de toda la ciudadanía española. La razón de Estado monárquica impone una complicidad de toda la ciudadanía en la actividad ilegal que lleva a cabo —y que como ha escrito Pilar Eyre, es un delito continuado— el jefe del Estado.

EL EXILIO: LA RECLAMACIÓN DE UN ESTATUS DE IMPUNIDAD

El exfiscal de la Audiencia Nacional, Javier Sánchez-Junco, es un perfecto conocedor del Estado profundo judicial. En sus años de fiscal, Sánchez-Junco llegó a procesar a uno de los amigos del rey, el banquero Mario Conde, acusándole de desviar fondos a Suiza, Liechtenstein y Holanda para evitar declararlos al erario. Tras años de servicio al Estado, Sánchez-Junco abandonó la Fiscalía, pero no dejó la toga. Desde la abogacía ejerció la defensa de reputados banqueros como Emilio Botín, Ángel Corcóstegui y José María Amusátegui. También actuó en el caso Bankia defendiendo los intereses de Javier López Madrid, esposo de Silvia Villar-Mir, hija pequeña de uno de los grandes amigos del rey —y una de las grandes fortunas hechas a la sombra del franquismo—, Juan Miguel Villar Mir. Este fue un alto funcionario del Régimen que llegó a vicepresidente y ministro de Hacienda del primer Gobierno del reinado de Juan Carlos I. Es conocida la gran amistad del rey con Villar Mir[213]. También son conocidos los negocios. Y las comisiones fruto de esos negocios que Villar Mir ha pagado al rey. Un ejemplo son las comisiones por la mediación con la monarquía saudí por la adjudicación a la constructora OHL del llamado *AVE del desierto*. Hoy el apellido Villar Mir parte en la gran mayoría de sumarios por corrupción vinculados a las tramas de financiación ilegal del PP.

Uno de los últimos clientes vip del exfiscal Javier Sánchez Junco es el propio rey emérito. Lo es por la investigación que en su día abrió la Fiscalía suiza por el cobro de supuestas comisiones ilegales que el rey ingresó a través de la sociedad panameña Fundación Lucum. Este proceso abierto en Suiza motivó otro de los grandes movimientos urdidos por la inteligencia del Estado

profundo togado: elegir un exilio calculado. En verano de 2020, el rey emérito debía seleccionar tres posibles destinos: República Dominicana, Nueva Zelanda o Emiratos Árabes Unidos. Los tres tenían un común denominador: ninguno disponía de convenio de extradición con Suiza. La pregunta a formularse sería: ¿por qué con Suiza y no con el Estado español? La respuesta es sencilla: el Estado español nunca habría extraditado al rey. Nunca. Por tanto, a la inteligencia del Estado profundo no les preocupaba el Estado español; les preocupaba Suiza. De quien debían blindar al rey era del país helvético.

El miedo al Estado profundo togado era que la lógica que se escondía detrás de la impunidad del rey —inviolabilidad por actuaciones delictivas ajenas a su cargo— fuera contraria a la interpretación de la inviolabilidad de los jefes de Estado que prevé el derecho internacional. De hecho, el Estado español reclama una inmunidad del rey en el extranjero que España no reconoce a los jefes de Estado que pisan territorio español. En términos generales, la Ley Orgánica 16/2015, de 27 de octubre, de los Estados extranjeros, las organizaciones internacionales con sede en España y las conferencias y reuniones internacionales celebradas en España, protege a los jefes de Estado que se encuentren en territorio español únicamente en relación con los actos realizados en el ejercicio de su cargo. Se excluyen de esta norma general los crímenes por genocidio, desaparición forzada, guerra y lesa humanidad.

En cualquier caso, la norma española es clara: una vez hayan finalizado su mandato, los jefes de Estado que se encuentren en territorio español no podrán hacer valer su inmunidad frente a los órganos jurisdiccionales españoles cuando se trate de acciones relacionadas con actos no realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales. La inmunidad —dice la Ley Orgánica 16/2015— no protege por los actos privados. Cuando la Fiscalía española se niega a abrir una investigación penal o los jueces se inhiben de abrir diligencias judiciales, o cuando el Estado español reclama la inmunidad del jefe del Estado —invoca el Real Decreto 470/2014, de 13 de junio, por el que Juan Carlos I mantiene a título honorífico el título de rey— en el extranjero, lo que realmente está reclamando es un estatus de impunidad. Que el rey emérito sea tratado a partir de una lógica dual en la aplicación del

derecho internacional, algo que democracias como la suiza o la británica no admiten.

CAPÍTULO 16

EL ESPIONAJE DE ESTADO. EL GRAN NEGOCIO DEL ESTADO PROFUNDO

¿Qué debe hacer el Estado cuando alguien vulnera la Constitución?
MARGARITA ROBLES

1984 (1949) es una distopía escrita por George Orwell en los años 1947 y 1948 que todavía resuena con fuerza en los resortes del Estado profundo español. No es en vano que Orwell escribiera sus novelas más relevantes —*Homenaje a Cataluña* (1938), *Rebelión en la granja* (1945) y la misma *1984* — golpeado por la experiencia vivida en el Estado español[214]. Orwell observó de cerca el funcionamiento de una maquinaria totalitaria y vengativa, que acabó plasmándose en fábula futurista a partir de una premisa: "el Gran Hermano te vigila". Orwell concebía sus profecías como una advertencia diseñada en torno a un futuro donde el Estado se convierte en un monstruo que escupe mentiras institucionalizadas y forja el control social a partir de sistemas de vigilancia opresiva. Lenguaje sencillo y simplificado —la *neolegua* como una versión amputada del inglés— y un *doblepensar* como pilares fundamentales del sistema de control social y de limitación del pensamiento. Tecnología invasiva y vigilancia masiva al servicio de la represión política ejercida por el Ministerio de la Verdad. A partir de estas premisas, la sociedad orwelliana se ha revelado como modelo que ha inspirado sistemas totalitarios y represores de las minorías políticas.

España —en su versión dual y profunda— es un ejemplo de modelo orwelliano. Proponemos un juego. Sustituimos a instituciones, personas y hechos. El Ministerio de la Verdad es el Ministerio del Interior. El Partido Ingsoc podría ser el Partido Popular de Mariano Rajoy. Winston Smith podría ser Jorge Fernández Díaz, pero también José Manuel Villarejo. El *doblepensar* —aceptar como verdadero lo que es deliberadamente falso— requiere de un

sistema *neolingüístico:* los independentistas catalanes pasan a ser golpistas y los vascos terroristas. El Gran Hermano es el CNI, que espía por su cuenta, que vigila sin permiso, que elabora informes para destruir la reputación de los adversarios políticos. Se premia la debida obediencia; se castiga la disidencia política. La Constitución ya no es solo una norma; es el canon de la corrección política. Solo es justo, recto y legal lo constitucional. Y por encima de cualquier otra consideración, la Constitución es el texto que contempla, en varios preceptos y no pocos silencios, la razón de Estado.

La similitud del Estado profundo español con el Estado orwelliano es preocupante. La información, la mentira, la extorsión y el miedo se levantan como los grandes instrumentos de control y destrucción del adversario. Si alguien ha tenido la tentación de negar la existencia de un *deep state,* el espionaje de Estado es, hoy, una de las pruebas de cargo más contundentes. El Estado profundo ha puesto los dispositivos de espionaje al servicio de la razón de Estado (instituciones) y al servicio de quienes dicen defender la razón de Estado (partidos políticos). Cómo se ha financiado este espionaje, a quién se ha espiado, con qué objetivos, dónde están los dosieres, quién ejerce los controles, son elementos que quedan sin respuesta. Poco ha importado que la vulneración de derechos fundamentales se haya transformado en un lucrativo negocio en manos del Estado profundo. Sistemáticamente, el PP y el PSOE se han negado a abrir comisiones de investigación para averiguar qué y quién, dónde y por qué se ha espiado. Lo que se hace desde el subsuelo, en el subsuelo debe quedarse. Como en la Italia *pedeuísta.*

EL TRÁFICO DE INFORMACIÓN: EL MERCADO NEGRO DE LOS DOSIERES

El año 1992 fue un año clave del Estado español. Se entraba definitivamente en la modernidad. España se presentaba al mundo a través de dos eventos con vocación propagandística y transformadora: los Juegos Olímpicos de Barcelona y la Exposicion Universal de Sevilla. Ambos eran hijos del *desarrollismo* del tardofranquismo y la consiguiente cultura del *pelotazo* que inspiraría el paisaje urbano —a base de recalificaciones urbanísticas— de los años ochenta. No es en vano que el 14 de enero de 1992 se creara el

IBEX 35, el índice de referencia bursátil español donde pasarían a cotizar todas las empresas capitaneadas por los vencedores de la Guerra Civil. Ese año 1992 fue, pues, el comienzo de un sueño en el que el Estado español, por fin, recuperaba el esplendor internacional perdido en el descalabro de 1898. Había pasado casi un siglo. Y si el sueño debía ser dulce, debía perdurar, debía tener efectos, debía ser real, era necesario que las instituciones del Estado institucionalizaran esa cultura del *pelotazo*. El Estado debía transformarse en un beneficiario más. Para ello necesitaba poder. Y el poder lo daba la información. Una información que solo podía venir de los servicios de espionaje y que ya contaba con un antecedente: el citado plan Jano.

Es el pistoletazo de salida de la época dorada del espionaje económico y de los dosieres con trasfondo político. Los nombres del banquero Mario Conde, del financiero Javier de la Rosa y de José María Ruiz-Mateos, propietario del *holding* Rumasa —acabó siendo expropiado tras una polémica sentencia dictada por el Tribunal Constitucional[215]— resuenan con fuerza en los mentideros de la política. El periodismo de investigación comienza a publicar obras que retratan luchas de poder donde se ven reflejadas conjuras entre empresarios de gabardina y políticos con ánimo de lucro. Una obra pionera en este sentido es *Asalto al poder* (1988), del periodista Jesús Cacho. Empiezan los años de la llamada *beautiful people* socialista, liderada por los cerebros económicos del poder: Mariano Rubio —entonces presidente del Banco de España— y Miguel Boyer, que había alcanzado notoriedad pública del brazo de Isabel Preysler y que ejercía las funciones de ministro de Economía[216].

En la España del *pelotazo* todo lo que sube puede bajar de repente. Es lo que acabará ocurriendo con la *beautiful people* del PSOE. Su caída se produce cuando estalla el caso Ibercorp. Salen a colación nombres de personajes que se habían hecho ricos a partir de una praxis que comportaba el éxito asegurado: hacer negocios a la sombra del rey y realizarlos mediante la técnica del *pelotazo* bursátil. Uno de ellos es el de Manuel de la Concha —había sido agente de cambio y bolsa y síndico de la bolsa de Madrid—. Destapaba la información el entonces joven diario *El Mundo*. Entre los beneficiados por el fraude: Miguel Boyer, Mariano Rubio, Isabel Preysler, etc. Detrás de las informaciones se libraba una lucha de clanes dentro del PSOE.

Sin embargo, había una utilización ilegal de los servicios de espionaje españoles. Aquí participaban desde agentes del CNI, policías retirados o en ejercicio y militares en activo o en excedencia, pero con afán de saber. Como escriben los periodistas Fernando Rueda y Elena Pradas, nunca ha resultado sencillo averiguar si este colectivo de funcionarios o exfuncionarios actuaban a través una empresa, de un particular adinerado o de instituciones del Gobierno[217].

Pero a partir de 1992, los espías, los dosieres, el tráfico de información se transforman en un elemento más de la política. Sobre el papel se describen complejas tramas político-financieras, se citan cuentas secretas y numeradas en bancos suizos, andorranos o en paraísos fiscales. Los informes y dosieres visitaron las redacciones de los principales diarios españoles y de los nuevos medios que se iban consolidando, como *Diario 16, Cambio 16* o la revista *Tiempo*. Lo explica el periodista Miguel Ángel Nieto en *Cazadores de noticias* (1997), cuyo subtítulo es *Así se descubrieron los grandes escándalos de la democracia*. Esta obra resulta fundamental para observar que, al contrario del periodismo de investigación norteamericano (protegido y regulado), en el Estado español la investigación periodística recae sobre fuentes informativas que alcanzan la forma de denuncias falsas, informes apócrifos y confidentes de poco fiar. No es de extrañar que, en círculos académicos, a este periodismo se le denomine *dynamite journalism*. O sea: periodismo dinamita que busca hacer estallar un escándalo.

No será hasta 1996 cuando que se llevará a cabo otro tipo de periodismo al que se tildará de *desk-journalism*: periodismo basado en conversaciones en reservados de restaurantes, suministradas por fuentes interesadas. Ese año se produce un cambio de gobierno: el PP toma el relevo del PSOE. Se crea una nueva clase social: el capitalismo de partido. Se asaltan colectivamente, sin complejos ni manías, las principales instituciones del Estado. Es una nueva *beautiful people* que sabe aprovechar la ola del *boom* económico y que tiene antecedentes en las grandes fortunas creadas durante el franquismo. Disponen de redes clientelares con los dos colectivos que más conocen las herramientas del espionaje político: el Ejército y la Policía. Los dosieres, los informes de inteligencia y el control de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado se revelan como una estrategia fundamental del PP para que la

derecha vuelva a convertirse en la clase económicamente dominante[218]. Será fundamental, en esta voluntad, el control de la Administración del Estado, de las grandes empresas del IBEX 35 y de las cajas de ahorros.

LOS GRANDES PARTIDOS QUIEREN SABERLO TODO

El espionaje político, en democracia, no se explica, o no se explica del todo, sin hacer referencia al historial que ha manchado a los dos grandes partidos. Ernesto Villar no revelaba ningún secreto cuando aseguraba que el CESED —y más tarde el CESID— habían espiado a políticos de izquierdas, sindicalistas, ciudadanos y terroristas[219]. Y que, entre los partidos políticos de izquierdas, el PSOE —y más concretamente el llamado *clan de Sevilla*— había sufrido infiltraciones cuando era todavía una formación clandestina. También el PCE había sido víctima. De hecho, después de Santiago Carrillo, la figura de Felipe González era la más espiada. Su nombre en clave era el de Isidoro. La victoria en las elecciones de 1982 cambia el escenario. Ya no son ellos los espiados o, mejor dicho, ya no es solo el PSOE la víctima del espionaje político; ahora también quiere saber. Y empezaron a espiar. Solo trascendió que lo hacían cuando, en 1991, la guerra interna entre Felipe González y Alfonso Guerra pasó a ser una realidad pública[220]. Guerra ya había abandonado el Gobierno por el escándalo de su hermano Juan Guerra, pero seguía controlando el aparato del partido.

Es a partir del enfrentamiento entre *felipistas* y *guerristas* que los espías españoles —y el Estado profundo que opera en torno a los informes y dosieres— pasan a formar parte del mundo de la lucha política de los partidos. El 24 de noviembre de 1993, *Diario 16* publica que Luis Roldán, director de la Guardia Civil, tiene un patrimonio millonario fruto de comisiones ilegales y de vaciar los fondos reservados del Estado. Estalla el caso Roldán. Este humillaría al Gobierno y a los servicios secretos cuando pasó diez meses fugado. Sería buscado por todo el mundo con escaso acierto. En realidad, se encontraba en París. Volvería a pisar el Estado español después de que Fernando Paesa, un personaje del Estado profundo que mereció un excelente filme a cargo del director Alberto Rodríguez[221], lo entregara a la policía española en la zona de tráfico del aeropuerto de

Bangkok. Los problemas del PSOE con el espionaje, la corrupción y los dosieres no acabarían en 1994. Casos como el informe Crillón contra Mario Conde, sobre el que ya hemos hablado, les perseguiría hasta 1996, cuando se iban de la Moncloa sitiados por casos de corrupción institucional vinculados con el Estado profundo como los GAL.

El historial de espionaje del PP por el control del poder no tiene nada que envidiar al del PSOE. Las luchas internas en el corazón de la derecha política española han sido —y son— cainitas. El espionaje político ha sido una herramienta utilizada, sobre todo, por los populares de la Comunidad de Madrid. Esperanza Aguirre se sirvió del espionaje para marcar de cerca a sus adversarios políticos. Cristina Cifuentes dimitió sitiada por unas imágenes donde se la veía robando en un supermercado. La gota que colmó el vaso fue el espionaje por parte de altos cargos del PP a la presidenta Isabel Díaz Ayuso. El espionaje —esta vez sí— se cobró una víctima. Y no una cualquiera: el entonces líder de la derecha, Pablo Casado.

El hilo conductor que ataba todas estas tramas de espionaje político y luchas internas de poder era la agencia de detectives Mira. Pese a saberse poco de esta agencia —la discreción es un bien preciado en los colaboradores del Estado profundo—, se conoce que Mira estuvo imputada durante muchos años por haber espiado al expresidente madrileño Ignacio González en Cartagena de Indias en 2008. Durante casi diez años de instrucción la agencia de detectives no delató a nadie (ni quién los había contratado ni para quiénes eran los trabajos de espionaje elaborados). El caso quedó archivado impregnado del silencio que tanto gusta en las cloacas de la política.

Otro caso que terminó con el archivo explica hasta qué punto el Estado profundo ha participado de las luchas entre clanes del PP madrileño. El llamado *caso Espías* demuestra que el espionaje político no es un hecho aislado; responde a una forma sistemática de concebir y ejercer la política. En esta ocasión, la lucha estaba entre Esperanza Aguirre —presidenta de la Comunidad de Madrid— y Alberto Ruiz-Gallardón —alcalde de Madrid—. Formaban parte de la trama —además de relevantes políticos del PP madrileño vinculados a la presidenta y al alcalde— antiguos policías y ex guardias civiles que trabajaban para la Comunidad de Madrid a las órdenes

de Francisco Granados. Habían ordenado seguimientos y vigilancias al vicealcalde Manuel Cobo, al vicepresidente Alfredo Prada y a la diputada regional Carmen Flores, todos ellos cercanos a Alberto Ruiz-Gallardón. Fue Manuel Cobo quien bautizó al grupo de miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad que espiaban a políticos por cuenta de otros políticos como la "gestapillo". Pese a la gravedad de los hechos, no interesó investigar. Asunto archivado.

Las cloacas del mundo del espionaje político siempre han gravitado alrededor del Partido Popular. Y no solo el madrileño, pese a que ha sido el de la capital el que ha sobresalido en el despliegue de tramas corruptas en torno al tráfico de información obtenida de forma ilegal. Que las causas abiertas por casos de espionaje, tanto las que han salpicado al PP como al PSOE, hayan quedado archivadas —o con nulas consecuencias en el ámbito penal— contrasta con algo preocupante: a los espías se les ha pagado con dinero público. Sean —o no— fondos reservados, se han utilizado recursos públicos para llevar a cabo acciones ilegales a partir de tácticas mafiosas que nada tienen que ver con el interés general y sí con la lucha partidista. Resulta extraño que ni la Fiscalía ni ninguna acusación particular ni popular hayan indagado al respecto. Y más cuando se han servido de organismos del Estado para beneficiar los intereses espurios del político de turno. La actuación al margen de la ley a partir del uso chapucero de instituciones gubernamentales, pues, ha transitado sin pena ni gloria por los despachos de la Fiscalía.

La impunidad es el hilo conductor que recusa las crisis políticas de los dos grandes partidos de la Transición. Pero la impunidad no acaba ahí. También arraiga como una red de seguridad que explica la forma de responder a demandas políticas, legítimas y democráticas, que por su naturaleza atentan contra lo que ellos consideran la razón de Estado. Y para remachar el clavo, esta praxis se ha hecho extensiva cuando han aparecido actores políticos incómodos o colectivos que han impugnado buena parte de los consensos alcanzados en 1978.

OPERACIÓN PISA Y CASO DINA: LA JUSTICIA AL REVÉS

El 2015 era año de elecciones generales. Podemos era todavía un partido joven, pero con clara tendencia al alza en las encuestas. La ultraderecha nacionalista no tardó en declararlo enemigo. El sindicato ultra Manos Limpias tardó aún menos en ponerlo en el punto de mira de una estrategia de desgaste político y judicial. La interposición de una querella ante el Tribunal Supremo acusando a Podemos —y a su líder, Pablo Iglesias— de haber cometido varios delitos: desobediencia, contra los derechos de los trabajadores, apropiación indebida, tráfico de influencias, fraude fiscal y pertenencia a organización criminal, era el inicio de una estrategia de acoso político en el terreno judicial. El relato de la derecha nacionalista era el de acusar a Podemos de financiarse mediante empresas interpuestas a partir de fondos provenientes de Venezuela e Irán. El objetivo era imputar a Pablo Iglesias en su condición de líder político, productor y presentador de *La Tuerka* (un programa de entrevistas emitido por internet creado en 2010 por un grupo de profesores de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Complutense de Madrid).

La organización liderada por el abogado Miguel Bernard —que había pasado por la política formando parte de colectivos de extrema derecha— no cesó en su voluntad de criminalizar a Podemos. Presentó la misma querella por los mismos delitos en los juzgados de instrucción de Madrid. El resultado fue el mismo: rechazar abrir un proceso penal por un *totum revolutum* de ilícitos penales que no casaban con un relato coherente y mínimamente consistente de hechos de naturaleza criminal. Pero la siguiente querella resultó más elaborada: iba acompañada de un informe que soportaba los hechos objeto de acusación. Era el informe que ha pasado a la historia política y judicial española como informe PISA (Pablo Iglesias Sociedad Anónima). Llevaba el sello de la Dirección Adjunta Operativa (DAO) de la Policía Nacional, entonces dirigida por Eugenio Pino. La DAO es la semilla de lo que será la policía patriótica de Mariano Rajoy y Jorge Fernández Díaz. El objetivo era construir pruebas o destruirlas. Es decir, fabricar procedimientos judiciales o entorpecerlos en función de si se estaba delante de un amigo o enemigo.

Lo que hacía Manos Limpias no era más que empezar una estrategia de guerra híbrida —jurisdiccional, mediática y militar— que incluía

instrumentos judiciales, *fake news* y espionaje de Estado. El caso PISA no tendría recorrido judicial, pero sí alcanzaría el objetivo mediático: hacer la vida imposible a Pablo Iglesias y a su entorno familiar y político[222]. No sería el último intento del espionaje español —en connivencia con la derecha mediática y política— de procesar a Pablo Iglesias. El caso Dina nos devuelve a 2015, concretamente al mes de noviembre. La estrategia es la misma. Solo cambia el objetivo primero —o el cebo— para llegar hasta el líder de Podemos. A Dina Bousselham, entonces asesora de Pablo Iglesias, le roban el móvil en un gran centro comercial de Alcorcón. Dos años más tarde —noviembre de 2017— aparecen en el domicilio del comisario Villarejo un disco duro y unas carpetas con las denominaciones de "Dina 2" y "Dina 3". Las carpetas contienen archivos procedentes de la tarjeta SIM (la tarjeta de memoria) del móvil robado a Dina Bousselham. Entonces se produce un fenómeno que durante los años de plomo del franquismo se conoció como *justicia al revés*[223]. Las víctimas pasan a ser acusadas. Y sobre los verdugos se impone el silencio, que en ese contexto es sinónimo de impunidad.

El caso es que, en 2019, el juez de la Audiencia Nacional Manuel Garcia Castellón tramita una pieza separada y eleva la causa al Tribunal Supremo para que investigue si Iglesias —entonces aforado— ha podido cometer los delitos de descubrimiento y revelación de secretos (con agravante de género), daños informáticos, acusación y denuncia falsa y/o simulación de haber sido víctima de delitos. A partir de ese momento se repetía el esquema inquisitivo: VOX se personaba en la causa como acusación popular y solicitaba toda suerte de diligencias procesales. Las imágenes obtenidas del móvil de Dina Bousselham salían publicadas en medios del periodismo de Estado. Cargos de Podemos —Bousselham e Iglesias incluidos— pasaban a una posición procesal comprometida, aunque resuelta evidente que ellos no eran los delincuentes, sino las víctimas. Y aunque más adelante la causa contra Iglesias quedaría archivada, el mal quedaba hecho.

Para el propio Pablo Iglesias, el caso Dina es el ejemplo que mejor explica cómo funciona la tríada de policías, medios y jueces que, desde 2014, ha operado contra Podemos[224]. Sin embargo, el robo del móvil —seguimos con Iglesias— fue obra de profesionales del espionaje y fue un encargo político[225]. La sombra —densa, omnipresente perturbadora— de la policía

patriótica de Fernández Díaz es alargada. Pero la policía patriótica sin el periodismo de Estado y el alto poder judicial no sería nada. O poco. Tres elementos del *deep state* que, como élites que son, gozan de una autoprotección que llega a ser mesiánica. Además, como dice Arantxa Tirado en relación con la Judicatura, llega a ser consciente de la trascendencia de sus actuaciones, que la contrapone a la contingencia política y la lleva a extralimitarse en sus actuaciones hasta el punto de alcanzar un activismo judicial que invade la esfera política[226].

EL *CATALANGATE*

Roger Torrent era el presidente del Parlament de Catalunya cuando se enteró de que su móvil había sido atacado por Pegasus, un programa espía creado por la empresa israelí NSO Group[227]. Pegasus no era un programa cualquiera. Se trataba de una herramienta de ciberespionaje diseñada para combatir el terrorismo y el crimen organizado solo al alcance de los Estados (y de sus servicios de inteligencia). Estos lo adquirieron y lo ponían en manos de la Policía y el Ejército para que lo introdujeran en el teléfono móvil del criminal o del terrorista que pretendían espiar. El sujeto recibía un mensaje, llamada o videollamada, y aunque no respondiese a ninguna de las comunicaciones, el intento de comunicación era suficiente para instalar un *malware* —*software* malicioso— en las entrañas del dispositivo. A partir de entonces, Pegasus podía leer mensajes, activar la cámara, abrir el micrófono, acceder al disco duro, realizar capturas de pantalla; todo lo necesario para obtener información sin que el espiado sospechara que estaba siendo objeto de una estrategia de ciberespionaje.

El Gran Hermano orwelliano podía saberlo todo sobre la vida de una persona.

Fueron dos periodistas de investigación de *The Guardian* y de *El País* quienes informaron a Roger Torrent de que estaba siendo investigado desde abril o mayo de 2019. No era el único. También Ernest Maragall, candidato de ERC a la alcaldía de Barcelona, había sido víctima de espionaje. Y pese a que Torrent pidió responsabilidades al Estado español —concretamente a Margarita Robles, titular del Ministerio de Defensa— y escribió un libro

explicando cómo le había afectado saberse espiado de forma ilegal, la ministra negó relación alguna con el ciberespionaje. A pesar de la negativa, había indicios de que era España quien estaba detrás del espionaje ilegal. WikiLeaks había descubierto, en 2015, que el CNI disponía de programas maliciosos de vigilancia electrónica. En 2018 el Ministerio del Interior había dispuesto de una partida presupuestaria superior a los 6,2 millones de euros para reforzar el Sistema de Intercepción *Legal* de las Telecomunicaciones. Edward Snowden había revelado, ese mismo año, que el CNI y la NSA colaboraban en labores de espionaje masivo a ciudadanos españoles sin ningún tipo de control. El silencio formó parte de todo lo que el Estado institucional podía ofrecer.

Pero ¿y el Estado profundo?

Era evidente —la literatura ensayística sobre los servicios de inteligencia españoles es abundante— que tanto el CESID como el CNI han espiado y siguen espiando al margen de la ley. Que numerosas empresas paraestatales y privadas ofrecen servicios de vigilancia, ciberespionaje, contrainteligencia y desinformación, y el Estado acaba contratándolos. Esto lo hace el Estado español, la Rusia de Putin y lo ha hecho la Francia de Sarkozy, la Italia de Berlusconi y los Estados Unidos de Donald Trump y muchos otros. Ahora, antes y después. Sin embargo, el Estado español presenta una particularidad: la cibervigilancia no solo tiene como objetivo el terrorismo o el crimen organizado; también concentra sus esfuerzos en espiar la disidencia política que forma parte de movimientos sociales, partidos políticos, miembros del Govern de la Generalitat, del Parlament de Catalunya y sus abogados. El derecho de las minorías a expresar sus preferencias políticas y llevar a cabo un proyecto emancipador de naturaleza democrática comporta el despliegue de técnicas de ciberespionaje masivo. No es una diferencia menor.

Esta fue la trama que destapó Citizen Lab[228] (un grupo de investigación de la Universidad de Toronto que centra su trabajo en denunciar los abusos de los derechos humanos por parte de la alta tecnología) y publicó *The New Yorker*[229]. Durante los años que van de 2017 a 2020 —y en algún antecedente, a 2015—, más de un centenar de políticos en activo, activistas y abogados fueron espiados con el programa Pegasus. Entre los espiados estaban presidentes de la Generalitat —Artur Mas, Carles Puigdemont, Quim

Torra y Pere Aragonès, entonces vicepresidente—, presidentes del Parlament —Roger Torrent y Laura Borràs, entonces diputada—, el vicepresidente Oriol Junqueras, eurodiputados como Toni Comín, Jordi Solé o Clara Ponsatí, activistas como Jordi Sánchez o Jordi Cuixart y abogados como Gonzalo Boye[230]. También familiares y amigos del entorno más cercano de los políticos, activistas y letrados, así como empresarios y altos cargos de la Generalitat. Jamás se había documentado un espionaje tan masivo hacia un colectivo. Y nunca ese espionaje se había dirigido a personas que ni eran consideradas terroristas ni formaban parte de organizaciones criminales. El Estado español retrocedía a los años del totalitarismo franquista que había inspirado a George Orwell a escribir sobre el Gran Hermano.

El nexo del espionaje masivo con Pegasus y España era evidente.

No fue hasta el 26 de abril de 2022 —unos días después de la publicación del artículo en *The New Yorker*— que el CNI admitió haber utilizado Pegasus para espiar a independentistas catalanes. Lo peor fue la comparecencia de la ministra de Defensa, Margarita Robles, cuando reconoció estar al tanto de las investigaciones. ¿Qué debe hacer el Estado cuando alguien vulnera la Constitución? La pregunta de la ministra resonó por las paredes —con agujeros de bala incluidos— del Congreso de los Diputados en la tarde del 27 de abril. No querían saber. Era preferible la oscuridad a la luz. Y si el 30 de abril se supo que la cifra de espiados podría alcanzar los 150, dos días más tarde se hacía público que el presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, y la propia ministra de Defensa, Margarita Robles, también habían sido espiados. Si esto era cierto —no había motivos para pensar que no lo fuera—, el Estado profundo español se había descontrolado. Ahora pasaba a operar con su propia agenda. Escogía objetivos, espiaba su vida pública y privada, sus relaciones con el entorno familiar y de amistades y se reservaba la información.

¿Quién había escogido a los políticos? ¿En base a qué criterios? ¿Quién había decidido el alcance del espionaje? ¿Qué uso se haría del material conseguido? ¿Con qué fines? Si hoy todas estas preguntas —y otras muchas que podrían formularse— no han sido contestadas es debido a una voluntad de enterrar el espionaje ilegal bajo la alfombra putrefacta del silencio cómplice. Cuando se solicitó la creación de una comisión de investigación

para averiguar el alcance de lo ocurrido, los dos grandes partidos del régimen de 1978 lo impidieron. Aquí ya no operaba la desviación calculada del principio de igualdad sobre la que hemos hablado. No era únicamente la derecha la que imponía, mediante la aritmética, la ley del silencio; también el PSOE sumaba musculatura política para proteger el espionaje ilegal a los independentistas catalanes y a todos aquellos que, por acción u omisión, pudieran apoyarles. El único argumento que se escuchó fue que el espionaje lo había autorizado un juez del Tribunal Supremo, como si la alta judicatura español fuera inmune a la prevaricación judicial.

CAPÍTULO 17

LA ESTRATEGIA DE LAWFARE. ELIMINAR A LOS ENEMIGOS DE LA PATRIA

Quiero ser presidente para meter en la cárcel a quienes quieren romper nuestro país.
ALBERT RIVERA

La democracia española —y las herramientas de participación o deliberación para buscar acuerdos o consensos respetando el principio de pluralismo y respeto a las minorías— cede su espacio al Estado profundo togado cuando debe enfrentarse con la disidencia política. Se produce entonces una mutación del sistema. No se negocia con el disidente. Se lo elimina —encarcelándolo, inhabilitándolo, destruyéndolo— mediante lo que hemos definido como una estrategia de *lawfare*. Si en el caso del rey, la alta judicatura —la que es capaz de pervertir el sistema en la defensa de los silencios de Estado— es utilizada para proteger el símbolo de la unidad, en el caso de la disidencia política se convierte en un pilar fundamental de la lucha en la eliminación del enemigo. La historia nos ha demostrado cómo el alto poder judicial español se ha convertido en un potente espacio desde donde desplegar estrategias de desestabilización y persecución política sin apenas limitación. Ser el único poder del Estado cuya confección no depende de la soberanía popular —más bien de complejos mecanismos de designación política, de intercambios de favores o de compensaciones de lealtades— lo hace inmune al escrutinio público. Cuando despliega la maquinaria es muy difícil de detener.

Esta inmunidad *de facto* —a menudo transformada en impunidad *de iure*— permite a los altos tribunales operar al amparo de una supuesta institucionalidad, nutrida de expertos en el habla de un lenguaje lleno de tecnicismos. La finalidad es aparentar una experiencia alejada de la

vulgaridad de la política. Pese a que el objetivo es idéntico a la de los militares —destrucción del enemigo—, las formas son más sutiles y toleradas por la opinión pública. Gozan de mayor prestigio social. Su imagen es la del hombre recto defensor del imperio de la ley. Hay un anglicismo que lo resume perfectamente: *softpower* o poder blando[231]. La guerra legal es menos violenta que la tradicional; es más estética y menos costosa. También es más inteligente y comprensible para la ciudadanía. De ahí que un aliado imprescindible del *lawfare* sean los medios de comunicación.

La manipulación de la opinión pública es otro de los pilares sobre los que edificar una estrategia de guerra judicial. Lo veremos en los ejemplos de *lawfare* que analizaremos a continuación. El lenguaje es la pieza clave que hace tolerable la adopción de medidas cautelares primero y la repercusión de sentencias condenatorias con altísimas penas de prisión después. Toda estrategia de guerra judicial reclama un periodismo de Estado. Se busca, también, lo que se ha dado en llamar *la pena del telediario*; una suerte de pena anticipada en la que el disidente se enfrenta con un juicio paralelo en programas rellenos de tertulianos debidamente entrenados para desplegar el mensaje buscado. Alcanzar la condena pública también forma parte del objetivo político.

El lenguaje, como escribió George Lakoff en el ya clásico *No pienses en un elefante* (2004), nunca es neutro. Más aún: en un contexto de alta mediatización de la política, el lenguaje se revela como una herramienta capaz de movilizar sentimientos, valores y objetivos en defensa de la razón de Estado. Toda causa penal destinada a perjudicar a la imagen pública del adversario político —limitando su libertad o silenciando su discurso— reclama la ayuda de un periodismo de guerra. Esta narrativa es desplegada, a menudo, por poderosos *think tanks*, laboratorios de ideas o diarios electrónicos con potentes redes sociales que, debidamente financiados desde los Gobiernos, son capaces de manufacturar opiniones expertas sobre temáticas incómodas para el poder. Hacen relatos interesados sobre lo que puede suponer una amenaza al interés nacional —concepto jurídico indeterminado que interpretan según su necesidad y conveniencia— y en relación con lo que es necesario eliminar de la política. El relato forma parte de la guerra psicológica. Y la guerra psicológica, a su vez, forma parte de la

estrategia de represión de la disidencia política. La *posverdad*, como han escrito Roberto Aparici y David García, es una de las principales amenazas de las democracias actuales[232].

Cuando el nacionalismo patriótico español ha tenido que enfrentarse a espacios políticos que, por su historia, por su evolución ideológica, por su cultura política o por la lengua con la que hablan, han sido previamente identificados como enemigos de la razón de Estado, se ha expresado con un lenguaje de guerra. Un lenguaje bélico que recuerda a los demonios de la razón de Estado franquista: la coalición rojo-separatista, que era la causa de todos los males del Régimen, de todos los males de España y, por extensión, de todas las calamidades que había sufrido la humanidad. Hoy, estos demonios son los nacionalismos vascos y catalanes —sobre todo en su dimensión soberanista y republicana— y los rojos, comunistas y de extrema izquierda de Podemos y sus confluencias territoriales. Ahora el lenguaje es un híbrido a medio camino entre la retórica legalista y el habla castrense. La ley como arma.

Pero para pasar a la acción, el lenguaje no es suficiente. El Estado español se ha enfrentado a sus demonios bifurcándose al modo en que Fraenkel narró el Estado dual. Por un lado, se enfrentaba desde las instituciones políticas (Estado de derecho) y por otro, activaba organizaciones criminales escondidas en las cloacas para eliminarlos desde los rincones más oscuros del Estado. Hemos visto ejemplos. A continuación, nos centraremos en las estrategias de guerra hibrida judicial.

LA DOCTRINA DEL TODO ES ETA

El 20 de febrero de 2003, el juez de la Audiencia Nacional Juan del Olmo decretó la clausura del diario *Egunkaria.* El motivo para cerrar un medio de comunicación —que ejercía a la vez de motor de la cultura vasca— era la presunta vinculación con la banda terrorista ETA. Fueron detenidas diez personas, entre ellas el director, Martxelo Otamendi. Las movilizaciones en Donosti —y en el País Vasco— no se hicieron esperar. Incluso periodistas de la derecha más conservadora, como Luis María Ansón, se mostraron contrarios al cierre del diario. *Egunkaria* era el único diario que se expresaba

en euskera desde que las tropas franquistas habían clausurado a *Eguna* en 1937. Los detenidos —Otamendi incluido— fueron encarcelados, torturados y apaleados[233]. Siete años después, el 12 de abril de 2010, la Audiencia Nacional, presidida por el juez Javier Gómez Bermúdez, dictó sentencia absolutoria por todos los acusados. Había transcurrido demasiado tiempo desde la clausura y *Egunkaria* ya no volvió a abrir. Se había logrado el objetivo, vía aplicación desproporcionada de medidas cautelares.

No era la primera vez que esto ocurría. Más aún: no era la primera vez que esto ocurría en el País Vasco.

Corría en 1998 cuando el diario *Egin*, de una línea ideológica cercana a la izquierda aberzale, sufrió un proceso judicial idéntico, con idénticas consecuencias. A mediados de los noventa, la derecha nacionalista española había iniciado una campaña de desprestigio contra el diario acusándolo de estar al servicio de ETA. Después de años de ser culpado de colaboración con banda armada, después de una insistente táctica de gota fría informativa, empezaron a verse los frutos buscados. Primero, *Egin* fue marginado por las instituciones oficiales; después fue objeto de un proceso judicial en el que fue detenido su director, Pepe Rei. En 1997, este resultó absuelto de las acusaciones que le habían llevado a ser encarcelado preventivamente. Al año siguiente, Baltasar Garzón ordenó el cierre cautelar del diario y de la emisora de radio Egin Irratia. A los dirigentes del diario se les arrestó y, en aplicación de la legislación antiterrorista, se les incomunicó. En 2009, las resoluciones dictadas fueron favorables a los intereses de *Egin*, pero el tiempo transcurrido había supuesto la quiebra económica del diario, que ya no volvió a abrir.

Dos ejemplos de ejecución del derecho procesal del enemigo. Adopción de desproporcionadas medidas cautelares en aplicación de una doctrina que se conocía —y todavía se conoce— como el *todo es ETA*. Detrás de esta doctrina se esconde una voluntad de arremeter política, policial y judicialmente contra cualquier expresión de la cultura vasca, ya sea su lengua, sus tradiciones, su singularidad o su voluntad de ejercer el derecho de autodeterminación. Carl Schmitt ya había teorizado sobre esta forma de persecución de la disidencia al publicar *La dictadura* (1931): "siempre ha constituido una práctica de todas las revoluciones declarar enemigo de la patria al rival político y

despojarlo así, más o menos íntegramente, de toda protección jurídica para su persona y su propiedad"[234]. La sentencia del 1 de noviembre de 1933, dictada por el Tribunal de Primera Instancia de Berlín del Tercer Reich, transformó la doctrina de Schmitt en jurisprudencia al declarar que "[…] públicos deberán interpretarse como de carácter comunista en el sentido más amplio que resulte posible"[235].

El "todo es ETA" se aplicó contra movimientos sociales, colectivos, empresas, profesionales (sobre todo periodistas y abogados) y medios de comunicación. El objetivo era doble: por un lado, criminalizar todo lo que fuera vasco o que se expresara en lengua vasca. Por otro, atemorizar a los colectivos vascos que sobrepasaran una pantalla que los defensores de la razón de Estado española no estaban dispuestos a tolerar: ejercer el derecho de autodeterminación del pueblo vasco. Una acusación de colaboración con el terrorismo, a partir de una legislación concebida para combatir al enemigo, podía comportar —en aplicación del "todo es ETA"— que hechos criminales sin relevancia alguna se transformaran en una cuestión de razón de Estado. El último ejemplo de *lawfare* —y de la aplicación de la doctrina del "todo es ETA"— contra el vasquismo, es el llamado *caso Altsasu.*

Los hechos: una pelea —agresiones, golpes, insultos— en la madrugada del 15 de octubre de 2016 en un bar de la localidad de Altsasu. Los implicados: dos guardias civiles vestidos de paisano y un grupo de personas de estética aberzale. Una trifulca de bar que acaba en juicio. Pero no en un juicio cualquiera. Los medios de comunicación afines a la derecha nacionalista española iniciaron una campaña mediática en la que calificaron a los jóvenes navarros de *proetarras.* La justicia movió ficha y el Tribunal Supremo declaró competente al Juzgado Central de Instrucción de la Audiencia Nacional para investigar los hechos. La juez encargada de la instrucción sería Carmen Lamela[236]. Decretará prisión provisional para siete de los imputados. Terminada la instrucción, el fiscal José Perales pedirá 50 años de cárcel para cada uno de los acusados, más una pena de 12 meses y medio de cárcel por amenazas terroristas. En total, 62 años de cárcel para cada acusado. La historia de Altsasu, como escriben los periodistas Aritz Intxusta y Aitor Agirrezabal, es la historia de cómo una pelea de bar se convierte en una cuestión de Estado[237].

La desproporción, la insensatez jurídica, la aplicación del derecho penal al enemigo y del derecho de excepción, son elementos del proceso que se encuentran en la base de la denuncia formulada por los Gobiernos vasco y navarro, además de diputados y senadores. El jurista Joxeramon Bengoetxea y el profesor Perdro Ibarra —junto con el economista Baleren Bakaikoa, el administrativo José Manuel Castells, el constitucionalista Gurutz Jauregui, las políticas Esther Larrañaga y Gemma Zabaleta y los profesores Jon Gurutz Olaskoaga, Ramón Zallo, Luis Elicegui, Xavier Ezeizabarrena y Gurutz Jauregui— firmaron un artículo publicado en *El Diario Vasco* el 11 de julio de 2017, en el que calificaban la acusación presentada por la Fiscalía como "una manifestación del sesgo vengativo del sistema español de justicia penal a la hora de abordar hechos relacionados con lo que se puede denominar conflicto vasco". Una pelea nocturna, que en cualquier lugar del Estado español habría tenido menores consecuencias, en Euskadi se magnificaba con expresiones como "odio" o "fuerzas de ocupación" o "todo es ETA". A juicio —que compartimos— de estas personalidades del mundo académico vasco, el esquema que guía la Fiscalía y la justicia instructora es simple: la desproporción, la discriminación, la voluntad de disciplinar unas conductas y unos pensamientos.

No dejamos el artículo publicado en *El Diario Vasco* y titulado "El caso Altsasu". El planteamiento vengativo de la Fiscalía —y que hace suyo la Audiencia Nacional— se alza como una obligación en la protección de la razón de Estado, que pasa por no tener piedad con los ciudadanos que se atrevan a cuestionar su autoridad. A los que lo hagan, dicen los profesores, se les tacha de enemigos. La finalidad de este esquema es el despliegue de una estrategia de *lawfare* que pasa por "la tergiversación de los hechos, la construcción de un relato de 'hechos alternativos' no contrastados, basados en fantasmas y mitos que cualquier jurista que respete los principios liberales del derecho penal debería descartar como irracionales o contrarios al sano juicio". La consecuencia es la celebración de teatrales juicios penales donde la sentencia está dictada desde antes de que empezaran las sesiones del juicio oral.

EL CASO BATERAGUNE, O EL JUEZ PARCIAL

Extraña al lector de la Constitución que, entre los elementos nucleares del poder judicial, el texto no haga referencia a la imparcialidad. Afirma que los jueces y magistrados deben ser independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley. Nada dice de la imparcialidad. Ha sido la jurisprudencia la que ha desarrollado esta cuestión a partir de la interpretación del artículo 24 de la Constitución. El Tribunal Constitucional ha llegado a afirmar que sin juez imparcial no existe, propiamente dicho, un proceso jurisdiccional. Esta es la teoría; la práctica contra el enemigo separatista adopta otros contornos. Los contornos de la injusticia, la parcialidad; sentirse parte del proceso en la medida en que el bien jurídico a proteger es el Estado. El Estado profundo togado es el verdadero Estado. Ellos son el Estado genuino. La prueba del algodón de la existencia de jueces parciales —que son capaces de expresar prejuicios y que no se están haciendo valoraciones subjetivas en público— es la sentencia dictada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, del 6 de noviembre de 2018, sobre el caso Bateragune.

El TEDH es claro cuando dice que el juicio realizado en el Estado español no ha sido un juicio justo. Para entender el caso Bateragune hace falta antes referirse a un episodio fruto de un procedimiento previo en el que se juzgaba a Arnaldo Otegi por enaltecimiento del terrorismo. La magistrada Ángela Murillo de la Audiencia Nacional, en un momento de la vista, interpeló directamente al acusado.

El diálogo fue de la siguiente forma:

Ángela Murillo: ¿Condena usted la violencia de ETA?
Arnaldo Otegi: No contestaré esta pregunta.
Ángela Murillo: Ya sabía yo que no iba a contestar.

Este diálogo entre magistrada y acusado —expresión genuina del derecho penal de autor— supuso que el Tribunal Supremo diera la razón a Otegi e hiciera repetir el juicio por la falta de imparcialidad de la jueza. Dos meses después, los dos protagonistas volvían a encontrarse en una sala de justicia. El caso era distinto —Bateragune— y los delitos por los que se acusaba a Otegi —también a Miren Zabaleta, Rafa Díez Usabiaga, Arkaitz Rodríguez y

Sonia Jacinto— era por intentar reconstruir a Herri Batasuna, previamente ilegalizada. Lógicamente, Otegi presentó la recusación contra la magistrada, circunstancia que fue rechazada por la Audiencia Nacional. El recurso de casación frente al Supremo tampoco prosperó. El argumento principal era que en este segundo caso se juzgaba a Otegi por otro delito. Pero la sentencia del Tribunal Supremo no fue unánime. Los magistrados Miguel Colmenero y Alberto Jorge Barreiro formularon dos votos particulares.

Colmenero era del parecer que la recusación formulada por Otegi debería haber prosperado. Las valoraciones subjetivas de la magistrada demostraban que la convicción de la jueza para condenar a Otegi no se extraía del análisis probatorio, sino de los prejuicios. Dicho de otro modo: de la animadversión por Otegi y todo lo que representa o pueda representar Otegi. Y, por tanto, esta animadversión no solo se proyectaba en el primer caso por el delito de enaltecimiento del terrorismo; también tenía consecuencias en el segundo caso, donde se juzgaba a Otegi por pertenencia a banda armada. Los hechos eran distintos, pero el rechazo que Otegi inspiraba a la magistrada no cambiaba. Barreiro va más allá en la valoración de los sucesos. Era del parecer que la sentencia del Supremo debería haber sido absolutoria por haberse vulnerado el principio de presunción de inocencia de los acusados. No había prueba de cargo suficiente que pudiera soportar una condena.

La causa llegó al Tribunal Constitucional y la división fue aún más pronunciada. Cinco de los siete magistrados se expresaron mediante voto particular. Fue la última instancia de todas las que determinó que el juicio celebrado por el Estado español no respondía a los estándares de justicia europeos. La realidad es que el objetivo de *lawfare* que inspiraba todos los procesos contra los líderes vascos se había cumplido. No había reparación posible gracias al tiempo transcurrido entre los encarcelamientos provisionales decretados en el inicio del proceso y la sentencia que daba la razón a los condenados. Las primeras detenciones por el caso Bateragune se habían producido el 13 de octubre de 2009. La sentencia del TEDH llegaba el año 2018, cuando los detenidos habían cumplido la práctica totalidad de una condena que nunca deberían haber cumplido y sin poder participar en la política vasca. Este había sido, desde el inicio, el verdadero objetivo: privar a la izquierda aberzale de los líderes políticos que buscaban una salida pacífica

y dialogada al conflicto vasco.

ILEGALIZAR LA POLÍTICA CATALANA

La ilegalización de la política tiene un precedente vasco: el caso Atutxa. Y el caso Atutxa no se entiende sin una ley especialmente concebida para eliminar institucionalmente la disidencia política: la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos. Esta es una ley singular, única. Es una adopción, en clave interna, de una tendencia que tiene su origen en los ataques terroristas del 11-S[238]. Y es, a su vez, una respuesta a la dialéctica de difícil articulación entre la libertad y la seguridad. Por eso, pese a ser una ley de partidos políticos, su vocación no es la de regular un régimen de partidos políticos, sino ilegalizar uno. O, mejor dicho: ilegalizar toda formación política que tenga vínculos con el terrorismo, lo que no deja de ser peligroso en un contexto político en el que a la disidencia se le aplica la doctrina del "todo es ETA". Se hace pasar por una regulación formalmente generalista cuando materialmente tiene una finalidad *ad casum*[239].

Una vez alcanzado el objetivo de ilegalizar a Herri Batasuna, Batasuna y Euskal Herritarrok por el Tribunal Supremo, la ejecución de la sentencia derivó en un mandato dirigido al presidente del Parlamento vasco, Juan María Atutxa, al vicepresidente Gorka Knörr y la secretaria Concepción Bilbao, para que hicieran lo mismo: ilegalizar y disolver el grupo parlamentario de Euskal Herritarrok. Los integrantes de la mesa se negaron a hacerlo. El doble argumento para negarse estaba en base a la propia jurisprudencia del Supremo: inviolabilidad parlamentaria y que el grupo parlamentario no es lo mismo que un partido político. La Fiscalía —y el sindicato Manos Limpias— activaron la jurisdicción que más se avenía con la voluntad de criminalizar la política vasca: la vía penal. El Parlamento vasco, a través de su mesa, siguió protegiendo los derechos parlamentarios de los diputados y de sus representantes.

Tras varias absoluciones por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, el Tribunal Supremo —sin audiencia en las partes y contraviniendo la doctrina Botín— condenó a Atutxa, Knörr y Bilbao por desobediencia. La desobediencia implicaba, al mismo tiempo, una inhabilitación especial para

desempeñar cargo público y la pertinente multa. El Tribunal Constitucional denegó el amparo solicitado por los condenados. El caso llegó a la justicia europea. El TEDH resolvió que Atutxa, Knörr y Bilbao no habían tenido un juicio justo. Más aún, que habían sido condenados en base a circunstancias subjetivas y no en base al análisis de unos hechos probados en sede de juicio oral. No habían sido escuchados. Se les había condenado de oídas, sin poder ejercer el derecho a la defensa. Habían sido sometidos al derecho penal de autor.

El caso Atutxa se convertirá en el antecedente de muchas cosas que acabarían ocurriendo en el futuro; sobre todo cuando en Cataluña se activara el *procés* soberanista. Será el antecedente de la intromisión de los tribunales en la vida del Parlament con la consiguiente vulneración de las prerrogativas parlamentarias. Será el antecedente del requerimiento como condición previa para activar una causa penal por desobediencia —la presidenta del Parlament, Carme Forcadell, y los presidentes de la Generalitat Artur Mas y Quim Torra serán víctimas de esa estrategia—. Será el antecedente de la construcción de un derecho a la carta, como ocurrirá con la reforma de la LOTC, con la Ley Orgánica 12/2015, que permitirá al TC ejecutar sus propias sentencias y, en caso de incumplimiento, derivar actuaciones al Ministerio Fiscal para que active la acción penal por desobediencia.

Pero la derivada judicial más clara es la sentencia 31/2010 del Tribunal Constitucional, conocida también como *la sentencia del Estatut*. Esta es, en palabras de Javier Pérez Royo, la negación del principio autonómico recogido en la Constitución. La deslegitimación de un pacto político entre dos Parlamentos y ratificado en referéndum comporta dos consecuencias —una judicial y otra política— muy relevantes: la confirmación de una prerrogativa de control del desarrollo autonómico en favor del Estado profundo judicial; y el despertar del independentismo catalán, que se manifestará en las calles y plazas de toda Cataluña a través de dos grandes organizaciones —más otros movimientos sociales y entidades de acción política colectiva—: Òmnium Cultural y la Assemblea Nacional Catalana. Esta base social tendrá su traslación a la política. El independentismo ganará todas las elecciones que se celebren y tendrá amplias mayorías parlamentarias; también en el mundo local y supralocal. Desde esta posición hegemónica pondrá en marcha lo que

en términos políticos se conoció como *hoja de ruta* del *procés:* es decir, una serie de resoluciones parlamentarias que impulsaran al Govern de la Generalitat a pactar y acordar un referéndum para ejercer el derecho a decidir. En términos populares y mediáticos, esta hoja de ruta se conoció como el *procés soberanista*.

Este *procés* presenta dos grandes etapas que coinciden con dos puntos álgidos de la hoja de ruta. La primera gran etapa va desde 2012 —y la negativa del Gobierno del PP a acordar un modelo de pacto fiscal con Catalunya— hasta el 9 de noviembre de 2014, fecha en la que se celebra un proceso de participación ciudadana en el que la Generalitat ejerce, aunque sorteando las resoluciones del Tribunal Constitucional, el derecho a decidir. Esta primera etapa tiene dos grandes protagonistas: las instituciones de la Generalitat —Govern y Parlament— y el Tribunal Constitucional. El Gobierno del Estado español declina someter la cuestión a los parámetros de la política reduciéndola a una mera cuestión de legalidad. Por tanto, esta primera etapa se caracteriza por ser un conflicto sometido a la justicia constitucional. Recordemos que es en 2013 cuando el Gobierno de Rajoy designa a Francisco Pérez de los Cobos como magistrado del Tribunal Constitucional y, con carácter inmediato, logra la presidencia de la institución.

La segunda gran etapa comienza con la creación de una coalición de partidos independentistas —Junts pel Sí— con un claro objetivo: ganar unas elecciones que se convocan con carácter plebiscitario para culminar un proceso independentista y crear una república catalana en la Unión Europea. Esta etapa va desde 2015 —el plebiscito electoral se celebra el 27 de septiembre— hasta 2019, en que se hace pública la sentencia dictada por el Tribunal Supremo contra los líderes independentistas. En 2015, el Gobierno del PP vuelve a reaccionar, esta vez en el plano legislativo: modifica la LOTC para que este pueda ejecutar sus propias sentencias y derivar a la Fiscalía los incidentes por desobediencia contra los líderes de las instituciones de la Generalitat que no se reúnan en sus mandatos. Si la primera etapa era de conflicto constitucional —el protagonista era el TC—, esta es la criminalización del *procés;* es decir, los protagonistas pasan a ser la Fiscalía, la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo.

A continuación trataremos la primera etapa, que concentra la estrategia de *lawfare* en el ámbito de la justicia constitucional y pone, en el epicentro del debate, la ilegalidad de la política catalana. El mensaje del Estado profundo —en connivencia con los medios de comunicación madrileños más conservadores y reaccionarios— es que la política catalana se ha colocado extramuros de la Constitución. Se ha situado en el terreno de la ilegalidad, por lo que la política es una tarea imposible. El profesor Iñaki Lasagabaster ha analizado, en dos manuales, las consecuencias de encarar una problemática política haciendo rehén al Tribunal Constitucional de una visión cerrada y excluyente de la Constitución[240]. La conclusión es la misma: el Tribunal Constitucional no es un órgano diseñado para resolver controversias políticas. Cuando la resolución del conflicto se contagia a la justicia constitucional para que entre en el terreno de la política, su prestigio se ve devaluado hasta el punto de que queda inhabilitado para realizar las tareas que constitucionalmente tiene encomendadas.

Pero también hay otra derivada por el TC, causa-efecto de participar entusiastamente de una estrategia de *lawfare:* al aceptar formar parte de ese Estado dual, los derechos fundamentales y libertades públicas quedan gravemente afectados, el parlamentarismo queda herido de muerte y la democracia salta por los aires. Y eso es lo que ocurrió en esta etapa de *lawfare*. El TC penetró en el ámbito de la política a través de polémicas sentencias. La primera fue la ya referida STC 31/2010 del Estatuto. Pero una de las más relevantes en ese sentido fue la STC 42/2014, porque es la sentencia que habilita que la justicia constitucional marque el rumbo de la política. Mediante un cambio radical de la jurisprudencia del TC, este pasa a decir lo que había negado hasta entonces: que las resoluciones políticas tengan efectos jurídicos. A partir de 2014, el TC puede fiscalizar las declaraciones políticas bajo la premisa de que "lo jurídico no se agota con lo vinculante".

La STC 42/2014 es el antecedente inmediato de una de las sentencias más nocivas dictada por el Constitucional: la STC 295/2015. Esta resolución es una enmienda a la totalidad del parlamentarismo. Prohíbe el debate parlamentario sobre cualquier cuestión relacionada con el *procés* soberanista. Es una forma chapucera —empapada de literatura judicial— de proteger los

silencios de Estado y su razón de ser. Hay que tener en cuenta que el *procés* soberanista es, en el fondo, una impugnación total en los grandes silencios de Estado: la unidad del territorio, la figura del rey como garante de esta unidad y el principio de soberanía única e indivisible. Por eso, el TC cierra el paso al debate político y, en caso de negativa, se aprovecha de la reforma de la LOTC para derivar a la Fiscalía cualquier debate parlamentario que no cumpla con las pautas de control ejercidas por el tribunal en estas materias. El debate político en el Parlamento —sobre todo cuando ese debate político se concentra en los elementos nucleares de la razón de Estado española— queda gravemente condicionado a los designios de la justicia constitucional. Toda intervención parlamentaria que se realice será susceptible de ser objeto de un proceso penal por desobediencia. La STC 295/2015 se convierte, en la práctica, en la puerta de entrada a la criminalización de la política.

ELIMINAR EL SEPARATISMO CATALÁN: EL JUICIO DEL 1-O

Esta segunda etapa viene marcada por una fuerte querulancia y un deseo de aplicar, en palabras del periodista Joan Rusiñol, la "plantilla vasca" al caso catalán[241]. A partir del año 2015, la estrategia de *lawfare* se hace evidente, a pesar de que la etapa de criminalización del *procés* había comenzado antes, con el procesamiento del presidente Artur Mas, la vicepresidenta Joana Ortega y la consejera Irene Rigau por la consulta del 9 de noviembre de 2014. La imputación de los políticos catalanes fue precedida por una fuerte polémica que giró en torno a la utilización de la vía de la jurisdicción penal para resolver problemáticas de naturaleza política. Durante diez días se vivió una situación de crisis sin precedentes en la sede del Ministerio Fiscal. Los fiscales del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya habían decidido, por unanimidad, oponerse a la presentación de una querella criminal contra Artur Mas por el proceso participativo del 9-N. Se valoraba la ausencia de orden concreta, precisa y determinada del Tribunal Constitucional. No veían la desobediencia.

Las presiones políticas dieron sus frutos. Se obligó al fiscal general del Estado a convocar a la Junta de Fiscales del Tribunal Supremo para exponer

los hechos que habían provocado la polémica y tratar de cambiar el parecer de los fiscales. La querella acabó interponiéndose por los delitos de desobediencia grave, prevaricación, usurpación de funciones públicas y malversación. El derecho penal entraba, de lleno, en la política catalana. El 19 de diciembre de 2014, los medios de comunicación abrían con la dimisión del fiscal general del Estado, Eduardo Torres-Dulce, a causa de las reiteradas desavenencias con el Gobierno español. Ministros y diputados del PP habían expresado públicamente la necesidad de abrir la vía penal contra los independentistas catalanes. La estrategia de criminalización de la consulta del 9-N terminó funcionando. Los líderes catalanes fueron condenados e inhabilitados por desempeñar cargos públicos.

Lo peor —y aquí se confirmaba la voluntad de humillación, escarnio y destrucción personal y patrimonial— estaba por venir. Pese a resultar absueltos del delito de malversación, el Tribunal de Cuentas acabaría abriendo una causa para reclamarles (a ellos y a más personas del Gobierno catalán) la cantidad de 4.988.620,11 euros más los intereses. Se repetía el esquema de punibilidad ensayado durante el franquismo. Condena penal por un tribunal de excepción —generalmente el Tribunal Especial de Represión de la Masonería y el Comunismo— y purga de la responsabilidad civil ante el Tribunal de Responsabilidades Políticas. Era la aplicación efectiva del principio *non bis in idem* en plena democracia constitucional. La prueba piloto del *lawfare* como estrategia de represión del independentismo catalán empezaba a tener éxito.

El siguiente episodio se inició en el Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona. El juez Juan Antonio Ramírez Sunyer —finado en 2018 y elevado a la categoría de héroe y soldado por la prensa del Estado— llevaba meses investigando los principales liderazgos políticos del *procés*. La instrucción judicial se alimentaba de informes de inteligencia de dudosa credibilidad y poco más. Pero era suficiente para desarrollar investigaciones prospectivas. A pesar de estar prohibidas, eran la gran arma del *deep state* judicial para tratar de abrir una causa general contra el independentismo. La Audiencia Nacional se convirtió en la segunda pata judicial sobre la que se edificó el *lawfare*. Allí existía una servidora de la razón de Estado como Carmen Lamela, que tras los servicios prestados fue promovida a la Sala Segunda del

Tribunal Supremo. La Fiscalía era la tercera de sus patas. La cuarta sería, precisamente, la Sala Segunda del Tribunal Supremo presidida por Manuel Marchena. Estas cuatro patas era el perímetro diseñado por el Estado profundo español para eliminar el independentismo.

Fue el fiscal general del Estado, Manuel Maza, el encargado de poner título a este episodio de la historia judicial española: "Más dura será la caída". Maza interpuso una querella por rebelión, sedición y malversación contra el Govern de la Generalitat que había impulsado el referendo de autodeterminación del 1-O. Pero la rebelión no era una calificación jurídica; era un arma política. Era la coartada —el subterfugio, el pretexto— para muchas cosas: para sortear el principio del juez predeterminado por la ley y desviar la causa hacia la Audiencia Nacional primero y el Tribunal Supremo después. Para justificar la adopción de las medidas cautelares privativas de libertad. Para vulnerar los derechos políticos más relevantes para el ejercicio del cargo electo vía aplicación del artículo 384 bis de la Ley de enjuiciamiento criminal. En definitiva, la rebelión estaba llamada a dominar el relato político y mediático durante los años que durara el proceso contra los líderes del movimiento soberanista y continuar desplegando los efectos inherentes a una estrategia de batalla legal.

Este es el material procesal y discursivo que está en la base del juicio del 1-O.

Pero no es hasta el trámite de calificaciones, cerrada la instrucción, que el relato político y la estrategia de *lawfare* se creen para desplegar una narrativa que pasaba por denominar *golpista* al movimiento soberanista catalán. Como escribe Oriol March: "La consideración de 'golpe de Estado" para referirse al periodo clave del proceso independentista es básica para entender todo el relato que ha hecho la Fiscalía desde los escritos de acusación —y desde antes— hasta el último día de la vista oral"[242]. En ese *mantra* arraiga una máxima, avalada por la experiencia histórica española: no hay golpe de Estado sin violencia. La violencia es el elemento coagulador del relato de la Fiscalía, desde el documento "Más dura será la caída" hasta el informe final de Javier Zaragoza. De hecho, el informe final del fiscal es una transgresión del principio de legalidad penal y un clamor a la venganza: celebrar un referéndum ilegal es un delito, aunque se haya despenalizado. Se quería

aplicar, sin decirlo, la doctrina del "todo es ETA" en el independentismo catalán. Solo así podían hacerse tolerables a los ojos de la ciudadanía condenas desproporcionadas para un delito arcaico —de hecho, un delito político que durante la Guerra Civil se había utilizado contra el Frente Popular— como el de sedición.

LA TEORÍA DEL PELIGRO COMUNISTA

Desde su implosión en el panorama político español, Podemos primero y Unidas Podemos después han estado en el punto de mira de la justicia española. La denuncia de los déficits democráticos del régimen del 78, el apoyo a la consulta en ejercicio del derecho a la autodeterminación propugnada por el independentismo catalán, la denuncia por la vulneración de derechos y libertades de los movimientos sociales, la defensa de una forma de Estado republicana y de base federal o confederal, se han revelado como pruebas de cargo suficientemente graves para poner a los líderes de la formación morada en el epicentro de las iras de la derecha nacionalista española, tanto política como judicial, policial o militar. Lo ha agravado la incorporación de Unidas Podemos al primer Ejecutivo de coalición de la era constitucional. No se había ensayado esta fórmula de Gobierno de centro-izquierda desde la Segunda República. Desde que se sientan en el Consejo de Ministros, los líderes de la izquierda española han sido percibidos como enemigos de la razón de Estado.

Escribe Arantxa Tirado que las causas judiciales contra los líderes —un ejemplo fue el "caso Dina" por el que se intentó encausar al vicepresidente del Gobierno Pablo Iglesias— o las constantes causas sobre una supuesta financiación irregular de Podemos, se convierten en ejemplos de acoso judicial que persiguen al partido prácticamente desde su creación[243]. Los líderes de la izquierda morada —al igual que hicieron los líderes independentistas catalanes— empezaron a utilizar el término *lawfare* para referirse a la persecución judicial a la que estaban siendo sometidos. La verdadera oposición al Gobierno en el que conviven con el PSOE, no la han hecho el PP o VOX; ha corrido a cargo de las élites judiciales y policiales, tal y como han denunciado los líderes morados desde varias tribunas. El objetivo

del Estado profundo —en coalición con el periodismo de Estado— se ha concentrado en desprestigiar la imagen de los liderazgos podemitas y manipular a la opinión pública española para desestabilizar el Gobierno de Pedro Sánchez.

Podemos ha apoyado al expresidente de Brasil Lula da Silva en la medida en que se han visto reflejados en su condición de víctimas de una persecución de intereses de la derecha capitalista, con el apoyo de EE UU, y de las élites judiciales y policiales brasileñas. Pablo Iglesias ha verbalizado, en más de una ocasión, que el nuevo golpe de Estado blando que la derecha nacionalista española puede estar tramando sea la culminación del despliegue de una estrategia de *lawfare* iniciada por la inteligencia del *deep state* desde el día en que irrumpieron en el Parlamento europeo en las elecciones de 2014. Un discurso netamente de izquierdas y de apoyo explícito a las diversas expresiones territoriales con vocación emancipadora —han reiterado el apoyo al referendo como instrumento de expresión de la voluntad popular— han sido elementos que les ha colocado en el centro de la diana del Estado profundo. La sentencia 750/2021, dictada por un Tribunal Supremo liderado, como en el caso del *procés,* por Manuel Marchena, parece haberlo confirmado.

Los hechos son sencillos de explicar; la condena, no tanto. Una de las particularidades que presenta la sentencia del TS son los dos votos particulares que discrepan a juicio oficial de la Sala de lo Penal. No son habituales los votos discrepantes en sentencias que culminan una estrategia de *lawfare.* Los hechos ocurrieron el 25 de enero de 2014, en la localidad de La Laguna (Tenerife). Alberto Rodríguez participa, junto a otras personas pertenecientes a movimientos sociales, en una manifestación por la reapertura de la catedral. Estaba prevista la presencia del ministro de Cultura, Juan Ignacio Wert. Un grupo de 500 personas levantan la voz, gritan e insultan a los agentes de policía y al ministro. Se desencadenan enfrentamientos entre manifestantes y policías. En un momento dado se produce una agresión contra uno de esos policías. Según la versión del policía —y de nadie más que el policía—, quien le dio el puntapié fue Alberto Rodríguez. Este lo niega. Estaba en la manifestación —reconoce en todo momento—, pero en ese momento no estaba en el lugar de los hechos.

El policía se convierte en el único testigo de la agresión. Pero para el

Tribunal Supremo —al menos, a juicio mayoritario de la Sala de lo Penal— es suficiente. Ser habitual de las manifestaciones de La Laguna o medir casi dos metros y ser, en consecuencia, fácilmente identificable, se revelan como determinantes pruebas de cargo. El TS condena a Alberto Rodríguez a la pena de un mes y 15 días como autor de un delito de atentado contra los agentes de la autoridad. La realidad es que el TS ha condenado con la única versión del policía, pese a que esta versión es débil, vaga e imprecisa. La descripción de la agresión es lacónica —dice el voto particular en el fundamento jurídico cuarto— y no ilustra al tribunal sobre la forma en que se produce el ataque. Tampoco explica cómo y por qué identificó al agresor. Ni las circunstancias en las que se produjo esa identificación. Los informes forenses —el llamado *parte de lesiones*— son aún más débiles que la declaración: no existe lesión alguna. Y a pesar de que ese día había muchos policías, ninguno de ellos se convierte en testigo de cargo.

Como dice el apartado final del voto particular —citamos textualmente—, el agente manifiesta que Alberto Rodríguez le pegó un puntapié. Este lo niega. Es posible que sucediese. No estamos en condiciones de descartarlo. Pero también existen otros múltiples escenarios, todos ellos igualmente probables. Es plausible que el agente se hubiera equivocado en su identificación. Y nosotros añadimos, es probable que la condena se basara en una realidad que no está escrita: Alberto Rodríguez era diputado de Podemos. Esta es la verdadera condena. Porque la condena no se entiende si no se explican los episodios que vinieron a continuación y que certifican que la resolución es la prueba documental de la aplicación del derecho penal del enemigo.

El siguiente episodio es la comunicación del Tribunal Supremo al Congreso de los Diputados y a la Junta Electoral para dar cuenta de la resolución. La presidenta del Congreso, Meritxell Batet, reclama la intervención de los letrados de la Cámara sobre la pérdida de la condición de diputado de Alberto Rodríguez dado que la condena del TS ha sido sustituida por una pena de multa. Rodríguez ya ha pagado la multa. Tema cerrado. Estos dictaminan que no procede dar de baja al diputado. Este podrá seguir ejerciendo el cargo electo de diputado en el Congreso. Hasta que interviene Manuel Marchena. Este se dirige a la presidenta del Congreso y exige que la

pena accesoria —la inhabilitación para ejercer el sufragio pasivo por el mes y medio de condena— sea ejecutada de inmediato. Batet, pese al parecer contrario de los letrados de la Cámara y ante la posibilidad de ser inhabilitada por un delito de desobediencia, suspende al diputado.

Esto es lo que ocurre. O, mejor dicho: esto es lo que vuelve a suceder. Y lo que se repite es que el Tribunal Supremo, en su vertiente de *deep state* judicial, ignora el principio de la separación de poderes y transgrede la inviolabilidad del Congreso. El TS lo que hace —como en el caso Atutxa o en muchos casos del *procés*— es transformar la democracia legalista española en un juguete en manos del Estado profundo judicial.

EPÍLOGO

EL MINOTAURO DESBOCADO

España puede tener un Estado fuerte porque es, en sí mismo, una unidad de destino en lo universal.
José Antonio Primo de Rivera

En la obra *Sobre el poder* (1945), el politólogo y economista Bertrand de Jouvenel describe la transformación del poder comparándolo con una máquina. Esta máquina —que se endurece, se hace ambiciosa y potente mientras la sociedad se va modernizando— es el Estado. Similar metáfora podría aplicarse al Estado español. A medida que España constata su fracaso como nación, fortalece al Estado. Le dota de infinitos procedimientos legales, de reglamentos de lenguaje técnico ininteligible y de funcionarios con un claro espíritu endogámico y vocación corporativa a los que se les asigna un claro objetivo: llegado el momento, ellos son la primera y única línea de defensa del Estado. Esta es la máquina española que Jaume Vicens Vives, influido por la obra de Bertrand de Jouvenel, asimila con otra metáfora, la del minotauro. No lo hará en la primera edición de *Notícia de Catalunya,* sino en la edición revisada publicada en 1960. Vives, entonces, había tomado conciencia de las dimensiones de la maquinaria estatal española, de su fuerza y de la forma en la que ejercía el poder.

El minotauro es, sobre todo, poder. "El poder es la paz y la guerra, la revolución y la reforma, la justicia y la injusticia, el mal y el bien común. Abstracto en teoría, es una realidad cotidiana que hay que saber manejar"[244]. Esta es la clave: gestionar el poder del minotauro. No despreciarle. Saber que es fuerte, robusto y sabe cómo hacer daño. Saber que puede alcanzar dos caras: la constitucional y la arbitraría. Que la segunda permanece oculta, en las profundidades del sistema, en el barro de los silencios heredados. Allí vive, latente y expectante. Y cuando despierta, muestra su rostro más

criminal. Ensaya y practica la represión del enemigo y la eliminación de la disidencia. Goza de un marco normativo que fomenta y ampara la impunidad. Y dispone de mano de obra —nuevos caciques, poder togado, monjes-soldados y policía patriótica— dispuesta a ensuciarse si así se protege la razón de Estado. Y lo peor: el minotauro no ha parado de crecer. Se ha sofisticado en sus formas, se ha adaptado a los nuevos tiempos. Se ha sabido ocultar en las tinieblas de la sala de máquinas.

Hemos retrocedido. Hemos ido atrás. Hemos retrocedido hasta allí donde Hannah Arendt denominó —e intituló una de sus obras más importantes— *Los orígenes del totalitarismo* (1951). El *affaire* Dreyfus es el detonante de una realidad que, con mayor o menor intensidad, llega hasta nuestros días. Las herencias del pasado franquista se han incrustado en las instituciones políticas democráticas. Esta realidad no tiene fácil tratamiento. El cuidado no será sencillo. Pero si quisiera ponerse remedio, este pasaría, en primera instancia, por romper con el pasado. La ruptura que no se hizo durante la Transición debería llevarse a cabo. Apretar el cordón umbilical que todavía nos liga con el fascismo y la intolerancia. La democracia española no será democracia si no es capaz de gobernarse con personas y leyes capaces de renunciar y denunciar tiempos anacrónicos en los que el abuso de poder estaba alimentado por la impunidad de hecho y de derecho.

Pero no son solo las leyes y las personas; también está la cultura política de la que hablaban Gabriel Almond y Sidney Verba en 1963[245]. Y no podemos olvidarnos de la importancia del capital social. Las democracias que funcionan son aquellas en las que las élites políticas y las instituciones de gobierno son inclusivas, las leyes se alzan como instrumentos reguladores de fácil comprensión y las políticas públicas buscan la justicia social. De lo contrario se hace realidad el vaticinio de los profesores Steven Levitsky y Daniel Ziblatt en el libro *Cómo mueren las democracias* (2021): las democracias se destruyen desde dentro; o sea, democráticamente. El golpe de Estado militar ya no cotiza; ahora son los líderes electos quienes, desde el sistema o desde sus profundidades, se sirven de un entramado normativo hecho a medida para subvertir a las instituciones y ponerlas al servicio de sus objetivos políticos. La defensa de la razón de Estado es uno; pero no es el único.

También existe la corrupción. El afán de poder. El beneficio individual.

Esto es lo que está pasando en el Estado español. No es un episodio nuevo. Ni un episodio singular. Otras democracias de nuestro entorno han vivido episodios similares. Corrado Stajano —uno de los cronistas de la Italia negra, de la Italia enterrada, de la Italia ensangrentada— definió aquel Estado dual con pocas palabras: amenaza y advertencia; golpismo rastrero. Son escasas —y quién sabe si inexistentes— figuras como la de Giorgio Ambrosoli, aquel abogado milanés dotado de un gran sentido del deber, una meritoria preparación jurídica y una gran virtud ética, que inspiró a Stajano a escribir *Un eroe borghese* (1991). Ambrosoli se negó a tomar el camino accesible que le habría llevado a un submundo de poder político y dinero fácil, sabiendo que la negativa comportaría su muerte. Esta no tardó en llegar. La noche del 11 de julio de 1979 un sicario se acercó al letrado y, tras disculparse, disparó cuatro disparos a bocajarro. Michelle Sindona, acaudalado banquero y miembro de la logia P2, resultó condenado a cadena perpetua por el asesinato. No duró demasiados años en la cárcel de máxima seguridad de Voghera. Sindona se quitó la vida tragando cianuro. Con él se iba uno de los grandes misterios del Estado profundo italiano: ¿había sido Giulio Andreotti quien había ordenado el crimen del abogado Giorgio Ambrosoli?

Andreotti —*divo Giulio* o, en latín, *divus Iulius,* epíteto de Julio César— lo había sido todo en Italia. Fue primer ministro en varias ocasiones; fue ministro del Interior, ministro de Defensa y ministro de Asuntos Exteriores; fue senador vitalicio hasta su muerte. O sea: fue un hombre de Estado. Del Estado institucional y del Estado oculto. Ejerció el poder en la cara A y en la cara B. Y sobrevivió. En el filme *Il divo* (2008), Paolo Sorrentino muestra cómo varias personalidades conectadas políticamente con Andreotti van cayendo asesinadas: el *carabinieri* Carlo Alberto dalla Chiesa, el periodista Mino Pecorelli, los banqueros Michelle Sindona y Roberto Calvi y el anterior primer ministro Aldo Moro. Y mientras todos son llorados y enterrados, él sigue de pie. No existen figuras similares en el Estado profundo español. O sí, pero no de esa magnitud mafiosa y de esa perversidad política. Recordemos que el magistrado Giuliano Turone había escrito —en relación con Italia— que en ningún país del primer mundo las relaciones entre las instituciones y el crimen se había dado de una forma tan constante y arraigada[246].

Los hechos han demostrado que el Estado español se ha convertido en un alumno aventajado de la Italia de los años de plomo. Aznar vio cómo encarcelaban a medio Gobierno suyo y el otro medio desfilaba por juzgados y tribunales salpicado por casos de corrupción. El rey emérito ha sido testigo privilegiado de cómo todo su entorno —desde su mano derecha Manuel Prado y Colón de Carvajal hasta su yerno, Iñaki Urdangarín— resultaban encarcelados mientras él se exiliaba a un emirato sin tratado de extradición. Mariano Rajoy ha constatado cómo ministros de su Gobierno y cargos relevantes de su partido han tenido tratos mafiosos con el submundo de los negocios fraudulentos instalado a lo largo del territorio del Estado. Los nombres de Jorge Fernández Díaz, Rita Barberá o los múltiples episodios del PP madrileño son ejemplos. El PSOE no ha quedado extramuros del Estado profundo. Si el PP se ha visto salpicado por personajes como el comisario Villarejo, los socialistas sufrieron las vergüenzas del director de la Guardia Civil, Luis Roldán. Si el PP vio cómo encarcelaban a banqueros como el todopoderoso Miguel Blesa —que preferiría quitarse la vida de un disparo en la cabeza a dar explicaciones a la justicia— o Rodrigo Rato, el PSOE se vio salpicado por las ansias de poder de banqueros como Mariano Rubio o Mario Conde.

Conde, por cierto, escribió un *best seller* que tituló *El sistema* (1991). Empapado de un estilo grandilocuente y pensado como una suerte de testigo de descargo, *El sistema* hacía referencia, sin decirlo, al Estado profundo español. Un entramado de poder criminal al margen de las instituciones, pero infiltrado dentro del sistema político que le había hecho fracasar en su intento de alcanzar el máximo poder político: la presidencia del Gobierno. Una versión interesada, hemos subrayado. Pero en algo tenía razón Mario Conde: la eficiencia del Estado se incrementa por la vía de la arbitrariedad. En un Estado de derecho, los tribunales controlan la Administración desde la legalidad; en un Estado arbitrario, las autoridades policiales y las altas esferas togadas controlan a la Administración desde la oportunidad política.

Este último es el Estado que nos ha quedado.

NOTAS

1 . Sciascia, Leonardo (1978): *El affaire Moro*, Palermo, Sallerio, p. 110.

2 . Concretamente, lo que Colomer escribe, a modo de resumen, sobre la historia política de la España moderna es que: "un imperio ruinoso hizo un Estado débil, el cual construyó una nación incompleta, la cual sustenta una democracia minoritaria". Colomer, Josep Maria (2018): *España: la historia de una frustración*, Barcelona, Anagrama, p. 15.

3 . Applebaum, Anne (2021): *El ocaso de la democracia. La seducción del totalitarismo*, Barcelona, Debate, p. 49.

4 . Turone, Giuliano (2019): *Italia oculta. Terror contra democracia*, Madrid, Trotta, p. 33.

5 . Ferrajoli, Luigi (2013): *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*, Madrid, Trotta.

6 . Anderson, Perry (1979): *El Estado absoluto*, Tres Cantos, Siglo XXI.

7 . Nos referimos a la obra de Fraenkel, Ernst (2022): *El Estado dual. Contribución a la teoría de la dictadura*, Madrid, Trotta. Fraenkel escribió originariamente el manuscrito —el título era *Doppelstaat* — en lengua alemana en los años treinta. La terminó en 1938, cuando lo peor de la barbarie nazi estaba por llegar. No fue hasta 1941 cuando la obra fue publicada por primera vez y en lengua inglesa.

8 . Arendt, Hannah (2006): *Los orígenes del totalitarismo,* Madrid, Alianza.

9 . Paxton, Robert O. (2019): *Anatomía del fascismo*, Madrid, Capitán Swing, p. 3.

10 . Lofgren, Mike (2016): *The Deep State. The fall of the Constitution and the rise of a shadow Government*, Nueva York, Viking Press.

11 . Mills, C. Wright (2013): *La élite del poder*, Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica. Otro clásico, publicado en 1969, es la obra de Domhoff, G. William (2003): *¿Quién gobierna Estados Unidos?*, Ciudad de México, Siglo XXI.

12 . Hunter, Floyd (1953): *Community power structure. A study of decision makers*, Chaper Hill, University of North Carolina Press.

13 . Nos referimos a otro clásico de la ciencia política como es Dahl, Robert A. (2010): *¿Quién gobierna? Democracia y poder en una ciudad estadounidense*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.

14 . Wise, David y Rubio, Thomas B. (1964): *El Gobierno invisible*, Buenos Aires, Hemisferio.

15 . Bobbio, Norberto (1986): *El futuro de la democracia,* Ciudad de México, Fondo de Cultura Económica.

16 . Wolf, Alan (1977): *The Limits of legitimacy. Political contradictions of contemporany capitalism*, Nueva York, The Free Press.

17 . Bude, Heinz (2017): *La sociedad del miedo*, Barcelona, Herder.

18 . Doctrina del *Machtstaatsgendanke*. Citada por Bobbio, Norberto y Matteucci, Nicola (1982): *Diccionario de política*, Ciudad de México, Siglo XXI, p. 1383.

19 . Maquiavelo, Nicolás (2019): *El príncipe*, Madrid, Tecnos.

20 . Schmitt, Carl (1997): *El leviatán en la doctrina del Estado de Thomas Hobbes*, Ciudad de México, Universidad Autónoma Metropolitana.

21 . Hobbes, Thomas (2018): *Leviatán. O la materia, forma y poder en una república eclesiástica y civil*, Barcelona, Planeta.

22 . Del Águila, Rafael (2000): *La senda del mal. Política y razón de Estado,* Madrid, Taurus, p. 11.

23 . Del Águila, Rafael (2000): "Política, derecho y razón de Estado", *Revista Española de Ciencia Política*, nº 3, pp. 11-29.

24 . Bobbio, *El futuro de la democracia, op. cit.*, p. 16.

25 . Bobbio, *El futuro de la democracia, op. cit.*, p. 74.

26 . Arendt, *Los orígenes del totalitarismo*, *op. cit.*, p. 595.

27 . Kissinger, Henry (1995): *Diplomacia*, Barcelona, Ediciones B.

28 . Saunders, Francesc S. (2013): *La CIA y la Guerra Fría cultural*, Barcelona, Debate.

29 . Moore, John (2017): "New concepts: Lawfare", *The Three Swords Magazine*, nº 31, p. 40.

30 . Interesante es, en este sentido, la obra de los profesores De Riquer, Borja; Pérez Francesch, Joan Lluís; Rubí, Gemma, y Toledao, Lluís Ferran (dirs.) (2018): *La corrupción política en la España contemporánea*, Madrid, Marcial Pons.

31 . Núñez Seixas, Xosé M. y Sevillano, Francisco (2010): *Los enemigos de España. Imagen del otro, conflictos bélicos y disputas nacionales (siglos XVI-XX)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.

32 . Rodrigo, Javier (2011): "Violencia y fascistización en la España sublevada", en Morente, Francisco (ed.) *España en la crisis europea de entreguerras. República, fascismo y Guerra Civil*, Madrid, Los Libros de la Catarata, p. 81.

33 . Resulta imprescindible para conocer el Movimiento Nacional, desde su génesis hasta la transformación en partido único del régimen franquista, la obra: Gil Pecharromán, Julio (2013): *El*

Movimiento Nacional (1937-1977), Barcelona, Planeta.

34 . La Ley de 23 de septiembre de 1939 consideraba *no delictivos* todos aquellos delitos de carácter o naturaleza política cometidos por personas de "ideología coincidente con el Movimiento Nacional" desde la proclamación de la República. O sea, el franquismo, como expone José Cano Bueso, se construye una amnistía a medida de todos aquellos delitos cometidos entre el 14 de abril de 1931 y el 18 de julio de 1936. Véase Cano, José (1985): *La política judicial del régimen de Franco (1936-1945)*, Madrid, Centro de Publicaciones de la Secretaría General Técnica, Ministerio de Justicia, p. 180.

35 . Pese a que se atribuye a José Calvo Sotelo la cita de "Una España roja antes que una España rota" como representativa de esta voluntad de asimilar las derechas y las izquierdas en cuanto a posicionamiento político ante el problema catalán, resultan relevante de esa visión las palabras de Juan Negrín, quien, como señala Carlos Taibo, prefirió un triunfo de Franco a una posible secesión de Catalunya. Taibo hace referencia a unas palabras de Negrín pronunciadas en 1938: "No estoy haciendo la guerra contra Franco para que nos retoñe en Barcelona un separatismo estúpido y pueblerino. De ninguna forma. Estoy haciendo la guerra por España y para España. Por su grandeza y para su grandeza. Se equivocan los que otra cosa supongan. No hay más que una nación: ¡España! Antes que consentir campañas nacionalistas que nos quiten a desmembraciones, que de ningún modo admito, cedería paso a Franco". Citado por Taibo, Carlos (2014): *Sobre el nacionalismo español*, Madrid, Libros de la Catarata, p. 26.

36 . Una de las pretensiones de Luis del Valle defendida en esta obra de exaltación del totalitarismo era "hispanizar España". Lo expresaba así: "[…] para conseguir nuestro supremo ideal nacionalista, que consiste en hispanizar España, por lo que nuestra suprema tarea es construir el Estado nacional, con verdaderos nacionales, cuya obra entera esté inspirada y condicionada por el ideal nacional". Del Valle, Luis (1940): *El Estado nacionalista autoritario totalitario*, Zaragoza, Athenaeum, pp. 77-83.

37 . Sesma, Nicolás (2013): "Sociología del Instituto de Estudios Políticos. El grupo de élite intelectual al servicio del partido único y el Estado franquista (1939-1969)", en Ruiz Carnicer, Miguel A. (ed.), *Falange. Las culturas políticas del fascismo en la España de Franco (1936-1975)*, Zaragoza, Institución Fernando el católico", p. 253.

38 . Bachero, Juan Luis (2020): *La neutralización del adversario político. La deportación en la España del siglo XIX*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.

39 . Eco, Umberto (2011): *Construir al enemigo*, Barcelona, Lumen, pp. 14-15.

40 . Para captar el predicamento de Carl Schmitt en las élites políticas y cerebros jurídicos del nacionalismo español, véase la obra de Saralegui, Miguel (2016): *Carl Schmitt. Pensador español*, Madrid, Trotta. Sobre la relevancia actual de Carl Schmitt en un contexto político y social más amplio, véase Moufee, Chantal (2012): *El desafío de Carl Schmitt*, Buenos Aires, Prometeo.

41 . Losada, Juan Carlos (2020): *El ogro patriótico. Los militares contra el pueblo en la España del siglo XX,* Barcelona, Pasado y Presente, p. 20.

42 . Preston, Paul (2018): *La destrucción de la democracia en España*, Barcelona, Debate.

43 . Losada, *El ogro patriótico, op. cit.,* p. 91.

44 . Un estudio del profesor Carlos Viver demuestra que, durante la primera mitad del Régimen, el Ejército aportó gran parte del personal político de mayor rango, llegando a alcanzar más de la tercera parte de los gobiernos civiles, direcciones generales, alcaldías, subsecretarías y ministerios. Se calcula que, hasta 1957, un 40% de los altos cargos franquistas eran militares. Muchos militares fueron también procuradores en Cortes y otros ocuparon puestos en consejos de administración de importantes empresas. Véase Viver, Carlos (1978): *El personal político de Franco,* Barcelona, Vicens Vives.

45 . Losada, *El ogro patriótico, op. cit.,* p. 103.

46 . De Miguel, Amando (1975): *Sociología del franquismo,* Barcelona, Euros, p. 111.

47 . Álvarez, Julián (1984): *Burocracia y poder político en el régimen franquista,* Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, p. 8.

48 . De Miguel, *Sociología del franquismo, op. cit.,* p. 111.

49 . *Ibidem*.

50 . Comín, Francisco (2018): "Presupuesto y corrupción en la España contemporánea (1808-2017): Lecciones de la historia", en De Riquer *et al.*, *La corrupción política en la España contemporánea, op. cit.*, p. 96.

51 . *Ibidem*.

52 . *Ibidem*, p. 98.

53 . Rodríguez, José Luis (2016): *Reaccionarios y golpistas. La extrema derecha en España: del tardofranquismo a la consolidación de la democracia*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), p. 169.

54 . Una de las primeras aproximaciones periodísticas al concepto de "poder fáctico" que operó durante la Transición fue Cavero, José (1990): *Poderes fácticos en la democracia,* Barcelona, Espasa Calpe. Cavero identificaba hasta tres grandes grupos: la Iglesia, la Banca y el Ejército.

55 . Romero, Carmelo (2021): *Caciques y caciquismo en España (1834-2020),* Madrid, Los Libros de la Catarata, p. 21.

56 . El libro de Antonio Maestre no es el único que en los últimos años ha indagado sobre el origen de las grandes fortunas que se realizaron desde el entorno del general Franco. Véase también Sánchez Soler, Mariano (2019): *La familia Franco S.A. Negocios y privilegios de la saga del último dictador de Occidente,* Barcelona, Roca.

57 . Núñez Seixas, Xosé M. (2018): *Suspiros de España. El nacionalismo español 1808-2018,* Barcelona: Crítica, pp. 15-16.

58 . Torcal, Mariano y Medina, Lucía (2002): "Ideología y voto en España 1979-2000: los procesos de

reconstrucción racional de la identificación ideológica", *Revista Española de Ciencia Política,* nº 6, p. 58. Para defender su tesis, Torcal y Medina citan dos conocidas obras de José María Maravall: *Dictadura y disentimiento político. Obreros y estudiantes bajo el franquismo* (1978) y *La política de la Transición* (1984).

59 . Sobre la UCD, recomendamos tres obras fundamentales: Alonso Castrillo, Solvia (1996): *La apuesta del centro. Historia de la UCD,* Madrid, Alianza; Attard, Emilio (1993): *Vida y muerte de UDC.* Barcelona, Planeta; Chamorro, Eduardo (1981): *Viaje al centro de UCD,* Barcelona, Planeta.

60 . Sobre la figura política de Adolfo Suárez y su papel durante la Transición, véanse obras recientes, hoy ya clásicas de la literatura periodístico-política, como las de Morán, Gregorio (2009): *Adolfo Suárez. Ambición y destino,* Barcelona, Debate; Campo Vidal, Manuel (2012): *Adolfo Suárez. El presidente inesperado de la Transición,* Barcelona, RBA; Onega, Fernando (2013): *Puedo prometer y prometo. Mis años con Adolfo Suárez,* Barcelona, Plaza & Janés.

61 . Núñez Seixas, *Suspiros de España, op. cit.*, p. 87.

62 . Véase en este sentido la línea de investigación seguida por Miguel A. del Río Morillas, que nosotros seguiremos en este apartado, fruto de su tesis doctoral: *De la extrema derecha neofranquista a la derecha conservadora: los orígenes de Alianza Popular (1973-1979),* Universidad Autónoma de Barcelona, 2013.

63 . Del Río Morillas, Miguel (2015): "Los orígenes de Alianza Popular: entre el reformismo institucional y la extrema derecha neofranquista nacional-populista (1976-1979). Un estado de la cuestión", *Franquisme & Transició. Revista d'Història i de Cultura*, 3, pp. 305-306.

64 . Verge, Tània (2007): *Partidos y representación política. Las dimensiones del cambio en los partidos políticos españoles, 1976-2006,* Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, p. 61.

65 . Piqué, Josep y San Gil, María (2002): "El patriotismo constitucional del siglo XXI", ponencia política del XIV Congreso del Partido Popular, Madrid, 25 a 27 de enero de 2002.

66 . El primer político en asimilar el concepto de Habermas fue el profesor universitario y senador Juan José Laborda. Este consideraba positiva la adaptación de este concepto en la medida en que ayudaba a la izquierda a dejar atrás la patrimonialización del discurso nacional español que había caracterizado al franquismo, y lo sustituía por un concepto de connotaciones más cívicas como patriotismo. Véase Laborda, Juan José (1992): "Patriotismo constitucional y Estado democrático", *Revista de Ciencias Sociales,* nº 108, pp. 5-6. Pero desde la derecha —y a partir de la propuesta redactada por Piqué y San Gil—, los intelectuales que más alzaron la voz fueron Fernando Savater y Fernando Vallespín. El primero, para conectar patriotismo constitucional y respeto a la legalidad. Véase Zapatero, Fernando (2001): "Vivero libero", *El País*, 6 de diciembre. El segundo, para enfrentarlo a los nacionalismos vasco y catalán. Véase Vallespín, Fernando (2001): "Hacía una España posnacional. Patriotismo cívico frente a nacionalismo sustancialista", en García de Cortázar, Fernando (coord.), *El Estado de las autonomías en el siglo XXI: cierre o apertura indefinida,* Papeles de la Fundación FAES, nº 68, Madrid, Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales (FAES), p. 124.

67 . La formulación inicial del patriotismo constitucional elaborada por Dolf Strenberg en el marco del

trigésimo aniversario de la Constitución de 1949, fue retomada por Jürgen Habermas en el seno de la "querilla de los historiadores" para evitar que el concepto pretendiera diluir la carga de los crímenes nazis. Para Habermas no había olvido posible, por lo que la única forma de sentirse alemán era haciéndolo a partir de los valores cívicos, democráticos y universales contemplados en su Constitución. Habermas, Jürgen (1991): *Identidades nacionales y posnacionales,* Madrid, Taurus. Véase también Velasco, Juan Carlos (2002): "Patriotismo constitucional y republicanismo", *Clavas de Razón Práctica,* nº 125, pp. 33-40.

68 . Culla, Joan B. (2017): "Ciudadanos y las comparaciones erróneas", *Ara*, 16 de diciembre.

69 . Naím, Moisés (2002): *La revancha de los poderosos. Cómo los autócratas están reinventando la política en el siglo XXI*, Barcelona, Debate, p. 78.

70 . Ramoneda, Josep (2018): "La derecha se retrata", *El País,* 15 de septiembre.

71 . Álvaro, Francesc-Marc (2019): "Desfilar donde el enemigo", *La Vanguardia,* 11 de julio.

72 . Ferreira, Carlos (2019): "Vox como representante de la derecha radical en España: un estudio sobre su ideología". *Revista Española de Ciencia Política*, nº 51, pp. 73-98.

73 . *Ibidem*, p. 89.

74 . Villena, Andrés (2017): *¿Cómo se gobierna España?,* Granada, Comares.

75 . Villena, Andrés (2019): *Las redes de poder en España. Élites e intereses contra la democracia,* Barcelona, Roca.

76 . *Ibidem*, p. 16.

77 . *Ibidem.*

78 . Véase Sánchez, Glicerio (2020): *El estigma republicano de la Magistratura. La depuración franquista de los jueces,* Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante.

79 . Del Águila, Juan José (2001): *El TOP: La represión de la libertad (1963-1977),* Barcelona, Planeta, p. 39.

80 . Aguilar, Paloma (2013): "Jueces, represión y justicia transicional en España, Chile y Argentina", *Revista Internacional de Sociología (RIS),* vol. 71, nº 2, p. 284.

81 . Bastida, Francisco J (1986): *Jueces y franquismo. El pensamiento político del Tribunal Supremo en la Dictadura,* Barcelona, Ariel.

82 . Del Águila, *El TOP, op. cit.*, pp. 283-294.

83 . Lanero, Mónica (1996): *Una milicia de la justicia. La política judicial del franquismo (1936-1945),* Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.

84 . Jiménez Villarejo, Carlos y Doñate Martín, Antonio (2012): *Jueces, pero parciales. La pervivencia*

del franquismo en el poder judicial, Barcelona, Pasado y Presente, p. 17.

85 . Toharia, José Juan (1975): *El juez español. Un análisis sociológico,* Madrid, Tecnos, p. 65. Un artículo publicado quince años después ya ofrece una visión distinta de la justicia española, básicamente por la incorporación de la mujer y la entrada, a la función jurisdiccional, de jueces menores de 35 años. Véase Toharia, José Juan (1989): "El juez español. Quince años después", *Revista del Centro de Estudios Constitucionales,* nº 3, pp. 345-364.

86 . Sáez, Ramón (2010): "Los jueces y el aprendizaje de la impunidad, a propósito de los crímenes del franquismo", *Mientras Tanto,* nº 114, p. 42.

87 . *Ibidem.*

88 . Bandrés, Juan María (1990): "Yo tuve la culpa", *El País,* 31 de octubre.

89 . Hemos extraído los datos del artículo publicado por Pérez, Fernando J. (2018): "La reforma que condicionó al Poder Judicial", *El País,* 26 de noviembre.

90 . Andrés, Perfecto (2003): "Veinticinco años de administración de justicia y Constitución", en Capella, Juan Ramón (ed.), *Las sombras del sistema constitucional español,* Madrid, Trotta, p. 159.

91 . Nieto, Alejandro (2010): *El malestar de los jueces y el modelo judicial,* Madrid, Trotta.

92 . La Ley Orgánica 4/2021, de modificación de la LOPJ, se convierte en un intento legislativo expreso para limitar el poder del CGPJ en funciones. La voluntad del PSOE y Podemos era evitar que, con la estrategia de no renovación del CGPJ por parte del PP, el órgano de gobierno de los jueces procediera con nombramientos de magistrados conservadores en las más altas instancias judiciales españolas.

93 . Enric Juliana relata, en su artículo "La brigada Aranzadi", *La Vanguardia,* 29 de septiembre de 2014, el origen de esta expresión que ha acabado extendiéndose por la opinión pública y publicada. Según Juliana, en un coloquio sobre Cataluña en la Casa de América de Madrid, Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, padre de la Constitución y miembro del Consejo de Estado, se expresó en relación con el proceso afirmando que "el problema de Cataluña es eminentemente político y no se va a resolver con el Aranzadi en la mano". Y mientras hacía esta afirmación, escribe Juliana, Herrero miró de reojo a Jaime Pérez Renovales, abogado del Estado, ex director general de la asesoría jurídica del Banco Santander y actualmente secretario de la Presidencia del Gobierno y eminencia gris de equipo de la vicepresidenta Soraya Saénz de Santamaría, también abogada del Estado. Véase también Juliana, Enric (2015): *Tarjeta negra. 80 días que convulsionaron la política española,* Barcelona, RBA, pp. 144-146.

94 . De Miguel, *Sociología del franquismo, op. cit.,* p. 34.

95 . *Ibidem,* pp. 38-39.

96 . Martín-Retortillo, Sebastián (1986): *La defensa en derecho del Estado. Aproximación a la historia del Cuerpo de Abogados del Estado,* Madrid, Civitas.

97 . Juliana, Enric (2014): "¡Abogadas del Estado al poder!", *La Vanguardia,* 16 de febrero.

98 . De Miguel, *Sociología del franquismo, op. cit.,* p. 111.

99 . Díez, Anabel (2012): "La irresistible llamada del servicio público", *El País,* 9 de junio.

100 . Lorca Navarrete, Antonio María: "La Audiencia Nacional en la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial. Algunas anotaciones sobre un órgano judicial polémico", *Justicia 86,* nº 1, p. 73.

101 . De la Aceituna, Andrés (1977): "El invento de la Audiencia Nacional", *Actualidad Económica,* nº 1036, p. 10.

102 . Rosell, Sandro (2020): *Un fuerte abrazo. Seiscientos cuarenta y cinco días y noches,* Barcelona, Plaza & Janés. Rosell siempre ha defendido que su encarcelamiento fue fruto de una persecución de las cloacas del Estado.

103 . Lleixà, Joaquim (1985): *Cien años de militarismo en España,* Barcelona, Anagrama, p. 12.

104 . Losada, *El ogro patriótico, op. cit.,* p. 223.

105 . Muniesa, Fernando J. (2020): *La cara oculta del Estado. Historia crítica de los servicios secretos españoles,* Madrid, Actas.

106 . Muniesa, *La cara oculta del Estado, op. cit.*, p. 62.

107 . Rueda, Fernando (2011): *Las alcantarillas del poder,* Madrid, La Esfera de los Libros, pp. 25-26.

108 . Rueda, Fernando (2021): *Al servicio de Su Majestad. La familia real y los espías. 50 años de conspiraciones, manipulaciones y ocultamientos,* Madrid, La Esfera de los Libros, p. 122.

109 . Muniesa, *La cara oculta del Estado, op. cit.*, p. 159.

110 . Verstrynge, Jorge (1999): *Memorias de un maldito. Centro y periferia en la política de hoy,* Madrid, Grijalbo.

111 . Zweig, Stefan (2011): *Fouché. Retrato de un hombre político,* Barcelona, Acantilado.

112 . Vázquez Montalbán, Manuel (2019): *Diccionario del franquismo,* Barcelona, Anagrama. El libro fue publicado originariamente en 1977.

113 . Wolf, Alan (1976): "Extralegality and American power", *Society*, 13(3), p. 46.

114 . García, Ricardo y Moreno, Doris (2000): *Inquisición. Historia crítica,* Barcelona, Temas de Hoy.

115 . El título real de la comisión de investigación fue: "Comisión de investigación sobre la utilización partidista en el Ministerio del Interior, bajo el mandato del ministro Fernández Díaz, de los efectivos, medios, recursos, departamento y fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado con fines políticos".

116 . Director adjunto operativo de la Policía.

117 . Un ejemplo relevante de esta situación es el caso de la juez del 8-M, María del Carmen Rodríguez

Medel, hija de coronel y hermana de coronel de la Guardia Civil. Otro ejemplo es la jueza del caso Altsasu, Concepción Espejel. Esta magistrada juzgó el caso de unos activistas vascos acusados de terrorismo por una pelea en un bar con unos guardias civiles vestidos de paisano. No se estimó la recusación pese a que Espejel estaba casada con un coronel de la Guardia Civil y había sido condecorada por el Ministerio del Interior con la Orden del Mérito de la Guardia Civil en la categoría de la Cruz con distintivo blanco (se otorga a quien despliega conductas extraordinarias que elevan el prestigio del cuerpo de la Guardia Civil y la defensa de la patria española).

118 . Martín Pallín, José A. (2021): *El gobierno de las togas,* Madrid, Los Libros de la Catarata, pp. 103-104.

119 . Bosch, Joaquín (2022): *La patria en la billetera. Pasado y presente de la corrupción en España,* Barcelona, Ariel, p. 400.

120 . Para conocer la historia de los "fiscales indomables" y de los jueces estrella, tres libros pueden resultar interesantes: Ekaizer, Ernesto (1996): *Vendetta,* Barcelona, Plaza & Janés; Tijeras, Ramón (1994): *La revolución de los jueces. De Falcone a Barbero: una cruzada contra la corrupción política, el crimen internacional y la razón de Estado,* Barcelona, Temas de Hoy, y Gómez de Liaño, Javier (1999): *Pasos perdidos. Confesiones en carne viva,* Barcelona, Temas de Hoy.

121 . Es interesante y destacable, en este sentido, el trabajo de Marta Rovira Martínez. La autora explica cómo la hegemonía de la memoria interesada de la Transición se convierte en un denominador común que impregna de noticias, efemérides y referencias a trayectorias políticas y que está presente en el mismo lenguaje político y periodístico. Sin embargo, Rovira subraya cómo las crónicas de la Transición elaboran un relato grandilocuente, de grandes consensos hechos en los despachos que dieron lugar a un nuevo sistema político, despojando a los ciudadanos de cualquier protagonismo. Conmemorada, celebrada, explicada, estudiada y difundida, la Transición —según Marta Rovira— se ha convertido en motivo de culto. O más: tiene el efecto de un tótem. Nada más pronunciarse la palabra, se movilizan unos poderes que parecen trascender de lo terrenal para ir a parar a un mundo místico. O mágico. Véase Rovira, Marta (2014): *La Transición franquista. Un ejercicio de apropiación de la historia,* Barcelona, Proa.

122 . Las crónicas ensayísticas y académicas tienen por costumbre citar la obra de quien fue un político destacado de la Transición, Jordi Solé Tura, para narrar la génesis del art. 8 CE y la participación decisiva que tuvieron los *aparatos* o *sectores extenso* en la ponencia constitucional, es decir, el Ejército, en la redacción definitiva del precepto. En este sentido, véase Solé Tura, Jordi (1985): *Nacionalidades y nacionalismos en España,* Madrid, Alianza.

123 . Calamandrei, Piero (2013): *La Constitución incautada,* Madrid, Tecnos.

124 . Capella, Juan-Ramón (2003): "La Constitución tácita", en Capella, *Las sombras del sistema constitucional español, op. cit.,* pp. 17-41.

125 . *Ibidem*, p. 31.

126 . Nieto, Alejandro (2003): "Mecanismos jurídicos de control del poder", en Capella, *Las sombras del sistema constitucional español, op. cit.,* pp. 383-400.

127 . Colomer, Josep Maria (1990): *El arte de la manipulación política*, Anagrama, Barcelona, pp. 133-134.

128 . Pérez Henares, Antonio; Malo de Molina, Carlos, y Curiel, Enrique (1989): *Luces y sombras del poder militar en España*, Madrid, Temas de Hoy, p. 43.

129 . Clavero, Bartolomé (2019): *Constitución a la deriva. Imprudencia de la justicia y otros desafueros*, Madrid, Pasado y Presente.

130 . *Ibidem*, p. 27.

131 . Sobre este episodio, el periodista cultural Jordi Amat escribe que "la ofensiva del PP era política y sobre todo mediática. Al igual que con todos los progresos sobre los derechos civiles impulsados a lo largo de la primera legislatura Zapatero, la cuestión del Estatuto fue usada como una estrategia sistemática de desgaste del adversario. Estamos de lleno en la etapa de degradación del debate público, de la ira escupida día sí y día también en la tertulia matinal de la cadena COPE y en las páginas del diario *El Mundo* dirigido por Pedro J. Ramírez. Amat cita a José María Lasalle, secretario de Estado de Cultura con el PP de Mariano Rajoy, que hace autocrítica de este período cuando escribe que: "en ellos se defendía el derecho a propiciar un aquelarre dialéctico que despertaba las emociones de millones de ciudadanos a partir de una supuesta rectitud de principios y un combate al relativismo que el tiempo demostró que era una suerte de estrategia dogmática rayana en el fascismo". Lasalle, José María (2017): *Contra el populismo. Cartografía de un totalitarismo postmoderno*, Madrid, Debate.

132 . Pérez Royo, Javier (2007): "Golpe de Estado", *El País,* 10 de febrero. Pérez Royo ha argumentado siempre que la STC 31/2010 era formalmente una sentencia que, desde el punto de vista jurídico, había respetado escrupulosamente todos los procedimientos democrática. Pero, material y políticamente, la sentencia era un "golpe de Estado".

133 . Bodin, Jean (2006 [1576]): *Los seis libros de la república,* Madrid, Tecnos.

134 . Sánchez-Cuenca, Ignacio (2018): "Una democracia legalista", *La Vanguardia,* 9 de junio.

135 . Guarnieri, Carlo y Pederzoli, Patricia (1999): *Los jueces y la política. Poder judicial y democracia,* Madrid, Taurus, p. 159.

136 . Feoli, Marco (2015): "El nuevo protagonismo de los jueces: una propuesta para el análisis del activismo judicial", *Revista de Derecho,* 22(2), p. 184.

137 . Tate, Neal C. y Vallinder, Torbjorn (eds.) (1995): *The global expansion of judicial power,* Nueva York, New York University Press, p. 13

138 . Esta circunstancia recibió numerosas críticas, de las que destacamos la hecha por José Antonio Zarzalejos en las páginas de *La Vanguardia:* "Un hombre que, por ineptitud o despropósito —suyo o de los que le propusieron— olvidó u ocultó la militancia en la formación conservadora en su comparecencia de idoneidad frente a las cámaras, omisión más relevante que el hecho por sí mismo de pagar una cuota de afiliación política". Zarzalejos, José Antonio (2013): "Un tribunal caducado", *La Vanguardia,* 23 de julio.

139 . Herrendorf, Daniel E. (1998): *El poder de los jueces. Cómo piensan los jueces que piensan,* Buenos Aires, Abeledo-Perrot, p. 53.

140 . Cámara Villar, Gregorio (2000): "Justicia política en la España democrática (Una reflexión a propósito de los llamados jueces estrella y la judicialización de la política", *Revista de Derecho Político*, nº 47.

141 . *Ibidem*, p. 46.

142 . Gimeno Sendra, José Vicente (2016): "Justicia y política", lección inaugural del curso académico 2016-2017, 6 de octubre de 2016, UNED, Madrid, p. 4.

143 . La STS 595/1992, de 12 de marzo, autorizó al acusador popular a comparecer en el proceso penal sin necesidad de presentar escrito de querella ni prestar fianza, a tenor del artículo 110; artículo que venía reservando la intervención adhesiva a la acusación del perjudicado y ofendido por el delito. El parecer de este cambio jurisprudencial fue asumido, entre otros, por la STS 702/2003, de 30 de mayo. Sin embargo, otras STS, como la del 21 de febrero de 1995, la 175/2001, de 12 de febrero, o la 537/2002, de 5 de abril, incluso exoneraron a la acusación popular de la condena en costas. Se abría así la puerta, de par en par, para la "acusación política popular" a coste cero.

144 . Citado por Mellón, Juan-Antón; Álvarez, Gemma, y Rothstein, Pedro A. (2017): "Populismo punitivo en España (1995-2015): Presión mediática y reformas legislativas", *Revista Española de Ciencia Política*, nº 43. También de Mellón, Juan-Antón (2017): "Populismo punitivo, opinión pública y leyes penales en España (1995-2016)", *Revista Internacional de Pensamiento Político,* vol. 12, p. 143.

145 . Garland, David (2005): *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea,* Barcelona, Gedisa.

146 . Ferrajoli, *Poderes salvajes, op. cit.*, Trotta, p. 67.

147 . Garland, *La cultura del control, op. cit*.

148 . La doctrina Parot (en nombre de Henry Parot) fue fruto de la jurisprudencia del TS y fue ratificada por el TC. Pese a que en el fondo se estaba aplicando la irretroactividad de las leyes penales desfavorables, tanto el TS como el TC la aplicaron hasta que el TEDH la consideró contraria a los artículos 5.1 y 7 de la Convención Europea de Derechos Humanos.

149 . Becker, Howard (2009): *Outsiders: hacia una sociología de la desviación,* Buenos Aires, Siglo XXI.

150 . Varela, José (dir.) (2001): *El poder de la influencia. Geografía del caciquismo en España (1875-1923),* Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.

151 . Bosch, *La patria en la billetera, op. cit.*, p. 111.

152 . Pérez Royo, Javier (2015): *La reforma constitucional inviable,* Madrid, Los Libros de la Catarata.

153 . Urdánoz, Jorge (2019): *Una teoría del sufragio igual,* Madrid, Centro de Estudios

Constitucionales.

154 . Es en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas —concretamente en el art. 30— donde se dice que la elección de los 12 consejeros irá a cargo de las Cortes Generales. De tal forma que seis los escogerá el Congreso y seis el Senado, siempre por una mayoría de 3/5 partes.

155 . Esta realidad ha sido reconocida por uno de los protagonistas de la Transición. Véase Alzaga, Òscar (2011): *De consenso constituyente al conflicto permanente,* Madrid, Trotta.

156 . Así lo expone Javier Tajadura (2017) citando al catedrático Pedro de Vega en "El problema de la reforma", *El País,* 9 de diciembre.

157 . Existen dos obras del exmagistrado del Tribunal Constitucional que resultan de vital interés por esta problemática: Cruz Villalón, Pedro (1980): *El estado de sitio y la Constitución. La constitucionalización de la protección extraordinaria del Estado (1789-1878),* Madrid, Centro de Estudios Constitucionales; Cruz Villalón, Pedro (1984): *Estados excepcionales y suspensión de garantías,* Madrid, Tecnos.

158 . Gómez, Germán (2021): "Excepción, necesidad y Constitución", *Teoría y Realidad Constitucional,* nº 48, p. 200.

159 . Agamben, Giorgio (2002): *Homo Saccer* [consta de tres partes editadas por separado: la parte I titulada "El poder soberano y la nula vida"; la parte II, "Estado de excepción", y la parte III, "Lo que queda de Auschwitz"], Madrid, Editorial Nacional.

160 . García de Enterría, Eduardo (1983): *La ejecución autonómica de la legislación del Estado,* Madrid, Civitas.

161 . Vilajosana, Josep Maria (2019): "El Estado dual en España. Contexto y justificación de la aplicación del art. 155 CE", *Revista Catalana de Derecho Público* (nº especial), pp. 137-155.

162 . Alexy, Robert (2001): "Una defensa de la fórmula Radbruch", *Anuario de la Facultad de Dereito de la Universidad de la Coruña,* 5, p. 75.

163 . Ruiz Miguel, Carlos (2002): *Servicios de inteligencia y seguridad en el Estado constitucional,* Madrid, Tecnos, p. 24.

164 . Andrés Ibáñez, Perfecto (1995): "Miserias de Estado", *El País,* 24 de julio.

165 . Santana, Dulce (2016): "Desmontando el indulto (especial referencia a los deleitosos de corrupción)", *Revista Española de Derecho Constitucional,* 108, p. 68.

166 . Cámara, Gregorio y Montilla, José Antonio (2015): "Insólita reforma", *El País,* 9 de septiembre.

167 . Tébar, Ignacio (2017): *El derecho penal del enemigo en el primer franquismo,* Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, p. 13.

168 . Muñoz Conde, Francisco (2005): *De nuevo sobre el "derecho penal del enemigo",* Buenos Aires,

Hammurabi, p. 26.

169 . Muñoz Conde, *De nuevo sobre el "derecho penal del enemigo", op. cit.*, p. 41.

170 . Para un análisis de esta sentencia, véase Queralt, Joan J. (2020): *La sentencia del proceso. Una aproximación académica,* Barcelona, Atelier.

171 . Hago referencia al voto particular de los magistrados Juan Antonio Xiol Ríos y María Luisa Balaguer Callejón respecto de la sentencia pronunciada en el recurso de amparo nº 1403-2020.

172 . Danet, Jean (2017): "Sur la notion de défense de rupture: Willard, Vergès, et après?", *Historie de la Justicie.* 27, pp. 177-192.

173 . Kirchheimer, Otto (2001): *Justicia política. Empleo del procedimiento legal para fines políticos,* Granada, Comares, p. 7.

174 . *Ibidem*, p. 21.

175 . Kafka, Franz (2016 [1925]): *El proceso,* Barcelona, Proa. Toda referencia a *El proceso* es de la traducción de Gabriel Ferrater.

176 . Tébar, Ignacio (2017): *Derecho penal del enemigo en el primer franquismo*, Alicante, Universitat d'Alacant, p. 55.

177 . *Ibidem*, p. 64.

178 . Portilla, Guillermo (2010): *La consagración del derecho penal de autor durante el franquismo. El Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo,* Granada, Comares, p. 5.

179 . Álvaro Dueñas, Manuel (2006): *"Por ministerio de la ley y la voluntad del Caudillo". La Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas (1939-1945),* Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, p. 47.

180 . Resulta interesante ver cómo se fabrica una causa genérica en el libro del periodista Panyella, Jordi (2022): *Causa general: la represión del Estado español contra el movimiento por la independencia de Cataluña (2009-2021),* Barcelona, Ángulo Editorial.

181 . Alonso-Cuevillas, Jaume (2020): "Fin a las investigaciones sin límite (y a las investigaciones prospectivas", *El Nacional.cat,* 28 de junio.

182 . D'Ancona, Matthew (2017): *Post-truth. The new war on truth and fight back,* Londres, Ebury Press.

183 . Es lo que el periodista y experto en comunicación Toni Aira ha denominado la política de las emociones. Véase Aira, Toni (2020): *La política de las emociones. Cómo los sentimientos gobiernan el mundo,* Barcelona, Arpa.

184 . Bello, James (2017): *Post-truth. How bullishit conqueret the World,* Londres, BiteBack Publishing.

185 . El principal defensor de la existencia de defectos estructurales dentro del Gobierno estadounidense que facilitó el crimen de John Fitzgerald Kennedy es el profesor canadiense Peter Dale Scott. Véase Scott, Peter Dale (1996): *Deep politics and the death of JFK,* Berkeley, University of California Press.

186 . Scott, Peter Dale (2014): *The American deep state. Wall Street, big oil, y el attack on U.S. democracy,* Landham, Rowman & Littlefield.

187 . Applebaum, *El ocaso de la democracia, op. cit.,* p. 49.

188 . *Ibidem*.

189 . Para una mayor concreción, la obra es: Locker, Ray (2015): *Nixon's gamble. How President's own secret Government destroyed his Administration,* Connecticut, Lyons Press.

190 . El círculo de poder que rodeaba —y protegía— al presidente eran, aparte de los ya citados: John Erickman (asesor personal del presidente), Bob Haldeman (asesor personal del presidente), John Mitchell (responsable de la campaña electoral y del comité de reelección), John Dean (abogado de la Casa Blanca y asesor legal del presidente) y Charles Colson (consejero del presidente). También pueden considerarse "guardia pretoriana" de Richard Nixon sus colaboradores más estrechos, todos ellos cercanos al despacho oval: William Rogers (secretario de Estado hasta 1973, cuando fue sustituido por Henry Kissinger); Richard Helms (director de la CIA) y Alexander Haig (general jefe de la Junta de Jefes del Estado Mayor).

191 . Bravo, Eduardo (2017): *Villa Wanda*, Mallorca, Autsaider Cómics. Interesa la presentación del escenario que hace Eduardo Bravo: "En Villa Wanda se urdieron matanzas, venganzas, fraudes, secuestros, asesinatos, golpes de Estado; se decidieron destinos de presidentes de varias repúblicas, de líderes carismáticos, periodistas, cantantes, cardenales, militares, espías, asesinos, fascistas, guerrilleros de izquierdas, terroristas, banqueros, y nadie faltó a sus intereses por encima del bien común".

192 . Belton, Catherine (2022 [2020]): *Los hombres de Putin. Cómo el KGB se apoderó de Rusia y se enfrentó a Occidente,* Barcelona, Peninsula.

193 . Harding, Luke (2020): *Shadow State. Murder, mayhem, y Rusia's remeaking of the West*, Londres, Faber and Faber.

194 . Comey, James (2018): *A higher loyalty. Truth, lies and leadership,* Nueva York, Flatiron Books.

195 . Wolff, Michael (2018): *Fuego y furia. En las entrañas de la Casa Blanca de Trump*, Barcelona, Península.

196 . Chaffetz, Jason (2018): *The deep state: How an army of bureaucrats protected Barack Obama and is working to destroy the Trump agenda,* Nueva York, Harper Collins.

197 . Corsi, Jerome (2018): *Killing the deep state. The fight to save president Trump,* Nueva York, Humnix Books.

198 . Amedo Fouce, José (2006): *La conspiración. El último atentado de los GAL*, Madrid, Espejo de Tinta, p. 158.

199 . Muniesa, *La cara oculta del Estado, op. cit.*, p. 342.

200 . Fukuyama, Francis (2016): *Los orígenes del orden político,* Barcelona, Debate.

201 . Estefanía, Joaquín (2007): "Teoría de la crispación", *El País,* 19 de abril.

202 . Véase el interesante relato sobre el papel de Luis Bárcenas en el reparto de la caja B del partido en Gallero, Marisa (2016): *Bárcenas: La caja fuerte. Los papeles secretos del tesorero del PP,* Madrid, La esfera de los Libros.

203 . Pérez Royo, Javier (2018): "¿Es el PP un partido ilegal?", *Ara*, 28 de enero; Pérez Royo, Javier (2019): "Una sentencia imprescindible", *Eldiario.es,* 3 de abril; Pérez Royo, Javier (2022): "Ilegalizar al PP", *Eldiario.es,* 18 de febrero.

204 . Pérez Medina, Alfonso (2021): *No lo sé, no me acuerdo, no me consta. Crónica de la corrupción polítca en la España democrática,* Madrid, Garra, pp. 137-138.

205 . Franco tuvo muy claro que la defensa de la patria debía ir atada con los bolsillos llenos de sus colaboradores. Si estos gozaban de poder, dinero y prestigio social, no se revelarían contra un sistema autoritario ni conspirarían para derrocarlo; al contrario: lo defenderían. El resultado fue una oligarquía que presenta a muchos descendientes que hoy mantienen la fortuna gracias a los grandes contratos y adjudicaciones en lo que se ha conocido como *capitalismo del BOE* o *capitalismo de amiguitos*. Véase Sánchez Soler, Mariano (2020): *Los ricos de Franco. Grandes magnates de la dictadura, altos financieros de la democracia*, Barcelona, Roca Editorial.

206 . Sánchez, Joan-Eugeni (1992): *Geografía de la influencia*, Madrid, Síntesis.

207 . Romero, Juan (coord.) (2019): *Geografía del despilfarro en España,* Valencia, Publicaciones de la Universidad de Valencia.

208 . Taibbi, Matt (2011): *Cleptopía. Fabricantes de burbujas y vampiros financieros en la era de la estafa,* Madrid, Lengua de Trapo.

209 . Pérez Medina, *No lo sé, no me acuerdo, no me consta, op. cit.*, p. 150.

210 . Rueda, *Al servicio de Su Majestad, op. cit.*, pp. 42-43.

211 . Hall, Morgan C. (2005): *Alfonso XIII y el ocaso de la monarquía liberal, 1902-1923,* Madrid, Alianza.

212 . Moreno, Javier (2018): "'Fernando siete y media', Los escándalos de corrupción de Alfonso XIII", en De Riquer, Borja; Pérez Francesch, Joan Lluís; Rubí, Gemma; Toledano, Lluís Ferran, y Luján, Oriol (dirs.), *La corrupción política en la España contemporánea,* Madrid, Marcial Pons Historia, p. 262.

213 . El 3 de febrero de 2011, mediante Real Decreto 137/2011, el rey Juan Carlos concedió a Juan

Miguel Villar Mir el título de Marquesado de Villar Mir por los servicios prestados al Estado y a la Corona.

214 . Lynskey, Dorian (2019): *The Ministry of Truth. A Biography of George Orwell's 1984,* Londres, Picador.

215 . La STC 111/1983, de 2 de diciembre —la primera de muchas sentencias que debería dictar el Tribunal Constitucional-—, fue relevante en la medida en que se resolvió lo contencioso sobre el Real Decreto-Ley 2/1983 de expropiación de Rumasa con el voto de calidad del presidente Manuel Garcia Pelayo. El plenario del Tribunal había empatado a seis.

216 . Sobre esta historia de poder y dinero, véase Heras, Raúl (1990): *El clan. Historia secreta de la beautiful people,* Madrid, Temas de Hoy.

217 . Rueda, Fernando y Pradas, Elena (1995): *Espías. Escuchas, dosieres, montajes… El mercado negro de la información en España,* Madrid, Temas de Hoy.

218 . Se convierte en una obra fundamental, en este sentido, la de Sánchez Soler, Mariano (2003): *Negocios privados con dinero público. El vademécum de la corrupción de los políticos españoles,* Madrid, Editorial Foca.

219 . Villar, Ernesto (2016): *Los espías de Suárez. La historia inédita de la Transición a través de los informes secretos de los espías rojos del Gobierno*, Barcelona, Espada.

220 . Díaz, José y Tijeras, Ramón (1991): *Los dineros del poder. La trama económica de la España socialista*, Madrid, Cambio 16. Esta obra denuncia la creación de una estructura organizada de financiación ilegal del PSOE y del PP basada en negocios de tráfico de armas, comisiones procedentes del petróleo o el cobro de créditos FAD de ayuda al desarrollo.

221 . *El hombre de las mil caras* (2016). El actor Eduard Fernández interpreta el papel de Fernando Paesa y Carlos Santos el de Luis Roldán.

222 . Iglesias, Pablo (2022): *Verdades a la cara. Recuerdos de los años salvajes,* Barcelona, Navona.

223 . La *justicia al revés* fue una operación de exterminio político desplegada por el régimen franquista contra los defensores de la Segunda República que gozó de apoyos legales (leyes hechas a medida por intereses de los vencedores de la Guerra Civil) e institucionales. Un ejemplo fue la comisión creada el 22 de diciembre de 1938: "Orden constituyendo una comisión encargada de demostrar la ilegitimidad de los poderes actuantes en la República Española en 18 de julio de 1936". El objetivo de los vencedores de la Guerra Civil era demostrar al mundo —con la ayuda de *rigurosas* pruebas documentales— la tesis acusatoria formulada por los ejecutores del golpe de Estado del 18 de julio: que las instituciones y las personas que ese 18 de julio tenían el poder político estaban viciadas por la ilegitimidad en el ejercicio de sus cargos. En otras palabras: que el levantamiento del Ejército aquel 18 de julio no era ninguna rebelión contra la autoridad porque no había autoridad ni ley que lo amparase.

224 . Iglesias, *Verdades a la cara, op. cit.*, p. 121.

225 . *Ibidem*, p. 123-125.

226 . Tirado, Arantxa (2021): *El "lawfare". Golpes de Estado en nombre de la ley*, Madrid, Akal, p. 33.

227 . Torrent, Roger (2021): *Pegasus. L'Estat que ens espia*, Barcelona, Ara Llibres

228 . Citizen Lab (2022): *CatalanGate. Extensive mercenary spyware operation against Catalans using Pegasus and Candiru,* Universidad de Toronto.

229 . Farrow, Ronan (2022): "How democracies spy on their citizens", *The New Yorker,* 18 de abril.

230 . Boye, Gonzalo (2021): *¿Cloacas? Sí, claro,* Barcelona, Roca Editorial.

231 . Este *softpower* o poder blando también es denominado, por politólogos y sociólogos latinoamericanos —Atilio Borón y Silvina Romano, entre otros—, como *golpe de Estado blando* para diferenciarlo al golpe de Estado tradicional; por ello, utilizaremos las dos expresiones de forma indistinta para referirnos al mismo fenómeno.

232 . Aparici, Roberto y García, David (2019): *La posverdad. Una cartografía de los medios, las redes y la política,* Barcelona, Gedisa.

233 . En 2012, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenó al Reino de España por no haber investigado las denuncias de torturas a los miembros de la dirección de *Egunkaria*.

234 . Schmitt, Carl (2013): *La dictadura,* Barcelona, Alianza, p. 113.

235 . Fraenkel, *El Estado dual, op. cit.*, pp. 83-84.

236 . La juez Carmen Lamela ya había instruido y decretado prisión provisional al joven anarquista Nahuel, acusado de formar parte de un grupo terrorista, anarquista y vegano llamado *Straight Edge*. Nahuel pasó un año y cuatro meses en prisión provisional. Parte del encarcelamiento lo pasó en régimen de aislamiento.

237 . Aritz, Intxusta y Agirrezabal, Aitor (2018): *Altsasu: El caso Alsasua,* Tafalla, Txalaparta.

238 . Iglesias, Mercedes: "Derechos de asociación y participación políticos y prohibición de partidos: el caso español", en Revenga, Miguel (2014): *Terrorismo y derecho bajo la estela del 11 de septiembre,* Valencia, Tirant lo Blanch, p. 115.

239 . *Ibidem*, p. 116.

240 . Nos referimos a las siguientes obras: Lasagabaster, Iñaki (coord.) (2019): *Crisis institucional y democracia (a propósito de Cataluña),* Valencia, Tirant lo Blanch; Lasagabaster, Iñaki (2020): *Parlamento, Tribunal Constitucional, separación de poderes (con obligada referencia a Cataluña),* Basauri, Instituto Vasco de Administración Pública.

241 . Rusiñol, Juan (2020): *Partidas simultáneas. Las vías vasca y catalana en el Estado propio,* Barcelona, Rosa de los Vientos.

242 . March, Oriol (2019): *Judici 1-O. Crònica d'una sentència programada,* Madrid, Los Libros de la

Catarata, p. 146.

243 . Tirado, *El "lawfare", op. cit.*, p. 31.

244 . Vives, Vicens (1995): *Notícia de Catalunya,* Barcelona, Edicions 62, p. 171. Edición en castellano*: Noticia de Cataluña*, Barcelona, Destino, 2012.

245 . Almond, Gabriel y Verba, Sidney (1963): *La cultura política. Estudio sobre la participación democrática en cinco naciones*, Madrid, Euramérica.

246 . Turone, *Italia oculta, op. cit.*, p. 33.